

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - Nº 395

Bogotá, D. C., lunes 11 de agosto de 2003

EDICION DE 120 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### CONTENIDO

Págs.

Acta número 060 de la sesión ordinaria del día jueves 19 de junio de 2003 .....	7
Listado de asistencia de honorables Representantes .....	7
Transcripción de excusas. ....	8
Orden del Día. ....	11
Quórum decisorio. ....	14
Intervención del honorable Representante Omar Armando Baquero Soler. ....	14
Intervención del honorable Representante Ernesto Mesa Arango. ....	14
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera. ....	14
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa. ....	14
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino. ....	15
Intervención del honorable Representante Omar Armando Baquero Soler. ....	15
Aprobación del Orden del Día. ....	15
Intervención del honorable Representante Eduardo Sanguino Soto. ....	15
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda. ....	15
Informe de Comisión Proyecto de ley número 298 de 2002 Cámara, 232 de 2002 Senado. ....	16
Informe de Comisión Accidental de Estudio Proyecto de ley número 167 de 2001 Cámara, 153 de 2002 Senado. ....	16
Informe de Comisión Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara. ....	16
Informe de Comisión Accidental del Proyecto de ley número 166 de 2001 Cámara, 161 de 2002 Senado. ....	16
Proposiciones. ....	16
Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez C. ....	17
Intervención del honorable Representante Omar Armando Baquero Soler. ....	17
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz. ....	17
Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez C. ....	17
Intervención de la honorable Representante Gina Parody D'Echeona. ....	17
Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez C. ....	18
Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado .....	18
Intervención del honorable Representante Germán Navas Talero. ....	19
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz. ....	19
Impedimentos .....	19
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa. ....	20
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	20
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego. ....	20
Intervención de la honorable Representante Adriana Gutiérrez Jaramillo. ....	21

	Págs.
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	21
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	21
Intervención del honorable Representante William Ortega Rojas .....	21
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	21
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	21
Intervención del honorable Representante William Ortega Rojas .....	22
Intervención de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales .....	22
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	22
Intervención del honorable Representante Camilo Hernando Torres Barrera .....	22
Intervención del honorable Representante Rafael Francisco Amador Campos .....	22
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	23
Intervención del honorable Representante William Ortega Rojas .....	23
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	23
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	23
Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado .....	23
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	24
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	24
Intervención del honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas .....	25
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	25
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	25
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	25
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	25
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	25
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	25
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	26
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	26
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	26
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	26
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	26
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	26
Intervención del honorable Representante Jorge Eliécer Franco Pineda .....	26
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	26
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	26
Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado .....	27
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	27
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	27
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	27
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	27
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	27
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	28
Intervención del honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia .....	28
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	28
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	28
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	28
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	28
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	28
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	28
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	28
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	29
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	29
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	29
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia .....	29
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	29
Intervención del honorable Representante Roberto Quintero García .....	29
Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco .....	29
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	29

	Págs.
Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco .....	29
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	29
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	29
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	30
Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco .....	30
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	30
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	30
Intervención del honorable Representante Camilo Hernando Torres Barrera .....	30
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	30
Intervención del honorable Representante Camilo Hernando Torres Barrera .....	30
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	31
Intervención del honorable Representante Camilo Hernando Torres Barrera .....	31
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	31
Intervención del honorable Representante Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez .....	31
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	31
Intervención del honorable Representante Camilo Hernando Torres Barrera .....	31
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	32
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	32
Intervención del honorable Representante Zamir Eduardo Silva Amín .....	32
Intervención del honorable Representante Omar Flórez Vélez .....	32
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	32
Intervención del honorable Representante Germán Navas Talero .....	32
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	32
Intervención del honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo .....	32
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	33
Intervención del honorable Representante Rafael Francisco Amador Campos .....	33
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	33
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	33
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	33
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	33
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	34
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	34
Intervención del honorable Representante Germán Navas Talero .....	34
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	34
Intervención del honorable Representante Zamir Eduardo Silva Amín .....	34
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	34
Intervención del honorable Representante Pedro Antonio Jiménez Salazar .....	34
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	34
Intervención del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez .....	35
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	35
Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado .....	35
Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco .....	35
Intervención del honorable Representante Rafael Francisco Amador Campos .....	36
Intervención del honorable Representante Pompilio Avendaño Lopera .....	36
Intervención del honorable Representante Manuel Mesías Enríquez Rosero .....	36
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	36
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	36
Intervención del honorable Representante Fernando Tamayo Tamayo .....	36
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	37
Intervención del honorable Representante José Luis Arcila Córdoba .....	37
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	37
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	37
Sesión Permanente .....	37
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	37
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	37

	Págs.
Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado .....	37
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	37
Intervención del honorable Representante Manuel Mesías Enríquez Rosero .....	38
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	38
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda .....	38
Intervención del honorable Representante Rafael Francisco Amador Campos .....	38
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	38
Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado .....	38
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	38
Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado .....	39
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	39
Intervención del honorable Representante José Manuel Herrera Cely .....	39
Intervención del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez .....	39
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	39
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	39
Intervención del honorable Representante Joaquín José Vives Pérez .....	39
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	40
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	40
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	40
Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco .....	40
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	40
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	41
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	41
Intervención del señor Viceministro de la Protección Social, doctor Juan Gonzalo López Casa .....	41
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	41
Intervención del honorable Representante José Luis Arcila Córdoba .....	41
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	42
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	42
Intervención del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez .....	42
Intervención del señor Viceministro de la Protección Social, doctor Juan Gonzalo López Casa .....	42
Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez C. ....	42
Intervención del honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas .....	42
Intervención del señor Viceministro de la Protección Social, doctor Juan Gonzalo López Casa .....	43
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	43
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	43
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	43
Acta de Conciliación Proyecto de ley número 109 de 2001 Cámara, 154 de 2002 Senado .....	44
Acta de Conciliación Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2003 Cámara, 05 de 2003 Senado .....	44
Informe de Conciliación Proyecto de ley número 156 de 2001 Cámara, 271 de 2002 Senado .....	44
Acta de Conciliación Comisión Accidental Proyecto de ley número 278 de 2002 Cámara, 28 de 2001 Senado .....	44
Informe de Conciliación Proyecto de ley número 099 Cámara, 266 de 2002 Senado .....	44
Texto corregido Proyecto de ley número 218 de 2002 Cámara, 044 de 2001 Senado .....	44
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	44
Intervención del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo .....	45
Intervención del honorable Representante Santiago Castro Gómez .....	45
Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya .....	46
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	46
-Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	46
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	46
Acta de Conciliación Proyecto de ley número 140 Cámara, 165 Senado .....	46
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	47
Intervención del honorable Representante Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez .....	47
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	47
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	48
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	48

	Págs.
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	48
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda .....	48
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	49
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	49
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda .....	49
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	49
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	50
Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados .....	50
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	50
Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez C. ....	50
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	50
Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados .....	50
Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano .....	51
Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez G. ....	51
Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados .....	51
Intervención del honorable Representante Germán Varon Cotrino .....	51
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	52
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda .....	52
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	52
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	52
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	52
Intervención del honorable Representante Zamir Eduardo Silva Amín .....	53
Intervención del honorable Representante José Oscar González Grisales .....	53
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda .....	53
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	53
Intervención de la honorable Representante Zulema Jattin Corrales .....	53
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa .....	53
Intervención del honorable Representante Armando Benedetti Villaneda .....	54
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	54
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	54
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda .....	54
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	54
Intervención del honorable Representante Alexander López Maya .....	54
Intervención de la honorable Representante Gina Parody D'Echeona .....	54
Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino .....	54
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	55
Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda .....	55
Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González .....	55
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	55
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	55
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	55
Intervención del honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia .....	56
Acta de Conciliación Proyecto de ley número 032 de 2001 Cámara, 198 de 2001 Senado .....	56
Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz .....	57
Proyecto de ley número 006 de 2002 Cámara .....	57
Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado .....	57
Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce .....	57
Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano .....	58
Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce .....	58
Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano .....	58
Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce .....	58
Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano .....	58
Intervención del honorable Representante Guillermo Abel Rivera Flórez .....	59
Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera .....	59
Intervención del honorable Representante Fabio Arango Torres .....	59

	<b>Págs.</b>
Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce .....	59
Intervención del honorable Representante Octavio Benjumea Acosta .....	59
Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco .....	59
Intervención del honorable Representante Jaime Alejandro Amín Hernández .....	59
Intervención del honorable Representante Fabio Arango Torres .....	60
Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco .....	60
Intervención del honorable Representante Fabio Arango Torres .....	60
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	60
Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano .....	60
Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado .....	60
Intervención del honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia .....	60
Intervención del honorable Representante Jorge Luis Caballero Caballero .....	61
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego .....	61
Proposiciones, Actas de Conciliación, texto Proyecto de ley número 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, impedimentos .	61
Cierre .....	120

# ACTAS DE PLENARIA

Período constitucional de 2002-2006

Legislatura 20 de julio 2002-20 de junio de 2003

## Número 060 de la sesión ordinaria del día jueves 19 de junio de 2003

Presidencia de los honorables Representantes: *William Vélez Mesa, Telésforo Pedraza Ortega, Hugo Ernesto Zárrate Osorio.*

En Bogotá, D. C., Sede Constitucional del Congreso de la República, a los 19 días del mes de junio de 2003, siendo las 3:10 p.m., se reunieron en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional, los honorables Representantes que adelante se indican a fin de sesionar de conformidad con el mandato legal.

El señor Presidente de la Corporación dispuso que los honorables Representantes se registraran por el sistema electrónico y manual, a fin de establecer el quórum reglamentario, petición que fue cumplida, con el siguiente resultado:

RCS N° 1720 – 19-06-03

Asistentes

19-06-03 14:16

Aguirre M. Germán

Alfonso García Juan

Alvarez M. Javier T.

Amador Campos Rafael

Amín Jaime

Arango Torres Fabio

Arenas Prada Miguel

Arias Hoyos Rocío

Ashton Giraldo Alvaro

Avila Peralta Manuel

Arias Mora Ricardo

Avendaño L. Pompilio

Benedetti Armando

Benjumea A. Octavio

Berrío Torres Manuel

Besaile Faylad Musa

Caballero Caballero Jorge L.

Caropresse M. Manuel

Gutiérrez J. Adriana

Ceballos Arévalo Sandra

Celis Carrillo Bernabé

Casabianca P. Jorge

Claros Polanco Ovidio

Clavijo V. Arcángel

Córdoba L. Francisco

Crissien B. Eduardo

Cuervo Valencia Carlos

Duque García Luis F.

Diazgranados Sergio

España Rojas Luis A.

Enríquez R. Manuel

Espeleta H. Jaime

Flórez Rivera José L.

Flórez Vélez Omar

Gamarra Sierra José

García V. Jesús I.

González G. José O.

Gutiérrez C. Nancy P.

Jaimes Ochoa Adalberto

Jattin Corrales Zulema

Jiménez Tamayo Luis

Martínez R. Rosmery

Maya Ponce Luis

Mesa Arango Ernesto

Monsalvo Gnecco Luis

Montes Alvarez Reginaldo

Montoya Quintero María

Negret Mosquera César

Olano Becerra Plinio

Ortega Rojas William

Franco Pineda Jorge

Parody D'Echeona Gina

Pérez Alvarado Jorge

Piedrahíta C. Carlos

Pinillos Abozaglo Clara

Ramírez Urbina Jorge

Restrepo G. Griselda

Rivera F. Guillermo

Lanziano M. Gustavo

Salas Moisés Luis E.

Sanguino Soto Luis E.

Delgado Peñón Luis C.

Serrano Morales Luis

Silva Amín Zamir

Silva Meche Jorge J.

Soto Jaramillo Carlos

Tapasco Triviño Dixon

Torres Murillo Edgar

Uribe Bent María Teresa

Rangel S. Miguel A.

Vargas Barragán Javier

Vargas Moreno Luis E.

Varón Cotrino Germán

Quintero G. Roberto

Velásquez S. Sandra

Velásquez S. Germán

Vélez Mesa William

Espinosa A. Gabriel

Vives Pérez Joaquín

Wilches C. Oscar

Zambrano E. Berner

Acosta Osio Alonso

Almario R. Luis Fernando

Arboleda P. Oscar

Arcila Córdoba José

Baquero Soler Omar A.

Benito-Revollo Muriel

Camacho W. Roberto

Campo Escobar Alfonso

Canal Albán Jaime E.

Castro Gómez Santiago

Cuello Baute Alfredo

Delgado Blandón Jorge

Enríquez Maya Eduardo

Gallardo A. Julio

García F. Albino

Gutiérrez José G.

Hoyos Villegas Juan

Hurtado Cano Juan

Ibarra Obando Luis J.

Imbett Bermúdez José

Leguizamón Roa Marco

Torres Romero Nelson

Mejía Gutiérrez José

Moreno Gutiérrez Araminta

Paredes Aguilar Myriam

Paz Ospina Marino

Pedraza Gutiérrez Jorge

Pérez Pineda Oscar D.

Piamba Castro José

Chavarro C. Carlos

Trespacios Alejandro

Suárez Mira Oscar

Torres B. Hernando

Valencia D. Antonio

Zuluaga Díaz Carlos

Almendra V. Lorenzo

Borja Díaz Wilson A.

Fandiño C. Edgar

López Maya Alexander

Martínez F. Jairo

Escobar A. Dagoberto

Navas Talero Germán

Ortiz P. Wellington

Pardo Rodríguez Pedro

Petro Urrego Gustavo  
Silva Gómez Venus A.  
Sinisterra Hermínsul  
Zárrate Osorio Hugo.

\* \* \*

Bogotá, D. C., julio 1° de 2003  
SbG.2.1.0443 03

Doctor  
WILLAM VELEZ MESA  
Presidente  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

Asunto: Asistencia Representantes a la Cámara, junio 19 de 2003.

Respetado doctor Vélez:

Con toda atención y de acuerdo con los numerales 14 y 15, folio 723 de la Resolución número 1522 de 1995, envío a su Despacho la comprobación de asistencia de los honorables Representantes a la Cámara, correspondiente a la sesión realizada por la Plenaria de la Corporación el día jueves 19 de junio de 2003. La Secretaría General se sirve anexar copia del registro electrónico correspondiente a la asistencia. De igual manera relacionar los nombres de los Representantes a la Cámara que registraron su asistencia de manera manual, así:

Registro manual:

Alvarez Hoyos Tannia  
Amaya Alvarez Armando  
Bermúdez Sánchez José Ignacio  
Celis Gutiérrez Carlos  
Cervantes Varelo Jaime  
Devia Arias Javier  
Díaz Mateus Iván  
Durán Gelvis Miguel  
Feris Chadid Jorge Luis  
Fernández Oscar Luis  
González Brito Wilmer  
Herrera Cely José Manuel  
Jiménez Salazar Pedro  
Jozame Amar Tony  
López Chaquea Hugo Janio  
Moreno Ramírez Betty  
Pedraza Ortega Telésforo  
Ramírez Ramírez Pedro  
Sánchez Arteaga Freddy  
Tamayo Tamayo Fernando  
Valencia Franco Luz Piedad  
Vargas Castro Javier  
Velasco Chaves Luis Fernando.

Total inscritos manualmente: Veintitrés (23).

Representantes que no asistieron con excusa:

Arango Angel Héctor  
Arenas García Pedro  
Char Navas David  
Elejalde Arbeláez Ramón  
García-Herrerros Cabrera Jorge

Gerlein Echeverría Jorge  
Giraldo Jorge Homero  
Mejía Urrea César  
Pineda Arcia Eleonora  
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
Urrutia Ocoró María Isabel  
Viana Guerrero Germán  
Villamizar Afanador Alirio  
Total Representantes con excusa: Trece (13).  
Representante que no asistió sin excusa:  
Durán Barrera Jaime (con excusa anexa)  
Total Representantes sin excusa: Uno (1).  
Cordialmente,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo,*  
Subsecretario General.

Anexo: Registro Electrónico Asistencia RCS 1720.

Copia de trece (13) excusas en veintitrés (23) folios.

C.C. Comisión Acreditación Documental.  
Secretaría General.  
Sección Relatoría.

\* \* \*

Transcripción de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara por su inasistencia a la sesión Plenaria de la fecha.

#### **Relación de excusas**

Arango Angel Héctor  
Arenas García Pedro  
Char Navas David  
Durán Barrera Jaime  
Elejalde Arbeláez Ramón  
García-Herrerros Cabrera Jorge  
Gerlein Echeverría Jorge  
Giraldo Jorge Homero  
Mejía Urrea César  
Pineda García Eleonora  
Rodríguez Sarmiento Milton  
Urrutia Ocoró María Isabel  
Viana Guerrero Germán  
Villamizar Afanador Alirio.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2003

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
Subsecretario

Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad.

Respetado doctor:

Adjunto a la presente me permito remitir a usted soporte médico para ser anexado a la excusa presentada por el honorable Representante, doctor José Héctor Arango Angel el pasado 19 y 20 de junio de 2003 al no poder asistir a las sesiones Plenarias convocadas para estos días por problemas de salud.

Por la colaboración brindada, quedo altamente agradecida.

Atentamente,

*María del Pilar Vera González,*  
Asistente.

Anexo: Un (1) folio.

c.c.: Comisión de Acreditación.

Doctor Juan Camilo Sierra – Médico Cirujano U.P.B.

Fecha: 19 de junio de 2003.

Paciente: Héctor Arango Angel.

Se encuentra incapacitado por dos (2) días, por presentar cuadro compatible con bronquitis aguda, asociada a cuadro de EPOC.

*Juan Camilo Sierra Sierra,*  
Médico y Cirujano.

\* \* \*

RCG-212-2003

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2003

Doctor  
WILLIAM VELEZ MESA  
Presidente Mesa Directiva  
Cámara de Representantes  
Bogotá, D. C.

*Referencia: Presentación excusa.*

Comedidamente me permito presentar a usted y a la honorable Mesa Directiva, excusa por no poder asistir a las Plenarias programadas en la semana del 16 al 20 de junio de 2003.

Lo anterior, debido a que me ausentaré de Bogotá por compromisos derivados de una invitación que me hicieran para participar como Moderador en el Foro Social Mundial que se desarrollará en Cartagena.

Agradezco su comprensión y atención.

Cordialmente,

*Pedro José Arenas García,*  
Representante a la Cámara –  
Departamento del Guaviare.

Con copia Secretaría General.

From: “Darío González” ...

To: [pedroarenas@camararep.gov.co](mailto:pedroarenas@camararep.gov.co)

Cc: “Henry Salgado” <[hsalgador@yahoo.com](mailto:hsalgador@yahoo.com)>,

“Mama Coca” <[mmm@mamacoca.org](mailto:mmm@mamacoca.org)>

Date: 14 May 2003, 01:18:54 PM.

Subject: Foro social mundial temático.

Contenido HTML a continuación.

Hola Pedro,

Como ya estás enterado, la coordinación del eje temático “Cultivos de usos ilícitos, iniciativas, políticas y narcotráfico” del FSMT, te ha programado como Moderador de la Mesa de controversia que se describe a continuación:

2. El significado real de la estrategia “antinarcóticos” “xml:namespace prefix = o ns = “urn:schemas-microsoft-com: office:office” /

Pierre Salama, Profesor, CEPN-Cnrs et Greid, Francia.

Ricardo Vargas, TNI, Acción Andina;

Iara Allgenfritz Silva, Investigadora brasileña: *Narcotráfico y delincuencia urbana*, Brasil.

María Clemencia Ramírez, Instituto de Antropología e Historia.

Moderador: Pedro Arenas – Representante a la Cámara.

Tu función es introducir y orientar la discusión. Al inicio debes abrir el trabajo de la mesa con una intervención de 10 minutos y luego intervenir para orientar un poco, destacando los puntos centrales del debate.

Te estamos adjuntando el enfoque y programación de este eje. En [www.mamacoca.org](http://www.mamacoca.org) y en [www.fsmt.org.co](http://www.fsmt.org.co) puedes encontrar información adicional, entre ella la programación global del FSMT.

Aprovechamos esta oportunidad para solicitarte un pequeño resumen de lo que sería tu presentación, con tu enfoque sobre el tema de la Mesa.

Gracias por tu colaboración.

Cordial saludo,

*Darío González Posso.*

Anexo: Eje Cultivos.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Honorable Cámara de Representante

E. S. D.

Apreciado señor Secretario:

Por instrucciones del honorable Representante David Char Navas y de conformidad con el artículo 90, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar excusa del honorable Representante por la imposibilidad de asistir a la sesión Plenaria citada para hoy 19 de junio, a las 2:00 p.m., por motivo de encontrarse incapacitado desde el día miércoles 18 de junio, a las 5:30 p.m., por tres (3) días.

A la presente me permito anexar incapacidad médica.

Agradeciendo la atención prestada para los efectos correspondientes.

Atentamente,

*Tivisay Tovar Romero,*  
Asistente – Oficina 603B.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2003

David Char Navas – C.C. N° 8746266 de Barranquilla.

El suscrito médico certifica:

Que en la fecha atendió al honorable Representante David Char Navas, por detectar una intoxicación alimenticia ... EDA, que ... del ... médico indicado y lo incapacitan para las actividades físicas por tres (3) días.

En constancia de lo anterior se firma,

*Oscar Namén S.,*  
Médico Cirujano –  
Universidad Nacional.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

Por medio de la presente, permito excusarme para no asistir a las Plenarias de la Corporación por los días 18, 19 y 20 de junio, en razón a que me encuentro en delicado estado de salud, de lo cual anexo certificado médico.

Lo anterior, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, para que sea remitido a la Comisión de Acreditación Documental.

Cordial saludo,

*Ramón Elejalde Arbeláez,*  
Representante a la Cámara –  
Departamento de Antioquia.

Junio 18 de 2003

Ramón Elejalde Arbeláez – Historia Clínica 3479875.

Certificación médica de incapacidad por presentar síndrome vertiginoso ... verticales. Requiere tres (3) días de reposo a partir de la fecha.

*Mario Castiblanco Osorio, M. D.*  
R. M. 10.075.130.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Subsecretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Reciba mi respetuoso saludo.

Por instrucciones del doctor Jorge A. García-Herreros Cabrera, Representante a la Cámara por el departamento de Norte de Santander, cordialmente me permito hacer llegar a su Despacho el original de la excusa médica fechada el día de hoy, expedida por el médico Víctor Hugo Moreno, con Registro Médico número 14429, en la que incapacita al doctor Jorge Alberto García-Herreros.

Lo anterior, con el fin de excusar al doctor García-Herreros Cabrera, quien no puede asistir a la sesión Plenaria del día de hoy, por encontrarse enfermo.

Atentamente,

*Wolfgang Leonardo Mendoza,*  
Asistente.

Anexo: Incapacidad.

Paciente: Jorge García-Herreros Cabrera – C.C. N° 13220543.

Por medio de la presente hago constar que el señor Jorge Alberto García-Herreros Cabrera, presenta cuadro de Ententis Aguda, por lo cual se incapacita por el día de hoy 19-06-2003.

Expedido hoy, 20 de junio de 2003.

Atentamente,

*Víctor Hugo Moreno Marín,*  
R.M. 14429.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2003

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ

Subsecretario General

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Ref.: Excusa.

Siguiendo instrucciones del Representante Jorge Gerlein Echeverría, atentamente adjunto a la presente la incapacidad médica que se le ha presentado para asistir a la Plenaria del día de hoy y las sesiones que se convoquen para los restantes días del período.

Atentamente,

*Nury Corredor Méndez,*  
Asesora U. T. L.

Junio 18 de 2003

Jorge Gerlein Echeverría – Historia Clínica 7442875.

Certificación médica de incapacidad por presentar síndrome ... con cifras severas altas. Se requiere reposo absoluto y tratamiento médico por diez (10) días a partir de la fecha.

*Mario Castiblanco Osorio, M. D.*

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Jorge Homero Giraldo – Representante a la Cámara.

El suscrito médico certifica:

Que en la fecha atendió al doctor Jorge Homero Giraldo por padecer una conjuntivitis aguda que requiere del tratamiento médico indicado y lo incapacitan para sus actividades físicas por tres (3) días.

En constancia se firma,

*Oscar Namén S.,*

Médico Cirujano – Universidad Nacional.

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ

Subsecretario General

Cámara de Representantes.

Ref.: Excusa asistencia sesión Plenaria junio 19 de 2003.

De manera atenta me dirijo a usted para excusarme de la sesión del día de hoy, debido a que tengo que viajar a la ciudad de Armenia a atender asuntos personales de urgencia.

Agradezco su atención.

Cordial saludo,

*César Augusto Mejía Urrea,*  
Representante a la Cámara –  
Presidente Comisión Tercera.

RC-060-03

Armenia, 23 de julio de 2003

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ

Subsecretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Ref.: Sustentación excusa, ausencia 19 de junio de 2003.

Respetado doctor Rodríguez:

Por medio del presente escrito, me permito presentar ante su Despacho las razones que me llevaron a no asistir a la Plenaria del 19 de junio del año en curso, en atención de lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992.

En esa calenda tuve la necesidad imperiosa de trasladarme a la ciudad de Armenia para atender de manera personal un caso fortuito suscitado en virtud de una urgencia de salud ocurrida a mi hijo menor José Alejandro Mejía Giraldo, situación esta agravada por la ausencia de mi esposa, Clara Luz Giraldo Jaramillo, quien estaba ausente de la ciudad en esa fecha. En tal sentido, viajé de imprevisto en el vuelo 9943 de Avianca, Bogotá-Armenia, a las 2:20 p.m., imposibilitándoseme de esta manera estar presente en la sesión Plenaria que se inició el 19 de junio en horas de la tarde.

Para tal efecto, me permito adjuntar certificado médico donde consta la patología presentada por mi hijo José Alejandro.

No obstante lo anterior, una vez pude atender la urgencia familiar, regresé nuevamente a Bogotá el 20 de junio en el primer vuelo para atender mis obligaciones en la Corporación, lo cual se puede verificar con la asistencia a la sesión Plenaria de esa fecha.

Agradezco la atención prestada.

Cordial saludo,

*César Augusto Mejía Urrea.*

Anexo lo anunciado.

Copia: Comisión de Acreditación, Cámara de Representantes.

Fecha: 19 de junio de 2003.

Nombre: José Alejandro Mejía Giraldo.

Por medio de la presente hago constar que el joven Mejía Giraldo presentó cuadro clínico de 12 horas de evolución de dolor abdominal agudo ... de abdomen agudo por lo que debió ser observado practicándose exámenes de laboratorio y a la postre descartándose cualquier patología quirúrgica, quedando con diagnóstico ...

*Carlos Arturo Marín Martínez,*

Médico – RM 11377/92.

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 16 de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Congreso.

Respetado doctor Lizcano:

Por medio de la presente me permito informarle que la doctora Eleonora María Pineda

Arcia, Representante a la Cámara por el departamento de Córdoba, continúa delicada de salud. El médico considera que debe seguir el tratamiento y la incapacidad que está por 15 días a partir del día 9 de junio hasta el 23 del mismo mes.

Anexo fotocopia de la incapacidad. La original va soportada en la excusa de la semana anterior (junio 11 de 2003).

Gracias por su atención.

Cordialmente,

*Libia Stella A. Chica,*

Asistente UTL.

Fecha: Junio 9 de 2003

Nombre: Eleonora Pineda Arcia.

Hago constar que la señora Eleonora Pineda Arcia presentó un episodio de taquicardia paroxística supraventricular con leve descompensación hemodinámica.

Por lo que se indica reposo físico y mental por el lapso de 15 días, a partir de la fecha.

Atentamente,

*Dr. Domingo Pérez Mazzeo,*

Médico Cardiólogo – R.M. 3828-85.

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 17 de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Cámara de Representantes

Bogotá.

Apreciados señores:

Por instrucciones del honorable Representante Milton Rodríguez Sarmiento, me permito solicitarles se sirvan excusarlo por la no asistencia a la sesión Plenaria programada para el día de hoy. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue comisionado por la honorable Cámara de Representantes, mediante Resolución M. D. número 0906 del 30 de mayo de 2003, con el fin de participar en el Seminario para Magistrados y Expertos Jurídicos Colombianos, a realizarse en Israel del 9 al 23 de junio de 2003.

Sin otro particular me suscribo,

*Clara Inés Díaz Durán,*

Asistente U.T.L.

**RESOLUCION M. D. NUMERO 0906  
DE 2003**

(mayo 30)

*por la cual se autoriza una comisión al exterior por parte de la honorable Cámara de Representantes.*

La Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales otorgadas por la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso siempre que no impliquen utilización de dineros del Erario;

b) Que mediante Oficio PI.1-2697-03 la Presidencia de la Cámara solicita se comisione al honorable Representante Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, a fin de participar en el Seminario para Magistrados y Expertos Jurídicos Colombianos, a realizarse entre el 9 y 23 de junio de 2003 en Israel;

c) Que como consecuencia de la solicitud descrita en el literal b), la Mesa Directiva considera conveniente la designación de la Comisión Oficial por parte de la honorable Cámara de Representantes a Israel;

d) Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

**RESUELVE:**

Artículo 1º. Comisionar al honorable Representante Milton Arlex Rodríguez Sarmiento para que asista en nombre de la Corporación a Israel y desarrolle el objetivo propuesto en el considerando b) de la presente resolución durante el período comprendido entre el 9 y 23 de junio de 2003.

Artículo 2º. La asistencia por parte del Representante comisionado en el artículo 1º de la presente resolución a Israel, no implica erogación alguna del Erario de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2003.

El Presidente,

*William Vélez Mesa.*

El Primer Vicepresidente,

*Telésforo Pedraza Ortega.*

El Segundo Vicepresidente,

*Hugo Ernesto Zárrate Osorio.*

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Apreciado doctor:

Por mi conducto, la doctora María Isabel Urrutia Ocoró, Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial Comunidades Negras, se permite manifestar a usted:

Que por motivos de una invitación por parte de la Federación Colombiana de Pesas como delegada del **Campeonato Copa Simón Bolívar** a realizarse en la ciudad de Venezuela, faltará a las sesiones programadas para el día de hoy, razón por la cual materialmente le será imposible asistir a la Plenaria programada para las fechas 19 y 20 de junio del año en curso.

Por lo anterior, María Isabel Urrutia Ocoró, con todo respeto, solicita a usted se sirva excusar

su inasistencia para ante los miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes y para los demás fines legales a que haya lugar.

De toda consideración,

*María Isabel Urrutia Ocoró,*  
honorable Representante  
Comunidades Negras.

P/D. Cuando regrese le estaré adjuntando la invitación.

El suscrito Presidente de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas,

CERTIFICA QUE:

La señora María Isabel Urrutia Ocoró, identificada con la cédula de ciudadanía número 66703541 de Candelaria, Valle, permaneció en la ciudad de Mérida, Venezuela, los días 19-26 de junio del presente año, acompañando a la Selección Nacional en la Copa Simón Bolívar.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

El Presidente,

*Tulio Hernán Martínez Leal.*

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003

Doctor

EDUARDO CRISSIEN

Presidente de la Comisión de Acreditación  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad.

Doctor Crissien:

Con la presente envío a usted la incapacidad médica expedida el día 17 de junio del año en curso, razón por la cual no pude asistir a las sesiones de la Comisión Tercera y Plenarias programadas en los días que allí figuran. Esto para cumplir con los requisitos de esta honorable Corporación.

Reciba un cordial saludo,

*Germán Néstor Viana Guerrero,*  
Representante a la Cámara –  
Departamento de Bolívar.

C.C. Doctor Adán Ramírez Duarte, Secretario Comisión Tercera honorable Cámara de Representantes.

Doctor Jesús Alfonso Ramírez, Subsecretario General honorable Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2003

Germán Viana.

Paciente quien presenta cuadro de astenia ..., fiebre, escalofrío, cuadro vinal severo ...

Se incapacita por tres (3) días a partir de la fecha.

*Fernando Manrique González,*  
Otorrinolaringología – Reg. 9207.  
– C.C. 14.268.439.

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 18 de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Muy respetuosamente me permito solicitar a la honorable Cámara de Representantes la

aceptación de mi excusa para no asistir a las Plenarias que se desarrollen en las fechas en que debo acudir a la Universidad Externado de Colombia, debido a que me encuentro adelantando una especialización en Derecho Minero Energético, la cual considero de especial importancia por pertenecer a la Comisión Quinta de la Corporación.

Para los efectos a que haya lugar, me permito anexarle copia de la certificación expedida por la Universidad y su respectivo horario. En el evento en que mi excusa sea aceptada, les solicito muy comedidamente expedirme la constancia del caso.

Cordialmente,

*Alirio Villamizar Afanador,*

Representante a la Cámara.

**LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y LA ESPECIALIZACION EN DERECHO MINERO ENERGETICO**

CERTIFICAN QUE:

El doctor Alirio Villamizar Afanador, identificado con cédula de ciudadanía número 91150360, está cursando la Especialización en Derecho Minero Energético, año 2003, la cual inició clases el día 19 de febrero y finaliza el 22 de noviembre del presente año.

Adjunto listado de fechas en las cuales el doctor Villamizar debe asistir a clases del Posgrado.

Se expide a solicitud del interesado, el día veintiuno (21) del mes de mayo de 2003.

Cordialmente,

*Milton Fernando Montoya Pardo,*

Coordinador.

UNIVERSIDAD EXTERNADO  
DE COLOMBIA

Especialización en Derecho Minero  
Energético

Sexta Promoción – Semipresencial Año 2003  
Horarios

	Fechas de Visita	Horario
Primera Visita	Febrero 19 al 21	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Febrero 22	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Segunda Visita	Marzo 19 al 21	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Marzo 22	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Tercera Visita	Abril 23 al 25	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Abril 26	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Cuarta Visita	Mayo 21 al 23	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Mayo 24	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Quinta Visita	Junio 18 al 20	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Junio 21	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Sexta Visita	Julio 16 al 18	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Julio 19	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Séptima Visita	Agosto 20 al 22	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Agosto 23	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Octava Visita	Septiembre 17 al 19	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Septiembre 20	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Novena Visita	Octubre ...	...
	Octubre 18	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Décima Visita	Noviembre 19 al 21	9:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Noviembre 22	8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Cordial saludo.

En razón a que se me acaba de informar sobre el aplazamiento de la sesión Plenaria del día de hoy, citada a las diez de la mañana, para las horas de la tarde, me permito manifestarle, ante esta nueva situación, mi imposibilidad de asistir a la misma por los compromisos adquiridos con la comunidad Sangileña, con ocasión de la visita del señor Ministro de Transporte.

Agradezco se tenga en cuenta, en consecuencia, esta excusa.

Atentamente,

*Jaime E. Durán Barrera,*

honorable Representante  
departamento de Santander.

**Dirección de la sesión por la Presidencia,  
doctor William Vélez Mesa:**

Señor Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día.

**El Subsecretario General procede:**

**ORDEN DEL DIA**

para la Sesión Ordinaria del día jueves 19  
de junio de 2003

Hora 10:00 a.m.

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

III

**Proyectos para segundo debate**

**1. Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.**

Autores: honorables Senadores *Germán Vargas Lleras* y otros.

Ponentes: honorables Representantes *Adalberto Jaimes Ochoa, Germán Varón Cotrino, Iván Díaz Mateus.*

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 393 de 2001.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** números 502, 504 y 572 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 294 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 13, 27, 28 y junio 10 de 2003.

**2. Proyecto de ley número 006 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a las labores de reconstrucción social**

del municipio de Bojayá y su área de influencia y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Edgar Eulises Torres Murillo*.

Ponentes: honorables Representantes *María Nancy Montoya Quintero, Octavio Benjumea Acosta*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 301 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 589 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 227 de 2003.

Aprobado en Comisión: Diciembre 11 de 2002.

**3. Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado, por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del Transporte Fluvial en Colombia y su integración con el Sistema Fluvial de Suramérica.**

Autores: honorables Senadores *Gabriel Zapata Correa, José Jaime Nicholls, Julio César Guerra Tulena* y otros.

Ponentes: honorables Representantes *Fabio Arango, Carlos Ramiro Chavarro, Luis Carlos Delgado, Pedro Nelson Pardo, Guillermo Rivera Flórez, Germán Velásquez Suárez, Juan Hurtado Cano, Oscar Luis Fernández Ruiz*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 366 de 2001.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 248 y 393 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 187 y 267 de 2003.

Aprobado en Comisión: Marzo 19 de 2003.

**4. Proyecto de ley número 019 de 2002 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Colombiana y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*.

Ponentes: honorables Representantes *Adriana Gutiérrez Jaramillo, Zulema Jattin Corrales, Sergio Diazgranados Guido*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 314 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 555 de 2002 y 235 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 241 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 21 de 2003.

**5. Proyecto de ley número 016 de 2002 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.**

Autor: honorable Representante *Jaime Cervantes Varelo*.

Ponente: honorable Representante *Carlos Augusto Celis Gutiérrez*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 313 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 544 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 289 de 2003.

Aprobado en Comisión: Abril 23 de 2003.

**6. Proyecto de ley número 117 de 2002 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Soledad con motivo de sus 405 años de haberse fundado el primer asentamiento humano en su territorio, se exaltan las virtudes de sus habitantes y se autoriza en su homenaje la inversión en unas obras de interés social.**

Autor: honorable Representante *Jaime Cervantes Varelo*.

Ponente: honorable Representante *Jorge Enrique Ramírez Urbina*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 457 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 571 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 227 de 2003.

Aprobado en Comisión: Diciembre 11 de 2002.

**7. Proyecto de ley número 270 de 2002 Cámara, 090 de 2001 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, se conceden unos autorizaciones y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Senador *Luis Humberto Gómez Gallo*.

Ponentes: honorables Representantes *Luis Carlos Delgado Peñón, Hugo Ernesto Zárrate Osorio*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 427 de 2001.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 026 y 233 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 258 de 2003.

Aprobado en Comisión: Junio 4 de 2003.

**8. Proyecto de ley número 228 de 2003 Cámara, 081 de 2002 Senado, por medio de la cual se establece un mecanismo de inscripción y votación para garantizar el libre ejercicio de este derecho en desarrollo del artículo 258 de la Constitución Política.**

Autor: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas*.

Ponentes: honorables Representantes *Jorge Luis Caballero Caballero, Hernando Torres Barrera*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 395 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 271 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 289 de 2003.

Aprobado en Comisión: Junio 10 de 2003.

**9. Proyecto de ley número 182 de 2003 Cámara, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a los Silletteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*.

Ponentes: honorables Representantes *Oscar de Jesús Suárez Mira, Jaime Darío Espeleta Herrera*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 074 de 2003.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 155 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 258 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 7 de 2003.

**10. Proyecto de ley número 272 de 2002 Cámara, 036 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves”, hecho en Ginebra el 19 de junio de 1948.**

Autores: ex Ministro de Relaciones Exteriores, *Guillermo Fernández de Soto*; ex Ministro de Transporte, *Gustavo Adolfo Canal*.

Ponentes: honorables Representantes *Germán Velásquez Suárez, Pedro Nelson Pardo Rodríguez, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 364 de 2001.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 560 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 219 de 2003.

Aprobado en Comisión: Abril 23 de 2003.

**11. Proyecto de ley número 176 de 2003 Cámara, 034 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay”, hecho en Santa Fe de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).**

Autor: ex Ministra de Relaciones Exteriores, *María Emma Mejía Vélez*.

Ponentes: honorables Representantes *Oscar Luis Fernández Ruiz, Sandra Ceballos Arévalo*.

Publicación proyecto: **Gaceta del Congreso** número 328 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 139 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: **Gaceta del Congreso** número 227 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 7 de 2003.

**12. Proyecto de ley número 271 de 2002 Cámara, 132 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueban las “Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de**

*Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat*”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, y la “*Enmienda al Acuerdo Operativo*”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, aprobadas por la XXV Asamblea de Partes, realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la XXXI reunión de signatarios el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Autores: ex Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Ministra de Comunicaciones, doctora *Angela Montoya Holguín*.

Ponentes: honorables Representantes *Jaime Darío Espeleta Herrera, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Julio Gallardo Archbold, Hugo Zárrate Osorio, Dixon Tapasco Triviño y Carlos Julio González Villa*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 529 de 2001.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 389 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 466 de 2002.

Aprobado en Comisión: Octubre 1° de 2002.

**13. Proyecto de ley número 129 de 2002 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de Nocaima en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Pedro María Ramírez Ramírez*.

Ponente: honorable Representante *Nelson Javier Torres Romero*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 507 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 136 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 227 de 2003.

Aprobado en Comisión: Abril 23 de 2003.

**14. Proyecto de ley número 198 de 2003 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de fundación de la Institución Educativa Liceo Nacional de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.

Autor: honorable Representante *Hugo Ernesto Zárrate Osorio*.

Ponente: honorable Representante *Jorge Alberto García Herreros Cabrera*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 135 de 2003.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 192 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 227 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 14 de 2003.

**15. Proyecto de ley número 197 de 2003 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta y dos (452) años de fundación del

municipio de Ibagué, ubicado en el departamento del Tolima.

Autor: honorable Representante *Hugo Ernesto Zárrate Osorio*.

Ponente: honorable Representante *Jorge Alberto García Herreros Cabrera*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 135 de 2003.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 192 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 227 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 14 de 2003.

**16. Proyecto de ley número 190 de 2003 Cámara**, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al departamento del Huila, se asocia a la celebración de los 100 años de su fundación y se autoriza al Gobierno Nacional para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país.

Autor: honorable Representante *Luis Jairo Ibarra Obando*.

Ponente: honorable Representante *Luis Antonio Serrano Morales*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 114 de 2003.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 173 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 227 de 2003.

Aprobado en Comisión: Abril 23 de 2003.

**17. Proyecto de ley número 299 de 2002 Cámara, 065 de 2001 Senado**, por la cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social.

Autor: honorable Senador *Carlos Corsi Otálora*.

Ponente: honorable Representante *Germán Antonio Aguirre Muñoz*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 392 de 2001.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 469 y 619 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 247 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 20 de 2003.

**18. Proyecto de ley número 282 de 2002 Cámara, 149 de 2001 Senado**, por medio de la cual la República de Colombia se vincula a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Pijao, departamento del Quindío y se autorizan apropiaciones presupuestales para el plan maestro de acueducto y alcantarillado de este municipio.

Autor: honorable Senador *Javier Ramírez Mejía*.

Ponentes: honorables Representantes *Ricardo Arias Mora, Hugo Ernesto Zárrate Osorio, Luis Carlos Delgado Peñón*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 555 de 2001.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 380 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 239 de 2003.

Aprobado en Comisión: Octubre 1° de 2002.

**19. Proyecto de ley número 211 de 2003 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 756 de 2002.

Autores: honorable Representante *Armando Amaya Alvarez*, honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Ponentes: honorables Representantes *Armando Amaya Alvarez, Jaime Durán Berrera*.

Publicación proyecto, ***Gaceta del Congreso*** número 154 de 2003.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 207 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 265 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 28 de 2003.

**20. Proyecto de ley número 042 de 2002 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 546 de 1999.

Autores: honorables Representantes *Zulema Jattin Corrales, Armando Amaya Alvarez, Janeth Restrepo Gallego*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Martín Hoyos Villegas, Omar Armando Baquero Soler*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 364 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 441 de 2002.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 266 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 21 de 2003.

**21. Proyecto de ley número 179 de 2003 Cámara, 196 de 2001 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Convención sobre las Misiones Especiales*” abierta a la firma de Nueva York, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Autor: Ministro de Relaciones Exteriores, *Guillermo Fernández de Soto*.

Ponentes: honorables Representantes *Jairo de Jesús Martínez Fernández, Luis Alberto Monsalvo Gnecco*.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 647 de 2001.

Publicación proyecto: ***Gaceta del Congreso*** número 149 de 2003.

Publicación ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 149 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: ***Gaceta del Congreso*** número 265 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 7 de 2003.

**22. Proyecto de ley número 094 de 2002 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 21 de 1982 y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Alfredo Cuello Baute*.

Ponente: honorable Representante *Miguel Angel Durán Gelvis*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 421 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 228 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 279 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 27 de 2003.

**23. Proyecto de ley número 181 de 2003 Cámara, por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Representante *Francisco Pareja González*.

Ponentes: honorables Representantes *Adriana Gutiérrez Jaramillo, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 074 de 2003.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 233 y 266 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 280 de 2003.

Aprobado en Comisión: Junio 4 de 2001.

**24. Proyecto de ley número 126 de 2002 Cámara, por la cual se declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor y se autorizan unas obras.**

Autores: honorables Representantes *Francisco Pareja González, Carlos Julio González Villa, Luis Enrique Dussán López, Luis Jairo Ibarra Obando, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*.

Ponentes: honorables Representantes *Wellington Ortiz Palacio, Hugo Janio López Chaquea*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 507 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 136 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 287 de 2003.

Aprobado en Comisión: Abril 23 de 2003.

**25. Proyecto de ley número 066 de 2002 Cámara, por la cual se establecen los parámetros de evaluación de la encuesta del Sisbén, privilegiando como beneficiarios a la población de estratos 1, 2, 3.**

Autor: honorable Representante *Venus Albeiro Silva Gómez*.

Ponente: honorable Representante *Manuel Enríquez Rosero*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 379 de 2002.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 228 de 2003.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 292 de 2003.

Aprobado en Comisión: Mayo 27 23 de 2003.

#### IV

#### Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

*WILLIAM VELEZ MESA*

El Primer Vicepresidente,

*TELESFORO PEDRAZA ORTEGA*

El Segundo Vicepresidente,

*HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO*

El Secretario General,

*ANGELINO LIZCANO RIVERA*

El Subsecretario General,

*JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO*

#### Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:

En consideración el Orden del Día leído, se abre su discusión. Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante *Omar Armando Baquero*.

#### El Subsecretario General Informa:

Señor Presidente, antes quiero certificarle que hay quórum decisorio.

#### Intervención del honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:

Gracias señor Presidente. Es para poner en consideración lo siguiente: en el día de ayer quedaron pendientes una serie de proyectos sobre los cuales todos tenemos interés en que fueran evacuados; hoy aparece como primer punto del día, un nuevo proyecto, yo quisiera señor Presidente no que no lo dejemos de estudiar hoy, sino que es un proyecto de más de 100 artículos, por lo tanto propongo que se evacuen los otros proyectos que tienen menos discusión y este lo coloquemos en el último punto del Orden del Día es la propuesta mía. Además que como no sabíamos que venía hoy, no lo hemos estudiado suficientemente o no sé si lo dejamos para el día de mañana.

Pero me parece que proyectos de ley que vienen haciendo cola desde hace meses acá y que no lo hemos discutido no es justo que sean trasladados a otro espacio y se le de prioridad a uno que apenas llega hoy, por primera vez aparece en el Orden del Día y en el día de ayer no se encontraba, entonces en ese sentido pido que se evacuen el resto de proyectos que está en el Orden del Día ayer y luego si se proceda a estudiar este que se encuentra hoy en el primer punto del Orden del Día.

#### Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:

Se le concede el uso de la palabra al Representante Ernesto Mesa.

#### Intervención del honorable Representante Ernesto Mesa Arango:

Gracias señor Presidente. En relación con el mismo tema, señor Presidente, Viceministra por favor, porque creo señor Presidente que ese proyecto es tan largo que nosotros aquí lo

tenemos que estudiar muy minuciosamente por la siguiente razón.

Hay unos artículos señor Presidente que involucran el ciclista mensajero que sea, en posición dizque posteriormente le vamos a dar capacidad para que manejen farmacias, o manejen droguerías y eso me parece muy delicado señor Presidente porque vamos a profesionalizar gente, no es todo el artículo doctor, sé que usted es ponente del Proyecto, no todo el artículo, solamente que miremos bien esos artículos porque me parece muy delicado que tras que en la universidad se tiene que estudiar tanto, haya gente que se prepare y que lleguen personas a remplazarlos en una forma como tan sencilla, yo les agradecería señor Presidente que le hagamos caso a lo que nos dice el doctor *Baquero* y lo traslademos a otro punto, yo le agradezco mucho señor Presidente.

#### Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:

Se le concede el uso de la palabra al Representante César Negret.

#### Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:

Señor Presidente creo que aquí está el Ponente del Proyecto, está la Viceministra, ellos los pueden ilustrar sobre este Proyecto que está en la *Gaceta* del lunes 16, se repartió ayer porque es un tema trascendental que creo que no tiene mayor dificultad, dedicarle tiempo a esto y en los demás proyectos de ley de honores comprometernos a quedarnos aquí hasta que los avoquemos todos.

Pediría señor Presidente, que no altere el Orden del Día que lo mantengamos.

#### Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:

Se le concede el uso de la palabra al Representante *Adalberto Jaimes*.

#### Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:

Gracias señor Presidente, quiero invitar a toda la Cámara, para que estudiemos en primer lugar como está en el Orden del Día, la verdad es que este es un Proyecto supremamente importante, no solamente para la Cámara sino importante para todo el país y si nosotros vamos en este momento a distraernos en llevar a cabo una serie de proyectos, de como se dice unos proyectos que tienen que ver con cosas diferentes en todas las regiones, creo que nos vamos a tener, que enfrascar en una discusión muy grande.

Para información de la Cámara, este es un Proyecto que ha sido estudiado por la Comisión Primera desde hace 8 meses, le hemos dado todos los debates que han podido darse a un proyecto y la verdad es que para este caso traemos con el Gobierno una serie de eliminaciones de varios artículos que va obviamente a superar cualquier mala interpretación que pueda existir en ese momento.

Pero casualmente en el día de ayer, nos dimos a la tarea de entregarle oficina por oficina

a todos los Parlamentarios el Proyecto ya registrado en la *Gaceta del Congreso*, para que la pudieran revisar y lo miraran; pero sin embargo tenemos otra serie de artículos que vamos a eliminar y algunas modificaciones.

Por lo tanto, le agradezco señor Presidente que como está para poder arrancar y que esto no se vuelva una discusión se apruebe el Orden del Día como usted lo ha propuesto señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Un momento Representante *Navas*. Se le concede el uso de la palabra al Representante *Germán Varón* como Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente este Proyecto antitrámite ha surtido unas etapas ante el Senado, los debates correspondientes en Cámara y adicionalmente se ha llevado a cabo una audiencia pública en cada una de estas Cámaras. Es un Proyecto que tiene dos aspectos bien importantes, uno facilita la entrada del público en general a las entidades de la administración pública y dos facilita y colabora y vuelve mucho más eficiente y mucho más ágil las relaciones entre los pequeños, medianos y grandes industriales en sus relaciones con el Estado.

De tal manera que habiendo...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón señor Ponente ya hablé con el Representante *Armando* del interés también de varios parlamentarios y él muy gentilmente nos va a solicitar para que continuemos con el Orden del Día como está para poder...

Se le concede el uso de la palabra al Representante *Omar Armando Baquero*.

**Intervención del honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:**

Gracias señor Presidente, atendiendo las exposiciones que han hecho los honorables Representantes y escuchando a la Presidencia de la Cámara, entonces quiero manifestar que retiro mi proposición de modificar el Orden del Día y como tal entonces doctor *Adalberto*...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Muchas gracias. Se cierra la discusión. ¿Aprueba la Plenaria de la Cámara el Orden del Día?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente punto, señor Secretario.

**El Secretario General:**

En negocios sustanciados le solicito señor Presidente evacuar las Actas de conciliación que han llegado y algunas proposiciones que deben evacuarse. Le está pidiendo el doctor *Sanguino* la palabra, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante *Sanguino*.

**Intervención del honorable Representante Luis Eduardo Sanguino Soto:**

Muchas gracias señor Presidente. Estimados Colegas, en la tarde de ayer a última hora se aprobó una proposición por medio de la cual se le pedía a la Contraloría Nacional de la República, ejercer un control excepcional sobre una alcaldía, más concretamente sobre la alcaldía de Palmira. Estudiada por los juristas esta proposición es completamente ilegal, no surte el trámite correspondiente, porque de acuerdo con la Ley 42 artículo 26, es a las comisiones permanentes constitucionales que pueden solicitar a la Contraloría General de la República que ejerza este control excepcional.

Llamo la atención sobre esto, porque estamos aprobando proposiciones a última hora en que nadie oye, que nadie entiende y que es muy problemático para la Corporación, porque puede tener consecuencias funestas para quien la presente, y quienes la aprueban de acuerdo como se presenten y no surtan el trámite legal.

Por lo tanto he presentado una proposición con varias firmas que le solicito al señor Secretario que la lea.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Secretario, dé lectura a la proposición que no origina debate.

**El Secretario General procede:**

Por serviolatoria de la Constitución Nacional artículo 6º del Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992 y el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 revóquese la proposición aprobada en el día de ayer 18 de junio de 2003, por medio de la cual se solicita a la Contraloría General de la República ejercer directamente control de carácter excepcional ante la alcaldía municipal de Palmira.

Firman los honorables Representantes *Eduardo Sanguino*, *Luis Fernando Duque* y otras firmas.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se pone en consideración la proposición leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Secretario.

Se le concede el uso de la palabra al Representante *Oscar Darío Pérez*, un segundo por favor señor Secretario.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente muchas gracias. Como realmente se ha aprobado el Orden del Día y debemos entrar a discutir un Proyecto fundamental y coincido con el doctor *Jaimes* que es un Proyecto sustantivo para este país, quería señor Presidente suplicarle pedirle a la

Plenaria que me acompañen en una proposición con relación a un Proyecto de ley que ayer se discutió y que seguramente por lo avanzado de la hora y porque de pronto no estábamos todos presentes, no pudimos mostrar nuestra visión frente al mismo, como fue el Proyecto No. 04 de 2002 por medio de la cual se crea el sistema de pesos vivienda, para la vivienda de los desposeídos, para la vivienda de los que no tienen techo.

Ese es un proyecto muy importante es autoría del Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo* y también es una idea del director del periódico el mundo de Medellín, que fue Parlamentario y además es un sistema que se ha puesto en práctica en el departamento de Antioquia con excelentes resultados.

Señor Presidente le voy a pedir simplemente si su señoría lo permite que me permitan, hay una gran cantidad de proposiciones que me permitan que se reabra la discusión y la seguimos en julio no ahora, porque no queremos entorpecer nada. Entonces Presidente ...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

La presenta por escrito por favor...

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

**Proposición**

Reábrase la discusión del Proyecto de ley 004 de 2002 Cámara, por medio de la cual se crea el peso vivienda y se continúe su discusión la próxima legislatura que comienza el 20 de julio de 2003.

Y aquí hay una cantidad de firmas.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente punto, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

El debate programado para el 18 de junio del presente año según proposición 205, aprobada por la Plenaria de la Corporación en la cual se cita al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se solicita quede para el siguiente período legislativo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos, señor Secretario.

**El Secretario General:****Actas de Conciliación:**

Informe de Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley número 298 de 2002 Cámara y 232 de 2002 Senado de la República y titulado con el siguiente epígrafe: “*Por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000*” En Bogotá, D. C. a los 12 días del mes de junio del presente año, nos reunimos los integrantes de la comisión conciliadora de las respectivas Cámaras a saber: *Jorge Luis Caballero Caballero, Luis Fernando Duque, José Luis Arcila Córdoba*, conciliadores designados por la Presidencia de la Cámara, *Ciro Ramírez, Víctor Renán Barco, José Renán Trujillo*, designados por la Presidencia del Senado de la República, con el objeto de deliberar y conciliar los conceptos referidos por las discrepancias surgidas en la discusión y aprobación de la respectiva Corporación del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 5ª.

En consecuencia el texto aprobado por esta Comisión Conciliadora y materializado a través de la presente acta es aprobado por la Cámara de Representantes.

En los anteriores términos fue aprobada la presente Acta de Conciliación.

Firma *Jorge Luis Caballero, Ciro Ramírez, Víctor Renán Barco, Jorge Luis Arcila, Luis Fernando Duque, José Renán Trujillo*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el Acta de Conciliación, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General:**

Ha sido aprobada el Acta de Conciliación.

Doctor Luis Alfredo Ramos Presidente del Senado.

De acuerdo con la designación como miembros de la comisión de mediación del Proyecto de ley 03 de 2001 Cámara y 199 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones, para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de fronteras, nos permitimos presentar informe, una vez hechas las debidas deliberaciones solicitamos a la Presidencia acoger el texto al Proyecto de ley mencionado de conformidad como fue aprobado en la Plenaria del Senado.

Firman los honorables Congresistas *Jimmy Chamorro y Wellington Ortiz*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el Acta leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

Informe de la Comisión Accidental de Estudio.

Referencia: Unificación del texto 167 de 2001 Cámara, 153 de 2002 Senado, por la cual la Nación se asocia a los 150 años de fundación del municipio de Girardot.

**Honorables Representantes a la Cámara:**

Con el honroso cargo que fuimos designados por instrucciones del señor Presidente de la Cámara *William Vélez Mesa*, para la integración de la Comisión Accidental, facultad conferida en el artículo 161 de la Constitución Política, nos permitimos remitir para su consideración los estudios de unificación del texto del Proyecto de ley 167 de 2001 Cámara y 153 de 2002 Senado, por la cual la Nación se asocia a los 150 años de fundación del municipio de Girardot.

Se anexa informe.

Firman los honorables Representantes *Oscar Luis Fernández y Hugo Ernesto Zárrate*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el acta leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Senador *Luis Alfredo Ramos* Presidente del Senado

Representante a la Cámara *William Vélez Mesa* Presidente de la Cámara:

Referencia: Informe de Conciliación.

Proyecto de ley 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, respetados señores Presidentes:

Para decisión final de la Plenaria de Senado y Cámara cumplimos con el encargo encomendado por su respectivo Presidente, nos permitimos presentar el informe de conciliación del texto del proyecto de la referencia, considerando que se ha presentado en este caso las diferencias a que alude el artículo 161 de la Constitución.

En este informe se identificaron las diferencias y se propondrá una conciliación consistente en adoptar en su integridad el texto aprobado por el Senado de la República.

Firman los honorables Representantes *Jaime Amín y Roberto Camacho*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el acta leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Señores Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes:

Los suscritos senadores y representantes en nuestra calidad de miembros de la Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, nos

permitimos rendir el texto conciliado para su debida aprobación.

Se anexa el texto.

Firman los honorables Representantes *Rafael Pardo Rueda, Germán Vargas Lleras, Roberto Camacho, Luis Eduardo Sanguino*.

Está leída, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el acta leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar señor Secretario.

**El Secretario General procede:****Proposición**

Solicitamos la reapertura de la discusión y votación atinente a las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por el Gobierno Nacional, Proyecto de ley 030 de 2001, 084 de 2001 acumulados al 278 de 2002 Senado, *por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de comunicador social, de periodista y se dictan otras disposiciones*.

Sustentamos lo anterior en que en la Sesión Plenaria del lunes 16 de junio de 2003 se discutió y aprobó un concepto elaborado por algunos de los miembros de la Comisión designada por la Mesa Directiva para estudiar tales objeciones, nosotros nos apartamos de algunos puntos de tal concepto y solicitamos que la Plenaria conozca las razones.

Cabe anotar que no radicamos el concepto ya que habíamos acordado reunirnos para discutir y unificar el informe sobre las objeciones reunión que no se llevó a cabo.

Firman los honorables Representantes *Nancy Patricia Gutiérrez y Gina María Parody*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición...

**El Secretario General:**

Señor Presidente, la Secretaría le da el siguiente informe sobre este caso:

En el proyecto referido fueron nombrados 6 conciliadores, lo que las Representantes *Nancy Patricia Gutiérrez y Gina Parody* están anunciando a la Plenaria y lo que pasó y certifica el Secretario es que se reunieron 4 de ellos solamente: *José Luis Arcila, Jesús Ignacio García, Eleonora Pineda y Wilson Borja*.

Firmaron el Acta 4 de los 6 la radicarón, fue leída y aprobada por esta Plenaria al otro día a primera hora se remitió a Senado para su trámite.

Ese es el informe que la Secretaría le da en este caso señor Presidente, cualquier otra ilustración la hará la proponente la doctora *Nancy Patricia Gutiérrez*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante *Nancy Patricia Gutiérrez*.

**Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:**

Señor Presidente el Secretario ha dado una explicación frente a lo que ocurrió en este caso, el pasado lunes se abrió la discusión de la proposición presentada frente al tema de las objeciones por algunos de los miembros de la Comisión y con la doctora *Gina Parody* consideramos que es importante que la Plenaria conozca los argumentos que tenemos para presentar frente a nuestra visión respecto de las objeciones que presentó el Gobierno Nacional.

Como en dicha fecha no hubo la posibilidad de explicarlos por cuanto habíamos conversado con algunos integrantes de la Comisión, de la necesidad de reunirnos previamente para agotar las posibilidades de una concertación frente al tema y esta reunión no se pudo dar, por eso estamos solicitando la reapertura de la discusión, con el ánimo de que la Plenaria conozca perfectamente los argumentos que tuvimos en cuenta para nuestra posición frente a estas objeciones presidenciales y el objetivo de la proposición es la reapertura de la discusión de este informe.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante *Baquero*.

**Intervención del honorable Representante Omar Armando Baquero Soler:**

Gracias señor Presidente, me parece que con relación a este aspecto, si bien es cierto que el concepto donde se declaran infundadas las objeciones al mencionado Proyecto de Ley, solo fue firmado por 4 de las personas designadas por la Mesa Directiva, quiero decir lo siguiente: ese concepto o esa propuesta ya fue considerada por la Plenaria de la Cámara de Representante y no hubo ningún pronunciamiento contrario de lo expuesto por los firmantes.

Por lo tanto, después de ya pasar por el Senado de la República dejemos esto ya en manos de la Corte Constitucional, es que lo que se está haciendo es enviando esto a la Corte Constitucional para que ella decida y considero que la proposición presentada por los honorables Representantes en este momento ya es extemporánea. Era en ese momento cuando debían ellas de haberse manifestado, pero ya la Plenaria lo aprobó, el Senado lo aprobó y ya va para la Corte, dejemos que la Corte decida, al fin y al cabo la Corte Constitucional es la máxima autoridad en estos casos.

Entonces propongo señor Presidente, que no se haga reapertura nuevamente sobre eso, más bien si ellas quieren oficiar a la Corte Constitucional ellas también están en su derecho de enviar sus propios criterios al respecto y entonces que continuemos con el Orden del Día.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante *Wilson Borja*.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Gracias señor Presidente. Este fue un informe que se demoró mucho tiempo, esperando como dicen las dos Representantes que nos pudiéramos reunir, incluso le propuse a la doctora *Gina* eso que acaba de plantear el Representante *Omar Baquero*, que dejáramos que la Corte decidiera para evitarnos unas discusiones muy complicadas que se vienen con proyecto de Ley como este.

El primero es los dueños de los medios de información presionando como siguen presionando de que aquí no se les pueda tocar bajo ninguna circunstancia y el otro era el de los periodistas, el de los trabajadores, que siempre han buscado una forma que le permita a ellos como gremio también existir y funcionar en el país. Se lo planteo a la doctora *Gina* desafortunadamente en el atafago de este trabajo no nos pudimos reunir y nos enteramos antes de ayer cuando dijeron, se presentó el informe; creo que como dice el Representante *Omar Baquero*, aquí lo que hay es que esperar que la Corte ya resuelva y como decíamos ayer en la discusión del informe del Plan Nacional de Desarrollo, por el hecho de que se objete no quiere decir que la oficina jurídica de la Presidencia de la República es la que sabe y tiene la razón, por eso creo que ya pasó el proceso, se hizo el intento, intenté que se buscara por eso le dije a la doctora *Gina* de que buscáramos un acuerdo, pero infortunadamente la reunión no se pudo efectuar y como estamos en el atafago de sacar todas estas cosas no se logró la reunión.

Creo que si ya eso pasó en el Senado, lo único que hay es que esperar es que la Corte resuelva en su saber lo que debe hacerse con ese Proyecto de Ley.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante *Nancy Patricia Gutiérrez*.

**Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:**

Señor Presidente, esto tiene que ver en realidad con una situación que creo que más temprano que tarde, debemos de solucionar al interior de la Plenaria de la Cámara y es que cuando se coloca en el segundo punto negocios sustanciados por la Presidencia, nadie sabe con qué se va a salir aquí a la Plenaria y sobre todo para estas últimas sesiones en donde hay muchos temas que la Plenaria no alcanza a darse cuenta cuáles son los que se van a tocar porque no aparecen relacionados en el Orden del Día.

Nosotros habíamos comentado con el doctor *Arcila* la posibilidad de reunirnos la Comisión y no sé por qué circunstancia no se dio esa reunión y alguno de ellos 4 de los miembros de

la Comisión radicaron, rompiendo la posibilidad del acuerdo que habíamos hecho de reunirnos y revisar para tomar una posición unificada. Sino había un consenso la Plenaria de la Cámara tiene el derecho a conocer las dos opiniones y como siempre en el caso personal y también sé que en esto coincido con la doctora *Gina* nos acogemos a la decisión de la mayoría, pero hemos sentido que a nosotros se nos limitó y se violó la oportunidad de darle a conocer a la Plenaria los argumentos que teníamos para respaldar esas Objeciones Presidenciales.

Coincidimos con lo que dice el doctor *Borja*, no por el hecho que venga de la oficina jurídica de Palacio todas las objeciones tienen que ser aceptadas, pero tenemos unos argumentos jurídicos y políticos que nos permiten coincidir con esas objeciones presidenciales y creemos que se le negó a la Plenaria de la Cámara la oportunidad de conocer esa posición y estoy prácticamente segura que se votó ese informe sin ni siquiera haber conocido realmente los argumentos a favor de la posición que venía consignada en ese documento.

Lo que hemos querido en el día de hoy porque al propio Presidente y al señor Secretario les consta que el mismo lunes cuando nos dimos cuenta que ese tema había sido aprobado aquí sin discusión, pedimos que se nos diera esa oportunidad, pero se dio la discusión de la Reforma Política, que tocó, que se tomó los primeros días de esta semana y ayer cuando creíamos que estaba en el primer punto del Orden del Día, saltó como primer punto las objeciones del Plan de Desarrollo.

Hemos esperado pacientemente con el ánimo de dejar sentada nuestra posición como parte integrante que somos de esa comisión y le quiero pedir señor Presidente, que independientemente de la decisión que aquí se tome se escuchen los argumentos que al respecto se nos van a dar, para que finalmente quede consignada como una constancia de nuestra diligencia frente a ese tema y que si no radicamos el documento anteriormente lo hicimos por una lealtad de colegage con los otros miembros de la Comisión.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante *Gina Parody*.

**Intervención de la del honorable Representante Gina María Parody D'Echeona:**

Gracias señor Presidente, es para señalar los argumentos, por lo menos para que la Plenaria tenga conocimiento del contra-argumento de lo que fue aquí aprobado, porque realmente como decía la doctora *Nancy Patricia* se metió dentro de los negocios sustanciados, estoy casi segura que la gran mayoría de Representantes a la Cámara no tienen idea de qué fue lo que aprobaron.

Ese Proyecto que tanta controversia ha generado y que no por eso creo que la solución la deba dar la Corte Constitucional, sino que por lo menos aquí se presente la discusión, no por complicado tenemos que dejar esta discusión a

la Corte Constitucional, quisiera señalar cuáles fueron los argumentos para que nosotros acogiéramos las objeciones presidenciales.

Aparentemente el proyecto señala que lo que se busca rescatar es el carácter profesional en la actividad periodística, pero en realidad lo que hace este proyecto es limitar esta actividad periodística solo a algunos individuos, aquellos que tienen una formación en las carreras de comunicación social o de periodismo, lo que necesitamos en Colombia es todo lo contrario, lo que necesitamos en Colombia es que el periodismo sea ejercido por personas que tengan diversas formaciones y complementarias formaciones al periodismo.

También se dijo a través del trámite de todo este Proyecto que el periodismo y los periodistas se encuentran en una situación de desigualdad frente a profesiones que cuenten con leyes que la regulan; pero esto tampoco es cierto, es decir este Proyecto de ley no regula la carrera profesional de periodismo sino que se refiere realmente a circunstancias que limitan el ejercicio del mismo, tratando de exigir títulos universitarios, solo para las carreras de comunicación social o 10 años de experiencia como periodista acreditado ante el Ministerio de la Protección Social.

Los defensores de este Proyecto de ley han dicho que lo que se busca es proteger el derecho al trabajo pero en realidad de lo que se trata es de una cierta violación a este derecho fundamental, porque lo que hace es ponerle un freno a este derecho, a los individuos formados en áreas diferentes al periodismo no se les va a dejar ejercer en adelante esta profesión.

Además señor Presidente, ya la Corte Constitucional se ha referido al respecto y declaró la inconstitucional de la Ley 51 que trataba de poner y reglamentar una tarjeta profesional para los periodistas y voy a leer solo un párrafo que tiene que ver absolutamente con este Proyecto de ley en donde dice la Corte Constitucional: que el legislador carece de potestad para reducir el ámbito de validez personal de las normas constitucionales, en consecuencia donde el constituyente dijo toda persona, el legislador no puede agregar siempre que esté provista de tarjeta y por tanto haya satisfecho ciertas condiciones para obtenerla. Es por eso que el ejercicio dice la Corte, de un derecho fundamental como es el derecho a la libertad de expresión y el derecho al trabajo, universal por naturaleza, no pueda hacerse una práctica profesional a la que solo pueden acceder unos pocos.

Es por eso señor Presidente, que nosotros en nuestro informe sabiendo que con este Proyecto de ley se está violando, tanto el derecho al trabajo, como el derecho a la libertad de expresión que es otro derecho fundamental, proponemos a acoger plenamente las objeciones presidenciales y por eso pedimos la reapertura ya contando los problemas que tuvimos en el trámite de la Comisión. Muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Secretario la Presidencia acoge la solicitud que ha hecho la señora Representante *Nancy Patricia Gutiérrez*, para que quede la constancia y se inserte en el Acta, no fue la solicitud, perdón Representante le entendí que usted había pedido que quedara como constancia, porque ya está el Proyecto ya en la Corte Constitucional.

**Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:**

No, no está en la Corte fue enviado al Senado...

Insistimos en la proposición original que se reabra el debate, ya hemos explicado suficientemente y que sea la Plenaria la que decida, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

La proposición con las explicaciones ya dadas, tengo también que ser en este caso con lo que ha dicho el señor Secretario con la Corporación, que el Proyecto ya fue aprobado también en el Senado, por lo tanto; se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Aprueba la Plenaria la proposición?

**El Secretario General responde:**

Ha sido negado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Entonces queda la constancia señor Secretario.

Siguiente punto señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

**Proposición**

La Cámara de Representantes en Sesión Plenaria rinde tributo a la cadena Toledar de Colombia, a su fundador Bernardo Tobón de la Roche por sus 50 años de labores.

Se justifica la propuesta.

Firma el honorable Representante *Alexánder López*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición leída, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Proposición**

*Por medio de la cual se cita al Ministro de la Protección Social, para que absuelva el siguiente cuestionario, descrito en el presente documento.*

Firma *Oscar Luis Fernández Ruiz*, Representante a la Cámara del departamento de Huila.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Proposición**

*Por medio de la cual se convoca a un foro de la salud mental en Colombia, que se realizará el 21 de agosto de 2003 a las 9:00 a.m. en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional.*

Se anexan las explicaciones.

Firma el honorable Representante *Oscar Luis Fernández Ruiz*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Proposición**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 156 del Reglamento del Congreso, en concordancia con el artículo 185 de la misma norma, solicitamos al señor Presidente de la Cámara del Representantes, autorice la reproducción del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto, por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal.

Lo que está pidiendo, esto no es de Plenaria, señor Presidente, es de su autorización.

Que su señoría autorice un Proyecto que no alcanzó a ser publicado en la *Gaceta*, para que el Ponente lo reproduzca como ordena la Ley 5ª para ser incluido mañana.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continúe señor Secretario y me la pasa por escrito por favor.

**El Secretario General:**

Doctor William Vélez Mesa Presidente:

Para dar cumplimiento a la Ley 312 de 1996, por la cual se reglamentan las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia, en los parlamentos internacionales y se otorgan facultades al Gobierno Nacional, me permito relacionar los nombres de los miembros de la Cámara de Representantes que tendrán asiento en los parlamentos Andino Latinoamericano, Amazónico, Unión Interparlamentaria.

Firma el Vicepresidente de la Comisión Segunda y otros Congresistas.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

Sírvase continuar, señor Secretario.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos señor Secretario.

**El Secretario General procede:****Proyectos para Segundo Debate:**

Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, “*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”.

El informe de ponencia es el siguiente:

Por las anteriores consideraciones proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el texto definitivo aprobado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 10 de junio del presente año, con las modificaciones de forma y la compilación realizada por los ponentes en el texto anexo que se propone para segundo debate, Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, “*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición leída, se abre la discusión con que termina el informe. Se le concede el uso de la palabra al Representante *Germán Navas*, como se lo había prometido señor Representante y después señor Representante *Wilson Borja*.

**Intervención del honorable Representante Germán Navas Talero:**

Gracias señor Presidente, honorables Parlamentarios, está circulando, aquí en el interior de la Cámara una hoja o varias, unos comentarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito respecto a algunos artículos de la Ley Anti-trámites, jamás la Secretaría de Tránsito se hizo presente en la Comisión Primera, sólo ahora vienen a quitarle al ciudadano las pocas garantías que la Comisión primera le recupera en materia de tránsito.

Usted sabe que la ciudad donde más sanciones de tránsito se imponen es Bogotá, incluso un ciudadano a un ciudadano le aplican hasta tres sanciones por una falta que: la multa, llevarle con grúa el carro a los patios, el pago de los patios y retención de su vehículo todo el tiempo. Cuatro en una. Les pido el favor como Bogotano, que no escuchen, no escuchen por favor las observaciones del Secretario de Tránsito tratando de torpedear algunas disposiciones que favorecen a los usuarios del transporte en Bogotá.

Se lo ruego por si acaso uno de ustedes no ha sido víctima de las grúas o del atropello en el aeropuerto El Dorado, por parte de la policía de tránsito cuando tiene que hacer su viaje a provincia o cuando de pronto les da por pedir papeles. Señores, creo yo que la Propuesta de la Comisión Primera en esta materia estuvo bien estudiada, pensando un poquito más en el ciudadano, y menos en el deseo fiscalista de

multar a todo el mundo por respirar en Bogotá. simplemente, gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante *Navas*, con mucho gusto. Se le concede el uso de la palabra al Representante *Wilson Borja*.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Señor Presidente, lo que quiero es que me diga antes que se apruebe la Proposición me diga, cuál es el articulado real que vamos a discutir.

Este es un proyecto de ley muy grande, muy numeroso y aquí realmente no tenemos cuál va a ser el de la disposición final que queremos discutir, que sea exactamente cuál es la *Gaceta*, y cuál es la hoja donde arranca, en primer lugar.

En segundo lugar señor Presidente, quiero recordarle estamos por discutir el Informe de Comisión Conciliadora, del Proyecto de ley de Reforma Política, quiero tener antes de esto antes de que entremos a esa discusión, porque en algo que sí tiene razón la doctora *Parody* y la doctora *Nancy Patricia*, es en eso, en que no tenemos los informes nunca con respecto a las conciliaciones y realmente eso debería hacerse como se hace en el Senado, publicado y todas las cosas en la *Gaceta*, para que todo el mundo lo pueda conocer y leer.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con mucho gusto honorable Representante.

**El Secretario General aclara:**

Señor Presidente hay unos Impedimentos y por procedimiento, se deben considerar primero.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, señor secretario, sí, pero la solicitud que hace el doctor *Borja* para solicitar a los de la Comisión de Conciliación de la Reforma Política que se le entregue la Conciliación, antes de la Consideración por la Plenaria a los Representantes y obviamente a los del Polo Democrático.

Proposición con que termina el informe, es la *Gaceta* 294 se cierra la discusión. ¿Aprueba la Plenaria de la Cámara la proposición con que termina el informe?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Vamos a organizar el Debate señores. Señor Secretario impedimentos?

**El Secretario General procede:**

Doctor William Vélez Mesa:

Por medio del presente escrito y conforme el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedida de votar el artículo 73, 74, del Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, “*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y*

*procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”.

Justifico mi decisión debido a que en la actualidad estoy gestionado el pago de mi Pensión de Jubilación.

Firma la honorable Representante *María Teresa Uribe*.

Esta leído el impedimento, señor Presidente.

**El Secretario General agrega:**

Firma también este mismo Impedimento, el doctor *Omar Armando Baquero*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se abre la discusión del impedimento, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente con la inclusión del Representante *Armando Baquero*, Representante.

Doctor William Vélez Meza:

Presidente de la Cámara muy respetuosamente, me permito reiterar el Impedimento que presenté en la sesión de la Comisión Primera, sobre el Proyecto Referido.

Firma el Representante *Armando Benedetti*.

Está leído el Impedimento, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el Impedimento, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Igualmente, presenta Impedimento sobre el mismo Proyecto, *Luis Fernando Velasco*, *Gina María Parody*, sobre el Proyecto referido en este momento. Proyecto. Antitrámite.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Para todo el Proyecto, señor Secretario?

**El Secretario General aclara:**

El honorable Representante *Luis Fernando Velasco*, para los artículos 27, 28, 30, 31, 57 y 58. Lo puede considerar, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el Impedimento, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

La doctora *Gina Parody* para los artículos 40, 88, 97, 98, 99, 100, 104 y 105.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el Impedimento, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos señor secretario. Se le concede el uso de la palabra al Ponente doctor Adalberto Jaimes. Está considerando el articulado del Proyecto.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Yo, únicamente con el ánimo de satisfacer lo que el Representante Borja, para comentarle que el texto que estamos proponiendo para el Segundo Debate, está en la página segunda de la *Gaceta* 294 y en la página número 13, está lo que fue aprobado por la Comisión; como ustedes podrán observar, no hay ninguna modificación, sino una cuestión totalmente de forma y lo que se hizo fue agruparlo, pero en lo que fue aprobado en la Comisión Primera no hay absolutamente ningún (**inaudible**), Presidente y está debidamente publicado, hicimos la labor de entregarlos en todas las oficinas, en el día de ayer, con el ánimo que esto fuera más rápido que tenemos una congestión, como usted lo ha observado, señor Presidente aquí, por lo tanto, le agradezco que ponga en consideración el articulado.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sigue en consideración el articulado. El otro señor Ponente el Representante Germán Varón. Informe señor secretario.

**El Secretario General informa:**

Señor Presidente en la Secretaría hay lo siguiente sobre este Proyecto:

Me permito presentar el informe, son 115 artículos más uno nuevo propuesto, solamente, hay proposiciones de honorables Representantes; sobre el 13, fue retirado el 13.

Artículos 40, 74, y solicita el Ponente retirar los artículos: 6°, 8°, 13, 17, 25, 26, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 85, 86, 87, 96, 97, 98, 104 y 105, ese es el informe de secretaría, señor Presidente.

Con el artículo 56, va a radicar una propuesta, el doctor Negret.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Un segundo, señor Representante Germán Varón su explicación y después damos la palabra al Senador, cordial saludo que nos acompaña en la tarde de hoy señor Robledo, los Representantes Wilson Borja, Gustavo Petro y Alexander; mejor dicho, el Polo Democrático.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Muchas Gracias Presidente, este Proyecto, el que presentan los ponentes, es el mismo Proyecto exactamente el mismo texto que fue aprobado en la Comisión Primera de Cámara y sugiero señor Presidente, para poder darle claridad y dar un mecanismo más expedito, para poder estudiar el articulado, que en primer lugar, se supriman aquellos artículos que de común

acuerdo el Gobierno y los ponentes, consideramos que no deben estar en este Proyecto; de tal manera, que cada uno con su *Gaceta* sepa qué artículos son los que quedan vigentes y sobre los mismos se pueden hacer las observaciones que consideren pertinentes, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su propuesta completa a la Plenaria es?

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Cotrino Varón:**

Suprimamos los artículos que según la proposición, entre el Gobierno y los ponentes, solicitamos suprimir, de tal manera que...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Diga los artículos por si los Representantes, desean intervenir, tienen alguna objeción algún artículo de una vez ganamos tiempo, por favor los volvemos a leer.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Que se suprimirían, este texto es el mismo texto que se aprobó por la Comisión Primera, de Cámara, se suprimen los siguientes artículos del texto que está en la *Gaceta* 294 del lunes 16 de junio, que ayer fue repartida aproximadamente entre 2:00 y 3:00 de la tarde.

Los que se suprimen son: los artículos 6°, 8°, 13, 17, 25, 26, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 85, 86, 87, 96 y 97 adicional, 104, 105, y 110 los repito nuevamente:

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Un momento, señor secretario, vamos a informar.

**El Secretario General procede:**

Los artículos que ha solicitado el Ponente retirar del proyecto son: 6°, 8°, 13, 17, 25, 26, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 85, 86, 87, 96, 97, 104, 105 y 110 también.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Cuál pide usted Representante Almario que se excluya de su aprobación?

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 109, no lo sugerimos eliminar.

Perdón, doctor Almario, le sugeriría esto, salgamos de los artículos que vamos a suprimir, con eso reducimos el texto sobre el cual trabajamos y sobre los que usted tenga observación nos da los argumentos para dejarlo, para suprimirlo, para poder agotar un poco más rápido el procedimiento.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Por favor, el artículo del Representante Borja, por favor para que se excluya y hacemos claridad.

Artículo 85 está excluido de la aprobación que vamos a hacer de los artículos.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Yo le sugiero señor Presidente dejemos el 85; suprimamos los demás miramos el 85.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, queda el 85, para la discusión, para la discusión queda el 85 Senador, sí, el 85 no se suprime, queda para la discusión.

La Plenaria ya se pronunciará en su momento, el 85, perdón, vamos a someter a consideración los que ha solicitado el señor Ponente a ver Representante, Representante Petro y después el Representante Iván, un segundo por favor.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Gracias Presidente, es que estábamos nosotros discutiendo más bien sacar artículos para discutir posteriormente y posiblemente hacer una votación en bloque de los que no sacásemos; pero lo que ha propuesto el Ponente es suprimir artículos, es decir negarlos, sin discusión y está hablando del 25% del proyecto de ley, que según él, él y el Gobierno llegaron al acuerdo de suprimir, no la Comisión, la Comisión los aprobó en su totalidad y ahora sin ninguna discusión en la Plenaria el Ponente en un acuerdo con el Gobierno llega a la conclusión que hay que suprimir, negar el 25%...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Excúseme Representante Petro usted tiene toda la razón, excúseme para que ganemos, es que me están invirtiendo el debate, vamos, Representante Petro, para ganar tiempo, de una vez y le ruego al señor Secretario artículos que se van a aprobar que se pueda hacer la aprobación en bloque que no tengan ninguna proposición, como se ha hecho siempre, por favor.

**El Secretario General procede:**

Con mucho gusto señor Presidente.

La Secretaría se permite leer los artículos que no tienen ninguna propuesta de ningún Congresista, incluidos los que el señor Ponente ha pedido que se supriman, o sea que esos tampoco los voy a leer.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Solamente los que vamos a aprobar despacio, si algún Representante quiere excluir algún artículo de los que se van a someter a aprobación, por favor lo hace saber para excluirlo inmediatamente.

Se van a leer los artículos que no tienen ninguna proposición. Estamos trabajando con la *Gaceta* 294 por favor, en el pliego de modificaciones.

**El Secretario General aclara:**

En el pliego de modificaciones Representante.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Aclare por favor señor Secretario la *Gaceta* con la cual están también, *Gaceta* 294 para que

haya suficiente claridad Representantes, sobre esa estamos trabajando.

**El Secretario General procede:**

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, y 115.

Son los artículos que no tienen propuestas en la Secretaría.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración esos artículos, si los Representantes tienen otros artículos, o si estos artículos tienen alguna objeción se excluyen, Representante Negret para excluir no más, para solicitar exclusión.

El 95 queda por fuera, señor Representante Alexander, el 44 excluido, Representante Petro, 84 excluido, se excluye de esta aprobación que se va a hacer en bloque, Representante, señora Representante Adriana Gutiérrez y después el señor Representante.

**El Secretario General:**

Doctor Petro ¿usted excluye el 72?

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Representante Adriana Gutiérrez para excluir por favor, Se le concede el uso de la palabra a la Representante Adriana Gutiérrez.

Artículo 110 a solicitud del Representante Fernando Almario, Representante Adriana Gutiérrez.

**Intervención de la honorable Representante Adriana Gutiérrez Jaramillo:**

Señor Presidente para preguntar una cosa, ¿lo que estamos hablando está en la *Gaceta*?

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

*Gaceta* N° 294, estamos trabajando con esta *Gaceta*.

Retoma el uso de la palabra la honorable Representante Adriana Gutiérrez Jaramillo:

Entonces yo no veo dónde está el artículo 114 y 115.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, señor Representante Varón, por favor le da la explicación a la Representante Adriana, pónganse de acuerdo los ponentes y el Representante.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente es que la *Gaceta* tiene dos articulados, es el primer articulado que es el que corresponde a la Ponencia que se aprobó en la Comisión Primera.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Correcto con esa explicación, Representante Adalberto Jaimes, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Señor Presidente por favor atención está en la *Gaceta* 294 y el texto que estamos discutiendo está en la página 2, porque el que está en la página 13, fue lo que se aprobó en la Comisión Primera. Entonces lo que vamos a discutir el texto definitivo está en la página 2.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa aclaración la solicitud que han hecho los señores Representantes para que se excluyan los artículos. Representante William Ortega tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante William Ortega Rojas:**

Quisiera decirle a los honorable Representantes que mucho ojo con este Proyecto, mucho ojo con este Proyecto. Esto tiene vicios de forma.

Primero que todo se cambió el Orden del Día y quiero dejar constancia señor Presidente.

Segundo, no se entregaron las *Gacetas* a su debido tiempo.

Tercero, se dejó para el último día.

Cuarto, esto es una componenda de unos personajes del Congreso en convenio con los gremios del país, veo acá a la mayoría de los Representantes de los gremios haciendo lobby, mucho ojo con eso señor Presidente y mucho ojo con este Proyecto, ahí hay gato encerrado, ahí hay gato encerrado señor Presidente y dejo constancia que este Proyecto tiene vicios de forma y debía excluirlos todos porque esto se fue, se carrerío, se cambió el Orden del Día, no entregaron la *Gaceta* a su debido tiempo, en la Comisión Primera lo sacaron cerca de 10 veces y volvieron y lo entraron.

Aquí hay gato encerrado, quisiera hacer un debate sobre esto, porque tengo una información muy concreta, muy real donde aquí hay gato encerrado señor Presidente y honorables Representantes los invito a que no voten por este Proyecto que tiene vicios de forma, está amañado, están enredándonos aquí en el Congreso. Muchas gracias, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Adalberto Jaimes.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Señor Presidente, con todo respeto para el honorable Representante, si usted considera que hay gato encerrado pues sáquelo, porque la verdad es que no tenemos en ningún momento porque aceptar ninguna situación de ponernos en una posición tan difícil, cuando este Proyecto para su información honorables Representantes este Proyecto es un Proyecto que viene del Senado, viene desde hace dos años, tres años, está en discusión en el Senado de la República y fue aprobado, fue recibido por la Comisión Primera en esta legislatura, en agosto del 2002 recibimos este Proyecto aquí en la Cámara de Representantes; por lo tanto, ese gato encerrado

tiene que estar seguramente, dónde estará, porque la verdad es que lo acabamos de recibir.

Y en segundo lugar, debo manifestarle con todo respeto que en eso fuimos supremamente claros señor Presidente y honorables Representantes nuestros asistentes tienen el listado que se entregó en el día de ayer oficina por oficina firmado y está en el expediente, para evitar todos esos malos pensamientos que dicen que son de forma, entonces por lo tanto señor Presidente yo si quiero ser aquí, si existe, si existe alguna posición de tipo intelectual si existe alguna posición con respecto, oposición al Proyecto yo les agradezco que aquí está la señora Viceministra, aquí hay varios Ministros para que por favor podamos sacar adelante el Proyecto pero no enredemos con malas intenciones un Proyecto que está necesitando el país y un Proyecto que la Comisión Primera ha estudiado hasta la saciedad. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Varón, Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias señor Presidente, infortunadamente es la segunda vez que el doctor Ortega vuelve a hacer la misma aseveración, con una diferencia la primera vez la hizo y salió corriendo, cuando acusó a la Comisión Primera de estar negociando con los Proyectos que en ella se debatían. En esta ocasión desconociendo que quienes somos ponentes y la Comisión hemos venido trabajando, está desconociendo, también, doctor que esto ya surtió un proceso largo no en este Gobierno en el Gobierno del doctor Andrés Pastrana quien primero fue ponente del Estatuto Antitrámites fue el Ministro de Desarrollo el doctor Pizano, quienes fueron ponentes en ese momento nos dejaron un legado, una serie de artículos que son los que hemos venido recogiendo para esta ponencia doctor Ortega y quienes hemos sido integrantes de la Comisión Primera hemos venido trabajando de la mano con el Gobierno, y claro que hemos oído a los gremios, si es que esto tiene por objeto facilitar la relación de los gremios con la administración, de dónde se le ocurre a usted que no los podamos escuchar y atender sus opiniones, algunas las aceptamos, otras las hemos rechazado; pero para tranquilidad suya doctor Ortega, lo que hicimos fue consultarle al Gobierno para que con cada Ministro de cada ramo respectivo pudieran dar fe de la forma en que se ha venido tramitando.

Como usted hace una acusación concreta yo le digo a usted que tenga la valentía de denunciarlo aquí en la Plenaria ya, que diga quién es el que nos está ofreciendo, o nos está induciendo a incurrir en un error, o nos está tratando de persuadir que hagamos algo por fuera de la Ley doctor Ortega, quisiera que usted tuviera la valentía de hacerlo públicamente y no como en la ocasión anterior, en que después de haber dicho que estábamos en la Comisión Primera en actitudes indecorosas se fue del

recinto cuando yo le respondí a usted por la ofensa que había infringido tanto a la Comisión como a los ponentes del Senado, como a las Comisiones del Senado y con quienes asistieron a las audiencias públicas en las cuales se debatió este Proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Honorable Representante Ortega para su moción.

**Intervención del honorable Representante William Ortega Rojas:**

Primero que todo señor Presidente, con el doctor Varón lo único que le debatí ese día que él creía que yo estaba haciendo el debate porque había televisión, y le dije que yo lo que había dicho acá era que la meritocracia se la estaban aplicando a unos y la burocracia a otros, eso fue lo único que debatimos yo no estaba cuestionando la Comisión Primera, perdón doctor Varón, en ningún momento cuestioné la Comisión Primera, que estaban negociando y miren cuántos puestos le han dado a un grupito que son los dueños del Congreso, cuántos puestos les han dado, cuántos consulados, cuántas Secretarías Generales, cuántas cosas han negociado acá.

Espero señor Presidente y vuelvo y digo que aquí hay gato encerrado usted le está haciendo el mandado aquí a Germán Vargas Lleras y a otros Representantes acá de los gremios, perdóneme que se lo diga, lo estoy diciendo es porque conozco con mucha realidad, con fuentes muy fidedignas, sé para dónde va este Proyecto, mire, al doctor Jesús Ignacio García, lo dejaron solo en la Comisión Primera y él estaba allá hablando lo mismo, y le pido señor Presidente que se aplique el artículo 175 de la Ley 5ª que dejo constancia también y que la votación sea nominal, señor Presidente.

Y yo le pido señor Presidente al señor Secretario General que se sirva leer el artículo 175 de la Ley 5ª con la venia suya señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sigamos con la altura con que siempre esta Corporación ha enaltecido los debates por favor, su moción señora Representante Martínez.

**Intervención de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales:**

Gracias señor Presidente, que tristeza y que lamentable que al interno del Parlamento, interiormente estemos continuamente escuchando ofensas y sobre todo injusticias, yo si le digo al Colega que acaba de hablar que denuncie públicamente a qué Congresista le han dado puesto, a qué Congresista le han dado burocracia, pero que por favor no lastime a los congresistas que no venimos a hacer burocracia, ni clientelismo aquí al Congreso, sino que venimos a asistir a una comunidad que nos ha dado la representación para ayudarles; le quiero decir señor Presidente, que lastimosamente en el Parlamento se permite hablar, pero lastimo-

samente a menudo se vive ofendiendo y hostigando la conducta humana de hombres que hemos querido seguir haciéndole patria en un momento tan difícil como está Colombia. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuemos, señor Representante Varón.

Sí, vamos a leer el artículo señor Representante Ortega, le vamos a dar lectura. Señor Secretario.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Doctor Ortega, el senador Germán Vargas tiene autonomía propia, el senador Germán Vargas responde por sus conductas, el Representante Germán Varón responde por las propias y por eso lo vuelvo a instar, denuncie públicamente con nombres a quién me han nombrado a mí, o qué gestión me ha hecho el Gobierno tenga la valentía y el carácter de hacerlo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Bueno, señor Ponente, léase la norma que ha solicitado el señor para ver si nos ajustamos al Reglamento señores Representantes.

**El Secretario General procede:**

A solicitud del Representante William Ortega. Artículo 175 Ley 5ª de 1992:

*Contenido de la Ponencia.* En el informe a la Cámara para segundo debate el Ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo. La omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del Proyecto hasta cuando sea llenada la omisión.

Está leído el artículo pertinente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Ruego a los señores ponentes tener muy en cuenta ese artículo.

¿Sigue en consideración, señor Representante para excluir un artículo? Su artículo por favor, bien pueda señor Representante.

**Intervención del honorable Representante Hernando Torres Barrera:**

Señor Presidente yo quiero que quede testimonio en Secretaría, que se separen para discusión los artículos 51, 52 y 53.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con mucho gusto honorable Representante.

**El Secretario General informa:**

Señor Presidente me acaban de traer un impedimento con su anuencia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Para qué artículos?

**El Secretario General responde:**

Para los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 105 del doctor Luis Antonio Serrano.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Lo aprueba la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, ya el Representante Alexander hacemos total claridad de los..., para excluir artículos, Representante Rafael Amador por favor y después el Representante Javier Vargas para excluir artículos.

**Intervención del honorable Representante Rafael Amador Campos:**

Señor Presidente, voy a hacer uso de una moción de orden o explicación por lo menos, es decir, que se leyera un artículo, el 175, evidentemente se leyó, pero lo que sí quiero es que se le conteste a esta Cámara si realmente el informe de ponencia reúne el requisito previsto en el artículo 175 o no, porque no se trata simplemente de leer un artículo, sino que el Secretario se pronuncie de fondo sobre el contenido, es decir, si realmente se cumple con todos los requisitos que están allá.

Y quiero hacer la siguiente observación, un Proyecto de ley que es casi un Código de más de 100 artículos, sobre infinidad de materias, al cual se le viene a proponer a esta Cámara en pleno que se eliminen, que se eliminen, óigase esa palabra, eliminar sin que se haya incluido la eliminación en un pliego de modificación es absolutamente irreglamentario; es decir cómo se va a eliminar el 25% de un Código sin que haya un pliego de modificaciones y no haya unas razones donde se explique por qué se elimina el 25% y la razón en ningún momento, puede ser porque hubo un acuerdo entre el Ponente y el Gobierno es absolutamente irreglamentario y es un irrespeto con esta Cámara y en este sentido sí nosotros queremos obrar aquí con coherencia respecto a esas normas, deberíamos votar negativamente ese proyecto, porque se requiere un pliego de modificaciones para retirar el 25% del contenido de un Proyecto.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Hay otra explicación Representante Adalberto Jaimés por favor. Hay unos impedimentos por favor, un momento.

**El Secretario General:**

El doctor Omar Flórez para los artículos 73 y 74.

Y el doctor Ernesto Mesa para el artículo 85.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración los impedimentos, los aprueba la Corporación?

**El Secretario General responde:**

Han sido aprobados Presidente.

Y el artículo 73 para el doctor Jesús Ignacio García.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Aprueba la Plenaria el impedimento del Representante García?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Adalberto Jaimes, para hacer claridad a la Plenaria por favor la respuesta, tiene enseguida la palabra el Representante Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente con tal calidad de lobbistas es imposible trabajar, le voy a pedir que solicite a los señores lobbistas que ocupen las barras y que nos quedemos aquí los Congresistas y el Gobierno.

De otro lado señor Presidente hasta tanto esto no quede desocupado y quedemos Parlamentarios y Gobierno va a ser muy complicado trabajar.

Y de otro lado Presidente los que hemos pedido que se excluya el artículo somos los Congresistas, aquí el Ponente dijo claramente que el traía un pliego de modificaciones hasta que llegó a la Plenaria y nosotros en ejercicio de la potestad que tenemos parlamentaria hemos pedido que se excluyan artículos; de modo que sigamos adelante, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Muy bien muchas gracias y ruego a los funcionarios, por favor a los no funcionarios del Gobierno el acceso a las barras ya está permitido para que por favor observen el debate desde allá.

Representante Javier Vargas, la explicación Representante Adalberto Jaimes, ya la ha dado el señor Representante César Negret, de nuevo una moción de orden Representante Ortega.

**Intervención del honorable Representante William Ortega:**

Señor Presidente, le pido un gran favor que hasta tanto no se retiren los Representantes de los gremios de acá del Recinto que no siga la Sesión, porque esta es la costumbre que tenemos, siempre que hay una reforma tributaria, siempre que hay un Plan de Desarrollo y siempre que hay proyectos como este, un Proyecto con más de 100 artículos y no lo presentaron hoy apenas...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Bueno yo les ruego a los Representantes de los gremios con todo respeto nos colaboren para que observen el debate desde las barras por favor.

**El Secretario General informa:**

Para artículo 96 se declara impedido el Representante Julián Silva, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Aprueba la Plenaria el impedimento presentado por el Representante.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Alexánder vamos a dar su explicación, ya le vamos a dar la explicación para, sí señor volvamos a leer entonces los artículos.

**Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya:**

Señor Presidente para que excluyan el artículo 85 también.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Y el artículo 85 excluido.

**El Secretario General:**

Ya está excluido honorable Representante.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Entonces los que vamos a votar en bloque para hacerle claridad a la Plenaria, señor Secretario, por favor de nuevo, no importa, total claridad.

**El Secretario General procede:**

Los que se votarían en bloque: Los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 111, 112, 113, 114 y 115.

Son los que no tienen propuesta de ningún Congresista de que se excluyan.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria ¿si aprueba esos artículos?

**El Secretario General responde:**

Han sido aprobados, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con el voto negativo del señor Representante William Ortega, continuamos ya en su orden, ahora sí por favor señor Coordinador de ponentes en orden se va ilustrando a la Plenaria, en orden ascendente los artículos que faltan por aprobar. Entonces la información señor Secretario en orden para que sean sometidos.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, el primero que tenía alguna observación sería el artículo 3°, le rogaría al señor Secretario si hay alguna proposición, del artículo 3°.

**El Secretario General:**

El artículo 3° solicitó el Representante Gustavo Petro.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El artículo 3°; para el artículo 3°. Representante Petro, artículo 3° del Proyecto, está en consideración el artículo 3° se cierra la discusión. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara el artículo 3°?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se aprobó el artículo 3°.

**El Secretario General aclara:**

Ha sido aprobado el artículo 3°, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuemos con el articulado señor Ponente y usted solicitará la supresión y el por qué, a la Plenaria.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 6° señor Presidente, el artículo 6° señor Presidente que tiene que ver con...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Estamos en el artículo 6° señores Representantes en la *Gaceta* por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Medios Tecnológicos. Hay una solicitud del Gobierno, en la cual solicita que se preserve el artículo 26 del Decreto 2150 de 1995, por considerar que está mejor concebido, que el que se redactó y que quedó en esta ponencia, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Con esta explicación pregunto a la Plenaria si suprime el artículo 6° del proyecto?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la supresión.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Carmelo.

Un segundo señor Ponente, tenga la bondad por favor, Representante Carmelo tiene usted la palabra y después el señor Representante César Negret.

**Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado:**

Señor Presidente, es para pedir el favor si como lo han solicitado algunos Colegas, las personas que no son Representantes a la Cámara y que están por todos los pasillos, los hiciera retirar hacia las barras señor Presidente.

En segundo término, señor Presidente pedirle que una vez antes de aprobar el artículo, se lea y que la aprobación de ese articulado de este proyecto de ley sea votación nominal, Presidente, le voy a pedir la votación nominal. Muchas gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Para que no haya ninguna duda le ruego al señor Secretario que lea la disposición concreta de la votación nominal para ilustración de la Plenaria.

**El Secretario General procede:**

El artículo 130 votación nominal. Si la respectiva Cámara sin discusión así lo acordare cualquier Congresista podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta, caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Un solo Representante que solicite que no haya votación nominal porque es sin discusión, eso lo dice el artículo muy claro, señores Representantes. Continuamos por favor. Pero ruego, a los señores representantes de los gremios por favor, observar el Debate desde el salón de las barras. Tercer llamado respetuoso, que hace la Presidencia.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo Octavo, señor Presidente, se suprime porque si analizamos los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo, cumplen el propósito que se ha propuesto en este artículo, son la misma, tienen el mismo espíritu y casi que la misma redacción señor Presidente. De tal manera que se sugiere la supresión.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación, pregunto a la Plenaria si excluye este artículo.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la supresión, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Secretario.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Artículo 13 señor Presidente: "Remisión gratuita de Formularios para cumplir obligaciones periódicas". La sugerencia que se hace es que se suprima en la medida en que en los pequeños municipios los recursos que producen estos formularios y las dificultades que tendrían de orden logístico para poder hacerlos llegar serían muchas. De tal manera que por eso se sugiere la supresión además de unos argumentos que la señora Viceministra podría dar a conocer, si hay alguna inquietud.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esos razonamientos, que ha hecho el señor Ponente, pregunto a la Plenaria, ¿si excluye este artículo 13 del Proyecto?

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor Ponente.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Cotrino Varón:**

El artículo 17, señor Presidente, trata un tema que tiene que ver con un artículo que ya fue

aprobado que fue el 14, sería hacer una adición, por que son dos temas que son comunes, se refiere el artículo 17 a la Remisión de Correspondencia a las autoridades públicas, y el artículo 14 se refiere a la utilización del correo para información, es decir, se va a presentar una sustitutiva, entonces, se sugiere suprimir el artículo 17 para incorporarlo dentro del texto del 14, en una aditiva que ya está aquí en Secretaría.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Leamos primero la aditiva para ilustrar a la Plenaria, señor Secretario.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿La proposición aditiva?

¿La proposición aditiva al artículo 14 la tiene ahí?

**El Secretario General responde:**

Ya la van a elaborar.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Es el artículo 17 que se propone suprimir para incorporarlo en el 14 por tener unidad de materia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación, pregunto a la Plenaria si excluye este artículo.

Continuamos mientras viene la Proposición.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 20, en el artículo 20 hay una modificación porque se habla de la presentación, 20 que ya fue aprobado, pero hay una modificación, perdón el artículo 25.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El artículo 25 Señores Representantes.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Autorización Legal: Ese es un artículo que establece que se supriman las Licencias, Permisos y Autorizaciones que se exijan por parte de las autoridades de manera previa y particular. Ese artículo está consignado en la Constitución Política en el artículo 333; de tal manera, que el contenido es el mismo señor Presidente.

Se solicita entonces, su supresión, el artículo 25.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación, el señor Ponente pregunta a la Plenaria si excluye este artículo?

**El Secretario General:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos señor Ponente.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 26 señor Presidente es un artículo que se refiere a las Dobles Firmas. Ese artículo

es un artículo que viene a modificar el artículo 31 del Decreto 2150 del año 1995, consideramos que está mejor concebido el Decreto 2150 en ese artículo 31 y que; por tanto, es viable esa supresión del artículo 26.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con la explicación del señor Ponente, ¿pregunto a la Plenaria si excluye este artículo?

**El Secretario General responde:**

Ha si aprobada, la exclusión, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor Ponente.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Se han suprimido el 25 y el 26, ahora sigue el artículo 37.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Propuestas para el artículo 37, señor Ponente.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

EL artículo 37 señor Presidente, habla de Medios Complementarios de Difusión de los Proyectos de Regulaciones.

Se solicita la supresión porque el espíritu de este artículo tendería a generar mayores trámites en las expediciones de las reglamentaciones o regulaciones que hagan las Entidades Públicas del Orden Nacional, Departamental, o Municipal. Estaríamos estableciendo el lugar de concertar el espíritu de la ley mayores requisitos y mayores procedimientos. Señor Presidente. Por eso se sugiere la supresión.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación pregunto a la Plenaria si excluye este artículo. Señor Representante Alexander López, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Señor Presidente, es que el artículo, doctor Varón es que el artículo está establecido es como medio complementario, o sea no obligatorio para que definitivamente un Proyecto, una Regulación o que una Entidad Pública del orden nacional, departamental, dentro de sus funciones características, es importante que la ciudadanía y los riesgos rectores donde operan estas entidades públicas, tengan conocimientos de sus actuaciones. Presidente, esto ayudaría inclusive a la socialización de muchos temas que hoy desconocen absolutamente la comunidad que algunos medios de comunicación no los socializan y pues es muy importante que las entidades públicas sean estas herramientas como mecanismo complementario, eso no es obligación para que un decreto o para que una Resolución o una decisión tenga plena validez, antes por el contrario, me parece que este es un mecanismo importante de publicidad y que

sería absolutamente clave que quedara allí, para mayor información de parte de las Entidades Públicas hacia la organizaciones sociales, me parece que es un medio complementario que no afecta la legalidad misma de una decisión de una Entidad Pública. En ese sentido solicitaría que quedara ese artículo allí como tal.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Almario.

**Intervención del honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas:**

Señor Presidente en el mismo sentido, me parece que la Ley Anti-trámite de pronto es eliminar dobles funciones, pero en ningún momento tan poco irse contra los objetivos de transparencias que debe tener el Estado en sus políticas y uno de ellos es la publicidad, me parece que este artículo y quiero llamar la atención de la Cámara debía de votarlo favorablemente, ahí no estamos en ningún momento omitiendo trámite estamos es cumpliendo con la transparencia y la publicidad que deben tener todas las políticas públicas en el país. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Coordinador de ponentes Germán Varón, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, la verdad es que cuando se expide una regulación las entidades del orden nacional, departamental, municipal, sí les imponemos la carga de tener que publicarlas en un medio escrito, de hacer una transmisión por un medio como la radio, de hacer presentaciones en canales regionales, creo que a pesar de estar cumpliendo con el principio de publicidad, le estamos entorpeciendo su labor. Es obvio que se trata de un medio complementario pero fíjense también, que el verbo regulador dice: Ordenarán, no es facultativo, ordenarán y eso implicaría que en esos niveles de administración, quienes van a proferir esas regulaciones, se vean obligados a ejecutar una serie de gestiones que retardarían la expedición de esas regulaciones y que por supuesto la harían incurrir en mayores costos para el desarrollo de una función que seguramente en el momento en que salgan las regulaciones, pues son de conocimiento también de quienes tienen interés en conocer los alcances de esas regulaciones. De tal manera señor Presidente, que insistiría que suprimiéramos ese artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Ponente Adalberto Jaimes y después señor Representante Alexander López.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Señor Presidente y apreciados compañeros, es para comentar algo importante. La gran

mayoría de los municipios colombianos tiene un gran problema el hecho de incluir este artículo obligaría a que todos los municipios y sobre todo los municipios pequeños que no tienen la facilidad por decir algo, de una *Gaceta*, o de un Diario de circulación, pues van a tener una serie de dificultades y consideramos que esa es una discusión amplia que se dio en la Comisión Primera en otro Proyecto que fue presentado por el Senado de la República con la doctora Claudia Blum y ahí logramos casualmente explicar lo que eso podría afectar especialmente ¡hombre! Con las grandes capitales de departamentos, principales ciudades, no hay problema, pero por favor miremos los municipios más apartados del país los cuales quedarían totalmente obligados para hacer, para incurrir directamente en una falla disciplinaria, al no complementar o al no cumplir con este requisito.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Ponente y terminamos con el señor Representante Alexander López.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Representante Alexander aquí en el artículo 9º, en donde se habla de la entrega de información, de alguna manera estamos supliendo esa inquietud que usted tiene, porque se obliga a las entidades a que por medio de la página Web a que por medios escritos se establezcan las normas básicas que determinan su funcionamiento, las funciones de sus distintos órganos, las regulaciones, los procedimientos y trámites. Estaríamos adicionalmente a lo que le había mencionado, repitiendo en el artículo 37 lo que consagra el artículo 9º si usted mira el inciso posterior a la enumeración de la información que deben aportar los organismos creo que ahí se contemplan las Regulaciones a las que usted alude. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexander López.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Sí, Presidente es que la ley misma determina que el desconocimiento de la ley no exonera la responsabilidad de los ciudadanos, sería entonces importante, más bien, adicionarle a esos mecanismo de información un literal, entonces en la perspectiva de las competencias porque no está establecido de los proyectos relativos a una determinadas Regulaciones, o proyectos específicos de cada entidad pública o sea, solicitaría entonces, está bien retirarlo pero, esta parte de la Regulación llevarlo a un inciso también en esa parte de la información a los ciudadanos.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria si excluye la... se le concede el uso de la palabra al Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Es que voy en estas intervenciones de este Proyecto de ley a confesar que lo hago a ojo de buen cubero, porque no estudié este Proyecto. Pero la explicación que acaba de dar el Ponente no es cierta, porque mientras el artículo noveno se refiere a regulaciones ya aprobadas, el artículo 37 se refiere a la difusión de Proyectos de Regulaciones. Entonces uno entiende, que los proyectos de regulaciones son el proceso previo a su aprobación, con lo cual los ciudadanos tienen que estar bien informados precisamente para poder participar de la toma de decisiones y ya cuando estas se dan, en cualquier nivel, entonces el artículo nuevo, ya es procedente, se informa cuáles son las decisiones, pero es que el artículo 37 tiene que ver es con los proyectos previos, regulaciones.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, en eso tiene razón el doctor Petro, pero lo que hay que tener en cuenta es también la ley prevé los mecanismos para que quien no comparta la forma en que se ha hecho una Regulación, pueda demandarlo ante el Contencioso Administrativo, de alguna manera no se vuelve obligatorio tampoco lo que diga el particular se tiene como un factor adicional que considera la administración a tiempo para poder tomar una decisión más acertada.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esas explicaciones pregunto a la Plenaria ¿si suprime el artículo en discusión?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la Supresión, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

La solicitud que ha hecho el Representante Alexander Señor, le ruego al Representante Alexander redactarla para que en el artículo pertinente, se someta a consideración, señor Representante.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Continúa el artículo 39 señor Presidente.

Este es un artículo referente al avalúo de Bienes Inmuebles y consideramos que el artículo 27, del Decreto 2150, de 1995, es mucho más claro, que la redacción que se hizo en la Comisión. Por esa razón, estando consagrado en ese decreto, en ese artículo, sugerimos suprimir el artículo 39.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación, pregunto a la Plenaria, si suprime el artículo 39, Representante Petro, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

El problema es que aquí no tenemos qué dice el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, como para saber si es un problema de redacción. Entonces le voy a hacer una pregunta, de acuerdo con el artículo 39 quienes pueden hacer avalúos son una pluralidad de organizaciones públicas y privadas, desde el Agustín Codazzi hasta peritos privados e intermedios pueden hacer avalúos de Bienes Inmuebles; entonces pregunto en el Decreto en el artículo 27 vigente, existe la misma pluralidad de organizaciones para hacer avalúos o se restringe, porque de acuerdo a su respuesta...

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Representante Petro, cuando digo que consideramos que está mejor concebida en el 2150, me refiero es que hay unos cambios que a nosotros nos parece más convenientes, cuáles, en la redacción actual en la de esta ponencia se establece que el jefe del organismo podrá escoger dentro de las lonjas de propiedad de finca perdón, raíz al evaluador que considere conveniente, mientras el 2150 por lo menos establece una especie de instancia, una especie de instancia entre la entidad y quien termina haciendo el avalúo, porque el 2150 lo que dice es que se notificará la lonja de propiedad raíz y ella escogerá, escogerá el evaluador, mientras que aquí el evaluador lo escoge directamente el organismo, es un poco separar a quien hace el avalúo de quien lo solicita, permitiendo que una lonja pues que tiene otros criterios diferentes a los que pueda tener la autoridad sea la que diga cuál es la persona que va hacer el avalúo.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Vuelvo y repito la pregunta Presidente.

Mi pregunta es, como no tengo el artículo del decreto, ¿en ese artículo se preserva la posibilidad para una institución pública de escoger evaluadores en la pluralidad de formas que está escrito en el artículo 39? es decir, ¿se preserva la posibilidad que sea el Agustín Codazzi, que sean Oficinas de Catastro?

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Le leo el artículo doctor Petro, le leo el artículo: Los avalúos de Bienes Inmuebles que deban realizar las entidades públicas o que se realicen actuaciones administrativas podrán ser adelantadas, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde estén ubicados el bien para, perdón, donde esté ubicado el bien para adelantar dichos avalúos. Si la entidad pública escoge la opción privada corresponderá a la lonja determinar en cada caso la persona natural o jurídica que adelante el avalúo de los Bienes Inmuebles.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Entonces ahora sí y finalizo Presidente, es que por no tener este Proyecto antes, porque esa investigación debía haberla hecho yo mismo, comparando con el decreto, no haría usted ese trabajo, pero ya hecho ahora sí confirmo mi sospecha, es que claro, es que el artículo del decreto restringe los avalúos al Agustín Codazzi y a las lonjas, lonjas obviamente particulares con intereses particulares; mientras que en este artículo el Proyecto de ley abría las posibilidades a otros organismos diferentes como los catastros municipales, como asociaciones profesionales particulares diferentes a las lonjas, etc; entonces obviamente tiene que haber habido un lobby de las lonjas para volver a recuperar su monopolio privado, para hacer avalúos catastrales cuando el Estado decida no hacerlo con el Agustín Codazzi.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Representante Petro la única diferencia es que en el artículo que está aprobado en la Comisión se incluya a los catastros distritales, pero lo que pretendemos es evitar que quien es jefe de un organismo de manera directa escoja un evaluador, estamos permitiendo que una lonja que tiene unos criterios diferentes escoja esa misma persona natural o jurídica que consta en el artículo que presenta la comisión, que presentan los ponentes.

De tal manera que no es que hemos, que hayamos cambiado o hayamos cerrado el círculo alrededor de las lonjas, sigue siendo el IGAC, como el artículo que aprueba la Comisión y que nosotros presentamos y las lonjas pero ya personas naturales o jurídicas son las que escogen, no directamente el representante legal de la entidad.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Jorge Franco para su pregunta y después el señor Representante César Negret.

**Intervención del honorable Representante Jorge Eliécer Franco Pineda:**

Gracias señor Presidente. Un comentario y una pregunta muy concretas, el primero es que yo también me declaro que estoy cometiendo una especie de irresponsabilidad porque no conozco bien el proyecto y creo que conmigo debe haber más de un parlamentario en la misma situación.

La pregunta es: esta terminología de podrán es optativa no es vinculante, no sé si esa es la intención al legislar, que puedan o no puedan, porque podrán no obliga; entonces estaríamos casi dejando un artículo inocuo porque lo pueden tomar o no lo pueden tomar para que el avalúo lo hagan esas entidades. Esa es la pregunta señor Ponente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante César Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente, señor Ponente, creo que dejar a discreción del jefe de la entidad contratante no es ninguna mala idea, creo que bien puede quedar el jefe de la entidad con esa facultad y le pediría con todo respeto que acepte las inquietudes del Congreso en el sentido de que mantengamos el texto como viene en la ponencia.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

No tengo inconveniente, por supuesto que acojo la decisión que tome la Plenaria, pero perseveraría en la posición que en principio manifesté señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria si excluye el artículo a solicitud del señor Ponente.

La pregunta del señor Representante Jorge porque no quedó clara la manifestación, la voluntad de la Plenaria y procedemos a votación de este artículo. La Plenaria dirá si lo suprime o no, primero que la Plenaria decida Representante Jorge, perdón, Representante, no, por eso no, lo que vamos a hacer es que no hay claridad de la voluntad de la Plenaria y se va ordenar abrir el registro para votarlo señor Representante Borja para conocer la voluntad de la Plenaria.

Vamos a votar el artículo se abre el registro.

El artículo señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, creo que la discusión ha venido orientándose en un sentido que no es el adecuado, ¿por que?, el doctor Franco dice que podrán tanto el 2150 como el artículo que estamos hablando dice que podrán.

Segundo en los dos se consagra que es el IGAC o una persona natural o jurídica que pertenezca a una lonja que tenga el carácter de evaluador.

No tengo inconveniente señor Presidente, entonces en que se pueda aprobar el artículo, no suprimirlo sino dejarlo en los términos que viene en la ponencia, que se aprobó en la Comisión Primera, artículo 39.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo 39 como viene en la ponencia?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo.

Ha sido aprobado.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Artículo 40: Permisos y autorizaciones colectivas.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su solicitud a la Plenaria señor Ponente ¿cuál es?

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

En este artículo lo que se establece señor Presidente es una solicitud que hizo un gremio Asocaña en su momento, para que cuando concurren condiciones similares a diferentes personas que pretenden desarrollar una misma actividad, con temas comunes que son los que se enumeran en el artículo, se puedan otorgar esas autorizaciones de manera más expedita; sin embargo, nos parece que esa legislación es un poco laxa y que podría generar que en muchos casos esas actividades no tengan un verdadero control o que para ejercerlas no tengan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley; por eso se solicita la supresión señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria suprimir el artículo 40 del proyecto?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Señor Ponente, le informo que han llegado otros impedimentos del doctor Jorge Hernando Pedraza, se declara impedido para todo el Proyecto. El doctor José Luis Flórez se declara impedido para los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.

Son esos, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria los impedimentos?

Se le concede el uso de la palabra al Representante Carmelo.

**El Secretario General responde:**

Han sido aprobados, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado:**

Señor Presidente quisiera saber la razón por la cual los Colegas Parlamentarios se están declarando impedidos, ellos hacen la solicitud pero no dan la razón, quisiéramos saber cuál es la razón por la cual se declaran impedidos para poderla aprobar o no, Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Ruego a los señores parlamentarios que declaren más impedimentos, explicar las razones del mismo por favor.

Siguiente artículo señor ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 41 señor Presidente se trata:

Autorización previa del arrendador: En este artículo se trataba de establecer una previsión que protegiera a los arrendadores de los arrendatarios, en los eventos en los cuales por ejemplo después de asumir un servicio público,

se hicieran gastos excesivos y quien es arrendatario pudiera abandonar el bien inmueble sin que existiera la solidaridad; sin embargo el pretender proteger a este arrendatario lo que nos genera es una carga en favor de ese arrendatario porque estaríamos solicitando que se constituyera una póliza y que obviamente se generaran en lugar de agilizarse unos trámites, una actitud mucho, o mejor una actuación mucho más compleja para tanto el arrendatario como el arrendador.

El Ministerio de Comunicaciones envía también una carta en donde explica las razones por las cuales se sugiere que se suprima este artículo señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación ¿pregunto a la Plenaria si suprime el artículo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido suprimido el artículo, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 42 señor Presidente.

Ese se refiere a los requisitos que deben corresponder en todas las facturas y ese es un artículo en donde se modifica la Ley 142 Ley de Servicios Públicos y creo que está de alguna forma usurpando una competencia que le da a la Superintendencia una función, una función que no le corresponde por su naturaleza que sería como una función de policía; por esta razón, se solicita la supresión de este artículo señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación pregunto a la Plenaria si se suprime el artículo.

**El Secretario General responde:**

Ha sido suprimido, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexander López.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Señor Presidente es que se están volviendo a leer los artículos que ya fueron aprobados, dos de esos artículos ya fueron suprimidos y se están volviendo a leer nuevamente, el 41 y el 42 habían sido aprobados ya, en el bloque general, entonces para que...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Certifique señor Secretario a la Plenaria, la duda que se le presenta al Representante Alexander López ¿Artículo 41?

**El Secretario General responde:**

Sí honorable Representante Alexander López, los artículos 41 y 42 fueron sustraídos de la votación en bloque, por el mismo Ponente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación continuamos señor ponente.

**El Secretario General:**

Artículo 43, señor ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

En este artículo lo que se establece es el nombramiento del liquidador y el procedimiento, y nos parece que es inconveniente el término que establece el artículo por cuanto habla de que en ningún caso la liquidación será superior a dos años, creemos que ese término debe resultar más bien de las circunstancias en que se presenta la liquidación en las circunstancias de la empresa, nos parece que al ser una ley antitrámites, debería consultarse más ese tipo de circunstancias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con la explicación dada por el señor Ponente. Representante Negret, se le concede el uso de la palabra.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente uno de los principales empleos que ha conseguido mucho ex ministro y alto funcionario del Estado es liquidador y se quedan liquidando las entidades 5, 6, 7 y 8 años y nunca la liquidan, por el contrario señor Presidente y señor ponente, le pido que mantengamos el artículo para ver si somos capaces en este país de liquidar alguna vez alguna entidad en liquidación. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Wilson Borja.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Señor Presidente, la verdad es que la preocupación sobre este artículo, independientemente de lo que aquí se ha planteado que yo lo comparto, también me llama la atención cómo una entidad, ojo a esto, una entidad que tiene, que está en liquidación tiene que resolver tantas cosas le ponemos un plazo. Quiero recordarles que por ejemplo en el caso de la liquidación del Instituto de Crédito Territorial, que todavía no termina, terminaron entregando en esas liquidaciones, que es lo que más me preocupa y que no debe desaparecer del control, todas las tierras que tenía el Instituto de Crédito Territorial, incluso lo de Chambacú y mire todo lo que está pasando con todas las denuncias que se hicieron con respecto a ella; por eso a mí me parece que ponerle un término, lo que hace es acelerar un problema de corrupción dentro de estas instituciones en liquidación. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Gustavo Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Menos mal no está Londoño, como que sí estaba, bueno. Solamente es como para que este artículo nos recuerda un tema de vital importancia, si la Superintendencia de Servicios Públicos es la que nombra liquidador como lo reconoce el artículo que dice la Ley 142, ¿cómo es posible entonces que Telecom haya sido liquidada sin Superintendencia de Servicios Públicos? Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Cuervo.

**Intervención del honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia:**

Gracias señor Presidente. Simplemente para acompañar al doctor Wilson Borja, en la preocupación de que exista un término perentorio, para efectos de hacer esta liquidación, quien conoce un poco de esos procesos, pues sabe que hay una serie de contingencias que no se pueden prever, mencionemos solamente una la realización de los bienes para efecto de pago de los pasivos, pero bienes que generalmente tienen garantías sobre ellos y que dependen de una serie de decisiones judiciales para efectos de poder realizarlos o venderlos, porque de lo contrario, sería someterlos a simplemente bajar sustancialmente los precios para que quien lo compre, lo compre con el gravamen respectivo que generalmente pesa, porque si está en liquidación es porque ha tenido serias dificultades en el pago de sus obligaciones con terceros y con acreedores y con los mismos trabajadores.

En ese sentido señor Presidente, señores ponentes, sugiero entonces que no exista el plazo perentorio de dos años para efectos de la liquidación, por esa serie de contingencias, doctor Germán, que en su momento nadie puede prever. Ahora si efectivamente quedase lo de los dos años no dice qué pasa si después de dos años ya el liquidador ha pasado su término, si se mantiene pues lo de los dos años como término perentorio para la liquidación tiene que aparecer cuál es la sanción o qué va a pasar después de ello, porque por el solo hecho de pasar dos años no va la liquidación a quedar en firme, ni acelerarse por ese concepto.

Entonces sugiero que se elimine pues esos términos, puesto que es difícil prever qué situaciones, más bien que se haga un seguimiento estrecho a aquellas personas que son nombradas liquidadores y si han mostrado falta de diligencia o cuidado pues las responsabilidades del caso en el momento en que ello ocurra señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente comparto los argumentos que ha expresado el Representante Carlos

Ignacio Cuervo y por eso insistiría en la supresión.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria si excluye el artículo 43.

**El Secretario General responde:**

Ha sido excluido, con el voto negativo del señor Representante Alexander López, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Artículo 45 señor Presidente. Duración de las elecciones del vocal del control.

**El Secretario General aclara:**

Señor Presidente aquí sigue el 44 porque vamos en orden.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Yo quisiera solicitarle al señor Presidente y al Ponente con todo respeto que reabriéramos el debate para mirarlo después del artículo 93, en relación que se trata de una eliminación de una cantidad de artículos en tema de educación nacional que quisiera que la Ministra nos explicara porque no se qué fue lo que eliminamos.

Entonces en la *Gaceta* el artículo 93 que se reabra el debate por favor señor Presidente para que cuando llegue el momento que nos lo expliquen.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Pregunto a la Plenaria si autorizan reabrir el artículo 93?

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente el doctor Alexander López, para una interpelación por favor, con su venia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexander López.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Señor Presidente, había solicitado que fuera retirado de la discusión el artículo 44, porque me parece que es más garantista la Ley 142 para el usuario, que este artículo dejar en manos de las comisiones de regulación que defina términos para cuando le reconecta o le reinstala el servicio después de haber pagado las multas, las sanciones y el pago de todo el servicio de reconexión y suspensión y lo mejor es que sea de manera inmediata, tan pronto se da como establece la Ley 142, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, honorable Representante, que no hay inconveniente dicen los señores ponentes.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente entonces sería someter a consideración la supresión del 44.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Suprime la Plenaria el artículo 44 del Proyecto?

**El Secretario General responde:**

Queda suprimido el artículo 44, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Artículo 45. En este artículo se habla de la impugnación de las elecciones del vocal de control, que es un acto que se impugna ante el Personero Distrital o Municipal, pero que nos parece inconveniente dejarle una segunda instancia, una apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, razón por la cual consideramos que debe ser suprimido señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación, pregunto a la Plenaria ¿si aprueba la supresión de este artículo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El siguiente artículo habla de las funciones del vocal de control.

En principio el establecer unas funciones, el artículo 46. Funciones del vocal de control, en este artículo lo que se establece es una serie de atribuciones que él tendría que en principio pues riñen con el espíritu de la ley que es antitrámites y segundo que solo le permitirían a ese vocal de control pronunciarse en la medida en que no se haya hecho uso del derecho de petición.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexander López. Estamos en el artículo 46, se ha pedido la exclusión del mismo.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Señor Presidente, en el tema de los vocales de control, si bien es cierto las herramientas que le concede la Ley 142 para ejercer su función de representación de los usuarios no nos olvidemos que al vocal de control lo eligen los mismos usuarios para que los represente ante las empresas de servicios públicos, este artículo sería de mayor importancia que quedara allí, porque le da la facultad de atender no solamente las consultas y no tramitar las quejas ante las diversas empresas de una manera directa, me parece supremamente importante que esta herramienta la tenga el vocal de control porque hoy muchas empresas desconocen a estos

vocales porque no tienen esta facultad legal, sería absolutamente importante que los vocales de control tengan este mecanismo de defensa en beneficio de la representación que ellos tienen de los usuarios y sería muy importante que pudiéramos tener este inciso incluido entre las facultades de los vocales de control para mayor defensa de los usuarios de los servicios públicos, señor Presidente, señores ponentes.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Pero no veo con claridad cuál es la inquietud, porque lo que nosotros estamos diciendo es que este inciso establece, que solo podrá pronunciarse en aquellos casos en los que no se haya hecho uso del derecho de petición.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Alexander López Maya:**

Es que generalmente en los derechos de petición al usuario no le responden lo que pregunta, generalmente en este tipo de ocasiones se utiliza un mecanismo que le llaman primero pague y después reclame, es el mecanismo que se utiliza y siempre los derechos de petición le responden de esa manera, pague y después haga el reclamo y lo que justamente establece este inciso es la facultad misma de que el vocal de control tome este tipo de casos, este tipo de reclamaciones los atiende personalmente y esa figura que se establece pague y después reclame podría obviamente ayudar mucho a los usuarios a través de esta herramienta que se le da a los vocales de control como representante de los usuarios.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Estamos de acuerdo, pero lo que le digo es que aquí lo que estamos estableciendo no es una limitante, porque solo lo estamos dejando intervenir en aquellos casos en los que no se ha hecho uso del derecho de petición, pero no tiene nada que ver con el primero pague y después hacer el reclamo sino con la amplitud de la forma en que puede intervenir el vocal.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Jesús Ignacio García.

**Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:**

Gracias señor Presidente. Es que creo que el Representante López tiene razón, tiene razón porque aquí lo que se está permitiendo a través de este nuevo numeral es que directamente el usuario pueda acudir ante el vocal para que este le tramite la queja, que no necesariamente tenga que hacer el derecho de petición, eso es lo que entiendo, a ver, creo que sí le facilita más a los usuarios poder defender los derechos. Entonces también sería partidario de que ese numeral se quede.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Viceministra usted me ha solicitado la palabra para dar una mayor explicación sobre este artículo, con muchísimo gusto.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

El problema que vimos nosotros con la forma como está propuesto el artículo en la ponencia presentada a consideración de ustedes, es que es más restrictivo de lo que hoy día hay en la Ley 142, voy a leer lo que dice el 64.3 de la Ley 142, dice:

Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que plantee en el Comité cualquiera de sus miembros. En este momento lo que se está proponiendo es más restrictivo que lo que tiene la Ley 142, ya que ahí dice: Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas que cualquiera de los usuarios suscriptores plantee al Comité, si no hacen uso del derecho de petición ante la empresa prestadora correspondiente de manera (inaudible) pronunciarse (inaudible), haya habido o no haya habido un derecho de petición de por medio. En cualquier caso nos parece que si lo que quieren ustedes es darle una función adicional al vocal perfecto, pero lo que está proponiendo el artículo 46 del proyecto de ley es restringir la función del vocal. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Roberto Quintero.

**Intervención del honorable Representante Roberto Quintero García:**

Quería enriquecer un poquito ese tema, hay una mala costumbre de la administración de hacerle el esguince a los derechos de petición. La Corte Constitucional en fallos de casi 4 años atrás se pronunció en el sentido de que es obligación resolver el contenido del derecho de petición y no simplemente limitarse a contestarlo.

Entonces pienso que sobre eso ya hay una normatividad definida, una jurisprudencia, no vemos pues para qué, de pronto se pudiera retirar parte de ese inciso. Muchas gracias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Ovidio Claros.

**Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco:**

Para conciliar doctor Varón. Por qué no hacemos en este artículo algo que produzca un efecto mayor, para la función de los vocales de control. Hoy precisamente tuve en mi oficina a un Señor, que primero le toca luchar acá para que le den permiso para que vaya a lustrarle los zapatos a los Congresistas y hoy le llegó un recibo de seiscientos y pico mil de pesos, cuando el señor normalmente paga doce mil, trece mil, cuando más ha pagado es quince mil pesos, cuando una persona de estas va a estas empresas la verdad es que no le paran bolas, si no le paran bolas a veces ni a los congresistas, cuando los citamos a los debates, Representante Germán Varón, acuérdesese de los debates que hemos

tenido con respecto a eso, entonces busquémosle señor Presidente y le sugiero y al Ponente una redacción que quede un poquitico como más amarrada la función del vocal de control, para que busque proteger los intereses de los colombianos frente a esos pulpos de empresa de servicios públicos. Sería una comisión de redacción ahí para que quede más atado eso.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Representantes Ovidio Claros, Jesús García y Alexander López, aquí está el texto de la función que desarrolla el vocal de control, dice dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar la queja que plantee cualquiera de los usuarios o suscriptores al Comité.

La reitero dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar la queja que plantee cualquiera de los usuarios o suscriptores al Comité.

Y aquí en el artículo lo que estamos diciendo...

**Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco:**

Representante Germán Varón, hagámosle una redacción diferente y conciliemos posición y listo y lo aprobamos, no hay problema.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Por eso, pero estoy explicando es por qué nosotros aquí en lo que aprobamos en la Comisión dijimos que únicamente el vocal de control podrá actuar si no se ha hecho uso del derecho de petición, mientras que la ley en donde se establece la función del vocal, permite que habiendo hecho uso perdón, del derecho de petición o sin haber hecho uso el usuario pueda ir a donde el vocal de control, que es el espíritu de la norma porque ya la parte de la función, creo que la protección la genera el vocal cuando va a representar al usuario frente a la respectiva entidad. Entonces como en la proposición lo que estábamos diciendo era, si no hace uso del derecho de petición si puede acudir al vocal, acogemos el texto donde venía esa función que no la restringe de ninguna manera, esa es la posición señor Presidente de la ponencia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Insisten en la supresión?

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Sí, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexander.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Señor Presidente es que estamos hablando de las quejas y los reclamos, el 64.3 de la Ley

142 dice: Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que planteen el Comité cualquiera de sus miembros. ¿Quiénes son los miembros?, los vocales de control, el inciso que ustedes plantean adicionar o modificar le permite al usuario, además del miembro del Comité al usuario del suscriptor de manera directa, sin ir al derecho de petición solicitar que sea atendida su queja y su reclamo de manera directa, pues con las diversas explicaciones que he hecho de no atención a través de los derechos de petición, los derechos de petición se han convertido en un sofisma de distracción para los usuarios y sus reclamaciones; es por eso que este artículo es muy importante porque le da dos armas: un arma es ejercer el derecho de petición si tiene la decisión y el otro acudir ante el vocal de control para que ejerza la queja y la reclamación que está haciendo el usuario y el suscriptor de manera directa.

Me parece que ayudaría mucho al usuario lo estoy planteando de manera específica el hecho de que se le permita a través de los vocales de control, ejercer sus mecanismos de protección como las quejas, las reclamaciones y las consultas, además de acudir al mismo derecho de petición, eso lo consagra el inciso que ustedes tienen allí.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Pero es que fíjese, lo que dice la redacción: es que podrán acudir a esas, perdón, que darán atención oportuna a todas las consultas y tramitarán las quejas si no hacen uso del derecho de petición, es decir, le estamos restringiendo...

**Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco:**

Pero aprovechemos que estamos en la discusión y le solucionamos el problema a muchos colombianos...

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Yo le sugiero señor Presidente entonces que continuemos, con el doctor Ovidio, con el doctor Alexander.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Los Representantes Ovidio Claros, Alexander López, Jesús Ignacio García, nos colaboran para la mejor redacción de este artículo por favor, se aplaza. Continuamos señor Secretario, señor Ponente.

**El Secretario General:**

Señor Presidente el siguiente artículo que fue solicitado no se incluyera en la votación en Bloque.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Número del artículo, 47.

**El Secretario General responde:**

Los artículos 51, 52, y 53 fueron solicitados por el doctor Barrera tengo entendido los tres.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos, su pregunta señor Representante Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

¿El párrafo del artículo anterior está incluido en la aprobación o se excluyó? Quiero llamar la atención aquí que ahí lo que estamos consagrando es un derecho positivo, un silencio positivo para todos los efectos de forma general y el silencio positivo quiere decir que la administración acepta la petición del usuario y en ese término se está concibiendo en forma demasiado general y demasiado amplia.

Llamo la atención del Ponente sobre ese tema.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente por favor, número de artículo, señor Ponente, o señor Secretario, número de artículo que está.

**El Secretario General:**

Señor Presidente, el artículo 51.

No hay propuesta, fue excluido aquí por algún Parlamentario pero no fue...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El del artículo 46 está aplazado señor Negret, para una mejor redacción.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Artículo 51 señores Representantes.

Perdón, es la solicitud que ha hecho el señor Representante, Hernando Barrera, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Camilo Hernando Torres Barrera:**

Gracias señor Presidente. Voy a referirme a los artículos 51 y 52, para buscar de los ponentes unas aclaraciones y unas explicaciones y de ser posible la intervención del señor Ministro de Minas, que sobre este particular debe tener alguna opinión.

Se trata honorables Representantes de un nuevo procedimiento para definir el deslinde y amojonamiento, llamémoslo de acuerdo con el Código Civil de los límites departamentales y municipales y en donde se establece un procedimiento abreviado, en el cual desde luego quisiera saber señores ponentes, en qué quedan los procesos que actualmente se adelantan por razón de estas delimitaciones. Quisiera conocer por qué la razón de que tan solo después de radicada la solicitud de deslinde y amojonamiento, sino se consigue en un año el acuerdo, será el deslinde que trace provisionalmente el Agustín Codazzi el que genere la nueva situación territorial.

Aquí hay problemas muy graves, sobre estos temas no podemos movernos como si se tratara de un trámite ante una inspección de policía, hoy particularmente en los límites departamentales hay gravísimas dificultades aun más cuando sobre ellos influye el tema de hidrocarburos. Creo señores ponentes que estos artículos sí modifican sustancialmente el régimen actual y es más afectan o alteran de

alguna manera los procesos actualmente en trámites debemos revisar de manera mucho más juiciosa, estos términos de estos nuevos artículos, que pueden introducir unas modificaciones sustanciales en la actual vida municipal y departamental; pero es más señor Ponente, me preocupa profundamente que si no hay en un año acuerdo entre las partes sea el Agustín Codazzi, instituto respetabilísimo desde el punto de vista técnico, pero no por ello susceptible de influencia sea quien defina los términos de esos acuerdos, en procesos, señor Ponente que hoy están durando 30 años, todavía no hay acuerdos, y convocarlos a que en un año se definan habiendo tantos intereses de por medio, creo que estamos apremiando de una manera injusta trámites que tienen hondísimos calados económicos y sociales.

Por eso estoy pidiendo señor Presidente que sobre el particular salvo mejor convenio, pero lo pido de manera amable a la Corporación, dejemos la actual reglamentación que sobre el particular traen los decretos y leyes de deslinde y amojonamiento entre entidades territoriales.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Doctor Hernando Torres, nosotros creemos que esto, estos artículos 50, 51 y 52 que son los que usted menciona, efectivamente modifican como usted bien dice el procedimiento; de tal manera que como Ponente no tendríamos inconveniente en que persistiera la legislación que actualmente existe y suprimir estos tres artículos.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Pregunto a la Plenaria si suprime los artículos 50, 51, 52 del Proyecto?

**El Secretario General responde:**

Aceptan suprimirlos, señor Presidente.

Continuamos con el artículo 56, que tiene una propuesta.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón señor Ponente. Representante Hernando Torres, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Camilo Hernando Torres Barrera:**

Perdón señor Presidente pedí de manera clara a Secretaría se excluyera el 53 y me parece que es la oportunidad para que lo entremos a discutir.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Fue suprimido, Representante Hernando Torres.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Hernando Torres Barrera:**

No, perdón, se sacara del acuerdo de votación general y lo discutiéramos. Eso es lo que quiero, que el 53 se discuta aquí y en ese sentido fue mi intervención con el 50, 51 y 52.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Entonces continuaríamos con el artículo 53.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Correcto, honorable Representante.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Hernando Torres Barrera:**

Si usted me concede la palabra sustento brevemente lo que quiero decir.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Entonces reabre la Plenaria la discusión del artículo 53?

Representante Hernando Torres, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Hernando Torres Barrera:**

Señor Presidente el artículo 53 o está mal redactado y por su mala redacción puede prestarse a terribles maniobras de orden municipal, departamental o distrital, o deben aclararnos los señores ponentes si realmente el sentido y fin de este artículo, es crear ese caos. Porque es que señor Presidente suprimir las facultades constitucionales a los Concejos municipales, a las Asambleas departamentales y al Congreso de la República, respecto de bienes muebles o inmuebles para que el Gobierno Nacional haga disposición de ello, me parece que es un equívoco supremamente grave.

Aquí estamos diciendo que podrán celebrar contratos ojo a eso, o convenios interadministrativos, no es y convenios interadministrativos sino o convenios interadministrativos; de suerte que cualquier alcalde burlando el Concejo Municipal puede hacer disposición de bienes muebles e inmuebles, en sentido de donación a particulares, porque como esta norma le permite hacer contratos sobre ellos sin las facultades de los concejos va a cometer graves tropelías y no me digan ustedes qué puede pasar en los departamentos con la utilización de un artículo que queda tan absolutamente mal redactado y no me digan en lo nacional que puede suceder. De suerte o presumo el artículo está muy mal redactado o cuál es la intención real de los ponentes señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su explicación señor Ponente y después el señor Representante Pedraza.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Representante Hernando Torres, aquí lo que se hizo fue recoger un texto que venía de Senado, que no por ello quiere decir que contenga la verdad revelada; sin embargo quienes somos ponentes, lo atendimos en la medida en que encontramos una justificación que el Gobierno presentó, en el sentido de permitir que en muchas ocasiones bienes que van a ser donados a entidades públicas, se han visto trabados en su procedimiento y nunca pueden disfrutar de

donaciones o de transferencias que se hacen de bienes muebles.

Quisiera que la señora Viceministra nos ampliara esa información porque a pesar de compartir ese criterio que ha expresado el Gobierno, también creo que se puede presentar, se pueden presentar esos inconvenientes a los que usted alude señor Representante.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Pedraza.

**Intervención del honorable Representante Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:**

El artículo que indudablemente coloca en riesgo el patrimonio de las entidades territoriales, si aún conforme la norma protectora de los bienes muebles e inmuebles, otorga esas facultades a las Corporaciones Públicas de elección popular, si aún así, hay casos en los que se está disponiendo a través de unas simples visitas a una notaría en cualquier lugar, para crear por ejemplo: sociedades de economía mixta como acaba de ocurrir en mi departamento, cómo no será gobernantes sin ningún tipo de temor por la norma, trasladando, quitando o recibiendo o poniendo a su libre albedrío sin ningún tipo de control del patrimonio que hace parte de las entidades territoriales.

Por el contrario creo señor Ponente que ninguna corporación pública llámese Concejo, Asamblea o Congreso, obstaculizará cuando quiera que haya iniciativas en el sentido de trasladar interadministrativamente, es decir, entre una u otra entidad pública bienes para su mejor proveer, es decir, para el mejor cumplimiento de su finalidad social. Pienso además que en el evento de darse debería eliminarse la palabra convenios porque la donación no es un convenio es un contrato civil.

Termino mi intervención señor Presidente pidiéndole a la Plenaria que se suprima ese artículo por inconveniente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Hay tres elementos que definitivamente me hacen estar de acuerdo con que el artículo deba ser excluido. El Primero es que el dinero, es un bien Público Inmueble. El artículo estará ahí diciendo que por convenios interadministrativos una Entidad Pública, podría donar dinero a otra Entidad Pública, eso está diciendo el artículo, podría hacerse bajo el artículo. Eso rompe con toda la normatividad de la Ley Orgánica de Presupuesto y de los Presupuestos de las Entidades Territoriales porque es que una Entidad no puede donar dinero a otra. Y eso estaría aquí encausado en el artículo 63. Primer elemento.

Segundo elemento. La Constitución Nacional, dice que la Cesión de Bienes Públicos,

tiene que hacerse por ley, eso lo dice la Constitución. Ley de Iniciativa Gubernamental, obviamente aprobada por el Congreso. Está creo que en el artículo 150, no me equivoco, de la Constitución Nacional de las leyes. Entonces, el artículo 53, rompe con la Constitución porque una donación es una cesión de bienes, en el caso de los bienes, en el caso de los Bienes Inmuebles. Me equivoqué, el dinero es un bien mueble, ojo, pero acá en este caso, hablando de los Bienes Inmuebles la donación es una cesión de la propiedad del bien inmueble, de una Entidad Pública a otra, eso tiene que hacerse por ley de la república y entonces y tiene que hacerse por ley de la república porque lo ordena la Constitución, entonces el artículo 53 estaría rompiendo la Constitución Nacional.

En esto señor Presidente, creo que usted confunde o me pareció percibirlo, aquí no se trata de donaciones de particulares al Estado, se trata de donaciones entre Entidades Públicas.

Tercer elemento, es el Tema de las Empresas de Economía Mixta. De acuerdo con la Ley 80, son Empresas Estatales, de acuerdo con la Ley 80 son Empresas Estatales y para los efectos de la Ley 80 de Contratación y este artículo se refiere a eso, son Empresas Estatales todas donde el Estado tenga más del 51% de la propiedad accionaria, pero por fuera de los efectos de la Ley 80, para todos los demás efectos, una Empresa de Economía Mixta es Estatal, solo si el Estado tiene más del 90%. Entonces, aquí tendríamos la posibilidad de donaciones de Entidades Públicas a Empresas de Economía Mixta calificadas de estatales de acuerdo con la ley 80 pero que se comportan como privadas para todo los demás efectos, con lo cual podríamos deteriorar en forma grave el patrimonio público colombiano.

Entonces por las tres razones, me parece que el artículo 53 debe ser excluido del Proyecto de ley.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Torres y después la Viceministra.

**Intervención del honorable Representante Hernando Torres Barrera:**

Señor Presidente, pero es que además de los argumentos que aquí se han expuesto, quiero exponer uno contundente señor Ponente, observe usted que estamos hablando de todos los niveles territoriales y el Congreso de la República no puede tener competencia, sino para referirse a Bienes del Estado, de la Nación, porque resulta, que en los municipios por facultad constitucional, la tienen los Concejos y en los departamentos la tienen las Asambleas. De suerte que nosotros estamos haciendo, por virtud de esta norma, una indebida intromisión en las esferas competitivas de las asambleas y los concejos. Aquí lo único que podríamos hacer como Congreso de la República no es legislar para esos bienes muebles e inmuebles de todos los entes territoriales, sino exclusivamente si quieren hacer supervivencia del artículo de los Bienes del Estado.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Por eso le comentaba doctor Hernando Torres, que a pesar de compartir esa inquietud que tiene el Gobierno, considero que es procedente su observación, y por eso le solicitaría a la señora Viceministra, que nos explique las otras razones adicionales que se tuvieron en cuenta para proponer este artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Antes de la señora Viceministra señor Representante Negrett. Un segundo Señora.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente, el artículo ciertamente, acusa indefinición en su redacción, como lo dice el doctor Torres. Me parece que deberíamos dejarlo para más adelante y acordar, Ministra, acordar una redacción conjunta que permita el fin de saneamiento de Predios Públicos que hoy es muy difícil. Hay entidades públicas que hace mucho tiempo le dieron un derecho de uso a una entidad pública para construir y hoy nadie es dueño del inmueble, de modo que lo que yo entiendo y le he explicado al Gobierno es que se trata de un proyecto para lograr el saneamiento de bienes públicos.

Podríamos acordar una redacción que satisfaga; pero que no sea una autorización tan general como la que comprende el artículo. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Viceministra, va a dar la explicación. Representante Zamir Silva.

**Intervención del honorable Representante Zamir Eduardo Silva Amín:**

Señor Presidente, es en el mismo sentido que acaban de expresar el doctor Hernando Torres Barrera, pero tal vez para solicitarle a la señora Viceministra que de conformidad con la Constitución, establezca si la propia Carta Política, hace aclaración en relación con los Bienes de propiedad de los departamentos y los municipios, en el sentido de que tratándose de Bienes, decía que la Propia Constitución distingue entre los bienes del Estado colombiano y los bienes de las entidades territoriales como propios. Y expresamente dispone que respecto de los Bienes Territoriales que son propiedad de los departamentos o de los municipios, el legislador no puede desconocer dicha propiedad.

Quisiera que me aclarara ese punto porque si es así como lo estamos expresando, como lo acaba de expresar el doctor Hernando Torres Barrera, entre otros, esta sería una disposición abiertamente inconstitucional, razón por la cual yo coadyuvo la petición de que sea retirado del texto del proyecto,

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Omar Flórez Vélez.

**Intervención del honorable Representante Omar Flórez Vélez:**

Simple y sencillamente, para presentarle un saludo muy respetuoso, en mi calidad de miembro de esta honorable Cámara de Representantes y en mi calidad de Liberal Uribista, a la Senadora y muy dilecta amiga y paisana Piedad Córdoba, Jefe del Partido Liberal colombiano. Muchas Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Menos publicidad política. Viceministra, tiene usted la palabra.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Gracias señor Presidente. En primer término creo que vale la pena aclarar que esta, no es una Proposición del Gobierno, ese artículo 73 viene de la Ponencia presentada en la Comisión Primera del Senado, durante el Gobierno anterior y posteriormente aprobada en la Comisión, en la Plenaria del Senado, durante el Gobierno pasado.

El razonamiento que hicimos nosotros cuando lo revisamos, y sí consideramos que la redacción es bastante confusa es la siguiente: En muchas oportunidades algunos de ustedes, por ejemplo: estuvieron hablándome de predios que ocupa por ejemplo: la Alcaldía de Cajicá, por poner un ejemplo, es un predio de propiedad de una Entidad del orden nacional lo tiene desde hace 25 o 30 años una entidad del orden municipal y no puede entregárselo a pesar de que puede haber una especie de compensación ya que han pagado impuesto, han pagado servicio, han pagado vigilancia, han pagado mejoras y no podrían llegar a ser una compensación y tampoco una donación. Sin embargo estamos de acuerdo en que no se pueden saltar las autorizaciones de aprobaciones de orden constitucional que se refieren a los concejos municipales y adicionalmente no podemos olvidar que se requiere pues, que haya un fundamento jurídico, sólido para efectos de hacer la transferencia del dominio de esos Bienes Inmuebles.

De tal manera que si lo que ustedes quieren es modificar la redacción, no estamos nosotros satisfechos con la redacción y vale la pena insistir en que no es una proposición del Gobierno Nacional. Muchas Gracias señor Presidente.

**El Secretario General aclara:**

Señor Presidente, acaba de llegar un impedimento.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Léalo, por favor, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Por ser miembro Fundador de una Institución Educativa Superior, me declaro impedido en

los artículos, 89, 90, 91, y 92, del presente Proyecto.

Firma el honorable Representante Alvaro Ashton.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Acepta la Plenaria el Impedimento presentado.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aceptado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pasamos señor Ponente. Le ruego a los Representantes Torres, César Negret, Zamir Silva, nos colaboran en una mejor redacción de este artículo para presentarlo posteriormente a la Plenaria. Continuamos, se aplaza la aprobación de este artículo.

Señor Representante Torres pidió fue el Representante y el Representante Zamir Silva la Supresión y está de acuerdo el Gobierno y está de acuerdo el Ponente, entonces, ganemos tiempo.

¿Suprime la Plenaria este artículo?

**El Secretario General responde:**

Se suprime el artículo, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Queda sin efecto la Comisión. Representante Navas Tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Germán Navas Talero:**

Quiero preguntarle al señor Ponente el artículo 73 que usted dice que se suprima es el de los Bonos Pensionales?

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

No hemos llegado todavía allá, señor Representante Navas, un segundo por favor, continuemos.

Siguiente artículo, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Hay una Proposición señor Presidente Sustitutiva del artículo 56.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante, para su moción.

**Intervención del honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo:**

Señor Presidente muchas gracias. Quiero solicitarle, en vista que usted ha integrado una subcomisión para la redacción del artículo 73, que efectivamente como...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, cuál artículo?

**Intervención del honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo:**

El artículo que usted acaba de...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

No, fue suprimido por la Plenaria. Se pronunció la Plenaria y fue suprimido por la Plenaria.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo:**

Quiero solicitarle señor Presidente, que esa misma subcomisión que usted acaba de integrar y que hace parte el doctor Torres y el doctor Negret.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

No señor, es que la Comisión ya no tiene función ninguna, porque fue suprimido el artículo.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Edgar Eulises Torres Murillo:**

Señor Presidente, quería solicitarle y para ganar tiempo señor Presidente, que se integrara una subcomisión a efecto de que estudie los alcances del artículo 85 que los ponentes...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Cuando lleguemos, cuando lleguemos a ese artículo, señor Representante, por favor, Continuamos.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Es una proposición sustitutiva suscrita por el Representante César Negret, que dice de la siguiente manera:

La Universidad Nacional de Colombia, no es la única institución educativa que cuenta con Facultad de Idioma y por ello no puede limitarse a esta, la facultad de acreditar a quienes pueden ejercer la profesión de Traductor Simultáneo, por ello se propone:

Cambiar la expresión Universidad Nacional de Colombia por cualquier Universidad Pública que cuente con Facultad de Idiomas, debidamente acreditada y reconocida por el Icfes.

Firma el honorable Representante César Negret.

Por este no tienen inconveniente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria si aprueba la proposición?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor Ponente, por favor.

Se le concede el uso de la palabra al Representante Amador.

**Intervención del honorable Representante Rafael Amador Campos:**

Señor Presidente, sigo absolutamente perplejo con el contenido de este proyecto y ahora sí entiendo por qué el Ponente presentó la supresión del 40, aquí los que se deben suprimir son los 104, porque esto es un salpición de

contradicciones que cambia todas las leyes y todos los decretos, pero quiero dejar una constancia, esto no es serio. Aquí se está reglamentando el oficio de traductor, es decir, eso qué tiene que ver con trámites, eso qué tiene que ver con trámite, eso no es de la materia de esta ley. Por favor.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Bueno señor Ponente, por favor, estamos en el artículo 56.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Quedó aprobada la sustitutiva en el artículo 56, pasamos al artículo 68, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Artículo número 68 señores Representantes.

Propuesta a la Plenaria señor Ponente del 68.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Alguien había solicitado la exclusión, pero no hay proposición...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Gustavo Petro, su observación para este artículo.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Si este artículo 68 modifica la Ley 100, en su artículo 100, que ni más ni menos determina cómo se invierten los recursos de los fondos privados de pensiones y el cambio que propone el artículo 68 es que finalmente sea la Superintendencia Bancaria la que expida las normas sobre seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos de los fondos de pensiones.

En mi opinión si es la Superintendencia Bancaria los criterios de rentabilidad de los fondos privados de pensiones siempre estarán sujetos al problema de la tasa de interés bancario y siempre llevará a que los fondos privados de pensiones inviertan o en TES del Gobierno o en CDT de los bancos, porque lo que hace la Superintendencia Bancaria es colocar un mínimo de rentabilidad bancaria a los fondos privados de pensiones y sus recursos.

Y la idea en mi opinión, que debería tener el uso de los recursos de los fondos privados de pensiones, debería ser que estos se inviertan en la producción nacional. Cosa que hasta ahora no ha sido, los recursos de los fondos privados de pensiones sirven es para especular o en papeles del Estado o en papeles de los bancos, o cada vez más en inversiones de papel extranjeras, con lo cual las garantías de las pensiones de los afiliados a esos fondos cada vez son más de papel, el ahorro colocado en esos fondos privados cada vez menos sirve para activar la economía nacional, para hacer productivo el ahorro como era la ilusión inicial de los que hicieron la Ley 100 en este Congreso de la República.

Entonces cuando ustedes vuelven y nos traen de nuevo el artículo 100 de la Ley 100 y nos

vuelven y nos dicen, que el que determina la rentabilidad de los fondos privados de pensiones es la Superintendencia Bancaria, en mi opinión: primero no debería ser de este proyecto, que no debería entrar en una materia tan grave digamos tan delicada, como establecer cómo se invierten hoy 11 billones de pesos del ahorro obligatorio de todos los colombianos invertido en fondos privados de pensiones, ese tema deberíamos discutirlo en una ley específica, tengo ahí mis opiniones, otros tendrán otra; pero este no es un problema de trámites, ustedes al afirmar que sea la Superintendencia Bancaria la que regule, están diciendo que prácticamente los recursos de los fondos privados se dediquen a la especulación bancaria, cosa que no tiene que ver con los trámites, cosa que tiene que ver con la filosofía del sistema pensional en Colombia.

Así que, me parece que ustedes deberían retirar el artículo 68 y permitir que en el momento en que debatamos ya lo anunció el Gobierno en el foro que hizo con los grandes grupos económicos ayer, ya anunció el Gobierno que iba a hacer una reforma al sistema de capitales que presentará el 20 de julio con el objetivo de utilizar los recursos de los fondos privados de pensiones en inversiones diferentes a las que hasta ahora han sido utilizados, por qué no dejamos para ese evento esa discusión del artículo 100.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se ha solicitado la supresión de este artículo, ¿lo aprueba la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Artículo 72, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El Representante Petro, presentó solicitud de excluir el 72. Se le concede el uso de la palabra al Representante César Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Quiero que el señor Ponente me explique ¿qué son entidades vinculadas del orden nacional, vinculadas a quién?, porque la única vinculación que existe son las sociedades de economía mixta que son vinculadas a alguien, ¿cuáles son las vinculadas aquí doctor?

**El honorable Representante Germán Varón Cotrino, responde:**

Serían exactamente esas, doctor Negret.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo 72?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 73 señor Presidente tiene dos proposiciones:

La primera de ellas habla de eliminar el inciso 1º y la segunda la firma el Representante Jorge Pérez y dice:

La expedición del bono pensional deberá hacerse durante los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

El Gobierno solicita eliminar el inciso 1º sería procedente poderlo escuchar, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Estamos en el artículo 73, señora Viceministra su explicación por favor.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

El primer inciso del artículo 73 dice que para el reconocimiento de pensiones, no será necesario el pago del bono pensional; en todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

Cuando el emisor sea la Nación o cualquiera administradora pública del régimen de prima media no se requerirá la expedición. Eso quiere decir que cuando una persona, estamos hablando de suprimir solamente el inciso 1º ¿por qué?, por que vemos que la eliminación del trámite para efectos de la pensión y el reconocimiento vale la pena; sin embargo el primer inciso hace que no sea posible que se pague, ¿por qué?, por que si la administración pública, es decir, el Seguro Social o la entidad que haya recibido las cotizaciones de la persona que se afilie al sistema privado de pensiones no recibe el pago del bono pensional, pues evidentemente no va a tener el fondeo financiero para poder hacer los reconocimientos de la pensión.

De tal manera que proponemos mantener el tema de cómo eliminar el trámite, pero sin embargo es necesario que se pague, o si no, no va a ser posible honrar el compromiso que se tiene con la persona que va a pensionarse, muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con muchísimo gusto en su orden los Representantes Navas, Borja, Venus Albeiro Silva, Jorge Carmelo y el Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Germán Navas Talero:**

Quiero que me aclaren esto, porque en mi vida profesional como abogado de pobres y aquí en la Comisión de Derechos Humanos me vi en el problema con personas que habían trabajado todo el tiempo con el Estado, pero que tenían valga el ejemplo Caja de Previsión a través del Ministerio de Hacienda y tiempo acá

y este nudo Gordiano, que ustedes quieren desatar, el pobre trabajador vivía pendiente que no le reconocen la pensión hasta que no le aparezca su bono y entonces Hacienda dice que no tiene, doctora tuvo que recurrir a la personería para que me hicieran tutelas, porque cada uno se chuta la pelota en este caso, una hipótesis, Caja Nacional de Previsión y Fondo del Congreso y mientras no aparezca ese bono no le reconocen la pensión al trabajador de acá, a mí el espíritu me parece bueno, si lo pueden mejorar para evitarle esa carga al trabajador, hágalo, pero no suprimirlo así sin mirar en la práctica qué es lo que está pasando.

Aquí hay muchos compañeros que van a tener que tramitar su bono pensional para que..., lo tiene Caprecom o lo tiene Cajanal, para que vean el peloteo que va haber ahí. Lo lógico es que si es el mismo Estado, el Estado se encargue de su problema allá y al pensionado no lo pongan en esas vueltas, así lo entendí yo y por eso lo defiendo y me gustaría que lo aclaren no que lo supriman.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra a la señora Viceministra.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Representante Navas, no estamos proponiendo suprimir el artículo, de ninguna manera, estamos concientes de los beneficios del artículo y por eso no hemos propuesto suprimirlo, hemos propuesto suprimir exclusivamente el primer inciso, estamos totalmente avalando el segundo inciso que habla de la forma cómo se debe facilitar la emisión del bono, cómo se deben solucionar los problemas a través de la oficina de bonos pensionales y los párrafos 1º, y 2º, lo único que estamos proponiendo suprimir es el inciso primero del artículo 73, porque haría imposible que las entidades privadas a las cuales empezaban a cotizar los empleados que antes habían cotizado con el sistema de seguridad pública puedan seguir trabajando con ellas, porque querría decir que como no se les va a pagar el bono no podían empezar a hacer los pagos, solamente le repito se refiere a suprimir el primer inciso.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Viceministra, el Representante Zamir le tiene una pregunta muy concreta.

**Intervención del honorable Representante Zamir Eduardo Silva Amín:**

Señora Viceministra, aquí no se trata de suprimir el bono, en lo que estamos totalmente de acuerdo, de lo que se trata es de impedir como lo decía el Representante Germán Navas, que al interesado no le reconozcan esa pensión y lo obliguen o ir a la acción de tutela o a lo contencioso administrativo y demorarse 8 o 10 años, porque la administración no proceda a darle cumplimiento a sus obligaciones; por lo mismo yo le sugiero a la Viceministra y al

doctor Navas Talero, que redacte la disposición del primer inciso de tal forma que se ponga un plazo perentorio al Gobierno Nacional, a la entidad correspondiente para hacer un pronunciamiento, de lo contrario se entenderá que se produce el silencio positivo por falta o ausencia de ese pronunciamiento con la sanción correspondiente al funcionario que no proceda a hacer dicho pronunciamiento.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Borja.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Gracias señor Presidente, entiendo lo que Germán está planteando, pero eso no es lo que dice el inciso primero. El inciso primero arranca con algo que es gravísimo, y dice para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago de bono pensional, o sea está eliminando el bono pensional, entonces entiendo la idea de resolver por el problema de trámite de que la gente no la estén mandando de un lado para otro, conozco el problema me ha tocado al Seguro Social insistirle para que le resuelvan problemas de la gente del Distrito que la alcaldía debía haber resuelto y nunca lo resuelven y nos toca, ese problema estoy de acuerdo con Germán, estoy de acuerdo, pero no se resuelve con el inciso primero como está. Habría que redactarlo.

Y segundo señor Presidente, el párrafo segundo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Para un punto de orden, señor Representante Pedro Jiménez.

**Intervención del honorable Representante Pedro Antonio Jiménez Salazar:**

Muchas gracias señor Presidente, honorables Representantes, es que precisamente lo que está proponiendo el Gobierno, es para facilitar que ocurra lo que colocamos ya en la Reforma Pensional, es que si nosotros permitimos que esta parte, perdóneme yo les explico. Si nosotros permitimos que eso que está colocando ahí el Ministerio de Hacienda precisamente va a afectar es a las personas que se van a pensionar, por eso hay que suprimir esa parte, por las mismas razones que están dando los honorables Representantes.

Miren al Seguro Social le deben una cantidad grandísima de plata de los bonos, porque no lo han venido pagando.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón Representante, ya me está haciendo usted una intervención en el punto de orden y hay una lista de oradores, termine Representante Borja y pasamos al Representante Venus.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Allá voy en lo que estaba planteando Pedro Jiménez, precisamente, aquí denunciamos nosotros, lo que está pasando con el problema

de Avianca, que le debe 20 millones de dólares al Seguro Social, imagínense ustedes si nosotros dejamos ese inciso ahí qué va a suceder con esa plata que se le debe al Seguro Social y a los trabajadores que tienen ese bono pensional.

Además Presidente hay una preocupación que tengo con el párrafo 2º, yo quiero Viceministra que me digan, que me expliquen, ¿cómo metiendo los bonos pensionales en la bolsa de valores, estos bonos pensionales van a obtener un rédito, díganme cómo?, porque el problema es este, que va a la bolsa de valores las acciones, que van a la bolsa de valores, los TES y se negocian de acuerdo al tiempo, lo que no entiendo es que si metiendo los bonos de las personas que no lo han reclamado cómo van a obtener una mayor utilidad de acuerdo con ese párrafo 2º o lo veo. Ojo porque además yo quiero recordarle los bonos de pensión cuándo los puede reclamar la persona, cuando haya cumplido los requisitos para poder pensionarse. Entonces cómo los van a negociar, no entiendo ese párrafo segundo, cómo lo van a negociar y además de acuerdo con lo que acaba de plantear aquí que eliminamos el artículo 68, lo que hoy todavía el Gobierno no ha podido reconocer porque es un problema del Gobierno, del Estado fundamentalmente, porque tiene que ver es con los bonos pensionales de la Caja Nacional de Previsión y otras entidades que eran del Estado y las entidades territoriales de pensiones, cómo se va llevar eso al mercado de valores, quiero que me expliquen eso, si aún no lo reconocen cómo va hacer ese traslado al mercado de valores, dígame para que gane más plata y quién se queda con esa plata, de esos bonos, el paciente, sí, o el Estado, quién esté manejando los bonos, como, quien los tenga, quién los tiene, las empresas del Estado que no lo han reconocido o en este caso el Ministerio de Hacienda, no se cómo va a ser esa negociación y me preocupa esa situación Presidente. Gracias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Venus.

**Intervención del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez:**

Señor Presidente es que aquí le cortan a uno la inspiración con el sonido Presidente. He estado muy juicioso viendo este proyecto, pero me pregunto si este proyecto es de antitrámites o de regulación. Este proyecto salta de banda a banda y quiere tocar todo, o sea creo que no está realmente mirando, incluso en algunos apartes uno pensaría que no tiene unidad de materia, salta de las pensiones a un lado, salta al otro y me pregunto si en el artículo 73 Presidente y si la Viceministra me dice, no, está ya en la reforma pensional, pero es que lo más grave es la redacción que tiene el artículo 73 es que no sé, uno comienza a mirar los artículos con todo el respeto de los compañeros de la Comisión Primera y parece que todo se hubiera hecho como con doble propósito, no sé.

Primero dice que no se pagarán los bonos pensionales, o que no son necesarios y en el

segundo artículo dice: para facilitar la efectiva emisión de los bonos pensionales, si no se van a pagar para qué se va a facilitar la emisión; entonces no lo entiendo Presidente y sí creo que en este Proyecto la discusión que va en el comienzo tenía razón, es un proyecto que no tiene una unidad muy clara y que es demasiado enredado y que toca muchos temas y que lo que creo es que trata es de regular y no justamente de hacer...

(bache por falla de luz).

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Gracias Presidente, decía que en el primer inciso del artículo 73 estoy de acuerdo con el Gobierno, iba a preguntar si la Ministra todavía lo es, si la dejaron seguir siendo, si está en interinidad, pero estoy de acuerdo con lo que en interinidad Viceministra ha afirmado, el 73 debe retirarse y debe retirarse porque dejaríamos sin herramienta al Estado colombiano para defenderse de Avianca, son 20 millones de dólares, que precisamente porque la empresa Avianca no ha pagado sus bonos pensionales están en este momento en litigio con el agravante de que no puso garantías, pero además, abriríamos la puerta para que todas las empresas las más grandes del país, las más antiguas que antes de 1993 no hacían cotizar a sus trabajadores, quedarán prácticamente excluidas del compromiso de pagar los bonos pensionales que tienen que emitir en favor del Instituto de Seguros Sociales, a ver Presidente aquí hay además de problemas...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Oscar Darío Pérez y su grupo, continúe señor Representante.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Oscar Darío, mire lo que estaba diciendo, a usted le interesa, indudablemente el primer inciso del artículo 73 dejaría sin defensa al Estado colombiano en el pleito con Avianca y el Grupo Santo Domingo, perderíamos 20 millones de dólares y abriríamos la puerta para que las más grandes empresas del país que no hacían cotizar sus trabajadores para el ISS antes del 93, no pagaran los bonos pensionales. Eso se puede suprimir para bien del Estado o si uno quisiera recoger la tesis del doctor Navas, el artículo debería restringirse a cuando las deudas sean entre entidades públicas, pero preferiría que se retirara para fortalecer el ISS.

El segundo inciso dice que cuando hay conflictos entre los protagonistas del bono pensional el que lo emite, el que lo recibe y el trabajador es la oficina del Ministerio de Hacienda el que dirige el conflicto, aquí necesito explicaciones, porque es que la pensión es un derecho del trabajador, una vez se ha constituido y el bono pensional es un derecho del trabajador,

es parte de su futura pensión incluso si se trata en el sistema de reparto simple, cuando surgen conflictos porque una oficina del Ministerio de Hacienda dirimirá el conflicto. Vuelvo y pregunto Avianca tiene un conflicto no solamente por el pago de los bonos pensionales, sino porque una resolución de la Superintendencia Bancaria le rebajó cerca de 20 millones de dólares a los cálculos actuariales para hacer esos bonos, al parecer era muchísimo más y hay un conflicto entre los trabajadores propietarios de esos bonos y la empresa que de remate pasa a ser un conflicto entre el Estado y la empresa; ¿entonces por qué la oficina del Ministerio de Hacienda llamada de bonos pensionales dirimirá el conflicto? Esa es una pregunta.

Y en el párrafo 2º y el final del artículo claro que el Bono pensional sí se puede entregar en un mercado secundario, en el mercado de capitales y en cualquier momento, no cuando el trabajador vaya a ser, a gozar de su derecho a su pensión, pero entonces me pregunto, si X entidad tiene bonos pensionales que se han hecho para garantizar el derecho al trabajador, al venderse en el mercado secundario estos bonos se venderían con un descuento, toda vez que se venden antes de volverse exigibles en el Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces, se venden con un descuento, el bono valdría menos, para qué hacer eso, si los propietarios del bono pensional reales, los tenedores mejor del bono pensional son las entidades públicas como el Instituto de Seguros Sociales porque permitirle que venda en el mercado secundario con descuentos, que después el tenedor privado gozaría de una rentabilidad en el momento en que se haga exigible la pensión, pregunta. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Jorge Carmelo.

**Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado:**

Gracias señor Presidente, es para manifestarle a la señora Viceministra que presenté una proposición que está ahí en la Mesa, a la cual no se ha referido, que es de colocarle un término para que se expida el bono pensional, ahí hemos colocado el término de tres meses a partir de la solicitud y quiero que se refiera a ese punto señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Ovidio Claros, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco:**

Señor Presidente creo que voy en el mismo sentido de los anteriores y para abreviar el tema me gustaría más oír a lo mejor que tiene el Ministerio de Justicia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Rafael Amador.

**Intervención del honorable Representante Rafael Amador Campos:**

Señor Presidente, la verdad es que creo que ya hemos visto que el proyecto está cargado de inconsistencia, tiene una serie de orangutanes y evidentemente acá en el artículo 73 en el inciso, el Gobierno lo que está proponiendo es precisamente lo más conveniente porque todos los argumentos que se ven reflejados allí, simplemente lo que se está haciendo es mejorarle la caja y la liquidez a las grandes empresas que no van a tener que hacer las provisiones del caso, porque van a constituir papeles que les van a permitir mejorar los balances. Esto simplemente es un traslado de recursos a esas empresas; es decir, es una donación a título gratuito, es decir, que evidentemente se debe eliminar ese inciso.

En cuanto al párrafo segundo, en primera instancia cuando uno lee el artículo pensaría pero cómo es posible que todos los bonos no estén inscritos, pues resulta que no y en ese sentido pues no se necesitaría de esa inscripción o se requeriría se supondría que todos esos bonos están inscritos y que por lo tanto se deben negociar en el mercado de capitales, pero lo que pasa es que existe una serie de requisitos y hay muchas entidades que no cumplirían con esos requisitos para ser negociados en el mercado de capitales, entonces esta nota sí está protegiendo los bonos pensionales y en ese sentido ese párrafo sí debería quedar. Gracias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Pompilio.

**Intervención del honorable Representante Pompilio Avendaño Lopera:**

Señor Presidente, hoy las empresas que están emitiendo bonos en su mayoría pensionales son empresas del Estado, al trasladarse la persona del régimen de prima media al de ahorro individual; sin embargo, quisiera preguntarle a los ponentes y a la señora Ministra porque revisando el artículo como fue aprobado en Senado es totalmente diferente a como vino finalmente de la Cámara, en el Senado el artículo 73 decía lo siguiente, que no era el artículo sino el 101 decía: reconocimiento de pensiones y pago de bonos pensionales: las entidades estatales que tienen la función de estudiar, analizar y reconocer el derecho a la pensión de jubilación no podrán interponer como obstáculo los trámites administrativos para retardar al trabajador, su goce pensional en perjuicio de sus derechos fundamentales; en consecuencia la emisión, expedición, remisión y trámite del bono pensional no pueden servir de excusa para no reconocer los derechos de quienes han cumplido con los requisitos necesarios para acceder a la pensión de jubilación.

Del mismo modo las controversias que se susciten entre las entidades responsables de asumir las cuotas partes, no podrán en ningún caso justificar de esta forma la demora en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

En el párrafo primero que la Ministra propone que eliminemos, en donde a las empresas del Estado simplemente se les faculta para no emitir los bonos, los bonos son títulos valores que son colocados luego en los mercados secundarios, yo diría estoy de acuerdo que eliminemos ese artículo, ese párrafo, ese inciso, pero que agreguemos este artículo tal cual venía de Senado, que lo agreguemos tal cual venía de Senado y a continuación, y a continuación dejemos en los otros párrafos como fueron redactados por los ponentes en la Cámara.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Por último señor Representante Manuel Enríquez y la señora Viceministra y procedemos a decidir sobre este artículo por favor.

**Intervención del honorable Representante Manuel Mesías Enríquez Rosero:**

Gracias señor Presidente. El artículo 73 como ha sido presentado, Presidente me parece que primero este es un artículo que no corresponde con la unidad de materia del Proyecto, esta materia ha sido reglamentada de manera clara en la Ley 100 de 1993, permitir que no se haga la expedición del bono pensional sencillamente es Presidente y honorables Representantes como negarle un derecho adquirido al trabajador, ese es un derecho adquirido de los trabajadores, cuando se cambia de entidad entonces está la entidad obligada a expedirle el bono pensional para que se pueda trasladar donde pueda, entonces eso me parece que es negarle el reconocimiento de un derecho que legítimamente tienen los trabajadores, me parece que esto es inconveniente como ha sido presentado Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Viceministra, por favor su explicación.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Gracias señor Presidente. En primer término, creo que vale la pena aclarar una cosa al Representante Petro. Empresas como Avianca no expiden no emiten bonos pensionales, en ningún caso una empresa como esa emite un bono pensional, quienes han emitido bonos pensionales son las empresas estatales que en el momento en que se produjo la reforma al sistema de pensiones, esas empresas emitieron bonos pensionales y se los entregaron a la privada manejadora del Sistema de Pensiones, Avianca no es una emisora de bonos de pensiones, en ningún caso puede llegar a ser una emisora de bonos de pensiones. Entonces lo que ocurre es que por qué nos preocupa el primer párrafo, el primer inciso perdón, y por qué hemos insistido en la necesidad de eliminar el primer inciso...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su interpelación Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Sí, breve, no Ministra no es así, está equivocada. Sí, la Empresa Avianca y otras empresas emiten bonos pensionales por el cálculo actuarial de sus trabajadores que no cotizaban antes de 1993, eso está reglado por la Ley y por varios decretos, si es que ese es el pleito que hay en la Corte de New York. La empresa Avianca emite un bono pensional en favor del Instituto de Seguros Sociales, ¿sobre qué?, sobre unas cotizaciones de unos trabajadores que estaban en su empresa antes de 1993 cuando no era obligatorio cotizar porque eso fue lo que hizo la Ley 100, la obligación de cotización universal a fondos públicos o privados, y como eso no se cotizaba había una deuda porque todos sus trabajadores a partir del 93 pasaron al Instituto de Seguros Sociales, ese pasado actuarial del 93 décadas hacía atrás, ese es un volumen, por ejemplo en el caso de Avianca son ni más ni menos cincuenta y siete mil millones de pesos, la empresa como todas las demás empresas en esa situación está obligada a emitir un bono pensional a favor del ISS que se vuelve plata en dinero en efectivo precisamente cuando ese trabajador llega a la edad de jubilación y necesita su pensión.

Si ustedes desconocen este pedazo de los bonos pensionales, pues nosotros los vamos a remitir a los decretos que ya les vamos a pasar, porque precisamente este va a ser el tema del debate del 20 de agosto en la Comisión Séptima, sobre la deuda que tiene Avianca con el Estado colombiano; pero de nuevo repito, las empresas privadas anteriores a 1993 están obligadas, es que ni siquiera podrán estar obligadas a emitir bonos pensionales por los cálculos actuariales de sus trabajadores cuando no cotizaban en ese momento y se los tienen que entregar a los fondos públicos o privados, donde sus trabajadores se hayan inscrito para la cotización.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Tamayo.

**Intervención del honorable Representante Fernando Tamayo Tamayo:**

Señor Presidente, me preocupa que un Proyecto tan extenso, tan delicado, tenga que hacer tránsito por la Plenaria en este momento, en el penúltimo día de sesiones. La verdad es que podemos incurrir en más errores de los que queremos corregir, no sé si será posible que se aplase la discusión para hacerla en los primeros días de la próxima legislatura, es que repito, acá hay mucha inquietud, hay mucho tema y la verdad es que podríamos pasar de largo en algunos aspectos que más adelante nos van a generar más dolores de cabeza.

Entonces yo le preguntaría señor Presidente si es viable pasarlo para las sesiones de julio, me parece, le solicitaría, que aplacemos la discusión y...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante ya estamos terminando, la Plenaria se pronuncia por favor. Vamos a votarla entonces.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Entiendo la preocupación que tiene el Representante Petro, sin embargo una cosa es la garantía que yo como deudor estoy obligado a darle a la seguridad social y otra cosa es el bono pensional, todas las empresas en Colombia tienen que garantizar su pasivo actuarial, eso no es un bono pensional, el bono pensional es el bono que recibo a nombre de María Margarita Zuleta por haber cotizado 10 años en el Instituto de Seguros Sociales y en 1993 haberme pasado a un sistema privado de pensiones.

Ahora voy al segundo inciso. En el segundo inciso él decía que por qué era un trámite que decidía la administración; evidentemente tiene que decidirlo la administración la vía gubernativa, porque es un trámite propio, la administración dice: para facilitar la efectiva emisión de los bonos pensionales, las controversias de carácter técnico que se susciten entre emisores del Seguro Social o Cajanal, los contribuyentes, el trabajador que ha hecho sus aportes y los administradores en aplicación de las formas serán definidas por la oficina de bonos pensionales.

Naturalmente esas decisiones serán susceptibles de los recursos de la vía gubernativa y posteriormente estarán sujetos a la jurisdicción contenciosa-administrativa, ese es un procedimiento administrativo...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

No, perdón Representante Arcila, un segundo que el Representante Arcila no ha intervenido por favor.

**Intervención del honorable Representante José Luis Arcila Córdoba:**

Gracias señor Presidente. Simplemente para advertirle a los Colegas que estén en proceso de reconocimiento de pensiones, que este artículo puede generar alguna circunstancia particular que les favorezca o les varíe por lo menos las circunstancias frente a ese reconocimiento y podrían caer en un impedimento. Para advertirles, no lo vayan a votar señor Presidente, hasta tanto los Colegas no hayan estudiado si están inmersos en la situación del artículo. Gracias Presidente.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Finalmente señor Presidente, en relación con la pregunta que hacía el Representante Wilson Borja, de por qué una persona quiere que se negocie en el mercado público de valores su bono pensional. Esa es una decisión de cada uno de los trabajadores que ha recibido un bono pensional, si yo quiero, si yo necesito el dinero que representa el bono pensional, puedo acudir al mercado de valores para hacer exigible ese bono, evidentemente me van a pagar con un descuento, voy a perder un poquito de plata pero es porque yo quiero ese dinero, y para eso acudo al mercado público de valores y se negocia el bono, pero es una decisión del trabajador.

Muchas gracias señor Presidente, por eso nuestra idea es suprimir ese párrafo, el primer inciso porque lo consideramos inconveniente.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Presidente una pregunta. ¿Y eso qué tiene que ver con la ley de trámite?, por favor.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria suprimir el primer inciso del artículo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la sesión permanente?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, la sesión permanente, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos, señor Ponente por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 74 señor Presidente que habla del subsistema de información sobre reconocimiento de pensiones. El único cambio es que en el párrafo habla de que lo previsto en el presente artículo se aplica a quienes de conformidad con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 no forman parte del Sistema de Seguridad Social Integral. Es decir, no excluimos a ese sector y le suprimimos la partícula no en el párrafo. Con eso ya quedaría la observación que se requiere para poderlo...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con la aclaración que ha hecho el señor Ponente ¿aprueba la Plenaria el artículo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor ponente.

**El Secretario General responde:**

El artículo 84.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Borja.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Señor Presidente, usted hizo aprobar la retirada del primer inciso del artículo 73, planteé una proposición allá que se eliminara todo el artículo, usted hace aprobar eso pero el resto del articulado qué pasa, o sea, el inciso segundo, el tercero y los dos párrafos qué pasa con él. Insisto, planteé una sustitutiva diciendo que se eliminara el artículo 73, porque no considero que esto sea un problema de trámite lo que queda con excepción del segundo inciso, el

resto que queda en el primer párrafo de manejo de eso de los bonos, allá, eso no es un problema de trámite.

Y no entiendo cómo vamos, qué va a pasar con ese artículo, si usted únicamente eliminó el primer inciso...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Gracias Representante por su observación, muy juiciosa y oportuna, la Plenaria eliminó el primer inciso, ¿aprueba el resto del articulado la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Carmelo, tiene el uso de la palabra.

**Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado:**

Señor Presidente para preguntarle si puso en consideración el párrafo nuevo que propuse, mediante proposición que está allá en la Mesa.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente por favor usted es el que me está colaborando en el debate.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Hay una proposición señor Presidente en el sentido, tiene razón el Representante Jorge Carmelo, de que la expedición del bono pensional deberá hacerse durante los tres meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Esa es la proposición.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria, la proposición del Representante Carmelo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, estamos en el artículo 74, aprobado con la aditiva del Representante, por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 74, era simplemente suprimir la expresión "no" en el párrafo, para que quede cobijado todas las personas que son sujetas pasivas y hay una aditiva que dice lo siguiente:

Artículo 74 proposición modificativa, dice:

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo se aplica a quienes de conformidad con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, no forman parte del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Se elimina la palabra "no", antes.

**Intervención del honorable Representante Manuel Enríquez Rosero:**

Señor Presidente eso ya fue aprobado.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Esa es la proposición que se había, que yo había anunciado que es suprimir la palabra "no". Entonces someterla a consideración.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con la proposición que ha hecho el señor Ponente y aclaración al artículo, ¿lo aprueba la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Ponente.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Hay otra proposición, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿A cuál artículo por favor?

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Al artículo 74 que presentó, el Representante Ovidio Claros.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase leerla por favor.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Dice: de las regulaciones, procedimientos y trámites del sector de protección social, se propone a la honorable Cámara adicionar al artículo 74 los siguientes numerales:

3. A partir de la presente ley los fondos pagadores de pensiones tienen 6 meses para notificar y suministrar a los pensionados formatos para actualizar los datos personales, la cual debe contener dirección, fecha, nombres, apellidos, números de cédula de ciudadanía, registro de matrimonio, o dos declaraciones fundamentadas en la que certifiquen que conviven más de 5 años de unión libre.

El pensionado cuando cambie alguno de los datos registrados, debe actualizarlos nuevamente.

Las entidades pagadoras de pensiones continuarán cancelándole las mesadas pensionales, al mes siguiente sin interrupción al sobreviviente sustituto o sustituta, siempre que presente oportunamente el registro de defunción y fotocopia de la cédula de ciudadanía y que el pensionado fallecido haya dejado actualizados los datos personales.

Al fallecer el pensionado la EPS continuará prestándole todos los servicios asistenciales, hospitalarios y medicamentos a los beneficiarios cónyuges, compañero o compañera permanente y que se encuentre registrado en la EPS como

beneficiario carnetizado, pues esta pasa a ser cotizante y deja de ser beneficiario hasta cuando desee cambiar a otra EPS.

Señor Presidente quisiera que se pronunciara el Viceministro sobre esta Proposición, porque no..., o que la explique el doctor Ovidio Claros.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Oscar Darío Pérez, para un punto de orden.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente quiero hacer una pregunta. ¿Será responsable lo que estamos haciendo aquí?

Perdón doctor Varón que estoy en un punto de orden. Quiero preguntar y que tomemos exacta conciencia de si es responsable la cantidad de cosas que estamos aprobando, sin entender nada, nos jalan del saco, nos jalan de la corbata, señor Presidente esto no puede ser, creo que a esto vamos a ponerle orden y le recomiendo suspender la sesión hasta que no tengamos condiciones para ello.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Les ruego orden, porque este si, de verdad que la Presidencia tiene que dar fe de la constancia y de la dedicación de los miembros de la Comisión Primera, al igual que los son todos los miembros de las otras Comisiones, cuando se estudian los proyectos y vienen a Plenaria, ya se ha explicado Representante Pérez y acá están destacados miembros de la Comisión Primera al igual que todos los miembros de las otras comisiones que se han aplicado con mucha responsabilidad al estudio de estos Proyectos. Continuamos.

Pero entienda Representante Oscar Darío, la verdad es orden para poder escuchar las lecturas de las proposiciones que han presentado los señores Representantes.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente antes de continuar hay unas observaciones que hace el Gobierno sobre la propuesta que se aprobó de los tres meses del bono pensional, solicitaría la reapertura de ese debate.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Viceministra y la constancia del señor Representante Rafael Amador.

**Intervención del honorable Representante Rafael Amador Campos:**

Señor Presidente, iba en el mismo sentido de lo que acaba de pedir el Ponente, es decir, aquí se acaba de aprobar el artículo 73 en el cual se dice que en tres meses tendrán que expedirse todos los bonos pensionales. Entonces quiero preguntarle al Gobierno primero si eso es posible, técnica, financieramente, ¿si eso es serio o no?

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Señor Presidente mi observación era en el mismo sentido, esa es una ley antitrámite para hacer que la administración pública sea más eficiente, que haya trámites más cortos y que haya una mejor prestación del servicio a la ciudadanía, resolver que en tres meses la administración pública colombiana puede expedir la totalidad de los bonos pensionales es muy poco serio, y no hace nada distinto que consagrar una obligación que es imposible cumplir; entonces me parece que no tiene mayor caso aprobar una disposición de ese sentido. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Pregunto a la Plenaria si reabre la discusión de esta proposición?

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Carmelo.

**Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado:**

Señor Presidente, es que la señora Viceministra no ha entendido el sentido de la proposición, es que estamos estableciéndole un término señora Viceministra de tres meses a partir de que el usuario haga la solicitud, no quiere decir que el Gobierno tendrá que expedir a partir de tres meses todos los bonos pensionales, lo que estamos buscando es que el trámite sea corto y sea rápido, porque ¿qué está sucediendo? se presenta la solicitud, pasa un año, pasan dos años e infortunadamente el Gobierno Nacional no expide el bono pensional, lo que estamos buscando aquí es que una vez el usuario haga la solicitud del bono pensional el Ministerio de Hacienda tenga tres meses para expedirlo señor Presidente. Gracias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

La Viceministra dice que es técnicamente imposible...

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Es técnicamente imposible para la administración pública...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Es imposible para la administración pública. Con esas observaciones pregunto a la Plenaria ¿si aprueba la proposición del Representante Carmelo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido negada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Señor Secretario?

**El Secretario General aclara:**

Señor Presidente, así la Secretaría no puede certificar.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Vamos a abrir el registro vamos a votar señores Representantes. Es la proposición del señor Representante Carmelo, ya ha sido objetada por el Gobierno y las razones que ha explicado, vamos a votar Representante Carmelo.

**El Secretario General informa:**

Me han pedido leerla señor Presidente.

La expedición del bono pensional, deberá hacerse durante los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Firma el Representante Jorge Carmelo Pérez.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Carmelo.

**Intervención del honorable Representante Jorge Carmelo Pérez Alvarado:**

Señor Presidente, entonces para hacerle la siguiente proposición a la Ministra:

Ministra podemos dejarle un término de 6 meses, para que sea un poco amplio, ¿pero que de todas maneras tenga un término?

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Es que cada caso es particular.

La señora Viceministra dice: cada caso es un caso especial, particular, por eso el Gobierno no se puede comprometer con un término Representante Carmelo, es imposible.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Votemos, empecemos a votar, procedamos a votar señores Representantes. Se le concede el uso de la palabra al Representante Herrera con mucho gusto.

**Intervención del honorable Representante José Manuel Herrera Cely:**

Señor Presidente, entiendo lo que está diciendo la señora Viceministra y en tres meses es casi que imposible, pero pongámosle una fecha 6 meses, eso es más que justo señor Presidente, no nos digamos mentiras señora Viceministra. Viceministra con todo respeto, entiendo lo que usted está diciendo, he hecho esos trámites y bastantes en tres meses es casi imposible, pero pongámosle una fecha para ser humanos con los trabajadores, 6 meses imposible que el Gobierno en 6 meses no tenga funcionarios que no tramiten un bono pensional, eso si me da muchísima pena señora Viceministra.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, la preocupación es el plazo, le ruego al señor Representante Carmelo con la señora Viceministra, ponerse de acuerdo de ser posible

en un plazo y se le presenta a la Plenaria con ese plazo por favor.

Señora Viceministra con el Representante Carmelo de ser posible un plazo y continuamos entonces señores Representantes por favor, continuamos, para que se analice.

**Intervención del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez:**

Señor Presidente, le pedí el artículo 75 que se excluyera.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Si señor para eso vamos, un segundo Representante Venus.

Siguiente artículo, señor Secretario.

¿La conciliación ya está lista?, señor Secretario está lista la conciliación de la Reforma Política?

**El Secretario General responde:**

Sí, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Por favor le ruego a la Secretaría apremiar a los señores Representantes, para que se hagan presentes en el recinto, para estudiar la conciliación de la Reforma Política. Continuamos señor Representante Negret, para su moción Representante Venus un segundo por favor.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente, le pediría que trabajemos sobre lo que tenemos aquí publicado, avancemos en eso y dejemos para el final las nuevas propuestas que hay para al final discutir las por favor.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pertinente su solicitud señor Representante, continuamos entonces señor Representante Ponente por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Hay una proposición que presentó el doctor Ovidio Claros sobre la cual valdría la pena que se pronunciara el Viceministro.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, se atiende la solicitud del Representante Negret, las proposiciones nuevas se dejan para estudiarlas al final de acuerdo con la solicitud que ha hecho el Representante Negret.

Continuemos señor Representante por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Hay una proposición del doctor Ovidio Claros.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Honorable Representante Vives su moción.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Si la explica el doctor Ovidio Claros para que podamos saber...

**Intervención del honorable Representante Joaquín José Vives Pérez:**

Muchas gracias señor Presidente. Representantes quisiera que pudiésemos aprovechar antes que el quórum pudiese deteriorarse más, estudiar el informe de conciliación de la Reforma Política que está radicado ya hace varias horas ahí, el Senado ya lo aprobó, está solo a la espera de lo que haga la Cámara, este es un proyecto que necesita mayoría absoluta esta conciliación y sería bueno que pudiésemos interrumpir ahora y votamos el informe de conciliación lo discutimos y luego continuamos con la Ley antitrámite.

Le propongo Presidente que someta a consideración esta iniciativa a la Plenaria.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señores Representantes ya estamos próximos a terminar la sesión en el día de mañana temprano, para el merecidísimo descanso de todos y cada uno de ustedes, diría el último esfuerzo. Vamos rápidamente, ya está lista la conciliación señor Representante Vives, por favor señor Secretario.

Un segundo, mientras los ponentes, los pocos artículos que faltan ya se ponen de acuerdo, por favor la conciliación de la Reforma Política.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Conciliación de Reforma Política.

**El Secretario General:****Acta de Conciliación**

Los suscritos miembros de la Comisión Conciliadora nombrados por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Un momento señor Secretario.

Señor Representante colaboremos de verdad es que tenemos problemas de sonido.

**El Secretario General continúa:**

Reunidos en la Presidencia del Senado de la República el día 19 de junio de 2003 y dando cumplimiento a los artículos 161 de la Constitución Política de Colombia y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos proponer a las Plenarias de dichas corporaciones acoger como texto conciliado al Proyecto de acto legislativo 136 de 2002 Cámara, 01 de 2002 Senado, por la cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones:

Explicación de la conciliación tomando como texto base el aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes.

En el artículo 1º. Artículo 107 de la Constitución Política se acoge el texto de Senado, armonizándolo con el aprobado en la Cámara de Representantes.

Artículo 2º. El artículo 108 de la Constitución Política se acoge el texto de la Cámara y se armoniza con el Senado.

Artículo 3º: El artículo 109 de la Constitución Política se acoge el texto de la Cámara y los párrafos de Senado y se hace una mejor redacción.

Artículo 4º. El artículo 111 de la Constitución Política queda igual.

Artículo 5º. El artículo 112 de la Constitución Política se acoge el texto de la Cámara.

Artículo 6º. Artículo 125 de la Constitución Política se acoge el texto de la Cámara.

Artículo 7º. Se acoge el texto de la Cámara.

Artículo 8º. Se acoge el texto de Cámara, pero con algunas modificaciones para mejorar la redacción.

Artículo 9º. Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 10. Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 11. Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 12. Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 13. Se acoge el texto de Cámara, armonizado el inciso 2º. Y se toma el párrafo aprobado en Senado.

Artículo 14. Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 15 Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 16. Se acoge el texto de Cámara.

Artículo nuevo, artículo 306 de la Constitución Política se incluye el texto de Senado que en Cámara no existía, referente a la Región especial de Bogotá y Cundinamarca.

Y artículo 17 es la vigencia se acoge el texto de Cámara.

Está leída la conciliación firmada por **(inaudible)** y todos los conciliadores nombrados.

Se acoge el texto de Cámara armonizado por el Senado.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la conciliación leída, se abre la discusión, señor Representante Borja.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Gracias Presidente, no tendría inquietud, nosotros vamos a seguir votando como hemos votado esta reforma, pero sí me preocupa lo que traen doctor Vives, porque ha sido una posición de algunos de los Representantes de Bogotá, con respecto de haber aceptado el artículo 17 en donde se adiciona el artículo 306 de la Constitución Política en donde se dice: sin ningún análisis y sin ningún estudio de fondo que el Distrito Capital de Bogotá y el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos podrán asociarse, podrán asociarse a una región administrativa.

Este análisis que se discutió en Senado, que pasó en Senado pero que fue discutido en la Comisión Primera de Cámara, se negó, porque ahí no habían unos estudios de fondo sobre ello, no había un análisis suficiente para poder plantear miren esto, solamente para una región del país, para una sola zona del país, poder plantear que se puede regionalizar, esto que ha sido aceptado por la Comisión, creo que debe

llamar la atención a todos los compañeros de Cámara por Bogotá y a toda la Plenaria porque no entendemos que en una Reforma Política, se plantee que en una sola zona del país se puede convertir en región y en los debates que debe hacerse. Por un lado y por otro lado porque hemos venido planteando la necesidad de tener un Plan Nacional Territorial o la ley que hemos venido y seguimos aplazando en esto, por eso desde ya llamo la atención a la Plenaria sobre esa decisión y que creo que no favorece a la zona que está ahí, porque no hay estudios concretos, y en segundo lugar desfavorece a todo el resto de las posibilidades que se pueden dar de agrupamientos en el resto del país. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexander.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Señor Presidente, dentro de la lectura que se hace del documento conciliado entre las Comisiones de Senado y Cámara, se hace alusión en la modificación del artículo 108 de la Constitución a dos párrafos que se traen de Senado que no los desconocemos.

Segundo elemento, sobre el final un nuevo artículo que se construye sobre la caracterización para Bogotá, D. C. se dice que es un artículo que no conoce la Cámara, como discutimos ampliamente en Cámara y la gran mayoría de los artículos aprobados de Cámara fueron acogidos en la conciliación yo le solicito que para el caso de esos dos párrafos y para el caso de Bogotá, se dé lectura a la Plenaria para conocer por lo menos qué párrafos son y que artículos era que desconocía la Cámara, señor Presidente a efectos de tener una plena interpretación de lo que se va aprobar aquí Presidente. Muchas gracias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pero ya es en el sentido la explicación, la acaba de dar el señor Representante Borja, Representante Alexander, continúa la discusión se cierra, ¿aprueba la Plenaria el informe de la Comisión?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos señor Secretario.

**El Secretario General aclara:**

Con las mayorías requeridas en la Constitución Política.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos. Con el voto negativo, se deja de los del Polo Democrático, que la han venido votando en forma negativa. Continuamos señor Ponente por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 74 señor Presidente tiene una proposición presentada por el doctor Ovidio Claros, si la pudiera explicar para conocer mejor su contenido.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, estamos en la discusión del artículo 74, con una proposición del Representante Ovidio Claros.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

En la ponencia nosotros en el artículo 74 lo único que hacemos es suprimir en el párrafo la expresión no, para que queden incluidas todas aquellas personas pensionadas en ese subsistema de información sobre reconocimiento de pensiones que hace parte del sistema de seguridad social.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perfecta la aclaración. Representante Claros tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco:**

Gracias Presidente, quiero que los honorables Representantes le presten atención a esto porque la persona que representa el Gobierno para este caso parece que no entiende el tema, entonces quiero explicarlo aquí a los Representantes para que lo votemos a ver si, pues si lo niegan no hay ningún problema, pero vamos a someterlo a discusión, para que me acompañen de pronto los Colegas sobre este punto, es una aditiva y la voy a leer textualmente:

A partir de la presente ley los fondos pagadores de pensiones, tienen 6 meses para notificar y suministrar a los pensionados formatos para actualizar los datos personales, los cuales deben contener: dirección, fecha, nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, registro de matrimonio o dos declaraciones juramentadas en la que certifique que conviven; porque es que los pensionados en los últimos años de vida les da por cambiar de pareja y allí es donde tienen muchas dificultades después para lo que voy a decir en el otro inciso.

Cuarto. Las entidades pagadoras de pensiones continuarán cancelándole las mesadas pensionales al mes siguiente...

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Es que revisando ese texto creo que es pertinente, como Ponente lo apoyamos y creo que vale la pena someterlo a consideración de la Plenaria.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo con la aditiva del Representante Ovidio Claros? Con la aclaración que hizo el ponente.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante**

Y con la supresión del “no”, del parágrafo, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Así queda aprobado el artículo señor Representante Ovidio Claros, continuamos.

**El Secretario General:**

Doctor Ovidio su proposición.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El artículo 84 señores Representantes, por favor estamos terminando.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente ya llegamos a un acuerdo en el artículo 73.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Por favor leen cómo quedaría.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Estuvimos revisando con el Representante Carmelo el problema que tiene el término de 3 meses o de 6 meses para la expedición de los bonos pensionales, le estuvimos explicando que el problema es que en Colombia no existen aún historias laborales que nos permitan cumplir con ese plazo. De tal manera que ese término sería lógico y sería prudente una vez Colombia tenga las historias labores organizadas.

De tal manera que llegamos al acuerdo de suprimir la proposición del Representante Carmelo y suprimir el inciso 1° del artículo 73, Gracias señor Presidente y aprobar lo demás.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Con esa aclaración aprueba la Plenaria el artículo 73?

**El Secretario General aclara:**

Lo necesito por escrito, Presidente la Secretaría necesita por escrito el acuerdo para poder levantar el texto.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El acuerdo por favor señor Ponente, continuamos.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 84 que se refiere al Plan Obligatorio de Salud y que por ser una materia compleja va a explicar el señor Viceministro de Salud.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El artículo 84, un segundito Representante Petro, escuchamos la explicación del señor Viceministro y después la suya por favor en este artículo.

**Intervención del señor Viceministro de Protección Social, doctor Juan Gonzalo López Casas:**

Buenas noches. El artículo 84 es un artículo bastante extenso. En términos generales, lo que

queremos expresar acá es definir un procedimiento muy claro en término de aquellos procedimientos que no están incluidos en el plan Obligatorio de Salud o que requieren tratamiento fuera de nuestro país.

Hoy por hoy infortunadamente muchos prestadores al nivel internacional incentivan la demanda en nuestro país para trasladar pacientes bajo ninguna condición, lo que estamos planteando en este artículo es ponerle orden a esto. Lo definimos en cómo es la remisión, a dónde se remite, cuál es la institución y no dejar como está hoy por hoy, abierto todo lo que es la atención en otras partes fuera de nuestro país, que infortunadamente como lo he dicho y lo he mencionado, muchas instituciones incentivan, mercadean sus servicios al interior del país y obviamente eso termina pagándolo el país con unos costos supremamente altos.

Entonces la intención es organizar y definir un muy buen procedimiento en términos del plan Obligatorio de Salud para atenciones que no están incluidas en el Plan Obligatorio.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

No se vaya señor Viceministro para que despejemos alguna inquietud, Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Gracias Presidente, estoy observando que prácticamente todo el capítulo tiene que ver con protección social, realmente no tiene que ver con trámites, realmente apunta a cuestiones esenciales de la protección social en Colombia y son en sí mismos reformas a la Ley 100 de profundidad. Por ejemplo Presidente y permítame traerlo a cuento aunque fue ya aprobado. El artículo 75 dice que los incapacitados se les calificará su incapacidad por las aseguradoras de riesgo, cuando antes lo hacían los médicos, o sea, las entidades que van a pagar el seguro son las que van a calificar la incapacidad del trabajador, pues es obvio lo que va a pasar, porque eso es un negocio particular, lo que va a pasar es que todas las aseguradoras intentarán decir que el trabajador no está incapacitado para no pagar seguros. En el artículo 75 ya aprobado por nuestra ignorancia, lo que ha hecho el Gobierno es entregarles un billete a las aseguradoras de riesgo ARP.

Y ahora me encuentro con el artículo 84 que lo que está es restringiendo derechos, no es simplemente un proceso de trámite y no se refiere exclusivamente Viceministro al tema de los señores o las señoras que se van fuera del país a un tratamiento; es que usted cuando afirma aquí para efectos de la reclamaciones de las prestaciones del POS de los afiliados, se establece que estas se prestarán en el territorio nacional conforme a la tecnología apropiada disponible en el país, lo que está diciendo es por ejemplo que los enfermos del Sida, cogen los medicamentos que están disponibles en Colombia a través del POS, pero que si existen medicamentos mejores fuera del país, pero por

el hecho de estar fuera del país y no dentro, las entidades prestadoras de Salud y las ARS no estarán obligadas a entregarles esos medicamentos bajo el supuesto de que no existe la tecnología apropiada disponible en el país.

Esa es una limitación de derechos fundamentales, Viceministro, no es un simple trámite, lo mismo que hacer atravesar todo el proceso de tratamiento de enfermedades que se tengan que tratar fuera de Colombia porque no está disponible la tecnología dentro de Colombia, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social, discúlpeme, pero eso en lugar de aligerar los trámites lo que hace es complicarlos, me imagino los miles que participarán en la lista esperando un tratamiento fuera del país, quizás de vida o muerte, esperando un chulito de los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Social, se morirán esperando el chulito y el visto bueno, en beneficio de los que tienen que erogar los dineros para el tratamiento. Esto complica más la situación, limita los derechos, e incluso afecta derechos fundamentales del pueblo colombiano en beneficio exclusivo de las entidades promotoras de salud; pero como este es un tema de contenido de la Ley 100 en mi opinión señor Viceministro tanto el artículo 75 que debería ser reabierto, porque le entregó usted la tajada del ponqué de las administradoras de riesgos profesionales, haciendo que estas sean las que califiquen la incapacidad de los trabajadores, eso se llama un negocio particular señor Ministro y este artículo 84 que limita derechos fundamentales del pueblo colombiano y se atraviesa en función de fortalecer los intereses de las EPS en detrimento de los derechos del usuario, ambos artículos deberían ser retirados de una ley que dice ser simplemente de eficiencia y de recorte de trámites y no de vulneración de derechos.

Entonces pido al Congreso, a la Cámara, que vote negativamente el artículo 84, dejemos que este tema sea discutido en una reforma integral de la Ley 100 que bien lo amerita, como ya lo hicimos en el artículo 100 de la Ley 100 e incluso que reabramos la discusión del artículo 75.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante José Luis Arcila.

**Intervención del honorable Representante José Luis Arcila Córdoba:**

Gracias señor Presidente. En el mismo sentido, este artículo en nada aligera los trámites. Este artículo lo que trata de limitar son una serie de sentencias que han dado los jueces de tutela precisamente alrededor del funcionamiento del POS donde se determina que se proteja el derecho a la vida y el que se proteja también la responsabilidad que se tiene del Estado y demás, alrededor del artículo 48 de la Constitución en materia de seguridad social.

Me parece que de ninguna manera se está recortando, aligerando, abreviando, suprimiendo procedimientos, no tiene que ver con la

materia sino que tiene que ver con las decisiones de los jueces de constitucionalidad en razón de la tutela y de la misma Corte Constitucional, cuando ha fallado tutelas sobre el POS, de manera garantista para brindar el que se otorguen medicamentos que no se consiguen en el país y si en el extranjero o servicios de salud que no se pueden prestar por tecnología en el país, y si en el extranjero, aquí se está vulnerando esa posibilidad y se está recortando unas decisiones de tutela que ya de manera coherente se han unificado, inclusive con sentencias unificadoras de la honorable Corte Constitucional.

De modo que esto va en detrimento de la salud de los colombianos que están en caso de extrema necesidad en materia de enfermedades y me parece que no tiene nada que ver con el rótulo rimbombante de aligerar los trámites de esta ley.

Por eso estoy de acuerdo con la propuesta de supresión del artículo, porque además de no ser un artículo que tutela la salud, es un artículo que lo podíamos considerar inhumano. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Adalberto Jaimes, Ponente.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Señor Presidente y compañeros, a ver la realidad es que en este artículo ha habido una serie de discusión clara, pero yo me quiero referir a algo muy importante, el Ministerio del Interior y de Justicia, habla claramente y en eso sí tiene toda la razón el Parlamentario que este artículo no tiene ninguna relación con el objeto del proyecto y la verdad es que esto es concertado con el Ministerio de Salud, la verdad es que consideramos es que este proyecto en este artículo se debe suprimir y en ese orden de ideas podemos avanzar en el proyecto Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Borja.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Gracias Presidente, no me voy a extender por lo que se ha dicho aquí de que se retire Presidente, pero quiero recordarles algo, después de mi atentado afortunadamente por decisión de algunos Ministros de un consejo de Navarro y de otro compañero me tocó salir del país, ustedes hoy me ven a mi caminar en este recinto, gracias a que esa pierna me la pudieron reconstruir en Cuba, que no lo hubieran podido hacer en el país dada la circunstancia en que estaba y estando en Cuba me tocó pelear, para que el Gobierno tuviera que asumir los costos, que si es un problema de trámite saben ¿por qué? y que no lo trae esta propuesta, porque el Decreto que reglamenta esto dice: que la única manera para que una EPS pague por fuera, tenía que ser por una bomba, no por tiros y le tocó asumir el Gobierno; hoy lo que se pretende con este

artículo, en vez de cambiar el decreto para facilitar la cosa es quitarle el derecho que como lo han dicho algunos otros compañeros se ha ganado aquí a través de tutelas.

Y lo segundo Presidente insistir que también el artículo 75 sea aquí informado, aquí ha sido aprobado en el bloque, pero el 75 que se abra la discusión nos informe cuáles son los cambios igualmente o si no igual que este, solicitar que sea excluido de la ley. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Venus, por último señor Viceministro y tomamos la decisión.

**Intervención del honorable Representante Venus Albeiro Silva Gómez:**

Presidente unirme al Ponente a que este artículo se excluya, pero de una vez que el 75 tampoco tiene unidad de materia, miremos si se reabre y se excluye también ya que el Ponente ha aceptado que dice que no tiene, y que es más una discusión de la Ley 100, lo miremos por aparte; entonces la proposición del 75 ya la tiene el Ponente Germán Varón entonces para mirarlo o la tiene el Secretario, para mirarla y pedir también que se reabra la discusión de este para excluirlo. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al señor Viceministro.

**Intervención del señor Viceministro de Protección Social, doctor Juan Gonzalo López Casas:**

Muy bien, quiero aclarar algunos puntos. En el artículo no se limita nada del POS, por el contrario el artículo reafirma lo del POS y reafirma lo de la Ley 100. La Ley 100 establece claramente que son con las condiciones medias de nuestro país y eso hay que tenerlo muy en cuenta; lo que estamos diciendo aquí es, aquello que por X, Y o C, hay que tratar en el exterior organicemos el procedimiento, porque hoy por hoy no existe ningún procedimiento y es lo que está enredando hoy por hoy absolutamente todo; son cientos los procedimientos, las cosas que están ahí claras.

Ahora bien, el artículo en ningún momento está limitando el medicamento, que venga, para eso existen las importaciones, eso es otra cosa y es otra materia, aquí el paciente si tiene HIV Sida y está dentro del listado de medicamentos, ese medicamento se le garantiza en nuestro país se produzca o sea importado, así que no tiene nada que ver con eso; lo que nosotros estamos diciendo en este momento es oiga, hay una serie de eventos que se cubren en el exterior para evitar el abuso de los prestadores en el exterior, definamos un procedimiento y una forma para atenderlo, no estamos limitando la tutela ni muchísimo menos, por el contrario queremos dar una buena aplicación y un buen procedimiento para llevar ese proceso a buen término, garantizamos el Plan Obligatorio de Salud, garantizamos el fallo, lo que estamos diciendo es esa atención en el exterior se tiene que organizar.

Y el segundo elemento que es bien importante tenerlo en cuenta, es que esto no lo cubren las Entidades Promotoras de Salud, esto lo termina pagando el Fondo de Solidaridad y Garantía, porque no está dentro de lo que se contempla como POS, eso tiene que quedar muy claro, el POS se presta al interior de nuestro país, estamos hablando de una serie de cosas que no están incluidas en el POS, es ahí donde estamos insistiendo, y si ustedes ven todo el contexto en nada nos estamos alejando de la ley, no cambia en nada la ley, no cambia absolutamente en nada, ese es el procedimiento que queremos establecer para organizar la prestación del servicio en el exterior, que no quede como está hoy por hoy a la libertad, al prestador, al prestador del exterior que fija simplemente sus parámetros, fija sus tarifas, sin ningún procedimiento, sin ninguna norma, sin nada y eso termina pagándolo el país.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón Viceministro, una pregunta de la señora Representante Nancy Patricia Gutiérrez, del Representante Almario, procedemos a votar.

**Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:**

Es una pregunta para el señor Viceministro, lo que ocurre es que aquí ni veo, si él está allá el Viceministro. Es lo siguiente: comparto los argumentos generales que ha dado el Viceministro sobre la necesidad de organizar el tema, porque finalmente sí es el propio Estado el que termina pagando las decisiones por fuera del POS, es más, en la Comisión Primera yo había solicitado que para el caso de las decisiones de carácter judicial se determinara que fueran en denominación común internacional y no con nombres comerciales, para el caso de los medicamentos, esto pues lamentablemente no ha quedado recogido en el texto de este artículo y sugiero que se pudiera agregar por cuanto es la posibilidad de garantizar el acceso en forma general de la población, sin limitar el caso de la tutela en lo que tiene que ver con medicamentos.

Pero no me queda claro señor Viceministro el párrafo segundo del artículo, creo que termina siendo contradictorio de la propia redacción, por cuanto limita a la tecnología apropiada disponible en el país, para el caso de los servicios del POS y eso me preocupa porque entonces me queda la duda, si estaría limitando la posibilidad del usuario de poder recurrir digamos a una, a un servicio por fuera del país, con esta frase conforme a la tecnología apropiada disponible en el país.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Almario su pregunta.

**Intervención del honorable Representante Luis Fernando Almario Rojas:**

Gracias señor Presidente. La preocupación va en el mismo sentido de la Representante interviniente, y es en este, actualización del servicio del POS, que el señor Viceministro nos

explique un poquito lo que dice, de acuerdo a la tecnología apropiada disponible en el país, y las cotizaciones financieras del mismo, porque aquí se ha visto por ejemplo que hay medicamentos especialmente los genéricos, de alguna manera muchas veces no hacen los efectos y tienen que recurrir a otros medicamentos, o algunos medicamentos que están recién posesionados en el mercado internacional, inmediatamente queda por fuera y el paciente tiene que comprarlos. Yo tengo algunas experiencias y me gustaría comentárselas después.

Igualmente la preocupación en relación con la tecnología apropiada disponible en el país, con lo cual se están lavando las manos porque en algún momento un medicamento puede aparecer como que no corresponde a tecnología apropiada del país.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Por último señor Viceministro y procedemos, las inquietudes que le plantearon y votamos.

**Intervención del señor Viceministro de Protección Social, doctor Juan Gonzalo López Casas:**

Muchas gracias Presidente. Quiero que queden claras dos cosas: se está hablando de tecnología, no de medicamentos, no, ojo con eso, el Plan Obligatorio de Salud, cubre una serie de cosas que va de promoción prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y para eso fija dos cosas: uno que es medicamentos, que está en el listado de medicamentos del plan obligatorio de salud y otro son los procedimientos del plan obligatorio de salud, esas dos cosas se prestan con las condiciones de nuestro país, sea genérico sea de marca, sea nacional o sea importado, si está en el listado de medicamentos se le garantiza al usuario, en nada recorta esto, en absolutamente nada. Vuelvo e insisto en ese punto, cuando se habla de tecnología estamos hablando de unos procedimientos que hay en el país y que queremos, queremos primar la tecnología de nuestro país para utilizar la tecnología de nuestro país y en condiciones extremas por ejemplo un trasplante de pulmón, que en nuestro país no se hace rebasa el plan obligatorio de salud y hay que hacerlo en el exterior, es definir el procedimiento. Pero si es un trasplante de córnea que está incluido en nuestro país se hace en nuestro país con toda la tecnología y con todos los prestadores de Colombia. Lo que estamos es primando la tecnología de nuestro país, para otras entidades aterrador sería, desbordado sería decir que vamos a ubicar el trasplante de córnea en igualdad de condiciones al exterior que al nacional, hay que primar lo nacional y por eso se habla de la tecnología adecuada en nuestro país, al primar al nacional el internacional el de fuera de nuestro territorio queda ligado está condicionado a que no esté la tecnología de nuestro país ese es el incentivo y esa es la estructura, si se aprueba lo contrario estaríamos favoreciendo es al que está fuera no al que está en nuestro país y el listado de medicamentos es oficial eso no tiene pierde aquí, eso no tiene

ninguna condición, el plan obligatorio de salud lo define el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y lo define con esas dos cosas, el listado de medicamentos y el manual de procedimientos e intervenciones y lo único que queremos en este momento es primar la tecnología que está en la Ley 100, lo queremos reafirmar y definir un procedimiento para aquellos tratamientos que se hacen al exterior.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Bien señor vicepresidente, señor ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor presidente hay una proposición supresiva ya con las explicaciones yo creo que es procedente someter a votación.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase leerla, honorable Representante.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Suprimase el parágrafo 2º del artículo 84.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición de supresión, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se ha suprimido el... perdón pero ponente...

**El Secretario General aclara:**

Se corrige, inciso, señor ponente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se corrige.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Se hace la claridad que es párrafo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón señor ponente, aclárele a la Plenaria en lo que estamos.

**El Secretario General:**

Puede someter el resto del artículo, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Gracias señor presidente. Es que la explicación del Ministro no es satisfactoria y por eso lo que debería suprimirse es todo el artículo. Mire lo que acaba de decir el Ministro, lo que acaba de decir señor ponente, el inciso que se acaba de suprimir dice que el POS estaría articulado con forme a la tecnología apropiada disponible en el país.

Y el siguiente inciso que el ponente pide que se apruebe dice que solo en casos excepcionales y cuando esté de por medio el derecho a la vida entonces el Consejo de Seguridad autorizaría un tratamiento fuera del país.

¿Qué pasa con los tratamientos cuya tecnología no esté disponible en el país y tampoco se vulnere el derecho a la vida?, como por ejemplo una amputación o cosas por el estilo o prótesis o tratamientos óseos que no están disponibles en el país pero que no llevan implícito el peligro de perder la vida, simplemente no habría tratamiento, ese es un recorte al derecho de los usuarios y es un ahorro de dinero y este es el segundo aspecto, Nancy Patricia, que el viceministro dijo que también es erróneo, dice que eso estaría sobre los costos del Fosyga, pero es que el Fosyga no se financia con recursos del presupuesto, el Fosyga se financia con recursos del sistema contributivo, en el caso del fondo de compensación, o sea con el mismo sistema de las EPS; o se financia con los seguros de accidentes de tránsito y carros en el caso de CAT, así que financiar estos tratamientos en las cuentas del Fosyga, no significa un peso financiero del presupuesto nacional; sino significa que recursos del sistema de salud se vayan precisamente a los gastos que demandan los usuarios de salud como por ejemplo tratamiento fuera del país que no involucren el derecho a la vida pero que no estén disponibles procedimientos tecnológicos dentro del país que sería lo que le estaríamos quitando a los usuarios si aprobamos la totalidad del artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

No, Representante Petro excúseme. Se ha solicitado, le aclaran.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Lo que se suprime, es todo el artículo.

Sometámoslo a consideración señor presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la supresión del artículo?

Siguiente artículo.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la supresión, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 85, es un artículo nuevo, que se suprime, sugerimos que se suprima en virtud de que violaría...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Un segundo, señor Secretario, señor Secretario el acta que le acaba de llegar por favor.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

En qué violaría la Decisión Andina 486 en su artículo 266. Puede someter a consideración o si hay alguna discusión sobre el tema.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Secretario, la conciliación que le llegó para que pueda levantar el texto por favor.

**El Secretario General informa:**

Hay 4 conciliaciones presidente, si usted me permite leerlas para ir de inmediato con el personal de mi oficina a levantar el texto.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase proceder, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Acta de conciliación al Proyecto de ley número 154 de 2002 Senado, 109 de 2001 Cámara, por la cual se rinde homenaje al artista nacional.

Que al cumplir el honroso encargo de conciliar el artículo del proyecto de ley referido, por la cual se rinde homenaje al artista nacional, estudiado los textos aprobados en cada una de las cámaras y analizadas las observaciones y argumentos planteados por la Comisión Nacional de Televisión y el Ministerio de Hacienda, coincidimos en la unidad de espíritu y de fondo normativo del proyecto aprobado tanto en Senado como en Cámara resaltando el hecho de que el texto aprobado por el Senado comparte las modificaciones de forma, haciendo más implícita la convocatoria de manera voluntaria a los medios de comunicación para ofrecer mayores espacios de difusión en el arte nacional.

Firman los honorables Congresistas, *Carlos Alberto Zuluaga y Manuel Díaz.*

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la conciliación leída?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Acta de conciliación al Proyecto de acto legislativo número 223 de 2003 Cámara, 05 de 2003 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28, 250 de la Constitución Política.

Los suscritos miembros de la comisión accidental designada por la respectiva Mesa Directiva de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª presentan el texto conciliado.

Firman los conciliadores nombrados, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la plenaria el texto leído?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Informe de conciliación al Proyecto número 271 de 2002 Senado y 156 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje de se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Los ponentes: *Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Mario Uribe Escobar, Héctor Arango Angel,* y se anexa el texto presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la conciliación leída?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Acta de conciliación Comisión Accidental al Proyecto de ley número 28 de 2001 Senado, 278 de 2002 Cámara, por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.

Firman los honorables Congresistas *Armando Amaya, Alfredo Cuello, Gustavo Lanziano.*

Está leído, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la conciliación leída?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la conciliación, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Señor Presidente, informe de conciliación. Proyecto de ley 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara, por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública en los términos del 161 de la Constitución Política y atendiendo la designación que nos ha hecho la mesa directiva como conciliadores del Proyecto de ley 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública.

Firman los honorables Congresistas *Myriam Alicia Paredes y Carlos Alborno.*

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la conciliación leída?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

Texto corregido al Proyecto de ley 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara.

En cumplimiento de la comisión ordenada por la Mesa de la Corporación nos permitimos remitir el texto corregido del Proyecto de ley 044 de 2001 Senado, por la cual se modifican las reglamentaciones del ejercicio de ingeniería y sus profesiones afines.

Firman los honorables Representantes *Armando Amaya y Plinio Olano.*

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la conciliación leída?

**El Secretario General procede:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

Hay una última conciliación, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Estamos vamos a pasar al artículo 85, la señora Viceministra, el senador interviene en este artículo, el señor Santiago Castro también me ha solicitado la palabra, el representante Borja, el Representante Alexander. Cerramos para esto después de la votación.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Gracias señor Presidente. El artículo 85, en la primera parte, repite lo que dice la norma vigente en ese momento, y en su párrafo establece que para efectos de la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, la Comisión Revisora deberá basar su concepto exclusivamente en información o estudios que hayan sido divulgados. Para el Gobierno Nacional este artículo representa varios inconvenientes: uno desde el punto de vista de la salud pública y otro desde el punto de vista de los acuerdos internacionales y el bloque de constitucionalidad.

En primer término, existe lo que comúnmente se llama el secreto industrial. El secreto industrial está protegido tanto por nuestra legislación interna como por nuestros acuerdos internacionales. Eso haría que la persona que está solicitando a la Comisión Revisora el concepto tenga que divulgar y publicar información que considera un secreto industrial, con lo cual estaríamos violentando esos acuerdos internacionales.

Adicionalmente esto tiene un serio riesgo desde el punto de vista de la salud pública. ¿Por qué? Porque las grandes multinacionales que producen medicamentos, por ejemplo, no estarían dispuestas a hacer la divulgación de sus secretos industriales para efectos de la revisión, con el peligro naturalmente que esas grandes multinacionales que producen medicamentos importantes para la salud de los colombianos no hagan comercialización de esos.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Silencio, escuchemos la Viceministra por favor, señores Representantes.

**Retoma el uso de la palabra la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

No comercialicen esos medicamentos en Colombia, de tal manera que tendríamos unos costos superiores para los pacientes colombianos que requieran esos medicamentos porque tendrían que ir a los mercados internacionales

directamente a adquirirlos, porque en Colombia no estarían.

Adicionalmente, desde el punto de vista de la técnica jurídica, nosotros no estamos quitando ningún trámite en el artículo que se propone, es más, el primer inciso está contenido en las normas vigentes en Colombia, y el inciso 2º no elimina trámite alguno. El inciso 2º simplemente obliga a la Comisión Revisora a que base su concepto en estudios divulgados, lo cual no indica trámite alguno que se esté eliminando. Muchas gracias señor presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Gracias señora Viceministra. Honorable Senador tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:**

Gracias señor Presidente. Le voy a solicitar muy cordialmente a los Representantes a la Cámara, tomar atenta nota de esta discusión porque tiene que ver con asuntos supremamente importantes para el futuro de la salud pública colombiana.

Para empezar quiero decirle a los Representantes que este debate es un debate muy parecido, pero muy parecido al que se tuvo en el día de ayer con respecto a la producción de agroquímicos genéricos. Debate que se resolvió a mi juicio positivamente en el sentido de facilitar que en el país se rompa el monopolio que las grandes transnacionales vienen teniendo sobre los agroquímicos, sobre la producción y la distribución de agroquímicos.

La diferencia entre el debate de ayer que repito se resolvió positivamente y la de ahora es que este debate de hoy tiene que ver es con farmacéutica, con producción de drogas de salud humana, que por definición se vuelve más importante el asunto, que en lo que se trató en el día de ayer, pero insisto en la similitud para facilitar la comprensión del asunto que tiene algunos ribetes de tipo técnico.

Todos sabemos que en el país señor Presidente, desde hace ya meses o años incluso viene librándose una batalla, una contradicción entre las grandes transnacionales de la farmacéutica de salud humana y las grandes transnacionales de la producción de agroquímicos en contra de las industrias nacionales no monopolistas, que se esfuerzan por producir agroquímicos y que se esfuerzan por producir drogas genéricas y ese debate señor Presidente y Representantes es una controversia que las transnacionales quieren resolver a su favor mediante el expediente detestable y repudiable de agarrarse de cuanta norma jurídica puede para impedir la competencia, como debieron haberlo visto ustedes ayer las transnacionales quieren mantener el control del mercado, no porque produzca las mejores drogas, no porque las produzcan más baratas, sino porque repito mediante argucias jurídicas quieren mantener el control del monopolio que es finalmente la clave de los ingresos de estas empresas.

Al respecto y en este caso de la salud humana, quiero contarles que hay un estudio de Fedesarrollo, repito, de Fedesarrollo que de manera precisa señala que si las transnacionales lograren el monopolio que se proponen en el caso de la drogas de salud humana el precio de las drogas aumentaría en el país, señor Presidente y Representantes en setecientos setenta millones de dólares anuales; repito la cifra subiría dice Fedesarrollo si logran el monopolio de las drogas en setecientos setenta millones de dólares anuales, lo que generaría por supuesto un problema gravísimo de salud pública y comprometería la propia suerte de las IPS y de las EPS por la disparada en el precio de las drogas.

Hay un ejemplo a la mano señor Presidente que muestra cómo es la diferencia entre que haya monopolio y no haya monopolio con una droga bastante conocida, mientras Pfizer tuvo el monopolio del Viagra en Colombia, una dosis de Viagra valía treinta y cinco mil pesos al consumidor, roto el monopolio porque pudieron entrar los laboratorios nacionales y otros a producir esa misma dosis con otro nombre por supuesto, se consigue a una suma del orden de cinco mil pesos, o sea estamos hablando de una diferencia de 7 veces que es la diferencia que genera la presencia del monopolio y la no presencia del monopolio.

En este sentido entonces este es el pleito, pero el pleito asume la forma de una discusión técnica y por eso el párrafo que se propone del artículo señala que en Colombia no podrá autorizarse la producción y distribución de drogas, salvo que para solicitar esa licencia llamémoslo así se haya utilizado en todos los casos información ya divulgada, información ya divulgada en el mercado internacional de la farmacéutica en los países desarrollados, países que además siempre y eso es bueno que se sepa siempre y en todos los casos exigen que esos permisos para producir drogas se den con información ya divulgada, porque es la única manera y ojo Representantes y Presidente es la única manera mediante la información divulgada, publicada en las más prestigiosas revistas científicas que la sociedad puede tener la certeza de que la droga que se va a producir, sí cumple con las funciones que el fabricante dice que se están cumpliendo; es decir, si no son los grandes centros de la inteligencia de los países desarrollados, los que opinan sobre la producción de las calidades de la producción farmacéutica, pues por supuesto que la sociedad quedaría sometida a que estas grandes empresas del negocio de las drogas vendieran como remedios curativos, simples menjurjes que no fueran eficaces para producir la curación.

Pero quiero aclarar también que el hecho de que se pida señora Viceministra y usted lo sabe que se pida trabajar sobre la base de información ya divulgada no acaba con el derecho de patentes cierto, a la que tienen derecho quienes sean inventores de nuevos productos; pero lo que sí hace es limitar y usted lo debe saber señora Viceministra y me sorprende, lo que sí hace es

garantizar que ese derecho de patentes no se pueda mantener de manera indefinida generándole un daño gravísimo a la sociedad y al propio progreso de la industria nacional.

En ese sentido entonces quiero insistirle a los Representantes en la importancia de esta discusión, y sustentar que ese artículo y ese párrafo que están allí planteados apuntan a dos cosas fundamentales: La primera, a romper el monopolio en la producción de drogas de salud humana y que ese rompimiento de ese monopolio nos genera tres grandes ventajas:

Primera. La certeza de que las drogas que se van a distribuir en Colombia, tienen sustento científico por parte de los grandes centros de pensamiento y no se aprueban mediante informaciones secretas que no pueden ser debidamente constatadas.

Segunda. Que bajaría por razones obvias el precio de la droga que podrían consumir los colombianos.

Tercera. No menos importante que habría un progreso de la industria nacional, no nos puede dar lo mismo Representantes que el sudor de los colombianos acumule riqueza en Colombia, o la acumule en el extranjero.

Por esas consideraciones e insistiendo que la Viceministra no tiene razón en sus argumentos, porque no es problema y con esto concluyo, no es problema que el artículo reproduzca un decreto que ya existe, porque el artículo al ser convertido en norma de ley adquiriría la fuerza de la norma de ley que no es la misma de un decreto, y no es cierto señora Viceministra y no se contradiga al respecto que esta norma viole normas de la comunidad andina, inclusive es bien curioso que ustedes digan en la sustentación que pasaron por escrito al mismo tiempo digan, que es que el Gobierno está comprometido con mantener la confidencialidad y protegerla y al mismo tiempo señalen que esta norma viola la normatividad andina.

Por estas consideraciones Representantes les insisto en la importancia de que respaldemos tanto el artículo y principalmente el párrafo tal y como están redactados. Muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con muchísimo gusto. Representante Santiago Castro, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Santiago Castro Gómez:**

Muchas gracias señor Presidente. Creo que nadie me podría señalar, cómo pertenecer a la misma corriente política del Senador Robledo, pero me da gusto decir que en este punto estoy total y absolutamente de acuerdo con lo que él ha expresado y le pediría a los Colegas Representantes que no vayamos a suprimir este artículo y por el contrario lo votemos tal cual está presentado con su párrafo transitorio.

Primero. Nos están diciendo que es inconveniente porque viola normas Andinas y acuerdos Internacionales y si es tan incon-

veniente porque está en el artículo 28 del Decreto 677 de 1995, está siendo aplicado en este momento y nos argumenta que dizque viola acuerdos Andinos cuando en este momento es normatividad que la podemos elevar a rango de ley.

Segundo. Dicen que viola y que va a asustar a las multinacionales que traigan nuevos medicamentos, porque va, les va a decir que tienen que dar información privilegiada, pues yo le quiero decir a los honorables Colegas que esto ya se está haciendo en este momento, por parte de la Comisión Revisora, es más en las diferentes actas que han procedido cuando se han establecido evaluaciones de medicamentos como el Acta 02 del 1º de febrero de 2001, que estaban evaluando el producto Bascor, señaló claramente que como producto nuevo debe enviar información completa de estudios preclínicos o clínicos, estos últimos debidamente publicados en revistas de reconocido mérito científico y que contengan estudios comparativos con otros antiagregantes plaquetarios, eso se repite en las diferentes actas a lo largo de toda la historia de la Comisión Revisora, o sea que no nos vengan con estos argumentos baladíes; aquí lo que realmente está en juego es la presión de las multinacionales a través del Ministerio de Comercio Exterior que ha mandado una carta diciendo que se debe excluir la totalidad del artículo, porque es inconveniente y no se percató ni siquiera de que ese artículo ya estaba vigente en el decreto.

Soy más que nadie defensor del libre comercio, defensor de que busquemos una integración comercial hemisférica que incluya los Estados Unidos, pero por favor, si nos vamos a bajar nosotros de todas nuestras defensas antes de la negociación, entonces qué es lo que vamos a negociar, mantengamos unos elementos reservados, en los cuales nosotros defendemos la producción nacional sobre todo cuando tiene que ver con medicamentos que como dijo el Senador, van a ser mejormente evaluados, más baratos y con mejores capacidades de ser distribuidos a la población pobre de Colombia, muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexánder.

**Intervención del honorable Representante Alexánder López Maya:**

Saludar de verdad con el Representante Santiago, qué bueno, ya era hora que en uno de los últimos días nos pusiéramos de acuerdo en el tema, de verdad que sí, quiero Presidente leer un artículo de la Constitución Nacional que justamente obliga al Gobierno de Colombia, señora Viceministra a tomar medidas en estos aspectos y voy a permitirme transcribir unos apartes de este artículo de la Constitución a efectos de que los tengamos en cuenta, porque es obligación constitucional además velar por ello.

Artículo 78 de la Constitución Nacional. La ley regulará el control de la calidad de bienes y

servicios ofrecidos y prestados a la comunidad y lo que nos está planteando acá la Viceministra, es que no haya ley que regule y controle la calidad de los bienes que se le prestan a la comunidad.

Señora Viceministra, el hecho de que el Invima o las entidades de control para este tipo de actividades, no se genere el control y se establezcan los mecanismos para ese tipo de agroquímicos, aquí no estamos hablando de fumigación de cultivos ilícitos, no estamos hablando de vacunas para cerdos, ni para vacas, estamos hablando de farmacéutica y medicamentos para el consumo humano, y por consiguiente el artículo 78 de la Constitución establece que se deben establecer todos los mecanismos que sean necesarios a fin de controlar este tipo de actividades.

No comparto señora Viceministra el hecho que las multinacionales argumenten en primera instancia que por motivos de seguridad industrial o de protección de las patentes, no se desarrolle un control de los medicamentos de consumo humano que van ellos a poner en el mercado para los colombianos, me parece un absurdo absoluto porque estaríamos condenando al pueblo colombiano a que de una manera oscura sin un conocimiento real consuman unos medicamentos que no han pasado por el control de los organismos especializados para tal efecto.

El otro elemento es que ha llegado señor Presidente, compañeros de la Plenaria, un documento de las multinacionales aquí justamente a esta Plenaria, a cada uno de nuestros escritorios casi que a presionarnos y a extorsionarnos, de que si no tomamos una decisión en tal sentido pues obviamente ellos van a tomar represalias contra el pueblo colombiano; a mí me parece que así no se puede amedrentar a un Congreso que es autónomo, que es independiente, y que obviamente tenemos toda la disposición de tomar esa serie de decisiones.

Las aseveraciones que hace el Senador frente a los costos, existe hoy un problema supremamente complejo de atención en salud, a más de quince millones de colombianos, si a eso le sumamos el problema de los medicamentos, los sobrecostos que se van a plantear de abrir esta compuerta, de dejar la posibilidad de que no haya ningún tipo de control, pues obviamente va a conducir a que la calidad de la salud y obviamente la atención a los colombianos sea mínimo; por tanto Presidente acompañamos la propuesta no solamente del Representante Santiago Castro y no del Senador y de los demás compañeros de que quede ese artículo tal como está y obviamente sea ley de la República por el bien del pueblo colombiano. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Borja.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Gracias Presidente. No iba a hacer una intervención inclusive mostrando las cartas y lo

que han mandado desde el Ministerio de Relaciones Exteriores con respecto a esto y desarrollo; sin embargo aquí hay un acuerdo ya con los ponentes de que hay que sacar adelante ese artículo; por lo tanto no vale la pena y le pediría a los compañeros que están que dejemos la propuesta, que Germán, hemos acordado que hay que echarlo para adelante.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo?

Siguiente señor Ponente por favor.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Viceministra su constancia por favor.

**Retoma el uso de la palabra la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Naturalmente entiendo la decisión de la Plenaria de aprobar el artículo, pero me permito leer una norma que aparece exactamente igual, en el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la Organización Mundial del Comercio de la cual Colombia es parte y de la Decisión Andina 486 Régimen Común para la propiedad industrial.

Dice: los países miembros cuando exijan como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable protegerán esos datos contra todo uso comercial, además los países miembros protegerán esos datos contra toda divulgación; me parece que es importante mostrar cómo la norma aprobada violenta el bloque de constitucionalidad colombiana. Muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continúe, señor Ponente por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, entonces someter a consideración el artículo 86 para que quede aprobado.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Ya fue aprobado. Continuamos, señor Secretario.

**El Secretario General:**

Un momento señor Ponente.

Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 140 Cámara, 165 Senado, por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.

En Bogotá a los 19 días del mes de junio de 2003, se reunieron los integrantes de las Comisiones Accidentales de Conciliación

conformada por los honorables Senadores Andrés González, Mauricio Pimiento, Víctor Renán Barco y los Representantes Luis Fernando Duque, Oscar Darío Pérez, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 de la Constitución Política y por los artículos 181 a 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior con el fin de considerar los artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Proyecto de ley de la Referencia.

Anexan texto y firma *Andrés González, Mauricio Pimiento, Víctor Renán Barco, Luis Fernando Duque y Oscar Darío Pérez.*

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Conciliación leída la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Seguimos señor Ponente por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 86 se refiere a que en los establecimientos farmacéuticos en la ponencia, sugerimos que no se requieran un mínimo de capacitación, para poder trabajar en una droguería expendiendo medicamentos; sin embargo consideramos que debe ser suprimido en la medida en que por el riesgo, por el tipo de elementos que se están comercializando sea suprimido el artículo 86 señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la supresión. ¿Lo aprueba la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido suprimido el artículo 86.

Sigue el artículo 87, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 87, tiene que ver con que las empresas que realicen rifas gratuitas y promocionales no estarán obligadas a pagar los derechos de explotación, ni el impuesto sobre boletas; este artículo a pesar de haber sido aprobado en la Comisión Primera consideramos debe ser suprimido en virtud de que afecta los ingresos que para efectos de salud haya a nivel nacional, que sean cuantificados en una suma cercana a cuatro mil quinientos millones entonces se propone la supresión del artículo 87.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa explicación del señor Ponente, ¿suprime la Plenaria el artículo 86?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la supresión, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Tengo entendido que hay una modificatoria.

**El Secretario General:**

Artículo 92, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El artículo 92 ya fue aprobado.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 91 aquí dice que tiene una modificación.

En el artículo 91 solicitaríamos reabrir la discusión señor Presidente para eliminar una expresión que dice: y está será en el único gasto a cargo del empresario, en consecuencia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Reabre la Plenaria el artículo 91?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Lo aprueban con la observación que ha hecho el señor Ponente.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Señor Presidente en el artículo 93, y se inscribieron en la Secretaría previamente para hablar el doctor César Negrett, la doctora Rosmery Martínez y el Representante Cuervo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Explique el artículo 93 rápidamente, señor ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Este es un artículo en donde se habla de que se cambia el Consejo Nacional de Educación (CESU), será reemplazado por el concepto que emita el Consejo Nacional de Aseguramiento de la calidad de la educación superior (Conaces), ese es el artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Para este artículo tienen la palabra los honorables Representantes Rosmery Martínez, César Negret Cuervo. Para su moción por favor, Representante Pedraza.

**Honorable Representante Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:**

Aquí ha sido presentado un informe de conciliación sobre el Proyecto de ley de Agroquímico Genérico que ayer fue debatido. En la mañana de hoy le pedí a usted porque el propósito de una conciliación, precisamente es armonizar los temas encontrados y las posiciones diversas, no supe en qué momento esa comisión se reunió, pero lo más grave Presidente, quiero denunciar eso aquí en este momento en la Plenaria es que se acaba de presentar un informe de conciliación y ese informe de conciliación no existe en la Secretaría radicado y más aún no tiene las firmas de los conciliadores señor Presidente.

Motivo por el cual le ruego a usted que se reabra el tema y que se ponga en conocimiento de esta Plenaria cuál es la conciliación y cuál es el contenido del informe.

Esa Ley no podía pasar así y por supuesto hay unos vicios en el procedimiento, pero además me parece irregular la forma como se está manejando ese tema y ese proyecto de ley que ayer fue aquí muy debatido.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Reabre la Plenaria el informe de conciliación sobre el Proyecto?

**El Secretario General responde:**

Fue negada la petición, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente someter entonces a consideración el artículo 93, no hay ninguna modificación.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo 93, no hay ninguna modificación?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Artículo 95, figura acá señor Secretario.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Propuesta a la Plenaria el artículo 95 señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente someter a aprobación de la Plenaria entonces el artículo 95, no hay modificaciones.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprobación o supresión, cuál es la propuesta?

El honorable Representante Germán Varón Cotrino Responde:

Es aprobación, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo 95?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 96 solicitamos también la aprobación. Es la eliminación del certificado de movilización, modificando el artículo, porque está, suprimirlo porque está en el artículo 140 del Decreto 2150 de 1995, está mejor la redacción; entonces suprimir el artículo 96.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con la explicación del señor Ponente, ¿suprime la Plenaria el artículo 96?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

En el artículo 97 que es lo referente a términos para decidir la habilitación, también sugerimos...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Artículo 96 aprobado señor Secretario, continuamos.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 97 que es el que establece los términos para habilitación, solicitamos suprimirlo señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Artículo 97.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 97.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria suprimir el artículo 97?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente señor Ponente por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Solicitamos la supresión igualmente del artículo 98 que tiene que ver con la vigencia de la habilitación, porque hay unos decretos en donde ya se consigna. Solicitamos la supresión del 98.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

El artículo 98 ya fue aprobado en bloque señor Ponente.

Continuamos, señor Ponente por favor.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo que sigue es el 104 señores Representantes.

Es un decreto, el Decreto 176 de 2001 consagra exactamente lo que está estableciendo el artículo 104, por lo tanto solicitamos su supresión.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la supresión del artículo 104?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Igualmente solicitamos la supresión del artículo 105 que le quitaría al Gobierno Nacional la facultad de expedir reglamentos para regular las relaciones.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la supresión del artículo 105?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la supresión, señor Presidente.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Sobre el 107 no hay observaciones.

Hay una proposición donde se dice que se le solicita al señor Ministro de Minas y Energía explique previa la decisión a tomar sobre el artículo 107 los alcances, objetivos y consecuencias del citado artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

No está el señor Ministro, cuál es la... Representante Negret, estamos en el 107.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente estamos facultando al Ministro de Minas para que declare cumplidos por las compañías extranjeras los requisitos de que trata esta disposición, a qué se refiere ese decreto y que me diga señor Ministro eso qué alcance tiene.

Si no está el Ministro, propongo que se excluya.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, tiene usted la palabra.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

A qué se refiere el artículo porque es que estamos facultando para que el Ministro declare cumplidos unos requisitos, en qué términos, en qué tipos de contratos, con qué alcances.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Comparto su inquietud Representante, si no está el Ministro, no sabría darle una explicación detallada sobre este artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su solicitud señor Representante Negret, su proposición.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

En el sentido que se excluya por cuanto no hay quien lo explique y me parece que es muy amplio.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

La presenta por escrito, honorable Representante, por favor.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Acompañamos la propuesta del Representante.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Pregunto a la Plenaria si suprime el artículo 107?

La presenta por escrito por favor Representante Negret.

**El Secretario General responde:**

Ha sido suprimido, señor Presidente.

Sigue el artículo 108, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente el artículo 107 para el Gobierno tiene una importancia vital, yo sigo unido a la supresión que pidió.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Eso es lo que ha pedido el señor Representante Negret que la explique por favor, entonces por favor el Gobierno que esté atento cuando los Representantes pidan, cuando haya que explicar un artículo que lo ha solicitado el señor Negret.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Gracias señor Presidente, básicamente de lo que se trata es de lo siguiente. Actualmente cuando una compañía extranjera viene a Colombia a explorar o explotar recursos naturales, requiere de una serie de requisitos. Primero, constituir una sucursal, con todo el trámite que implica constituir una sucursal; luego de constituir la sucursal tiene que solicitarle al Ministerio de Minas una serie de autorizaciones, pero adicionalmente tiene que solicitar una cosa que se llama la Resolución ejecutiva, que tiene que ir a Palacio para que el Presidente de la República apruebe, eso naturalmente es una norma de los años 50 que hace que este trámite sea bastante largo y bastante difícil, lo que se está proponiendo con esta norma es que el trámite se acorte, que sea suficiente con la autorización que da el Ministerio de Minas y Energía. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria si reabre la discusión del artículo 107, Representante Oscar Darío para que pueda entonces ya opinar sobre el artículo 107.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente es que a mí sí me parece de elemental sentido de la lógica, que quien debe certificar si una compañía extranjera cumple con unos requisitos o no, en materia de explotación, tiene que ser el Ministerio de Minas.

Nosotros no podemos pensar que cuál es la otra autoridad en Colombia distinta a esa y eso porque un Ministro no esté me parece que en esto nos debe asistir un poco más el sentido proactivo y veo con muchísima lógica que quien deba ocuparse de esos temas es el Ministerio de Minas, como el que se ocupa de los genéricos es

el de Protección Social y como se ocupa de la agricultura es el Ministerio de Agricultura.

Así que con todo respeto yo ubicaría mucho más en el escenario del sentido común de aprobar el que sea el Ministerio el que dé el presupuesto la viabilidad o no, si cumplen o no con los requisitos de que un inversionista extranjero venga al país. Muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Muy bien señor Representante Negret con la explicación que se ha dado por parte de la Viceministra y el señor Oscar Darío Pérez.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Es que me parece que no se trata de proactividad o no proactividad, sino de claridad Oscar Darío, ya que la Viceministra del Interior y de Justicia y próximamente asesora presidencial según los medios lo ha explicado y ella no quiere pues que le llegue a Palacio ese trámite, me ha dejado convencido con su argumento señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria si aprueba el artículo 107, continuamos señor Ponente por favor.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Aprobado el artículo 107, continuamos señor Ponente.

108 señores Representantes, propuestas del 108, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Dice: Elimínese el artículo 108 del Proyecto de ley 301 de 2002 de Cámara, por cuanto en este artículo se está entregando el manejo de la administración de recursos públicos a entidades privadas, por un beneficio económico que debe ser a favor del Estado.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Esa es la proposición que hace usted, ¿como Ponente?

Estamos en el 108. Su proposición señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Le solicitaría señor Presidente que se aprobara como viene en el texto.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Ha solicitado el señor Ponente la aprobación como viene en el pliego de modificaciones.

Tiene la palabra el Representante Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Ese fondo, hoy lo maneja el Ministerio y se está autorizando que lo maneje una asociación

de carácter privado. Entonces quiero que me expliquen la razón por la cual se le entrega a la Federación de Minoristas, ¿cuál es la razón para eso?

Y además se le reconoce un 30% por su manejo, entonces cuál es el criterio de ese porcentaje, por favor señor Ponente me explica de qué se trata, si usted quiere que se lo aprobemos.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Ese es un artículo que contaba con un visto bueno del Ministerio de Minas, expresaron que había una serie de argumentos, al no estar, tengo que aceptar sus argumentos y por supuesto unirme a la supresión entonces del artículo 108.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la supresión del artículo 108?

Continuamos señor Ponente.

**El Secretario General responde:**

Ha sido suprimido, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

¿El artículo 109 tiene alguna proposición?

**El Secretario General responde:**

No tiene proposición, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Se sugiere señor Presidente someter a aprobación el artículo 109 aprobando el texto que viene en la ponencia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo 109 como viene en la Ponencia?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 110 se solicita que se apruebe como viene en la ponencia.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo 110 como viene en la ponencia?

Siguiente artículo señor Ponente.

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Queda una modificación señor Presidente, a un artículo que es el 20.

**El Secretario General aclara:**

El artículo 110 fue aprobado.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

En donde solicitaría la reapertura para incluir una frase que es necesaria.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿De cuál artículo, señor Ponente?

**Responde el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 20, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Un segundo, mientras ustedes, su constancia Representante.

Por favor, se ponen de acuerdo los ponentes, señor Oscar Darío Pérez y después el señor Ponente Adalberto Jaimes.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente, entiendo las inquietudes de cada uno de los compañeros, es apenas lógico conocer el alcance de cada uno de los artículos, en eso consiste el debate, que sepamos qué dice por ejemplo el artículo, el artículo 108 el que se refiere al artículo 7º, fondo de protección solidaria Soldicom, por lo que deduzco de leer el artículo es que se trata de darle protección social a un grupo de personas a nivel nacional que agrupan más o menos el 30% de los empleados que están adscritos a esta actividad y escúcheme el señor Ponente y que como no están quienes lo expliquen, entonces esa es la razón para pedir que se suprima; yo si no quiero que sobre mis hombros recaiga esa responsabilidad, yo quiero dejar una Constancia de que ese artículo debe ser explicado para que nosotros en conciencia tomemos una decisión, porque de pronto estamos lesionando a los trabajadores del sector de hidrocarburos y aquí porque alguien no sepa qué es lo que dice, lo vamos sacando en una forma un poco ligera.

Quisiera señor Presidente, que ese artículo al menos en este de Soldicom quede mi constancia de que no puedo votar ni favorable, ni desfavorablemente, porque mi voto no será desfavorable, porque no haya quien lo explique, muchas gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente Adalberto Jaimes.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Señor Presidente, con todo respeto, es que el artículo 110 estaba eliminado y por un error está diciendo que está aprobado, pero está suprimido, porque es muy claro, ese artículo quiere decir que está en este momento a través directamente de la Ley 633 en su artículo 110 está suprimiendo el ICCE eso es algo que va afectar a las zonas no interconectadas y consideramos que esto no tiene nada que ver sino únicamente que pasaría a que el Ministerio de Minas, sería el que hiciera todos los trámites a través de la Urde, consideramos que no tiene nada que ver con respecto a este; por lo tanto debe suprimirse.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su propuesta señor Ponente, pero fue aprobado.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Solicito respetuosamente que se reabra el 110.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria reabrir la discusión del artículo 110?

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su propuesta.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Que se suprima señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria con la explicación del señor Ponente suprimir el artículo 110?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada la supresión, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos, señor Secretario.

Si un segundo. Representante Sergio Diazgranados, en seguida, señor Ponente terminemos con el articulado para estudiar las modificaciones.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Hay unas proposiciones de artículos nuevos.

**Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados:**

Por favor señor Presidente, antes que entre a las proposiciones nuevas, abramos la reapertura del artículo 106, paso a explicar la razón de ello.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Explíquela por favor.

**Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados:**

Este artículo está entrando en contradicción con un artículo que recién aprobamos en el día de ayer en el Plan de Desarrollo, sobre el estímulo a nuevas tecnologías para la fumigación en la agricultura. Es necesario reabrir la discusión del artículo, porque como está estamos retrocediendo en el tema de la fumigación agrícola.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Pregunto a la Plenaria si reabre la discusión del artículo 106?

Su propuesta señor Representante Sergio Diazgranados.

**Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados:**

El artículo 106 establece que únicamente se puede realizar la fumigación con naves

especialmente construidas, eso está cazando la tecnología, una tecnología exclusiva.

La propuesta es que diga ultraliviano y aeronaves especialmente construidas y adicionalmente señor Presidente se supriman las últimas dos oraciones que dice que la fumigación agrícola sea realizada únicamente con carácter público y por medio de empresas comerciales debidamente establecidas para tal fin.

Eso quiere decir en otras palabras señores Representantes que se está obligando a que empresas como los ingenios de azúcar no puedan establecer su propia fumigación para sus ingenios, están obligando a contratar con empresas comerciales, eso es naturalmente una violación a la capacidad de definir con quién contrata una empresa, entonces le solicito a la Plenaria que además elimine esas últimas dos oraciones señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Escrito por favor, señor Representante y pregunto a la Plenaria señor Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Señor Presidente es que obra en la Secretaria también una solicitud mía de reapertura del artículo 75 que quiero antes de los artículos nuevos se discuta.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón, si aprobamos, se somete a consideración la del artículo 106 con las observaciones que sobre el mismo ha dicho el señor Representante Diazgranados, ¿aprueba la Corporación?

Por escrito, perdóname señora Representante, tiene la palabra la señora Representante Nancy Patricia Gutiérrez, excúseme no la había visto por favor.

**Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:**

Señor Presidente, quiero informarle al doctor Sergio Diazgranados, que este artículo fue el resultado de la audiencia pública que se realizó en la Comisión Primera, allí escuchamos algunas personas de la agremiación, del sector de la aviación agrícola, quienes nos manifestaron cómo a través del desorden que hay en cuanto a la posibilidad de organizar el sistema y de que muchas aeronaves que no cumplen los requisitos, pasan por encima de quienes están cumpliendo con todas las exigencias de la Aeronáutica Civil y esta fue una consideración especial que tuvo la Comisión Primera; por lo cual quiero pedirle al doctor Sergio Diazgranados, que no busquemos la reapertura de este artículo y que por el contrario aprobemos el texto, por cuanto repito se está defendiendo un gremio serio que ha venido cumpliendo ante la Aeronáutica Civil con todos los requisitos que allí se exigen y han dado la posibilidad para que como gremio serio puedan además de eso generar todo un acuerdo con los diferentes sectores de cultivadores, con el ánimo de que esta disposición sea aprobada,

fue revisada por la Aeronáutica Civil y estuvieron totalmente de acuerdo, razón por la cual no entiendo ahora como a último momento se venga a discutir un tema que ya ha sido acordado y concertado con la propia entidad y autoridad respectiva.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente, debo aquí intervenir porque en mi departamento en el Norte del Cauca y en el Valle del Cauca es un tema sensible.

Aquí lo que se trata es de complementar la proposición que trae la doctora Nancy Patricia, para que no se le exija a los cañicultores fundamentalmente que tengan que fumigar con naves especialmente construidas y certificadas por la autoridad aeronáutica, cuando en el plan de desarrollo se aprobó los ultralivianos como una nueva industria y me parece que no riñe en nada la proposición del doctor Diazgranados sino que la complementan los que quieren fumigar con ultralivianos bien pueden hacerlo, los que no en la otra forma.

De modo que me parece que hay que aprobar la proposición de Diazgranados, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Diazgranados, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados:**

Señores Representantes, no es cierto que este tema aborde repentina y súbitamente la Plenaria en el día de hoy, este tema fue discutido durante el Plan de Desarrollo durante más de 12 horas en las sesiones que realizamos en la Comisión Tercera, la mesa agrícola y de ambiente, en esa oportunidad en el plan de desarrollo, participó la SAC que es el gremio cúpula de la del sector agrícola, participó el Ministerio de Agricultura, naturalmente delegados del Ministerio de Transporte también.

El tema es muy sencillo, aquí lo que estamos decidiendo con este artículo así de fácil es casándonos con una sola tecnología para la fumigación agrícola, uno de los grandes problemas de la agricultura colombiana son sus costos fijos de producción, nosotros estamos entregándole a la agricultura colombiana un costo fijo de producción. Independientemente de que está permitida el establecimiento de empresas comerciales en el país lo cual no se está negando en la proposición, no se prohíbe eso, tampoco se le puede prohibir a los ingenios azucareros o a los grandes productores agrícolas que establezcan su propia dependencia de fumigaciones internas sin necesidad de casarlas con una sola tecnología y con una sola empresa eso fue lo que discutimos ampliamente en la Comisión Tercera y no es un tema súbito y repentino que estemos trayendo a la Plenaria lo

que pasa es que se aprobó y no había claridad en el tema y hoy estamos pidiéndole a la Plenaria de la Cámara que reabra el tema y que apruebe esta proposición en este sentido señor Presidente. Muchas gracias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor representante Juan Hurtado, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Señor presidente no es para solidarizarnos nosotros acá en la bancada con el planteamiento que ha hecho el señor Sergio Diazgranados sobre la reapertura de ese artículo y la proposición que él ha planteado que la vamos a respaldar totalmente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sigue en consideración, señora representante Nancy Patricia Gutiérrez.

**Intervención de la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:**

Quiero proponerle al doctor Sergio Diazgranados que revisemos la parte que tiene que ver en cuanto a las empresas comerciales debidamente autorizadas, pero que le dejemos la posibilidad a la autoridad aeronáutica del país quien sea que certifique a las aeronaves debidamente autorizadas para efectos de la aviación que tiene que ver con la fumigación agrícola entonces que revisemos la última parte y digo una cosa doctor Sergio Diazgranados si estamos dejándole a la aeronáutica esa posibilidad y es un mandato del Plan de Desarrollo, mal podríamos decir que se atentaría contra la posibilidad de nuevas tecnologías, si es un mandato del plan de desarrollo, y entonces estaría dispuesta a concertar con la parte que tiene que ver con las empresas comerciales exclusivamente para abrir la posibilidad que se ha planteado.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Por último Representante Diazgranados por favor y entramos a votar.

**Intervención del honorable Representante Guido Sergio Diazgranados:**

Señor presidente esta es una ley antitrámites, estamos creando trámites, parece protrámites no antitrámites, primera consideración y última.

Segundo lo que no podemos establecer en una ley antitrámites es casar con una tecnología y con un solo procedimiento de fumigación al sector agrícola colombiano.

El tema de los ultralivianos y la posibilidad de jugar con los ultralivianos es un tema recurrente en Chile y en Estados Unidos, acá parece que sigue levantando ampollas la posibilidad que los empresarios puedan conformar sus unidades de fumigación con los ultralivianos que son recurrentes en el caso del Valle del Cauca y del Norte del Cauca.

Solicito simplemente que declare suficiente ilustración sobre el particular y someta a votación esta proposición de reapertura y acogimiento de las situaciones.

**El Secretario General aclara:**

Ya fue reabierto Representante

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Ya la Plenaria se pronunció. Se está discutiendo se cierra la discusión pregunto a la Plenaria ¿aprueba el artículo con las modificaciones que ha propuesto el señor representante Sergio Diazgranados?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado con las modificaciones del Representante Sergio Diazgranados. La propuesta por escrito a la Secretaría.

Doctor Pedraza por favor la conciliación

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor ponente la constancia que dejó el señor representante Oscar Darío Pérez, que quede en el acta.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor presidente una proposición que presenta el representante Gustavo Petro al artículo 75 en el sentido de eliminar del artículo 41 incisos 2º y 4º modificado por el 75 del proyecto de ley las ARP y las compañías de seguros del texto.

Es una petición válida y someteríamos a consideración entonces reabrir primero el artículo 75 y suprimir las expresiones que se mencionan en la proposición.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Pregunto a la Plenaria si reabre la discusión del artículo 75?

**El Secretario General responde:**

Así lo quiere señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueban el artículo con las modificaciones propuestas por el Representante Petro?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Continuamos señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

El artículo 46. Sobre el artículo 46 ya hay una propuesta que hizo la subcomisión si la podemos leer señor secretario, está allá.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Por favor señor secretario.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Para el artículo 46 dice: Funciones del vocal de control artículo 64. Funciones del vocal de

control se debe dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas que de cualquier manera los usuarios y suscriptores planteen al comité de la misma manera podrá hacer uso del derecho de petición ante la empresa prestadora correspondiente de manera directa en todo caso el usuario o suscriptor deberá obtener repuesta oportuna de la empresa prestadora para proceder al pago de la facturas de servicios públicos domiciliarios.

Someter la aprobación de este artículo ya concertado por la subcomisión reabrir el 46 y someter entonces esta proposición aditiva.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Pregunto a la plenaria si reabre el artículo 46?

**El Secretario General responde:**

Es que no se ha aprobado señor Presidente, solamente es someter el acuerdo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Se aprueba el artículo con las modificaciones propuestas por el señor ponente?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado señor presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo señor ponente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Hay un artículo nuevo presidente con la firma de por lo menos 35 representantes que tiene el aval de los ponentes y del gobierno que dice:

Con el fin de racionalizar los trámites y procedimientos que las instituciones y los usuarios de la educación superior deben adelantar ante el Gobierno Nacional, las funciones de inspección vigilancia y fomento de la educación superior serán asumidas de manera integral por el Ministerio de Educación Nacional y se financiarán con los recursos del 2% a que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley 30 de 1992.

Someter a aprobación esta proposición nueva que tiene el aval del gobierno de los ponentes y de por lo menos 30 Representantes.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el artículo nuevo. Se cierra la discusión. ¿Lo aprueba la Corporación?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Proposición artículo Nuevo: También con la firma de por lo menos 22 parlamentarios, el aval del gobierno y de los ponentes que dice:

Modifícase el inciso 2º del artículo 9º de la Ley 643 de 2001 así: Sin perjuicio de los derechos de explotación cuando el juego se opere a través de terceros estos reconocerán por conceptos de

gastos de administración un 5% de los derechos de explotación para la empresa territorial para la salud de Etesa.

Esa es la proposición, sugerimos aprobarla señor presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración, se abre. Tiene la palabra el Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Este es un tema que reglamenta el arbitrio rentístico monopolizado por el Estado, de los juegos de suerte y azar. Es un tema exclusivo de las Comisiones Terceras y además por administrar arbitrios rentísticos está debidamente facultado por la Constitución Nacional para que sea tramitado en Comisiones Terceras, este no es un problema de trámite y en este momento hay un proyecto que fuimos citados hoy, un poco mal, pero fuimos citados hoy precisamente para estudiar la reforma de este proyecto así que no me parece que a última hora un proyecto recién estudiado en la Comisión empezando a estudiar la Comisión Tercera trate de volverse una ley antitrámite así que yo le pido a la Cámara que no se vote esa proposición nueva.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor representante Oscar Darío Pérez, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente. La gran verdad es que resulta incomprensible que con un artículo de última hora desarrollemos un artículo e la Constitución el artículo 336 que se ocupa del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Es absolutamente inconveniente inconstitucional y además la presión que viene ejerciendo el Gobierno Nacional desordenadamente, nosotros le hemos querido aprobar los recursos a Etesa, tan se los hemos querido aprobar que en la Ley 715 fue la Cámara, la Cámara la que le subió el 10% para Etesa como derechos de explotación, del 1 al 10 fue esta Cámara la que se lo subió, pero veo una precipitud, que no me está gustando señor presidente, con todo respeto le pediría a los compañeros que dejemos este tema a las Comisiones Terceras, que es desarrollo de un monopolio rentístico y que por lo tanto objetemos esta proposición porque no tiene sustento en la legalidad y menos en la conveniencia y eso también tiene que ver un poco con el artículo 87 donde le dijimos a los comerciantes que no pueden rifar una licuadora, que no pueden rifar una nevera, que esas son relaciones a título gratuito, quién dijo que un comerciante le cobra al cliente por entregarle una nevera o por rifarle él lo que quiere es vender más y si vendemos más en el comercio pues hay más desarrollo económico y hay más empleo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Ese es el artículo sobre el cual usted va a pedir que se reabra?

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Voy a pedir que se reabra el 87 y solicito respetuosísimamente que este artículo sea negado señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria reabrir el artículo 87?

**El Secretario General responde:**

Ha sido negado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor, ya pasamos a examinar el artículo 87 en la propuesta que tiene el señor Representante Oscar Darío Pérez.

¿Aprueba la Plenaria reabrir el artículo 87?

**El Secretario General responde:**

Ha sido negado señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Nos ha dado una explicación muy concreta el señor representante Oscar Darío Pérez, llamaría también, se que estamos un poco fatigados pero a reflexión a la Plenaria, artículo 87, Representante Oscar Darío Pérez. Estamos en el artículo 87, no permitiendo ni la rifa de una licuadora como lo dice Oscar Darío Pérez, hago esa reflexión con todo respeto a la Plenaria. Pregunto a la Plenaria si reabre por última vez, el artículo 87.

**El Secretario General aclara:**

Un momento doctor Oscar Darío, aquí hay una confusión.

Un informe de Secretaría señor presidente

¿Doctor Oscar Darío usted está pidiendo se reabra el artículo 87 para que se suprima?

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pero la Plenaria se va a pronunciar en votación porque no ha quedado clara la decisión de la Plenaria.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente, estamos discutiendo una proposición que crea un gravamen o una regalía a los derechos de explotación y de los juegos que administra Etesa del 5%. El doctor Petro ha dicho que ese es un tema concurrente o un tema propio de las Comisiones Terceras, y además, que ya hay un proyecto de ley en manos de las Comisiones en el mismo sentido. Eso es lo que decimos aquí que no es, no tiene asidero constitucional ni legal, porque desarrolla un artículo de la Constitución que es el del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, ese es un punto.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Entonces vamos en orden señor Representante. Señor ponente sobre la proposición.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

A ver presidente, hay dos proposiciones una que tiene que ver con la apertura del 87 de la que habla el doctor Oscar Darío, la verdad es que este artículo, quisiera que lo escucharan, ya está suprimido, se suprimió casualmente, quiero que ustedes pongan atención a lo que dice ese artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón señor ponente, excúseme para ordenar el debate. La proposición que está en discusión es de un artículo nuevo, a la que se ha hecho referencia en este, por favor señor ponente ustedes explican a la Plenaria ya se leyó ¿quién la presenta?

El artículo nuevo por favor Representante Germán, estamos en ese punto y la palabra la tiene enseguida el Representante Negret, apenas tengamos suficiente claridad de lo que estamos discutiendo.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Señor Presidente este artículo fue aprobado, es un artículo que tiene varias firmas y tiene la firma de la señora Viceministra, que dice:

Modifíquese el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 643 de 2001 así:

Sin perjuicio de los derechos de explotación cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerían por concepto de gastos de administración el 5% de los derechos de explotación, empresas (inaudible) para la salud Etesa para el 5%.

Esto tiene firma la doctora Zulema, hay varias firmas y está avalada por la señora Viceministra.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Eso es el artículo que estamos discutiendo nuevo, tiene la palabra señor Representante César Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente, quiero decir esta mañana nos convocaron muy temprano con ponencia suya Oscar Darío y ese texto reproduce el mismo texto suyo con la diferencia de que los ponentes le estaban agregando un dos por ciento para loterías que no estaba en el Gobierno.

Entonces seamos claritos aquí, no puede ser malo si se incluye en la Plenaria y tiene que ser bueno si va de los ponentes de un proyecto que nos presentaron casi que a última hora y que esta mañana no hubo quórum. De modo Presidente que yo creo que ese artículo a lo que conduce es a que Etesa pueda funcionar.

Hoy Etesa no tiene cómo funcionar, ahora si este Congreso lo que quiere es que se liquide no aprobemos el Proyecto, liquidamos a Etesa, pero por el hecho, por el hecho de que no hayamos recogido esta mañana la Ponencia que venía suscrita por usted, por el doctor Zapata del

Senado, no vamos aquí señor a hacer un debate sobre constitucionalidad, en un tema que es de conveniencia.

Quiero decir además que en ese proyecto había un agregado que sí era delicado, porque era colocarlo fuera de esto un 2% en beneficio de unas loterías, muchas de las cuales hoy no tienen viabilidad.

Pido con todo respeto que la Plenaria apoye esta proposición.

Y de otro lado en el tema de los comerciantes...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Ahora señor Representante, le vuelvo a dar la palabra sobre ese tema con absoluta seguridad.

Tiene la palabra el Representante Zamir Silva.

**Intervención del honorable Representante Zamir Eduardo Silva Amín:**

Quisiera preguntarle al señor Ponente y a la señora Viceministra cómo es posible que un artículo mediante el cual se crea un gravamen, sea un artículo que pueda caer en un Proyecto de ley antitrámite, no tiene absolutamente nada que ver con el Proyecto.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Oscar González.

**Intervención del honorable Representante José Oscar González Grisales:**

Gracias Presidente. Señores Representantes por decir lo menos considero que es irrespetuosa esa propuesta, yo soy coordinador de un Proyecto de ley, coordinador de ponentes de iniciativa del Gobierno donde se pretende resolver este problema. Tiene mensaje de urgencia y este tema no lo hemos podido todavía sacar adelante porque le falta mucha concertación, yo les pido por favor compañeros que neguemos esto y que se respete a los compañeros que son ponentes de eso, para que presenten la ponencia concertada.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señores Representantes Oscar Darío Pérez, José Luis Arcila, Zulema Jattin y Petro, en este orden y luego vamos a votar.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente. Primero el coordinador de ponentes de ese proyecto que el Gobierno nos lo ha cambiado 4 veces en tres días, eso es una hazaña, el coordinador de ponentes es el doctor Oscar González.

Segundo. Nadie duda que Etesa, necesita unos recursos yo voy a repetir, en la Ley 715 le impusimos el 10% y el doctor Silva, tiene tanta razón que la Corte lo declaró inconstitucional porque ese no era el escenario donde lo debíamos haber incorporado, ya eso pasó.

Tercero. En el Proyecto de ley que el Gobierno nos presenta, hay un 5% general. Primero fue el 5 de Etesa, después dijo el Presidente, no ese solo no, metámosle otros 5 a las Apuestas Permanentes y después dijo el Presidente ese 5 de las Apuestas Permanentes el 2% lo maneja el

Fondo Cuenta y el 3% es un fondo parafiscal para salud de los ciento setenta mil colocadores de loterías y chance, que casi todas son madres cabeza de familia y personas en condiciones físicas muy precarias, casi todos son discapacitados. El Gobierno, no nosotros los ponentes, el Gobierno es el que nos pidió que lo presentáramos así: que el 2% lo manejara el Fondo Cuenta. Se reunieron los gerentes de las loterías, se reunieron los gobernadores y propusieron que no lo manejara el Fondo Cuenta porque el Fondo Cuenta es un Fondo, o sea que todavía no hay acuerdo, qué es lo que estoy diciendo Presidente, esto desarrolla el artículo 336 de la Constitución, doctor Negret, no estoy diciendo aquí que porque yo suscribí una ponencia, las ponencias se vuelven de oro, no, yo me puedo equivocar, lo que estoy diciéndole es que ese fue el acuerdo con el Gobierno que esta mañana no haya habido quórum en la Comisión Tercera del Senado, no corresponde a nosotros, así que yo sí con todo respeto ya hay un camino recorrido, esa proposición, recomiendo negarla no más señor Presidente.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Aquí con la señora Viceministra, en aras de adelantar el Proyecto y con las personas que han presentado este Proyecto y se retira y por lo tanto no se va hacer considerado.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante Zulema Jattin.

**Intervención de la honorable Representante Zulema del Carmen Jattin Corrales:**

Simplemente quiero señalar que los señores Representantes Oscar González y Oscar Darío Pérez, firmaron una ponencia que está a consideración de las económicas, de varios artículos de un Proyecto de ley y esta proposición, repite exactamente el artículo de la ponencia elaborada por nuestros dos colegas, por lo tanto si su ponencia no es irrespetuosa, mucho menos debe serlo esta proposición señor Presidente.

Respeto la decisión de la señora Viceministra, y si ella considera que obstaculiza el Proyecto, los que los suscribimos nos permitimos retirarla.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Retirada la proposición. Continuamos señor Ponente, por favor para terminar.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Un artículo nuevo que también está avalado por la señora Viceministra que dice, adiciónese al capítulo 12 como artículo nuevo, el siguiente tenor: la red de solidaridad social por su carácter social y para el cumplimiento de su responsabilidad en esta materia no estará sujeta al diligenciamiento del registro de importación y de licencia previa, para la importación de donaciones, provenientes del exterior, incluida la ropa usada que tenga como destino la

asistencia y atención de la población más pobre y vulnerable del país, la desplazada o víctima de la violencia. Para estos efectos solo se requerirá de una declaración simplificada ante el organismo competente.

Tiene como unas 40 firmas y está avalada por la señora Viceministra.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria ¿si aprueba el artículo nuevo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Ponente.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Hay una propuesta nueva que dice lo siguiente: en el Proyecto de ley antitrámite, incluir en las derogatorias, adiciónese al Proyecto 301 de 2002 Cámara, un artículo nuevo que dice derógase el artículo 19 de la Ley 30 de 1986. Con esto quiere decir señor Presidente que esto tiene que ver con las bebidas alcohólicas, en este momento la Ley 30 de 1986 autoriza que la Comisión Nacional de Televisión debe autorizar o tiene que hacer el trámite ante antinarcóticos para que autorice la expedición de la diferente propaganda en la televisión y esto afecta directamente a las cervezas que son las que están en este momento patrocinando, no es como la Ley Antitrámite... perdón señor Presidente aquí unos impedimentos.

**El Secretario General (E.) Benjamín Niño Flórez procede:**

Señor Presidente hay un impedimento presentado por el Representante Germán Varón Cotrino.

Por el presente solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes se me declare impedido para participar en la discusión de este artículo nuevo relacionado con el Proyecto de ley 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, por conflicto de interés.

Está leído, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el impedimento?

**El Secretario General (E.) Benjamín Niño Flórez responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria el artículo ya leído por el señor Ponente?

**El Secretario General (E.) Benjamín Niño Flórez responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Sírvase continuar, señor Secretario.

Ya le aprobaron el impedimento.

**Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa:**

Señor Presidente aquí no tenemos nosotros avalados por la señora Viceministra no tenemos más artículos, perdón aquí hay otro.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su constancia, Representante Armando Benedetti.

**Intervención del honorable Representante Armando Benedetti Villaneda:**

Presidente para reiterar el impedimento y me sumo al del doctor Varón y para dejar también constancia que el doctor Telésforo Pedraza no está en el momento ahora mismo cuando se va a votar ese artículo.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Es porque el señor Representante está cumpliendo una misión oficial señor Vicepresidente.

Terminamos, el último entonces el último artículo, el de la vigencia.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, queda un artículo, es el artículo 98...

En el artículo 98 para solicitar reabrir la discusión y suprimir la expresión Decreto 3071 de 1997.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Reabre la Plenaria el artículo 98?

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Suprime la expresión?

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Suprimir la expresión Decreto 3071 de 1997 que no está relacionado con la materia.

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

Señor Ponente, favor por escrito en la Secretaría.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Así lo aprueba la Plenaria con la supresión que ha solicitado el señor Ponente. Continuamos.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Unos últimos artículos nuevos que sustenta la Viceministra referentes al Código de Minas, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su moción de orden, honorable Representante.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente, esta es la hora de los artículos de los lobbistas, le pido señor Presidente

que votemos la vigencia y que no se tramiten más iniciativas Presidente, es la hora de los lobbistas, ahí hay un artículo de la Andi pidiendo que se levante un tema de importaciones, Presidente no más aquí embuchados de última hora.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Oscar Darío Pérez terminamos para su constancia, preparamos artículo de vigencia, señor Ponente por favor enseguida.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Presidente es que me acabo de dar cuenta y le voy a pedir a los Colegas que me pongan atención en este sentido, nosotros eliminamos en el artículo 98, un Decreto que es el 3071 que es el que rige las relaciones de licores, cigarrillos y cervezas entre los departamentos; me explico:

El departamento de Antioquia le va a mandar un camión de aguardiente Antioqueño o de Ron Medellín al departamento del Atlántico, ese camión tiene que tener un documento que se llama torna guía, para que las autoridades del Atlántico sepan que eso no es contrabando, que eso está pagando los impuestos y aquí dizque por la Ley Antitrámites, dizque por que la Ley Antitrámite entonces acabemos con el Estado, creo que si es mejor, eliminamos la torna guía, por favor, pusimos las rentas de los departamentos en el más grave de los peligros, le pido por favor que reabramos ese artículo y que no dejemos caer el 3071.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Reabre la Plenaria el artículo 98?

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Del artículo 98 había solicitado la supresión de ese Decreto porque me habían dicho precisamente que lo que estábamos haciendo con este Decreto, era eliminando la torna guía, usted tiene experiencia en el tema acepto ese argumento y por supuesto que solicito entonces que se reintegre nuevamente el Decreto 3071 de 1997.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Reabre la Plenaria la discusión del artículo?

**Retoma el uso de la palabra del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Se reabra la discusión y se vuelva a incluir.

**El Secretario General responde:**

Se reabre, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Su propuesta, señor Ponente.

**El Secretario General:**

La propuesta por escrito a la Secretaría.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Que se reabra y que se incluya nuevamente el Decreto 3071 de 1997.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Aprueba la Plenaria el artículo, con la inclusión del Decreto.

**El Secretario General responde:**

Así lo quiere la Plenaria, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Correcto. Vigencia por favor, señor Ponente.

**El Secretario General procede:**

Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Perdón señor Secretario. Su moción ya terminamos. Se le concede el uso de la palabra al Representante Alexander.

**Intervención del honorable Representante Alexander López Maya:**

Señor Presidente es que hay un artículo que se nombró una Comisión de Conciliación, el artículo 9º reabrirlo, es adicionarle un inciso no más que lo bajamos del artículo 37 y se pasó al artículo 9º solamente eso señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente aclare por favor.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Alexander López Maya:**

Y tiene el visto bueno acá de la Viceministra. Sobre el artículo 9º Representante Varón.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante Gina Parody.

**Intervención de la honorable Representante Gina María Parody D'Echeona:**

Señor Presidente es que habíamos eliminado el artículo 98, ahora lo volvimos a revivir y ese artículo había sido bien sustentado por la Viceministra, quisiera que lo volviera a sustentar de por qué fue suprimido.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

La señora Viceministra le dio el aval.

**Intervención del honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Señor Presidente, es una proposición aditiva del artículo 9º que dice entrega de información, se adiciona a este artículo el numeral 7 que dice:

Sobre los proyectos específicos de regulación y de sus actuaciones en la ejecución de sus funciones, en las respectiva entidad de su competencia.

Tiene el visto bueno del Gobierno y de los ponentes señor Presidente, sugerimos su aprobación.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Reabre la Plenaria el artículo 9º?

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Lo aprueba con la aditiva presentada por el Representante Alexander López?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado con la aditiva.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Germán Varón Cotrino:**

Y que el Gobierno para claridad de toda la Plenaria dé una explicación sobre el artículo 98, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señora Viceministra con su capacidad de síntesis por favor.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Básicamente ¿por qué nos oponemos a este artículo? El artículo fue materia de reglamentación, el artículo 98, fue materia de reglamentación a través de los Decretos 170 a 175 del 2001. Adicionalmente incluye un párrafo de derogatorias que derogan normas que no tienen relación alguna con esta materia, como por ejemplo Decretos en los cuales se hacen nombramientos.

Entonces nos preocupa:

1. La consistencia.
2. Que son normas que ya están reglamentadas por otras normas y que no hace relación alguna a lo que se está buscando.

De otra parte reglamenta el Sistema Unico de Control de Transporte en contravía de otras normas, lo cual hace que esa norma sea realmente de difícil aplicación y que sea muy confusa y que deroga normas que no tiene que derogar.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Pérez.

**Intervención del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda:**

Señor Presidente, el artículo 98 que tiene todas las cosas que acaba de decir la Ministra, tiene además entre otras la eliminación del Decreto 3071 de 1997 que fue al que yo me referí, ese ya fue excluido señora Ministra, por lo tanto los otros...

Mi propuesta no fue quitar el párrafo, mi propuesta fue no eliminar el 3071 que es el que trata el tema de las tornaguías, entonces no sé Ministra, usted por qué me está hablando dizque, el artículo 9, 55 de 13, qué es eso, yo no sé qué es eso, yo no propuse eso, entonces si hay que hacer claridad debo decir solamente que lo que propuse eliminar y que ya se aprobó, fue el Decreto 3071 de 1977, para que quede vigente.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

La propuesta del Gobierno era la supresión del artículo completo, ¿por qué?, por que la

norma dice sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el Régimen Sancionatorio la orientación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento; de conformidad con las disposiciones pertinentes.

La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte verificar su cumplimiento y después viene un párrafo que tiene unas normas, deroga unas normas que no nos parece que se deben derogar de esa manera.

Adicionalmente el contenido de las dos normas que leí no tiene sentido ya que está incluido en otros decretos, a eso es que nos referimos.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Reabre la Plenaria el artículo 98?

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Intervención de la señora Viceministra del Interior, Justicia y del Derecho, doctora María Margarita Zuleta González:**

Por eso proponemos suprimir el artículo 98.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Suprime la Plenaria el artículo 98?

**El Secretario General responde:**

Aprueban la supresión, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Vigencia del proyecto.

**El Secretario General responde:**

Ya fue leída la vigencia, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Negret, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Señor Presidente al eliminar en el artículo 75 el inciso 2º dejamos por fuera a las entidades aseguradoras de la posibilidad de asumir riesgos por invalidez. Entonces propongo señor Presidente que se incluyan también las aseguradoras para que puedan correr con esa contingencia que quedaron eliminadas. Solicito Presidente que se incluya a las entidades aseguradoras para que también participen de asumir el riesgo de invalidez que las hemos dejado por fuera Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿El artículo para reabrir señor Representante Negret, el 75?

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

El numeral 2 para que se incluyan las aseguradoras, que fueron excluidas y quedan por fuera de la posibilidad de asumir el riesgo de invalidez lo que no tiene mayor sentido.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Petro.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Es que eso no es lo que dice el inciso en donde eliminamos esa palabra, el inciso 2º del artículo 41 dice: corresponde a una serie de entidades decía las ARP y las Compañías de Seguros calificar, calificar y si quiere lo leemos completo:

Asumen el riesgo de invalidez, muerte y a las entidades promotoras de salud EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias.

El artículo no habla sobre qué funciones asumen las ARP, las compañías de seguro, el artículo califica la pérdida de capacidad laboral y el grado de invalidez y entonces la pregunta es: ¿cómo las entidades que van a pagar que son las aseguradoras son al mismo tiempo las que van a calificar lo que tienen que pagar? Entonces cuando quitamos las ARP y las compañías de seguros, significa que un trabajador cuando entra en un accidente de trabajo, adquiere una incapacidad, la EPS, o el ISS o el médico, dice ese señor quedó incapacitado, califica por primera vez y no la que tiene que pagar que es la compañía de seguros, en esa medida haber sacado las ARP y las compañías de seguros de la calificación de la incapacidad laboral y del grado de invalidez es absolutamente pertinente, porque de lo contrario lo que estaríamos haciendo es un negocio.

Si la compañía aseguradora califica la incapacidad, estas siempre tenderán a disminuir el grado de la incapacidad, para pagar lo menos posible, en detrimento de los derechos del trabajador.

Así que doctor César Negret. En primer lugar, aquí en ese inciso no se le están dando funciones a las ARP, no es cierto que se le esté quitando a las ARP su obligación de pagar los riesgos profesionales, nada, aquí lo que se está quitando es su facultad de calificar la incapacidad y el grado de invalidez de los trabajadores, porque ese sería el negocio de ellas, disminuir incapacidades para pagar lo menos posible como compañía de seguros.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Muy bien sigue señor Representante Negret.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Quisiera oír al Gobierno en ese sentido, porque aquí no estoy prohijando ningún tipo de negocios para nadie, simplemente me parece que al excluirlas las colocamos en pie de desigualdad en la calificación del riesgo, quisiera que el Ministro nos ilustre sobre ese tema señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Viceministro tiene alguna explicación por favor corta, sobre ese tema.

**Intervención del señor Viceministro de Salud, doctor**

Lo que se está buscando es que todas las compañías en primera instancia califiquen la invalidez y si están de acuerdo el trabajador y la compañía, ahí no pasa nada. Si están en desacuerdo pasa a la junta de calificación, si se exceptúan las compañías de seguros, la compañía de seguro no podría calificar en primera instancia y de entrada va a las juntas de calificación, se le va a demorar una cosa que se puede acordar entre las dos partes, 6 meses, 7 meses, 8 meses, 9 meses o 10 meses...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Muchas gracias, señor Viceministro.

¿Reabre la proposición del señor Representante Negret, la discusión del artículo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿El artículo 75 es?

**El Secretario General aclara:**

La propuesta doctor Negret, por escrito.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

La aprueba la Plenaria con la propuesta del Representante Negret y avalada por el Ministro, con el voto nega..., por favor vigencia, Representante Cuervo...

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada con la propuesta del doctor Negret, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Cuervo, tiene usted la palabra.

**Intervención del honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia:**

Gracias señor Presidente. Cómo me gustaría que el doctor Angelino Lizcano, observase conmigo la diligencia que tiene para incluir en los artículos nuevos los que tuve a bien presentar; porque veo señor Presidente que desde el principio de la tarde radiqué dos proposiciones y ninguna de ellas ni siquiera fueron consultadas, máxime que una de ellas y es la que me voy a permitir sustentar lleva la firma de más de 20 Representantes a la Cámara, por no mencionar uno, sino el doctor Ovidio Claros y el doctor Oscar Darío Pérez de los 20 que firmamos esta proposición señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Léala, honorable Representante.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia:**

Antes de leerla dos segundos, porque el espíritu de esta propuesta va encaminada a que las relaciones del Estado con los particulares sean cada vez más planas, más simétricas, sin el abuso de esa posición dominante tradición

inclusive del Derecho Administrativo años atrás, pero que ahora quiere que esas relaciones sean más claras y que no sean pues producto de cláusulas de caducidad, cláusulas exorbitantes, etc. y en ese sentido si bien la Constitución en el artículo 333 y el 2150 señala, lo que se pretende es que haya unas reglas de juego muy claras, entre el Estado y los particulares y la propuesta entonces va en este sentido:

Artículo nuevo. Adiciónase el siguiente artículo nuevo al Proyecto de ley número 69 de 2001 Senado, en el siguiente sentido:

Artículo nuevo. Ninguna autoridad pública podrá mediante actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su denominación, establecer obligaciones a los particulares, diversas a las expresamente previstas en la Constitución Política, la Ley, las ordenanzas departamentales, los acuerdos municipales o los decretos reglamentarios que regulen la respectiva materia, ni determinar o interpretar el alcance de las mismas.

Se exceptúa de lo anterior únicamente lo relativo a las instrucciones que en aras de la protección del interés general debe emitir la autoridad competente para la inspección, vigilancia y control de las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Es esa señor Presidente y el sentido es que los funcionarios públicos dentro de los que tienen la posibilidad de ordenar estos actos administrativos no extiendan mediante estos actos administrativos que tienen presunción de legalidad, pues las reglas de juego claras que ya han establecido en la ley, la Constitución, las ordenanzas y sin desmedro de los decretos reglamentarios que pueda tener el Gobierno en el momento de aclarar alguna situación.

Hecha la observación señor Presidente le solicito que lo ponga en consideración.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el artículo nuevo. ¿Lo aprueba la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido negado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Vigencia señor Secretario.

Ya fue leída, en consideración la vigencia. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General procede:**

Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Ya había sido leído el artículo de la vigencia. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Título del Proyecto, señor Secretario.

**El Secretario General**

**Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares, que ejercen funciones públicas, o presentan servicios públicos.**

Está leído el título, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el título. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado el título, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Quiere la Plenaria que este proyecto se convierta en ley de la República?

**El Secretario General responde:**

Así lo quieren, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Un Acta de Conciliación.

**El Secretario General aclara:**

Señor Presidente. Antes del Acta de Conciliación, quiero decirle al doctor Cuervo, que él tiene toda la razón, me radicó las proposiciones a tiempo, pero se las entregué al Ponente también a tiempo que fue el que dirigió este proceso.

**Acta de Conciliación**

A los 19 días del mes de junio de 2003, en cumplimiento de lo normado en el artículo 161 de la Constitución Nacional y desarrollado por el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992 y teniendo en cuenta que hemos sido designados como conciliadores de la Cámara de Representantes Adalberto Jaimes, Rosmery Martínez y por el Senado de la República Ciro Ramírez, con el fin de adoptar por un único texto al Proyecto de ley 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, titulado "por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales".

En consecuencia determinamos acoger el texto aprobado por el Senado.

Firman los honorables Congresistas *Rosmery Martínez, Adalberto Jaimes y Ciro Ramírez.*

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria la Conciliación?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobada, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Conciliadores del Proyecto Antitrámite, los mismos ponentes.

**El Secretario General aclara:**

Los ponentes del Antitrámite son los conciliadores.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Borja.

**Intervención del honorable Representante Wilson Alfonso Borja Díaz:**

Gracias señor Presidente, quiero dejar una Constancia, frente a la actitud del Gobierno y del Ministerio de la Protección Social, lo que aquí nos dijeron para reabrir lo que ya habíamos reabierto del artículo 75 es nada más ni nada menos que el Ministerio de Desprotección Social apoya a la aseguradora en contra de un trabajador, imagínense ustedes unas aseguradoras y ARP calificando la invalidez de un trabajador, qué posibilidad de defensa tiene ese trabajador, eso es lo que se ha planteado y siempre la gran discusión que han tenido el problema de invalidez es esa, la imposibilidad de dar realmente la posibilidad de la Ley de facilitarle la salida a estos inválidos, trabajadores inválidos. Eso es lo que se ha apoyado aquí por parte del Ministerio de Protección; sin embargo vamos a insistir en el proceso, en el Proyecto de ley que hemos presentado sobre riesgos profesionales, porque aquí no se puede seguir dándole la razón a las aseguradoras y a la ARP en contra de los trabajadores. Gracias señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente punto, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

**Proyecto de ley número 006 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a las labores de reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia y se dictan otras disposiciones.**

El informe de ponencia: se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto referenciado.

Firman la ponencia los honorables Representantes *María Nancy Montoya* y *Octavio Benjumea*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración la proposición con que termina el informe. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿La aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Articulado del Proyecto, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Tiene 5 artículos, con una aditiva del ponente, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria, el articulado del proyecto con la aditiva?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado el articulado con la aditiva, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Título del Proyecto, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

**Proyecto de ley número 006 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a las labores de reconstrucción social del municipio de Bojayá y su área de influencia y se dictan otras disposiciones.**

En consideración el título del proyecto. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Quiere la Plenaria que este Proyecto se convierta en ley de la República?

**El Secretario General responde:**

Así lo quiere señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente punto, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

**Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado, "por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración en el sistema fluvial de Suramérica.**

El informe de ponencia: De esta forma señor Presidente dejamos rendida la ponencia sometida a consideración, para que se le dé el segundo debate.

Firman los honorables Representantes *Fabio Arango*, *Carlos Ramiro Chavarro*, *Luis Delgado*, *Pedro Nelson Pardo*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el informe con que termina la ponencia. Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Señor Presidente, le informo que hay un impedimento.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Tiene que?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aceptado.

Tiene 12 artículos con modificaciones, puede someter en bloque si lo tiene a bien señor Presidente, el 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10 y 12 que no tienen modificaciones.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el articulado del Proyecto. Leamos, el articulado, señor Secretario.

**El Secretario General aclara:**

Los que no tienen modificación, señor Presidente son: 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10 y 12.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración los artículos que no tienen ninguna modificación. Se le concede el uso de la palabra señor Representante Edmundo Maya.

**Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce:**

Gracias señor Presidente. Quiero llamar la atención sobre este Proyecto sobre lo siguiente: En el artículo Primero, señores Congresistas solicito que se modifique la redacción, por cuanto de la forma como está redactado, conceptualmente es contradictorio y me voy a permitir leer la parte a la cual me refiero.

Dice el artículo 1º: Formular políticas y establecer las normas generales a las cuales debe someterse la utilización de los ríos del territorio nacional y ojo con lo que dice señores Congresistas, señor Presidente y sus Cuencas que sirvan para transporte.

Llamo la atención por la responsabilidad del Congreso, en cualquier diccionario, así no sea Tesauro Específico, usted encuentra la definición de cuenca hidrográfica, pero para no acudir a un Tesauro me voy a referir al contenido de la definición de lo que es cuenca hidrográfica y riñe totalmente con la definición. Por lo tanto solicito modificar en ese caso el artículo Primero con una nueva redacción.

Tengo escrita esa nueva redacción señor Presidente y la voy a presentar a la Mesa inmediatamente. Gracias Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Artículos que no tienen ninguna proposición, como estaba el Primero se excluye para examinar la proposición presentada por el Representante Edmundo Maya.

Entonces excluyendo el artículo Primero, cuántos artículos hay que no tengan ninguna.

**El Secretario General procede:**

Son los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10 y 12 que no tienen propuestas en la Secretaría.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Aprueba la Plenaria esos artículos que no tienen proposición?

**El Secretario General responde:**

Han sido aprobados, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Edmundo Maya su proposición para el artículo primero.

**Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce:**

Objeto: Formular las políticas públicas y establecer las normas generales para el uso de

los ríos navegables, con el propósito expreso de alcanzar la integración fluvial de Suramérica.

Esa es la propuesta que tengo de redacción que no cambia en lo sustancial y sí modifica el concepto de cuenca conforme con la normatividad actual que tenemos.

**El Secretario General:**

Por escrito en la Secretaría por favor honorable para poderla...

Señor Presidente la ha aceptado el Ponente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración con el aval de los ponentes ¿aprueba la Plenaria?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Artículo 5°. Tiene una propuesta la tiene el señor Ponente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, Juan Hurtado por favor, el artículo 5° la propuesta que tiene.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Artículo 5°. Adiciónese al artículo 5° el siguiente párrafo: Los proyectos de transporte fluvial, en todo caso la infraestructura asociada debe estar en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial de la entidad territorial donde se desarrolle.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Se le concede el uso de la palabra al Representante Edmundo Maya.

**Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce:**

Esa proposición aditiva, es simplemente por cuanto en el resto de articulado se enumeran una serie de obras, pero tiene que ser en armonía con los planes básicos de ordenamiento territorial.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Correcto, en consideración. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor Secretario.

**El Secretario General procede:**

Artículo 6° señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Artículo 6°. Párrafo. El Gobierno Nacional y los gobiernos de los países limítrofes, mediante acuerdos internacionales, garantizarán los recursos necesarios para conservar la navega-

bilidad de los ríos fronterizos, mediante la conservación del cauce navegable.

Es que dice el Gobierno Nacional y los gobiernos de los países limítrofes.

**Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Entonces se le quita solamente y se puede suprimir el Gobierno Nacional, mediante acuerdos internacionales garantizará, eso más bien es así... Buscarán.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Con esa aclaración pregunto a la Plenaria si aprueba el artículo?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo señor Presidente.

**El Secretario General procede:**

El artículo 9°.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Artículo 9°. Determinación de los corredores del Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado, “por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración en el sistema fluvial de Suramérica, dice así: el corredor integrado de transporte Arauca, Orinoco, Atlántico, es el siguiente numeral y un inciso nuevo.

El corredor integrado de transporte Arauca, Orinoco, Atlántico, se compondrá de la vía fluvial, Arauca, Orinoco, Atlántico y los avances de las carreteras Troncal del Llano, el Puente José Antonio Páez, la ruta de los Libertadores, Guasualito.

Firman los honorables Representantes *Adalberto Jaimés, Juan Hurtado, Tonny Jozame, Fabio Arango.*

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Pregunto a la Plenaria si aprueba el artículo en consideración ¿lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, señor Ponente.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Artículo 11. Aquí hay dos propuestas para adicionar al artículo 11.

La primera. Adiciónese al artículo 11 un párrafo del siguiente tenor: se autoriza al Gobierno Nacional para crear una entidad de participación mixta, sin ánimo de lucro, sometida a las normas de derecho privado, la cual tendrá como encargo principal la administración, promoción, fomento y calificación de los

corredores fluviales determinados en el artículo nuevo de dicho proyecto de ley.

Esta entidad estará conformada por: Los Ministerios de Transporte Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Comercio, Industria y Turismo, Hacienda, Relaciones Exteriores, Planeación Nacional, la Sociedad Colombiana de Ingenieros, la Fundación Mariano Ospina, y todas las corporaciones autónomas regionales que se encuentren dentro del área de influencia.

Las funciones, áreas de jurisdicción y atribuciones de la nueva entidad a crear serán determinadas en la reglamentación respectiva, la cual deberá proferirse en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la sanción de la presente ley.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el artículo con el párrafo. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Siguiente artículo, léalo por favor.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Artículo nuevo.

**El Secretario General Solicita:**

Representante Edmundo no ha traído la propuesta del artículo Primero.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Es que esta reemplazó el artículo nuevo que queríamos.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Edmundo Maya, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce:**

Estamos en el artículo 11, presenté una proposición modificatoria por las siguientes razones:

En el proyecto de ley...

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Ya fue aprobada Representante Edmundo Maya.

**Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce:**

No, no ha sido aprobada esa proposición, no he presentado...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Léala entonces, honorable Representante Juan Hurtado.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

El Gobierno Nacional garantizará el desarrollo de los convenios binacionales del

tratado de cooperación amazónica, contenidos en el Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas de los ríos San Miguel y Putumayo, Colombo-Ecuatorianos, es que aquí estamos legislando para todo el Sur, Plan Integral de Manejo de la Cuenca del río Putumayo Colombo-Peruano y el plan de desarrollo integral del Eje Apaporis-Tabatinga. Además, se propiciarán los acuerdos necesarios con los gobiernos de los estados fronterizos que permita la integración y el sostenibilidad de desarrollo de las cuencas compartidas.

Firma el honorable Representante *Luis Edmundo Maya*.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración, Representante Rivera, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Guillermo Abel Rivera Flórez:**

Gracias señor Presidente. Le he venido pidiendo la palabra desde hace rato, además en mi calidad también de ponente de este proyecto de ley, y me preocupa que por ahí se aprobó un artículo que es confuso, levanté la mano pero usted no me dio la palabra.

Esa famosa Corporación o institución de carácter privado, si no estoy mal, es el artículo 10 o el artículo 9º, eso no está claro entre otras cosas porque quienes la conforman según escuché, son todas instituciones de carácter público, entonces yo no entiendo cómo es que hay una institución de carácter privado, pero quienes la conforman son de carácter público, por un lado eso. Por el otro lado señor presidente, doctor Maya y doctor Juan Hurtado coordinador de ponentes yo no considero que sea conveniente en técnica jurídica, obligar al Estado colombiano a cumplir unos acuerdos internacionales que por el solo hecho de ser signatario de los acuerdos internacionales tiene que cumplirlos, están integrados al bloque de constitucionalidad, por lo tanto repetir un compromiso internacional de Colombia, firmar un acuerdo internacional en una ley, es una redundancia que no tiene sentido, así que yo les pediría reconsiderar esa proposición, yo entiendo que el doctor Maya tiene la preocupación de que una serie de acuerdos internacionales que se han cumplido parcialmente se cumplan en su totalidad pero eso es perfectamente válido hacerlo valer desde otro instrumento sin necesidad de replicarlo en la ley.

Así que le pediría presidente para lo anterior, reabra el debate mediante la cual se crea esa famosa corporación de carácter privado para que las cosas queden claras porque están bastante confusas, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante César Negret, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante César Laureano Negret Mosquera:**

Presidente, a mí me parece que estamos creando más entes burocráticos. Perdón, en el Plan de Desarrollo también hubo una intención

de crear entes burocráticos, yo creo que ese tema es bueno que lo, que se aborde más despacio y que me clarifiquen a mí si en lo que ya hemos votado estamos creando nuevos entes de carácter burocrático al nivel regional, porque si es así, no tiene sentido que nosotros estemos por un lado en ajuste fiscal y por el otro por esta vía y a esta hora creando más entidades en el país. Gracias señor presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Es pertinente su, su observación por favor le damos respuesta al señor Representante Negret.

**Intervención del honorable Representante Fabio Arango Torres:**

Para hacerle la aclaración al doctor Negret y es referente a la creación de nueva burocracia, este proyecto de ley ha sido concordante con la política de Estado.

Quiero recordarle doctor Negret que de pronto cuando se tuvo en la ponencia anterior, se tuvo en cuenta inclusive algunas de sus sugerencias referente a la dualidad de funciones que había entre las corporaciones autónomas y las Cares. Aquí en un aparte del articulado del proyecto habla de que las Cares no son necesarias, simplemente se le está dando la potestad al Estado de que haga el estudio de factibilidad y de prefactibilidad primero y mirar la viabilidad de los corredores fluviales, si son interesantes al país, si sirven verdaderamente de desarrollo porque creemos de que sí; pero que no se está creando ninguna burocracia, simplemente se está acordando, simplemente con entidades del orden regional para que entre todos inclusive, si en alguna de las proposiciones habla de esa parte hacen los diferentes ministerios, porque uno entiende que solamente esos ministerios no nos serviría, lo hablo como representante de la región del sur del país en el cual yo reitero mis agradecimientos a los representantes por la aprobación de este proyecto, pero ahí no hay ninguna creación de burocracia doctor Negret.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Edmundo Amaya.

**Intervención del honorable Representante Luis Edmundo Maya Ponce:**

Gracias presidente, yo estoy perfectamente de acuerdo con el doctor Negret, por cuanto este proyecto de ley fue regresado de aquí a la Comisión II, para ajustar y de allí salió del proyecto las 5 o las 4 corporaciones que creaban.

En consecuencia esta proposición considero no pertinente porque crea una nueva organización. Y segundo, cuando colocamos los contenidos del tratado de cooperación amazónica y los convenios binacionales es por que queremos cambiar el artículo 11 en donde se desconocen los acuerdos actualmente existentes, tanto con Ecuador, Perú y con Brasil. Gracias presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Representante Octavio Benjumea, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Octavio Benjumea Acosta:**

Gracias señor presidente estoy muy de acuerdo con el coordinador ponente Fabio Arango señor presidente, ha dado una explicación muy sobria, no se está creando una nueva entidad, es el estudio de factibilidad y prefactibilidad, es una entidad mixta, ¿por qué se dice mixta?, la Sociedad de Ingenieros, la Fundación Mariano Ospina Pérez con Centro de Integración Fluvial de Suramérica Sixa tiene unos estudios muy adelantados, son personas de cada ministerio que van a hacer dichos estudios, están conformados también doctor Edmundo Maya algo que usted defiende demasiado que son las corporaciones autónomas regionales, y este proyecto sí fue devuelto, pero devuelto en Senado en el artículo 131, que fue negado en Senado del Plan Nacional de Desarrollo que fue aprobado en Cámara, porque decía el Representante Negret hace 2 días que en Senado se ahogan los proyectos de Cámara porque realmente coexisten buenos conciliadores y ese proyecto fue aprobado aquí en Cámara, y se ahogó en Senado en la conciliación pasada del Plan Nacional de Desarrollo.

Ese es un proyecto señor presidente, a muy largo plazo, es un proyecto en el cual no está conformando una entidad simplemente que son 12 artículos. Que felicito a los ponentes porque fue devuelto a la Comisión II, y recortaron lo que tenían que recortar, pero dejaron 12 artículos. Muy bien fundamentado, pero no dejaron la organización ni el norte hacia donde seguía este proyecto de ley y tiene que estar avalado es por el Gobierno Nacional y son las personas y su representante señor presidente gracias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Ovidio Claros, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco:**

Gracias señor Presidente, tengo una gran duda y quiero preguntarle a los ponentes dentro del proyecto, la estructura que se da es entregarle al Ministerio de Hacienda la posibilidad de incorporar recursos dentro de la vigencia del año entrante para estudios de prefactibilidad en cuanto a esos corredores, uno.

Dos la segunda parte la haría el Ministerio de Relaciones Exteriores para que se hicieran los acuerdos de carácter internacional que fueran necesarios dentro de ese proyecto que ustedes están presentando, lo que yo les preguntaría es lo siguiente: no están los 2 ministros en este momento acá, ¿cuánto puede costar solamente el estudio de prefactibilidad de esos corredores fluviales?

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Jaime Amín, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Jaime Alejandro Amín Hernández:**

Gracias señor Presidente. Quisiera hacerle una observación sobre este proyecto que en

principio en nada me opongo, solamente que los ponentes me absuelvan la inquietud si dado el título un poco prosaico del proyecto que dice “Por medio del cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el sistema fluvial de Suramérica”, por qué no aparece el río Grande de la Magdalena que es el río insignia y en las entidades que integrarían la participación en dicho proyecto tampoco se menciona Cormagdalena, solamente por preguntar si este proyecto que es de carácter nacional porque dice propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia por qué razón excluye deliberadamente la principal arteria fluvial de Colombia. Muchas gracias presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Fabio Arango Torres:**

Primero quiero contestarle al doctor Ovidio Claros y es referente a los estudios de factibilidad y prefactibilidad, para determinar esos estudios yo creo doctor Ovidio que usted conoce muy bien las regiones en el sur del país, en el cual pues para determinar el valor exacto de unos estudios sería muy difícil, por eso se ha sido explícito, se ha sido amplio en dejar que...

**Intervención del honorable Representante José Ovidio Claros Polanco:**

Simplemente le hago la pregunta, no, perdóneme yo no vuelvo a hablar me quedo completamente callado, le prometo que me quedo callado. Mire en Colombia han salido muchas leyes, incluso aquí ya aprobamos unas en las que yo no coincido por lo menos mentalmente, a veces me quedo callado y las dejo que pasen y no dejo ni siquiera constancias, a veces para no entorpecerle la actividad legislativa a algunos compañeros, pero me preocupa que nosotros ilusionemos a la gente con unos corredores fluviales que nos van a costar un poco de plata, simplemente los estudios de prefactibilidad y que mañana no sea eso una realidad, eso se los dejo porque ustedes van a seguir haciendo política en sus regiones, y si de pronto no llegare a suceder que esos corredores fluviales como tal fluyan para utilizar la misma palabra, sino que nos gastamos un poco de plata, de dinero del erario público nacional, en términos de hacer una cosa que de pronto no se puede hacer, o no se puede en la realidad ejecutar, pues sería grave incluso para ustedes, es decir, yo lo hago con el mejor ánimo y no por entorpecer el Proyecto, sino para que ustedes tengan en cuenta eso frente a una repercusión posterior en la actividad política de ustedes.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Ponente, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Fabio Arango Torres:**

Lo que, dentro de las aceptaciones que le hicimos al Ministerio de Hacienda, al Ministerio

de Transporte, y al Ministerio del Medio Ambiente, está la parte de Hacienda, y en el cual doctor Ovidio dentro de la exposición y dentro de pronto las observaciones que nosotros le hicimos a cada uno de los Ministerios está esto, que de pronto a nivel nacional, esas regiones no se miran de pronto con el valor que se deben mirar, pero dentro de las mismas propuestas que hay dentro del articulado, habla ahí de recursos internacionales inclusive con recursos no reembolsables para el país; nosotros lo que estamos dejando abierto es espacio doctor Ovidio, de que estamos seguros, tenemos la seguridad de que por intermedio de recursos internacionales vamos a conseguir más fácil la financiación. Además porque aquí está plasmado en el documento y hay que recordar por ejemplo que este proyecto ha sido una iniciativa de la fundación Mariano Ospina Pérez, en el cual para información de ustedes el Banco Interamericano, el Banco Mundial y la CA, están interesados en invertir los recursos de factibilidad y de prefactibilidad de estos corredores fluviales, ellos son los que más están interesados en este corredor fluvial.

Al doctor Amín, pues la verdad doctor Amín, fue el proyecto siempre viene planteado en la zona sur del país para desarrollar la cuenca del río La Plata, del Orinoco, de pronto por la misma falta de presencia estatal, uno ve que de pronto la Cuenca del Magdalena, ha tenido la iniciativa, inclusive desde el mismo presidencial, de iniciativa presidencial.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Petro, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Me quiero referir es a la proposición no a lo que traían los ponentes, la proposición no puede ser presentada porque al crear una institución administrativa, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, nos remitimos al numeral 7 del artículo de la Constitución 151 de las leyes que habla de crear instituciones que es de iniciativa exclusiva del Gobierno.

He preguntado si esa proposición tiene aval del Gobierno y me dicen que no, en esa medida la proposición no puede ser aprobada, es de iniciativa gubernamental no de iniciativa parlamentaria.

Y en segundo lugar, sí quiero dejar digamos un criterio por qué no está el río Magdalena, hombre porque el río Magdalena llevaría productos nuestros hacia el mar Caribe y allí afuera, por qué estos corredores sí, porque estos corredores unen el Océano Pacífico con el Atlántico, esto ya, esto es un proyecto mundial, no colombiano, que lo que busca es interconectar las grandes rutas de comercio entre el Asia y Europa y viceversa, eso es, nosotros veremos pasar los productos...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Representante Petro muchas gracias.

**Intervención del honorable Representante Juan Hurtado Cano:**

Señor Presidente, entonces vamos a retirar la proposición, quiero decirle a mis respetados colegas lo siguiente: inclusive respondería a la inquietud del doctor...

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Tranquilo retirada la proposición. ¿Qué nos queda faltando del Proyecto?

Artículo de la vigencia.

**El Secretario General procede:**

La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las demás que le sean contrarias.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el artículo de la vigencia, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Título del Proyecto.

**El Secretario General procede:**

**Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado, por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración en el sistema fluvial de Suramérica.**

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

En consideración el título del Proyecto. ¿Lo aprueba la Plenaria de la Cámara?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

¿Quiere la Plenaria que este Proyecto se convierta en ley de la República?

**El Secretario General responde:**

Ha sido aprobado, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Conciliadores, los ponentes.

Conciliadores los ponentes. Señor Representante Cuervo, tiene la palabra.

**Intervención del honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia:**

Gracias señor Presidente, en tono menor no quiero entrar en confrontación alguna con el señor Secretario doctor Angelino Lizcano, que actúa como notario en esta Corporación, pero dado de que interrogados muchos de nuestros Colegas, sobre la aprobación o improbación del artículo que tuve la oportunidad de presentar, en lo que respecta a nosotros quedó claro que el artículo fue aprobado señor Presidente. Indagado el señor Secretario dice que él como notario dice que fue negado y en ese sentido señor

Presidente quiero entonces que la Plenaria dé claridad en relación con una votación, que lo único que busca es ser consecuente con el proyecto de ley; es decir que a los particulares, no se les exija nada distinto a lo establecido en la Constitución, en la ley, en las ordenanzas y en los decretos reglamentarios.

Y en ese sentido señor Presidente entonces como no hay claridad le solicito que ponga en consideración la votación final si fue aprobada o no la propuesta como lo podrá certificar el doctor Oscar Darío, el doctor Ovidio Claros y los demás casi 20 Representantes que firmamos ese artículo señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Habría que reabrir todo. Le ruego a los señores de la conciliación, para no crearle ningún vicio a la construcción o formación de esta ley interpretando la voluntad de la Plenaria, señor Representante Oscar Darío se incluya en la conciliación la aprobamos señor Representante Cuervo, la solución.

Si señor Representante por favor. Ruego a los señores Conciliadores, señor Representante Caballero, ya terminamos.

**Intervención del honorable Representante Jorge Luis Caballero Caballero:**

Señor Presidente, simplemente para hacerle una solicitud formal, para que en el día de mañana, se incluya como primer punto del Orden del Día, el tema, el proyecto de ley relacionado con la implementación del voto electrónico por una razón, es una ley estatutaria que si no se aprueba se archivaría el Proyecto.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Secretario

**Intervención del honorable Representante Jorge Luis Caballero Caballero:**

Y además tiene que ser conciliada, entonces quiero que para el día de mañana quede incluida como primer punto del Orden del Día.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señor Secretario ese y el de la panela señores Representantes, hay que corregir un error involuntario que cometió esta Plenaria, pero, de primero el de la panela, hay que corregir ese error que se cometió, el de la panela que está gravada y lo tenemos que corregir en Plenaria en el día de mañana como primero; segundo quedaría el proyecto de ley.

**Intervención del honorable Representante Jorge Luis Caballero Caballero:**

Muchas gracias, señor Presidente.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señores Representantes muchas gracias.

**Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego:**

Espero que con el de la panela no hayan metido las exenciones tributarias a la palma.

**Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor William Vélez Mesa:**

Señores Representantes muchas gracias, una muy buena noche.

**A continuación se relacionan las proposiciones presentadas durante el transcurso de la Sesión:**

**Proposición número 323 de 2003**

(aprobada junio 19)

*por medio de la cual se convoca al foro "La salud mental en Colombia", que se realizará el día 21 de agosto de 2003, de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. en el Salón Elíptico del Congreso de la República de Colombia. Transmítase por Señal Colombia, por ser un tema de interés nacional.*

Honorables Representantes:

**Exposición de motivos**

Dada la profunda crisis social que atraviesa en todos los niveles el país, desintegración familiar, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, farmacodependencia, desplazamiento forzado, crisis postraumáticas derivadas del conflicto interno, altos índices de morbilidad en enfermedades como esquizofrenia, suicidio, entre otras; teniendo en cuenta además la necesidad de evaluar y perfilar la política pública en salud mental, se hace necesario realizar un gran foro nacional académico socio-político y cultural, de análisis, diagnóstico y potencialidades de la salud mental en Colombia, dentro del marco democrático y participativo que la Carta Política insta, para ajustar normativamente los preceptos constitucionales y adecuar una verdadera política pública en esta materia que responda a las necesidades del pueblo colombiano.

A consideración de los honorables Representantes,

*Oscar Luis Fernández Ruiz,*

Representante a la Cámara,

Departamento del Huila.

\* \* \*

**Proposición número 324 de 2003**

(aprobada junio 19)

*por medio de la cual se cita al Ministro de la Protección Social para que absuelva el siguiente cuestionario sobre el estado actual, los dilemas y retos de la salud mental en Colombia. Dada la trascendental importancia del tema, transmítase por Señal Colombia.*

Teniendo en cuenta que es de vital importancia realizar un balance crítico y prospectivo sobre la situación de la salud mental en Colombia y aprovechando que en la coyuntura actual se está reformulando la Política Nacional de Salud Mental, es necesario que desde el Congreso de la República se genere un gran debate nacional.

**Cuestionario**

1. Para el Ministerio de la Protección Social, ¿qué es salud mental?

2. ¿Cuál es el presupuesto del Ministerio para la Salud Mental? ¿Cuál es el estado actual

de los recursos destinados a programas de promoción y prevención, en qué programas se han invertido y cómo se determinan la calidad e impacto de estos?

3. ¿Cómo se entiende el cumplimiento de los principios normativos en materia de salud mental (equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, participación social, concertación y calidad) en la distancia que existe entre los servicios prestados bajo el régimen contributivo y el régimen subsidiado a un paciente con trastorno mental? ¿Cuál sería la situación de una persona "vinculada"?

4. ¿Cuál es el verdadero plan de beneficios para la salud mental en el régimen contributivo y en el régimen subsidiado? ¿Cuál es el resultado que el Ministerio tiene a través de los procesos de vigilancia directa y auditoría médica de los prestadores de servicio?

5. ¿Existen suficientes garantías normativas para el desarrollo óptimo de los procesos de intervención en salud mental? ¿Qué se requiere para el cumplimiento cabal de los principios consignados en la normatividad existente?

6. En algunos sectores de la opinión pública se considera que la atención primaria en salud mental es insuficiente y de poca calidad, y no ha logrado el impacto esperado. ¿Cómo evalúan ustedes esta situación y qué medidas se han implementado o se piensa implementar con miras a hacer frente a esta problemática?

7. ¿Qué iniciativas y acciones se han adelantado con el propósito de superar la ausencia de fuentes y sistemas de información confiables, anticipando ello como una gran debilidad del sistema?

8. ¿Cuáles han sido los resultados concretos obtenidos en materia de incorporación del componente de salud mental al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, Sivigila?

9. ¿Cuáles son los principales obstáculos de carácter normativo, institucional, socioeconómico, sociocultural y político que dificultan la implementación de procesos de intervención en salud mental, que garanticen efectivamente los siguientes principios: equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, autonomía institucional, participación social, concertación y calidad?

10. ¿Cuáles son las estrategias de coordinación intersectorial que existen con miras a la realización de procesos de intervención interinstitucional y qué mecanismos existen para monitorear dicha coordinación, evitar duplicar funciones y esfuerzos, económicos y humanos, y lograr el impacto esperado?

11. Vemos incluido en el PAB estrategias de promoción y prevención en violencia intrafamiliar, mujer y menor maltratado. ¿Cómo puede apuntarse estratégicamente a otros fenómenos de salud mental? ¿Cuáles otras se consideran importantes?

12. Cómo evalúan las funciones que han venido desempeñando las EPS, ARS e IPS en materia de promoción de la salud mental y prevención de la enfermedad mental?

13. ¿Cuál es el papel que las ARP están desempeñando en materia de promoción y prevención en salud mental? ¿Quién y cómo está vigilando el cumplimiento cabal de ello?

14. ¿Qué tanto se ha avanzado en el diseño e implementación de protocolos de atención a pacientes con enfermedades mentales para los trabajadores del nivel primario y qué dificultades han encontrado en este proceso?

15. Existe la percepción de que en el caso de poblaciones específicas, afectadas por factores críticos como el desplazamiento, el conflicto armado y los desastres naturales, se han realizado cuantiosas inversiones en programas de salud mental, pero se ha tenido muy poco impacto. ¿Cuál es la valoración, los resultados y las acciones proyectadas por el Ministerio al respecto?

16. ¿Qué planes y programas se han implementado con miras a la cualificación de los trabajadores de la salud, previstos en la política nacional de salud mental, cuáles han sido sus resultados y su impacto?

17. ¿Qué articulación existe entre el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación frente al proceso de formación en salud mental de los profesionales de la salud en el nivel primario?

18. ¿Qué programas se están implementando en el país para proteger de la estigmatización al enfermo mental y su familia?

19. ¿Qué medidas se han tomado en el país para proteger los derechos de las personas que sufren enfermedades mentales y cuál ha sido su impacto?

20. ¿Qué proyección de control epidemiológico y reducción de patologías tiene el Ministerio de Protección Social en el contexto de la salud mental?

21. En la problemática mental ¿cuáles factores de riesgo tiene identificados el Ministerio, que sustenten los programas de promoción y prevención desde lo comunitario y lo institucional?

22. ¿Qué ha hecho el Estado para proteger la relación madre-bebé, las relaciones estables de pareja y la armonía familiar como factor protector esencial de la salud mental?

23. ¿Qué escenarios hay que transformar para generar salud mental en el país?

24. ¿Cuál es el estado actual de la salud mental en Colombia?

A consideración de los honorables Representantes,

*Oscar Luis Fernández Ruiz,*  
Representante a la Cámara,  
Departamento del Huila.

El debate será llevado a cabo por el Representante a la Cámara por el departamento del Huila, Carlos Julio González.

\*\*\*

**Proposición número 325 de 2003**

(aprobada junio 19)

En homenaje a las bodas de oro de la Cadena Todelar de Colombia.

La Cámara de Representantes en sesión plenaria rinde tributo a la Cadena Todelar de Colombia y a su fundador Bernardo Tobón de la Roche en sus 50 años de labores ininterrumpidas en la radio colombiana. Constituyéndose esta conmemoración en un invaluable aporte a la convivencia, la institucionalidad y la cultura popular.

Siendo la tradición radiofónica, en el caso de la Cadena Todelar de Colombia, un activo de la sociedad y un patrimonio de la vida democrática del país. De la misma forma que se convierte en testimonio vital de la historia nacional y un registro de sus pulsaciones más representativas.

Firmado.

Honorable Representante *Alexander López Maya*.

\*\*\*

**Proposición número 326 de 2003**

(aprobada junio 19)

**Teniendo en cuenta que:**

El debate programado para el día 18 de junio del presente año, según Proposición número 205 aprobada por la Plenaria de la Corporación en la cual se cita al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer y al Director de la Red de Solidaridad Social, para evaluar la política pública de equidad de género y hacerle un seguimiento a los programas de atención, ayuda y crédito a la mujer, ha sido desplazado de la agenda legislativa en la presente legislatura.

La información solicitada debe ser actualizada, según cuestionarios aditivos que se presentarán posteriormente.

Solicitamos a la Plenaria de la Corporación:

Facultar a la Mesa Directiva para darle prioridad al debate aprobado por la Plenaria según la Proposición número 205 y que debería realizarse el día 18 de junio del presente año, dentro de los primeros debates que se agenden en la legislatura que comienza el día 20 de julio de 2003.

Citar para el mismo debate al señor Ministro de la Protección Social respecto de los planes y programas que su cartera desarrolla en defensa, protección y asistencia a la mujer.

Igualmente solicitar a la Mesa Directiva de la Corporación, la transmisión del debate por Señal Colombia.

Presentada por,

*Rocío Arias Hoyos, Plinio Olano Becerra.*

\*\*\*

**Proposición número 327 de 2003**

(aprobada junio 19)

Rechácese la discusión del Proyecto de ley 004 de 2002 Cámara, “por medio de la cual se crea el ‘peso vivienda’ y se continúa su discusión en la próxima legislatura que comienza el 20 de julio de 2003.

*Pedro Pardo R., Javier Vargas Barragán* y siguen más firmas ilegibles.

**Proposición número 328 de 2003**

(aprobada junio 19)

Por ser violatoria de la Constitución Nacional artículo 6º del Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992) y del artículo 26 de la Ley 42 de 1993, revócase la proposición aprobada en el día de ayer, 18 de junio de 2003, por medio de la cual se solicita a la Contraloría General de la República, ejercer directamente control de carácter excepcional, ante la Alcaldía Municipal de Palmira (Valle del Cauca).

*Luis Eduardo Sanguino Soto,*  
Representante a la Cámara,  
Valle del Cauca.

*Miguel Vargas, Luis F. Duque, Edgar E. Torres,* y firmas ilegibles.

\*\*\*

**LEY 42 DE 1993**

(enero 26)

**Diario Oficial** número 40.732, de 26 de enero de 1993

*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.*

...

**Artículo 26.** La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales, en los siguientes casos:

a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier Comisión Permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales;

b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

\*\*\*

**Proposición número 329 de 2003**

(aprobada junio 19)

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2003

Doctor  
**WILLIAM VELEZ MESA**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
E. S. D.  
Señor Presidente:

Para dar cumplimiento a la Ley 312 de 1996, “por la cual se reglamentan las delegaciones permanentes del Congreso de Colombia en los parlamentos internacionales y se otorgan facultades al Gobierno Nacional”, me permito relacionar los nombres de los miembros de la Cámara de Representantes, que tendrán asiento en los parlamentos internacionales, así:

**PARLAMENTO ANDINO**  
Oscar Arboleda  
William Vélez Mesa  
Jaime Darío Espeleta  
Carlos Ramiro Chavarro

Tania Alvarez  
 Hugo Ernesto Zárrate Osorio  
 Luis Fernando Duque García  
 Oscar Darío Pérez Pineda  
 Guillermo Abel Rivera Flórez  
 PARLAMENTO LATINOAMERICANO  
 Ricardo Arias Mora  
 Eduardo Crissien  
 Germán Velásquez Suárez  
 Rocío Arias  
 Jairo de Jesús Martínez Fernández  
 Sergio Guido Diazgranados  
 Adalberto Jaimes  
 Germán Viana Guerrero  
 Omar Armando Baquero Soler  
 César Laureano Negret Mosquera  
 Javier Vargas Barragán  
 Jaime Ernesto Canal Albán  
 Dixon Ferney Tapasco  
 Gerardo Piamba  
 Juan Hurtado Cano  
 Oscar de Jesús Suárez Mira  
 Venus Albeiro Silva  
 Gustavo Petro  
 Arcángel Clavijo  
 Armando Benedetti  
 Luis Alberto Monsalvo G.  
 Sandra Ceballos Arévalo  
 Wilmer David González B.  
 Luis Carlos Delgado Peñón  
 Oscar Luis Fernández Ruiz  
 Julio Eugenio Gallardo Archbold  
 PARLAMENTO AMAZONICO  
 Luis Edmundo Maya  
 Pedro Nelson Pardo Rodríguez  
 Pedro Arenas  
 UNION INTERPARLAMENTARIA  
 Pompilio Avendaño  
 Roberto Camacho Weverberg  
 Wilson Borja  
 Jesús Ignacio García  
 Cordialmente,

*Jaime Darío Espeleta,*  
 Presidente,

Comisión Segunda de Cámara.

*Carlos Ramiro Chavarro,*  
 Vicepresidente,

Comisión Segunda de Cámara.

\* \* \*

### Proposición de 2003

(negada junio 19)

Solicitamos la reapertura de la discusión y votación atinente a las objeciones por inconstitucionalidad presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley 030 de 2001, 084 de 2001 acumulados Cámara y 278 de 2002 Senado, “por medio de la cual se

reconoce legalmente la Profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones”.

Sustentamos lo anterior en que en la sesión plenaria del lunes 16 de junio de 2003 se discutió y aprobó un concepto elaborado por algunos de los miembros de la comisión designada por la Mesa Directiva para estudiar tales objeciones. Nosotras nos apartamos en algunos puntos de tal concepto y solicitamos que la plenaria conozca las razones. Cabe anotar que no radicamos el concepto, ya que habíamos acordado reunirnos para discutir y unificar el informe sobre la objeciones, reunión que no se llevó a cabo.

Adjuntamos con esta proposición el informe.

*Nancy Patricia Gutiérrez, Gina María Parody D.,* Representantes a la Cámara.

Bogotá, D. C., junio 10 de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Objeciones Presidenciales

Respetado doctor:

Por medio de la presente nos permitimos presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el informe sobre las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad al Proyecto de ley número 030 de 2001, 084 de 2001 acumulados Cámara y número 278 de 2002 Senado, “por medio de la cual se reconoce legalmente la Profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones”.

El presente proyecto de ley fue presentado por el honorable Representante Omar Baquero Soler y objetado por inconstitucionalidad el 27 de diciembre de 2002 por el Presidente de la República y los Ministros de Hacienda y Crédito Público doctor Roberto Junguito Bonnet y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta (q.e.p.d.), hoy Ministerio de la Protección Social.

1. Argumentos presentados durante el trámite del proyecto

Para iniciar este estudio nos referiremos a algunos argumentos que se presentaron durante los debates cursados por este proyecto de ley.

• En primer lugar, se dijo que el proyecto busca rescatar el carácter profesional de la actividad periodística. Los firmantes de este documento consideramos que para rescatar la calidad del periodismo, su ejercicio no debe limitarse solo a algunos individuos que han cursado determinados programas de educación superior de carácter técnico o profesional. El diccionario de la Real Academia de la Lengua define el periodismo como *la captación, tratamiento, escrito, oral, visual o gráfico, de la información en cualquiera de sus formas y variedades*. Con base en esta definición vemos que el periodismo tiene por vocación la

universalidad de temas y materias por lo cual es necesario que sea ejercido por personas con diversas y complementarias formaciones. ¿Qué podría ser mejor para un medio que tener en su sección económica a un economista generando análisis o a un médico en su sección de salud aconsejando a los lectores?

De esta manera, el periodismo no es mirado como una profesión en sí misma sino la correcta capacidad de expresar de manera responsable, seria y con conocimiento un tema determinado del cual se tiene capacidad para informar algo útil a la población.

• En cuanto a que la actividad del periodismo se encuentra en una situación de desigualdad frente a profesiones que cuentan con leyes que las regulan, es importante señalar que el proyecto de ley que con este documento se analiza en realidad no regula una carrera profesional sino que se refiere a circunstancias para limitar el ejercicio del mismo como es la exigencia de registro de títulos universitarios ante el Ministerio de Educación o de experiencia a través del ejercicio del mismo por más de diez (10) años acreditada ante el ahora Ministerio de Protección Social. En este sentido el parágrafo transitorio del artículo 5° del proyecto implica la imposibilidad a futuro para ejercer el periodismo, mediante contratos laborales a profesionales de otras áreas o para aquellos en ejercicio de tal actividad que en la actualidad no cuentan con los 10 años necesarios para hacer la respectiva acreditación ante el Ministerio de Trabajo.

No estamos de acuerdo con el argumento según el cual el registro de los periodistas es un instrumento para salvaguardar el Derecho al Trabajo de los colombianos. Por el contrario consideramos que se trata de una abierta violación de este derecho fundamental pues truncaría las posibilidades de trabajo de todos los otros individuos formados en áreas diferentes para ejercer el periodismo a través de mecanismos tan importantes como es el contrato laboral.

2. Análisis de los argumentos del gobierno

Ahora analizaremos las objeciones presidenciales en el mismo orden en que fueron presentadas.

1. Vulneración de los artículos 20, 25 y 26 de la Constitución Política

Como se expuso claramente en la Sentencia C-087-98 Magistrado Ponente el doctor Carlos Gaviria Díaz, el 18 de marzo de 1998 respecto a la inconstitucionalidad de la Ley 51 de 1975. Esta ley fue declarada inexecutable por varios argumentos que recaerían en la inconstitucionalidad del proyecto que se examina. La Corte en Sentencia C-087-98 consideró contrario a la Constitución que para poder ejercer el periodismo de manera profesional se exigiera el lleno de algunos requisitos para poder obtener la tarjeta profesional del periodista.

Bajo la vigencia de la antigua ley las personas interesadas en tal documento deberían cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Poseer título en la especialidad de periodismo otorgado por una facultad o escuela aprobada por el Gobierno Nacional.

- Probar haber ejercido el periodismo durante un lapso no inferior a cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la ley.

- Demostrar haber ejercido el periodismo durante tres (3) años antes de la entrada en vigor de la ley y someterse a exámenes de conocimientos de cultura general y periodismo.

- Haber obtenido título en el exterior y someterse con éxito a los exámenes descritos anteriormente.

Dada esta similitud creemos los firmantes de este documento que es importante traer a discusión algunas de las consideraciones de la Corte en las que se establece:

## **“2. El problema que la Corte debe resolver...”**

*...La pregunta fundamental que se desprende de las demandas atrás referidas, es esta: ¿puede el legislador, a la luz de la nueva Carta, exigir formación académica a quienes se dedican habitualmente a opinar y a informar (a través de los medios), sin vulnerar el artículo 20 Superior que garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación?*

*De la respuesta que se dé a esa pregunta, confrontando rigurosamente las normas de la ley demandada con los preceptos constitucionales pertinentes, depende que aquéllas puedan o no mantenerse como partes del ordenamiento jurídico colombiano.*

### **La libertad de opinión**

*En la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, se sentaron estos dos principios:*

X. “Nadie puede ser molestado por sus opiniones, así sean religiosas, mientras su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley”.

XI. “La libre comunicación del pensamiento y la opinión es uno de los derechos más preciados del hombre: todo ciudadano puede, entonces, hablar, escribir imprimir libremente, sin perjuicio de su responsabilidad por el abuso en los casos determinados por la ley”.

*Se consagraron así dos libertades íntimamente vinculadas, la de pensamiento y expresión, que de allí en adelante han ganado un reconocimiento indiscutido en los regímenes inspirados por la filosofía liberal.*

*La Constitución colombiana de 1991 los recoge, como derechos fundamentales, en varios de sus artículos. Los más significativos dicen:*

18. “Se garantiza la libertad de conciencia...”.

20. “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir libremente su pensamiento y opiniones...”.

*Ni en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, ni en la Constitución Colombiana de 1991 (ni en tantos*

*otros documentos bien conocidos que no es necesario enumerar) se restringen esas libertades por razones de idoneidad intelectual o de preparación académica.*

*Son ejemplos de derechos universales que se predicán de toda persona, sin sujetar su ejercicio a especiales cualificaciones del titular.*

### **El contenido del derecho que se analiza (a opinar libremente)**

*Ahora bien, la pregunta atinente al problema que se ha suscitado es esta: ¿puede hacerse de la actividad de opinar que, como se ha visto, implica el ejercicio de un derecho fundamental y universal (dentro de un sistema como el nuestro), una profesión que puedan monopolizar quienes acrediten poseer ciertos conocimientos?*

*A juicio de la Corte la respuesta tiene que ser negativa, por las razones que en seguida se exponen.*

### **La libertad de información y el riesgo social**

*Es difícil imaginar alguna actividad social exenta de efectos riesgosos no sólo para el que la cumple sino para el receptor o el sujeto pasivo. Tal evidencia ha determinado cambios sociales significativos a los cuales no está sustraído el derecho. La sustitución de la culpa por el riesgo creado, como presupuesto de la responsabilidad civil, es una buena prueba de lo que se afirma.*

*Los riesgos son anejos a la vida social; eliminarlos resulta utópico y precaverlos tiene su costo. ¿Cuánto y por precaver cuáles, depende del sistema político que se elija? No parece arriesgado afirmar que a mayor libertad mayores riesgos, pero los regímenes que hacen del respeto a la dignidad humana su fundamento le asignan a ese valor un sitio privilegiado en la escala axiológica. Sólo aceptan restringirla por razones irresistibles, como cuando su ejercicio excesivo no se concilia con la necesidad de convivir. No puede, pues, pensarse que a todo posible riesgo haya que responder con una restricción a un bien de tan alta jerarquía.*

*Entre el eventual daño social que pudiera seguirse de una información inadecuada, consecuencia de la libertad de informar, y la restricción general de esta para precaverlo, la sociedad democrática prefiere afrontar el riesgo del primero. Y es que no hay duda de que impedirle a alguien que opine o informe habitualmente (“en forma permanente”, dice la ley), oponiéndole su incompetencia intelectual para hacerlo, es una modalidad de censura, así se la maquille con razones de conveniencia, incompatible con un sistema democrático y específicamente con una Constitución como la colombiana, que la rechaza incondicionalmente, en términos categóricos: “... no habrá censura”.*

*Lo que hasta aquí se ha dicho resulta rigurosamente armónico con un argumento final: el legislador carece de potestad para reducir el ámbito de validez personal de las normas constitucionales. En consecuencia, donde el Constituyente dijo: Toda persona, el legislador no puede agregar “...siempre que esté provista de tarjeta” (y, por tanto, haya*

*satisfecho ciertas condiciones para obtenerla) . Es por eso que del ejercicio de un derecho fundamental (universal por naturaleza) no puede hacerse una práctica profesional a la que sólo pueden acceder unos pocos.*

De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la categoría de periodista a las personas que acrediten ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o ante la entidad que haga sus veces, el ejercicio profesional de su trabajo, como periodistas o comunicadores sociales en forma remunerada, mediante un contrato de trabajo o en forma independiente, durante un término no menor de diez (10) años, en adición al establecimiento de una certificación de acreditación de la categoría de profesional expedida por el Ministerio con el fin de hacer valer tal calidad para efectos laborales y contractuales, resulta inconstitucional.

El artículo 20 de la Constitución establece la libertad de todas las personas para expresar y difundir su pensamiento y opiniones y la de informar y para recibir información veraz e imparcial.<sup>1</sup>

El artículo 26, de otra parte, dispone que toda persona es libre de escoger profesión u oficio y la ley podrá exigir títulos de idoneidad. También señala el artículo que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.<sup>2</sup>

De esta manera el Gobierno en el documento en que presenta las objeciones ha señalado que: “la libertad de opinión, se ha consagrado como un derecho universal y fundamental que está reconocido y protegido en la Carta, el cual se predica de todas las personas y que se ha entendido siempre como la posibilidad de comunicar a otros su propio pensamiento.”

De esta manera, en la medida en que el legislador haga condicionamientos a la acreditación de la categoría para ejercer el periodismo o la comunicación social, está limitando la libertad de expresión y desconociendo su naturaleza como un instrumento para divulgar el pensamiento.

También es claro que la ley puede limitar, a través del cumplimiento de unos requisitos, para el ejercicio de una profesión, arte u oficio, en la medida en que dicha actividad genere un riesgo social. Adicionalmente, la Carta dispone que no habrá censura a la libre opinión. Por lo anterior es evidente que el proyecto de ley en mención vulnera la libertad de expresión pues establece, para su ejercicio, algunos condicionamientos.

De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución el trabajo es un derecho y una obligación social y goza de la especial protección del Estado.<sup>3</sup>

De esta manera, considera el gobierno que “el parágrafo del artículo 5° del proyecto viola

1 Constitución Política de Colombia, artículo 20.

2 Constitución Política de Colombia, artículo 26.

3 Constitución Política, artículo 25.

el derecho al trabajo” en la medida que establece una discriminación contra las personas que a pesar de contar con las capacidades para expresar su opinión se ven enfrentadas con los requisitos que se requieren para el reconocimiento de la condición de periodistas profesionales o comunicadores sociales lo cual claramente les impediría la posibilidad de laborar pues se requiere la certificación del Ministerio de Protección Social o el registro del Ministerio de Educación, para poder celebrar contratos.

## 2. Vulneración de los artículos 347, 356 y 387 de la Constitución Política

El artículo sexto del proyecto de ley, autoriza la creación del Fondo Antonio Nariño como un fondo mixto para el desarrollo del periodismo, el cual será organizado de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 397 de 1997 “General de la Cultura”.

Según el Gobierno la autorización que establece tal norma se refiere a la posibilidad de crear este tipo de órganos en el nivel territorial; departamental, municipal, distrital y de territorios indígenas.

Considera el Gobierno que, “teniendo en cuenta que el proyecto de ley no establece la adscripción del Fondo Mixto Antonio Nariño a ninguna entidad nacional, departamental o municipal, se podría dar que al momento de realizar el aporte de la Nación, se infrinja el Sistema General de Participaciones establecido por la Constitución y la ley, si el fondo que se pretende crear perteneciera al orden territorial.”

“En efecto, el Acto legislativo 01 de 2001, por medio del cual se modificó la Constitución Política en sus artículos 347, 356 y 357, ordenó que una ley, de iniciativa gubernamental, debe fijar los servicios a cargo de la Nación, de los departamentos, los Distritos y los municipios. Para tal efecto, se creó el Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios.”

“La Ley 715 de 2001, de naturaleza orgánica, desarrolló la Constitución Política y detalla los sectores a los cuales debe dedicar su atención la Nación y cada nivel territorial, sin perjuicio de las competencias que la propia Constitución Política establece.”

“Así, en materia de educación, el artículo 50 de la mencionada ley establece las competencias de la Nación, el artículo 60 las competencias de los departamentos y los artículos 7° y 8° las de los municipios. A su vez, el artículo 17 de la Ley 715 de 2001 señala que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo, atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las actividades de construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas, entre otras. La ley también señala los criterios con los cuales la participación para educación del Sistema General de Participaciones debe ser distribuida, de modo que el método de financiación de las

diferentes competencias asignadas quede completo.”

“En materia de Seguridad Social, el artículo 42 de la mencionada ley establece las competencias de la Nación, el artículo 43 las competencias de los departamentos, el artículo 44 las de los municipios y el 45 las de los distritos”.

“...en materia de cultura, el artículo 76 de la mencionada ley establece las competencias de los municipios, dentro de las cuales se cuenta apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio y apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales”.

“Estas competencias, son en principio, responsabilidad exclusiva de cada uno de los municipios; sin embargo, la citada ley estableció de manera excepcional la intervención de la nación en algunos proyectos regionales de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 715 de 2001”.

En conclusión dispone el Gobierno en sus argumentos que:

“Debido a los anteriores planteamientos y a la jerarquía superior, que ostenta la Ley 715, las leyes no podrán decretar gastos, a cargo de la Nación, para los mismos fines con los cuales ella les está transfiriendo parte de sus ingresos. El proyecto de ley que se estudia en este documento busca eso precisamente, pues dentro de las funciones del Fondo Antonio Nariño se incluye promover, desarrollar o adoptar, de manera directa o indirecta, programas de seguridad social en forma integral, promover planes de educación continuada y de profesionalización con las entidades públicas o privadas de educación superior, entre otros. Asignar partidas del Presupuesto General de la Nación para el desarrollo de estas actividades en el orden departamental o municipal, sería dar una doble asignación presupuestal para el mismo fin, la cual, cuando fuera jurídicamente viable, debe ser subsidiaria y complementaria, como se explico.”

## 3. Vulneración del artículo 154 de la Constitución Política

De otro lado, si lo que se desea es crear un fondo del nivel nacional no podría simplemente autorizarse por ley sino que debe ser creado directamente por la misma, la cual debe contar con la iniciativa del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 de la Constitución Política.

De acuerdo con las observaciones del Gobierno “si se pretende la participación del Ministro de Protección Social o su delegado presidiendo la Junta Directiva del Fondo, ha de entenderse que se genera una alteración de la estructura de Administración Nacional, sin contar con la iniciativa del ejecutivo, requerida

para estos efectos, de acuerdo con el artículo 154 de la Constitución.”

## 4. Vulneración de los artículos 151 y 352 de la Constitución

De acuerdo con lo establecido por los artículos 151 y 352 de la Constitución, será el Congreso de la República quién a través de Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.<sup>4</sup>

El artículo 16 del mismo Estatuto, establece el Principio de Unidad de Caja en materia presupuestal que señala que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas por el Presupuesto General de la Nación.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), en el artículo 16 consagra el principio de unidad de caja que establece los siguientes efectos:

- Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son de propiedad de la Nación.
- Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos.

De esta manera la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 7° del proyecto de ley resulta inconstitucional al establecer como una parte de los recursos del Fondo Antonio Nariño los rendimientos y utilidades de las operaciones financieras y comerciales que él realice, dado que se tiene como otros de los recursos del mencionado fondo las partidas que le asigne el Gobierno en las respectivas leyes del Presupuesto Nacional.

## 5. Conclusiones

Por las anteriores consideraciones se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes acoger en su integridad las objeciones por inconstitucionalidad presentadas por el Gobierno Nacional el pasado 27 de diciembre de 2002 al Proyecto de ley número 030 de 2001, 084 de 2001 acumulados Cámara y número 278 de 2002 Senado, “por medio de la cual se reconoce legalmente la Profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones” y en consecuencia solicitamos ordenar el archivo del presente proyecto de ley.

Nancy Patricia Gutiérrez C., Gina María Parody D., Eleonora Pineda Arcila, Jesús Ignacio García V., José Luis Arcila Córdoba, Wilson Borja Díaz, Representantes a la Cámara.

<sup>4</sup> Artículo 151 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Señores:

Los suscritos Senadores y Representantes, en nuestra calidad de miembros de la Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de acto legislativo número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, “por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo”, nos permitimos remitir el texto conciliado para su debida aprobación en Plenaria.

Reciban un respetuoso saludo,

*Rafael Pardo, Armando Benedetti, Carlos Holguín, Gina María Parody.*

**ACTA DE CONCILIACION  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NUMERO 223 DE 2003 CAMARA,  
015 DE 2003 SENADO**

(aprobada)

*por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Mediación designada por las respectivas Mesas Directivas de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas Corporaciones sobre el proyecto referido, hemos acordado acoger como texto conciliado el aprobado por la Plenaria del Senado de la República:

**TEXTO CONCILIADO  
DEL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO NUMERO 223 DE 2003  
CAMARA, 015 DE 2003 SENADO**

*por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 15 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlo y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante

orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Exclusivamente para prevenir casos de terrorismo, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, sin previa orden judicial, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, de personas sobre las cuales haya información que están realizando conductas tendientes a la preparación o realización de dichos actos, con aviso inmediato al juez que ejerza las funciones de control de garantías y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. La misma ley establecerá drásticas sanciones a quienes abusen de esta medida. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 2º. El artículo 24 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la necesidad de llevar un informe de residencia de los habitantes de algunas partes del territorio nacional, quienes tendrán la obligación de proporcionar esta información. Una ley estatutaria regulará esta medida, señalando las obligaciones de los ciudadanos, los límites de las actuaciones de las autoridades, las condiciones y la forma en que esas actuaciones se autorizarán, los controles y recursos previstos para el examen de la legalidad y la no arbitrariedad de la actuación, así como drásticas sanciones a quienes abusen de la misma. Esta información será recolectada, conservada y administrada por los alcaldes municipales u otras autoridades que disponga el Gobierno Nacional, en aquellos sitios en que este lo solicite por razones de orden público y podrá ser consultada para desarrollar funciones de policía judicial bajo la vigilancia de quien haga las veces de Ministerio Público en la respectiva entidad territorial. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.

Artículo 3º. El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Exclusivamente para prevenir casos de terrorismo, una ley estatutaria reglamentará la forma y las autoridades que podrán realizar detenciones y registros domiciliarios, con aviso inmediato al juez que ejerza las funciones de control de garantías y control judicial posterior dentro de las 36 horas siguientes y establecerá drásticas sanciones a quienes abusen de esta medida. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de estas funciones.

Artículo 4º. El artículo 250 de la Constitución Política tendrá un parágrafo 2º del siguiente tenor:

**Parágrafo 2º.** Para combatir la delincuencia y por solicitud del Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación podrá conformar unidades especiales de policía judicial con miembros de las Fuerzas Militares, quienes bajo su dirección y coordinación cumplirán funciones operativas de apoyo, de protección y auxiliares en aquellos sitios del territorio nacional en los que no exista una autoridad judicial a la que se pueda recurrir en forma inmediata o donde no sea posible el acceso de los funcionarios de policía judicial por excepcionales circunstancias de orden público. Para el desarrollo de las labores propias de esta función, los miembros de la unidad pertenecientes a las Fuerzas Militares, se regirán sin excepción por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la unidad especial. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.

Artículo 5º. *Vigencia.* Las adiciones a la Constitución Política efectuadas mediante el presente acto legislativo, empezarán a regir a partir de su promulgación.

*Rafael Pardo, Armando Benedetti, Carlos Holguín, Gina María Parody.*

\*\*\*

**INFORME DE CONCILIACION  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 271  
DE 2002 SENADO Y NUMERO 156 DE  
2001 CAMARA**

(aprobado)

*por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2003 se reunieron los integrantes de las Comisiones Accidentales de Conciliación, conformadas por los Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Mario Uribe

Escobar, por el Senado; y los Representantes Germán Antonio Aguirre Muñoz y Héctor Arango Angel, por la Cámara de Representantes, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y 189 del Reglamento del Congreso de la República y de cada una de las Cámaras, contenido en la Ley 5ª de 1992. Lo anterior con el fin de conciliar el nombre del Capítulo II, los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 14, 17, 19, 21, 24, 28, 31, 32, 34, 36 y 42 que se diferenciaron con el texto original surgidos respecto del articulado aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

TEXTO DE LOS ARTICULOS  
SOMETIDOS A CONCILIACION

CAPITULO II

**Comisión Nacional de Dopaje  
y Medicina Deportiva**

CAPITULO II

**Comisión Nacional Antidopaje  
y Medicina Deportiva**

Sobre los artículos:

Artículo 6º. *Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.* La Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, creada mediante el Decreto 1228 de 1995 como una de las comisiones asesoras del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, estará integrada por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- b) El Ministro de **Salud** o su delegado;
- c) El Director del Instituto Colombiano del Deporte o su delegado;
- d) El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado;
- e) El Presidente de la Asociación de Medicina del Deporte de Colombia o su delegado.

**Artículo 6º quedó así: Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva.** La Comisión Nacional **Antidopaje** y Medicina Deportiva creada mediante el Decreto 1228 de 1995 como una de las comisiones asesoras del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, estará integrada por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- b) El Ministro de la **Protección Social** o su delegado;
- c) El Director del Instituto Colombiano del Deporte o su delegado;
- d) El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado;
- e) El Presidente de la Asociación de Medicina del Deporte de Colombia o su delegado.

Artículo 7º. *Lista unificada de sustancias y métodos prohibidos.* La Comisión Nacional de **Dopaje** y Medicina Deportiva deberá establecer anualmente la lista unificada de sustancias dopantes y métodos prohibidos en el deporte, publicarla y difundirla en el Sistema Nacional del Deporte.

**El artículo 7º quedó así: Lista unificada de sustancias y métodos prohibidos.** La Comisión Nacional **Antidopaje** y Medicina Deportiva deberá establecer anualmente la lista unificada de sustancias dopantes y métodos prohibidos en el deporte, publicarla y difundirla en el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 8º. *Funciones.* Corresponde a la Comisión Nacional de **Dopaje** y Medicina Deportiva asesorar al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, en relación con lo siguiente:

- a) La fijación de los lineamientos generales del control al dopaje y medicina deportiva en el territorio colombiano;
- b) El diseño de proyectos y programas que contribuyan a la adecuada preparación de los deportistas;
- c) La proposición y elaboración de programas de capacitación e investigación que permitan el desarrollo del control al dopaje y de la medicina deportiva;
- d) El diseño de los mecanismos para la integración de los servicios área de control al dopaje y medicina deportiva;
- e) La preparación y realización del control al dopaje en competiciones deportivas de carácter nacional e internacional a cargo del Comité Olímpico Colombiano y demás organismos deportivos;
- f) Las propuestas para la conformación de comisiones médicas o subcomisiones temporales en las federaciones deportivas nacionales para la planeación, desarrollo y ejecución de acciones en control al dopaje y medicina deportiva;
- g) La elaboración de un listado de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, de acuerdo con lo establecido por las federaciones deportivas internacionales y el Comité Olímpico Internacional;
- h) El cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o las directrices de Coldeportes, sobre la materia y que sirvan de apoyo a los tribunales de los organismos deportivos en la aplicación de las sanciones cuando se incurra en la causal prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993;
- i) El seguimiento de los resultados analíticos del control al dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales;
- j) La revisión, actualización y propuesta de cambios al reglamento nacional de control al dopaje;
- k) Las acciones que propendan por una mejor orientación y asesoría médica especializada en los eventos deportivos nacionales e internacionales;
- l) Las acciones tendientes a procurar que los participantes en las competiciones deportivas tengan las condiciones físicas y psicosociales para su buen desempeño;
- m) La formulación de recomendaciones para la expedición de normas sobre el desarrollo de la medicina deportiva;

n) La presentación de las propuestas o informes a su cargo.

**El artículo 8º quedó así: Funciones.** Corresponde a la Comisión Nacional **Antidopaje** y Medicina Deportiva asesorar al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, en relación con lo siguiente:

- a) La fijación de los lineamientos generales del control al dopaje y medicina deportiva en el territorio colombiano;
- b) El diseño de proyectos y programas que contribuyan a la adecuada preparación de los deportistas;
- c) La proposición y elaboración de programas de capacitación e investigación que permitan el desarrollo del control al dopaje y de la medicina deportiva;
- d) El diseño de los mecanismos para la integración de los servicios área de control al dopaje y medicina deportiva;
- e) La preparación y realización del control al dopaje en competiciones deportivas de carácter nacional e internacional a cargo del Comité Olímpico Colombiano y demás organizaciones deportivas;
- f) Las propuestas para la conformación de comisiones médicas o subcomisiones temporales en las federaciones deportivas nacionales para la planeación, desarrollo y ejecución de acciones en control al dopaje y medicina deportiva;
- g) La elaboración de un listado de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, de acuerdo con lo establecido por las federaciones deportivas internacionales y el Comité Olímpico Internacional;
- h) El cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o las directrices de Coldeportes, sobre la materia y que sirvan de apoyo a los tribunales de los organismos deportivos en la aplicación de las sanciones cuando se incurra en la causal prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993;
- i) El seguimiento de los resultados analíticos del control al dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales;
- j) La revisión, actualización y propuesta de cambios al reglamento nacional de control al dopaje;
- k) Las acciones que propendan por una mejor orientación y asesoría médica especializada en los eventos deportivos nacionales e internacionales;
- l) Las acciones tendientes a procurar que los participantes en las competiciones deportivas tengan las condiciones físicas y psicosociales para su buen desempeño;
- m) La formulación de recomendaciones para la expedición de normas sobre el desarrollo de la medicina deportiva;
- n) La presentación de las propuestas o informes a su cargo;

**ñ) El seguimiento sobre el control al dopaje fuera de competencia, en entrenamientos y concentraciones.**

Artículo 9°. *Seguimiento médico a los deportistas.* Los clubes deportivos, ligas deportivas y las federaciones deportivas nacionales, son responsables del seguimiento médico de sus deportistas; para lo cual deben tomar las medidas médicas necesarias en el desarrollo de sus programas de entrenamiento y competencias, establecidas en el calendario deportivo nacional.

**El artículo 9° quedó así:** *Seguimiento médico a los deportistas.* Los clubes deportivos, ligas deportivas y las federaciones deportivas nacionales son responsables del seguimiento médico de sus deportistas, para lo cual deben tomar las medidas médicas necesarias en el desarrollo de sus programas de entrenamiento y competencias, establecidas en el calendario deportivo nacional.

**Parágrafo. La evaluación o control médico debe ser realizada por profesionales de la salud, especializados en medicina deportiva.**

Artículo 11. *Autorización para la toma de muestras.* Solamente los médicos designados por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva están autorizados para efectuar la toma de muestras de control al dopaje. Ellos contarán con un equipo de profesionales que apoyará la realización de las tareas de control.

**El artículo 11 quedó así: Autorización para la toma de muestras.** Solamente los médicos designados por la Comisión Nacional **Antidopaje** y Medicina Deportiva están autorizados para efectuar la toma de muestras de control al dopaje. Ellos contarán con un equipo de profesionales que apoyará la realización de las tareas de control.

Artículo 14. *Deber de informar.* Todo deportista que vaya a participar en una competencia debe hacer constar su aptitud médica.

Si el médico considera indispensable recetar sustancias cuya utilización está prohibida en el listado de sustancias debe informar al deportista sobre la incompatibilidad con la práctica deportiva e inhabilitarlo para competir. Esto debe constar por escrito y reposar en la historia clínica.

Si se receta una sustancia o método cuya utilización es compatible bajo ciertas condiciones con la práctica deportiva, el médico informará por escrito al deportista de la naturaleza de esta prescripción **a** cada control.

**El artículo 14 quedó así: Deber de informar.** Todo deportista que vaya a participar en una competencia debe hacer constar su aptitud médica.

Si el médico considera indispensable recetar sustancias cuya utilización está prohibida en el listado de sustancias, este debe informar al deportista sobre la incompatibilidad con la práctica deportiva e inhabilitarlo para competir.

Esto debe constar por escrito y reposar en la historia clínica.

Si se receta una sustancia o método cuya utilización es compatible bajo ciertas condiciones con la práctica deportiva, el médico informará por escrito al deportista de la naturaleza de esta prescripción **en** cada control.

Artículo 17. *Otros responsables.* Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones contempladas en la presente ley, serán aplicadas a quienes faciliten, suministren y/o inciten a la práctica del dopaje y obstaculicen su control.

**Artículo 17. Quedó así:** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones contempladas en la presente ley serán aplicadas a quienes faciliten, suministren y/o inciten a la práctica del dopaje y obstaculicen su control, **tales como entrenadores, directores técnicos, personal paramédico (fisioterapeutas, deportólogos, odontólogos, kinesiólogos, masajistas, terapeutas alternativos), árbitros, preparadores físicos, administradores deportivos y demás personas vinculadas a las correspondientes disciplinas deportivas.**

Artículo 19. *Sanciones.* Cuando el deportista incurra en alguna de las infracciones muy graves, prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993, o en la presente ley, el tribunal deportivo respectivo aplicará las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de un mes, tiempo en el cual el tribunal deportivo falla;

b) Prohibición de participación en competencias deportivas por un período no inferior a seis (6) meses, descalificación de la prueba y pérdida de los premios, por violación de las normas sobre dopaje, **por primera vez;**

c) Prohibición de participación en competencias deportivas por un período no inferior a un (1) año, multa de un salario mínimo mensual, descalificación de la prueba y pérdida de los premios por violación de las normas sobre dopaje, por segunda vez;

d) Suspensión definitiva cuando incurra en violación de las normas sobre dopaje, por tercera vez.

**El artículo 19 quedó así:** Cuando el deportista incurra en alguna de las infracciones muy graves, prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993, o en la presente ley, el tribunal deportivo respectivo aplicará las siguientes sanciones:

a) Prohibición de participación en competencias deportivas por un período no inferior a seis (6) meses, descalificación de la prueba y pérdida de los premios, por violación de las normas sobre dopaje, **por primera vez;**

b) Prohibición de participación en competencias deportivas por un período no inferior a un (1) año, multa de un salario mínimo mensual, descalificación de la prueba y pérdida de los premios por violación de las normas sobre dopaje, por segunda vez;

c) Suspensión definitiva cuando incurra en violación de las normas sobre dopaje, por tercera vez.

**Parágrafo. En caso de infracción muy grave a las normas de la presente ley sobre las reglas al control al dopaje y siempre que haya graves indicios que comprometan la responsabilidad de un deportista, este podrá ser suspendido provisionalmente, hasta por el término de treinta (30) días, prorrogables por una sola vez y por el mismo tiempo. En este evento el deportista no podrá practicar ni competir en disciplina deportiva alguna.**

Artículo 21. *Repulsa al control.* El deportista que se niegue a someterse a controles de dopaje será excluido de la competencia y se aplicará la sanción prevista en el literal b) del artículo 19 de la presente Ley. En caso de repetirse la situación por segunda vez se aplicará la sanción prevista en el literal c) del artículo 19 de la presente ley. Por tercera vez, habrá lugar a suspensión definitiva.

**El artículo 21 quedó así: Repulsa al control. El deportista que se niegue a someterse a controles de dopaje será excluido de la competencia y se aplicará la sanción prevista en el literal a) del artículo 19 de la presente ley. En caso de repetirse la situación por segunda vez se aplicará la sanción prevista en el literal b) del artículo 19 de la presente ley. Por tercera vez, habrá lugar a suspensión definitiva del literal c) del mismo artículo 19.**

Artículo 24. *Toma de muestras en animales.* La toma de muestras, exámenes clínicos y biológicos para detectar la presencia de sustancias prohibidas en el organismo de animales solamente podrán practicarse por médicos veterinarios designados por la Comisión Nacional de **Dopaje** y Medicina Deportiva.

**El artículo 24 quedó así: Toma de muestras en animales.** La toma de muestras, exámenes clínicos y biológicos para detectar la presencia de sustancias prohibidas en el organismo de animales solamente podrán practicarse por médicos veterinarios designados por la Comisión Nacional **Antidopaje** y Medicina Deportiva.

Artículo 28. *Información sobre positivos.* La Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva debe estar informada acerca de las sanciones tomadas con respecto a los casos positivos.

**El artículo 28. Quedó así: Información sobre positivos.** La Comisión Nacional **Antidopaje** y Medicina Deportiva debe estar informada acerca de las sanciones tomadas con respecto a los casos positivos.

Artículo 31. *Plazo para aclarar la situación.* Una vez el deportista haya sido notificado por la federación deportiva nacional respectiva, o por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para aclarar la situación **pudiendo** solicitar el análisis de la contramuestra o muestra "B".

Conocida por el laboratorio la solicitud de análisis de la contramuestra, este comunicará, a la persona u órgano designado por la federación deportiva **correspondiente, fecha y hora de realización del análisis**, debiendo fijarse en un período no superior a los **diez (10) días hábiles**. En el proceso de apertura de la muestra "B" **deberá** estar presente el deportista o una persona designada por él mediante escrito, una persona que mediante poder escrito represente a la federación y un representante del laboratorio de Control al Dopaje.

**El artículo 31 quedó así: Plazo para aclarar la situación.** Una vez el deportista haya sido notificado por la federación deportiva nacional respectiva, o por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, tendrá un plazo **de cinco (5) días hábiles** para aclarar su situación, término donde **puede** solicitar el análisis de la contramuestra o muestra "B".

Conocida por el laboratorio la solicitud de análisis de la contramuestra, este comunicará, a la persona u órgano designado por la federación deportiva correspondiente, fecha, hora y lugar de realización del análisis, debiendo fijarse en un período no superior este a **tres (3) días hábiles**. En el proceso de apertura de la muestra B, el deportista tendrá derecho a estar presente o a designar una persona mediante escrito; así mismo, la federación respectiva tendrá derecho a designar un representante mediante poder escrito y en el procedimiento actuará un representante del laboratorio de control al dopaje.

Artículo 34. *Imprudencia de la contramuestra.* El análisis de la contramuestra o muestra "B" no se realizará cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

- a) No coinciden los códigos del frasco "B" con los reseñados en el acta de control al dopaje;
- b) Hallazgos del frasco "B" roto al abrirse el contenedor individual;
- c) Existencia de insuficiente cantidad de orina, es decir, menos de 25 mililitros, en el frasco "B" siempre y cuando la cantidad existente, y previo informe del laboratorio, sea lo suficientemente escasa como para impedir la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente análisis;
- d) Cualquier alteración visible que permita establecer que la muestra fue manipulada.

En caso de anulación motivada por ocurrencia de uno o más de los supuestos indicados en el **apartado anterior** de este artículo, se consignará esta circunstancia en el acta de apertura de la muestra "B" y el Laboratorio de Control al Dopaje informará de esta circunstancia a la correspondiente federación deportiva nacional y a la Comisión Nacional de **Dopaje** y Medicina Deportiva.

**Artículo 34 quedó así: Imprudencia de la contramuestra.** El análisis de la contramuestra o muestra "B" no se realizará cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

- a) No coinciden los códigos del frasco "B" con los reseñados en el acta de control al dopaje;
- b) Hallazgos del frasco "B" roto al abrirse el contenedor individual;
- c) Existencia de insuficiente cantidad de orina, es decir, menos de 25 mililitros, en el frasco "B" siempre y cuando la cantidad existente, y previo informe del laboratorio, sea lo suficientemente escasa como para impedir la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente análisis;
- d) Cualquier alteración visible que permita establecer que la muestra fue manipulada.

En caso de anulación motivada por ocurrencia de uno o más de los supuestos indicados en los **literales anteriores** de este artículo, se consignará esta circunstancia en el acta de apertura de la muestra "B" y el Laboratorio de Control al Dopaje informará de esta circunstancia a la correspondiente federación deportiva nacional y a la Comisión Nacional **Antidopaje** y Medicina Deportiva.

**Parágrafo. En cualquiera de los eventos indicados en este artículo operará el cierre definitivo de la investigación y consecuentemente el archivo del proceso.**

Artículo 36. *Procedimiento aplicable.* Los demás trámites y procedimientos disciplinarios se harán de conformidad con lo establecido por la Ley 49 de 1993.

Parágrafo. El Instituto Colombiano del Deporte y la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva establecerán los procedimientos para la toma de muestras, recolección, análisis, expedición de resultados y demás aspectos relacionados con el programa de control al dopaje.

**Artículo 36 quedó así. Procedimiento aplicable.** Los demás trámites y procedimientos disciplinarios se harán de conformidad con lo establecido por la Ley 49 de 1993.

**Parágrafo: El Presidente de la República, en uso de la potestad reglamentaria, establecerá los procedimientos para la toma de muestras, recolección, análisis, expedición de resultados y demás aspectos relacionados con el programa de control al dopaje.**

Artículo 42. *Comisión General Disciplinaria.* Créase la Comisión General Disciplinaria, compuesta por **tres (3) abogados y un (1) secretario, también abogado**, designados por el Comité Olímpico Colombiano, y por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Sus honorarios serán cancelados de un rubro especial dedicado para este fin, y será competente para conocer y resolver así:

- a) En segunda instancia sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, sobre las faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo y el revisor fiscal o fiscal, según el caso, deportistas, personal científico, técnico y de juzgamiento de las federaciones, casos en los cuales sus fallos serán definitivos;

- b) En única instancia las faltas de los miembros de la Comisión Disciplinaria de las federaciones, de oficio o a solicitud de parte.

**El artículo 42 quedó así: Comisión General Disciplinaria.** Créase la Comisión General Disciplinaria, la cual estará compuesta por:

- a) **Dos (2) abogados;**
- b) **Un (1) médico especializado en medicina deportiva;**
- c) **Un secretario, con voz, pero sin voto.**

Estos Comisionados serán designados por el Comité Olímpico Colombiano, y por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Sus honorarios serán cancelados de un rubro especial dedicado para este fin, y será competente para conocer y resolver así:

- a) En segunda instancia sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, sobre las faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo y el Revisor Fiscal o Fiscal, según el caso, deportistas, personal científico, técnico y de juzgamiento de las federaciones, casos en los cuales sus fallos serán definitivos;

- b) En primera instancia las faltas de los miembros de la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, de oficio o a solicitud de parte, con el recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano.

Después de vistos y analizados los artículos modificados, los miembros de las Comisiones de Conciliación de Cámara y Senado no presentaron objeción alguna frente al pliego de modificaciones propuesto en la ponencia para primer debate de la Comisión Séptima y posteriormente en la ponencia para segundo debate en la Sesión Plenaria del Senado.

En virtud de lo anterior, las Comisiones de Mediación deciden conciliar el nombre del Título II y los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 14, 17, 19, 21, 24, 28, 31, 32, 34, 36 y 42 tal como fueron aprobados por la Plenaria del Senado en Sesión del día 17 de junio de 2003.

Para constancia del anterior informe se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres. (18-06-03).

Por la Comisión de Conciliación de Senado,  
*Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Mario Uribe Escobar*, Senadores de la República.

Por la Comisión de Conciliación de Cámara,  
*Germán A. Aguirre Muñoz, Héctor Arango Angel*, Representantes a la Cámara.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Senador

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Senado de la República

Representante

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Referencia: Informe de conciliación.

Asunto: Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.

Respetados señores Presidentes:

Para decisión final de las plenarias de Senado y Cámara, y cumpliendo con el encargo encomendado por sus respectivos Presidentes, nos permitimos presentar el informe de conciliación del texto del proyecto de la referencia, considerando que se han presentado en este caso las discrepancias a que aluden los artículos 161 de la Constitución y 186 de la Ley 5ª de 1992.

En este informe se identificarán las discrepancias y se propondrá una conciliación consistente en adoptar en su integridad el texto aprobado por el Senado de la República.

#### Identificación de las discrepancias

##### Primera discrepancia:

El texto aprobado por Cámara, para artículo 1º, es el siguiente:

“Artículo 1º. Aclárese el alcance del numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 en el siguiente entendido: El descuento del 10% en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de institución oficial de educación superior, como beneficio por su participación electoral, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las elecciones siguientes”.

El texto aprobado por Senado, para el mismo artículo, es el siguiente:

Artículo 1º. Aclárese el alcance del numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 en el siguiente entendido: el descuento del 10% en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

La discrepancia es meramente formal, no de fondo. Por tanto, acogemos el texto aprobado por el Senado.

##### Segunda discrepancia:

El texto aprobado por Cámara, para artículo 2º, es el siguiente:

“Artículo 2º. Adiciónese el artículo 2º de la Ley 403 de 1997 con los siguientes estímulos al elector, los cuales llevarán la siguiente numeración:

6. Quien haya participado mediante el voto en elecciones y demás procesos de decisión

ciudadana del orden municipal conforme a la Ley 134 de 1994, tendrá derecho a una rebaja entre el veinticinco y cincuenta por ciento (25% y 50%) en los intereses de mora que deba pagar por concepto de impuesto predial, durante los seis (6) meses siguientes a la última votación. Los concejos municipales reglamentarán la aplicación de este beneficio electoral en su respectiva localidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y su omisión constituye causal de mala conducta para los miembros del consejo municipal. Si el consejo no lo hiciera, lo hará el alcalde dentro de los tres (3) meses siguientes a la expiración del plazo anterior y su omisión constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la correspondiente acción de cumplimiento”.

Este estímulo desapareció en el trámite del proyecto por el Senado. Acogemos tal decisión del Senado.

7. Quien ha ejercido el derecho al sufragio se beneficiará con una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de la expedición por primera vez o refrendación del pasaporte que se solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

8. El pasajero que no tenga la condición de servidor público que utilice los servicios aéreos de Satena y acredite al momento de cancelar el valor del tiquete haber sufragado en las últimas elecciones, tendrá derecho a un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor final a cancelar. En todo caso, el número de tiquetes con descuento no podrá ser superior a diez (10) entre cada período electoral.

Este estímulo desapareció en el trámite del proyecto por el Senado. Acogemos tal decisión del Senado.

“9. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del Pasado Judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar;

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición inicial y de duplicados de la cédula de ciudadanía”.

El texto aprobado por Senado es el siguiente:

“Artículo 2º. Adiciónese el artículo 2º de la Ley 403 de 1997 con los siguientes estímulos al sufragante, los cuales llevarán la siguiente numeración.

6. Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y posgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.

Parágrafo. Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

**Se trata de un texto nuevo aprobado por el Senado. Acogemos el texto aprobado por el Senado.**

7. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

**La discrepancia esencial consiste en que el Senado aprobó el beneficio por una sola vez, no durante todo el período que va entre una y otra elección. Acogemos el texto aprobado por el Senado.**

8. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasado judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar;

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante”.

**Sólo existe discrepancia en el literal c), que el Senado redactó de una manera más técnica. Acogemos el texto aprobado por el Senado.**

##### Tercera discrepancia:

La Cámara aprobó lo siguiente:

“Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias”.

El Senado aprobó lo siguiente:

“Artículo 3º. Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán los siguientes incentivos especiales.

1. Descuento del diez por ciento 10% en el valor de cualquier servicio consular, incluida la expedición del pasaporte.

2. Descuento del 30% en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano lo visite por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de su promulgación. No será aplicable al Referendo convocado por la Ley 796 de 2002.

Parágrafo. El porcentaje de los descuentos a que se refieren los numerales 7 y 8 del artículo 2º y el artículo 3º de la presente ley, será de la mitad durante los años 2003 y 2004”.

*En este punto, el Senado introdujo unos estímulos nuevos que recaen sobre descuentos en trámites consulares y descuentos en impuesto de salida del país para colombianos residentes en el exterior. Acogemos el texto del Senado.*

*Así mismo, en este mismo punto, el Senado, por razones fiscales, decidió adoptar una regla según la cual los descuentos por estímulos de que trata el proyecto aplicarán sólo en la mitad del porcentaje para los años 2003 y 2004. La Comisión de Conciliación está de acuerdo con el texto aprobado por Senado.*

#### Proposición

Esta Comisión propone conciliar las discrepancias existentes en relación con el Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante, acogiendo en su integridad el texto aprobado por el Senado de la República, el cual se adjunta a este informe.

Atentamente,

Mario Uribe Escobar, Senador de la República; Jaime Amín Hernández, Representante a la Cámara departamento del Atlántico; Roberto Camacho W., Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

\* \* \*

### ACTA DE CONCILIACION INFORME DE LA COMISION CONCILIADORA SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 298 DE 2002 CAMARA Y 232 DE 2002 SENADO DE LA REPUBLICA Y TITULADO CON EL SIGUIENTE EPIGRAFE

*por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.*

(aprobada junio 19 de 2003)

En Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de junio de 2003, nos reunimos los integrantes de la Comisión Conciliadora de las respectivas Cámaras a saber: Jorge Luis Caballero Caballero, Luis Fernando Duque, José Luis Arcila Córdoba, conciliadores designados por la Presidencia de la Cámara de Representantes, Ciro Ramírez, Víctor Renán Barco y José Renán Trujillo García, designados por la Presidencia del Senado de la República, con el objeto de deliberar y conciliar los conceptos arriba referenciados por las discrepancias surgidas en la discusión y aprobación en las respectivas Corporaciones del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992.

En consecuencia el texto aprobado por esta Comisión Conciliadora y materializada a través de la presente acta, es el aprobado por la Cámara de Representantes.

En los anteriores términos fue aprobada la presente acta de conciliación y se firma por los que en ella intervinieron y somete a la aprobación

de las respectivas Corporaciones en sesión plenaria.

Por la Cámara de Representantes,

Jorge Luis Caballero Caballero, José Luis Arcila Córdoba, Luis Fernando Duque.

Por el Senado de la República,

Ciro Ramírez Pinzón, Víctor Renán Barco, José Renán Trujillo García.

#### PROYECTO DE LEY 298 DE 2002 CAMARA Y 232 DE 2002 SENADO

*por medio la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.*

##### PROYECTO DE LEY 298 DE 2002 CAMARA

Artículo 1º. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así:

”**Artículo 49.** Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales; y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector, central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

Parágrafo 1º. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2º. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios”.

##### PROYECTO DE LEY 232 DE 2002 SENADO

Artículo 1º. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así:

”**Artículo 49.** Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales; y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa ni indirectamente.

Parágrafo 1º. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2º. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios”.

### Proposición

Los miembros de la Comisión Conciliadora honorables Senadores Ciro Ramírez Pinzón, José Renán Trujillo García y Víctor Renán Barco y honorables Representantes Luis Fernando Duque, Jorge Luis Caballero y José Luis Arcila, proponen el siguiente texto conciliado:

El artículo 1°. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así:

“**Artículo 49.** *Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales; y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales.* Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas ni directa, ni indirectamente.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2°. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios”.

*Ciro Ramírez Pinzón, Víctor Renán Barco, José Renán Trujillo G., honorables Senadores.*

*Luis Fernando Duque, Jorge Luis Caballero, José Luis Arcila, honorables Representantes a la Cámara.*

\* \* \*

### ACTA DE CONCILIACION

(Aprobada – junio 19 de 2003)

Los suscritos miembros de la Comisión Conciliadora nombrados por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, reunidos en la Presidencia del Senado de la República el día jueves 19 de junio de 2003 y dando cumplimiento a los artículos 161 de la Constitución Política de Colombia y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos proponer a las Plenarias de dichas Corporaciones, acoger como texto conciliado al Proyecto de Acto Legislativo número 136 de 2002 Cámara, 001 de 2002 Senado, “por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones”, el siguiente:

#### Explicación de la conciliación tomando como texto base el aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes

Artículo 1°. Artículo 107 de la Constitución Política: Se acoge el texto del Senado, armonizándolo con el aprobado en la Cámara de Representantes.

Artículo 2°. Artículo 108 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara y se armoniza con el de Senado.

Artículo 3°. Artículo 109 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara y los párrafos de Senado, y se hace una mejor redacción.

Artículo 4°. Artículo 111 de la Constitución Política: Igual.

Artículo 5°. Artículo 112 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 6°. Artículo 125 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 7°. Artículo 160 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 8°. Artículo 161 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara, pero con algunas modificaciones para mejorar la redacción.

Artículo 9°. Artículo 179 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 10. Artículo 258 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 11. Artículo 263 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 12. Artículo nuevo de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 13. Artículo 264 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara, armonizando el inciso segundo y se toma el párrafo aprobado en Senado.

Artículo 14. Artículo 266 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 15. Artículo 135 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 16. Artículo 299 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo nuevo. Artículo 306 de la Constitución Política: Se incluye el texto de Senado que en Cámara no existía. Referente a la región especial de Bogotá y Cundinamarca.

Artículo 17. *Vigencia.* Se acoge el texto de Cámara.

#### TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 001 DE 2002 SENADO, 136 DE 002 CAMARA

*por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos.

Artículo 2°. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 108.** El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.

Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.

**Parágrafo transitorio 1º.** Los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida actualmente y con representación en el Congreso, conservarán tal personería hasta las siguientes elecciones de Congreso que se realicen con posterioridad a la promulgación del presente Acto Legislativo, de cuyos resultados dependerá que la conserven de acuerdo con las reglas dispuestas en la Constitución.

Para efectos de participar en cualquiera de los elecciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta Reforma hasta las siguientes elecciones de Congreso, los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso podrán agruparse siempre que cumplan con los requisitos de votación exigidos en la presente Reforma para la obtención de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos y obtengan personería jurídica que reemplazará a la de quienes se agrupen. La nueva agrupación así constituida gozará de los beneficios y cumplirá las obligaciones consagradas en la Constitución para los partidos y movimientos políticos en materia electoral.

**Parágrafo transitorio 2º.** Un número plural de Senadores o Representantes a la Cámara, cuya sumatoria de votos en las pasadas elecciones de Congreso hayan obtenido más del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos para Senado de la República en el territorio nacional, podrán solicitar el reconocimiento de la Personería Jurídica de partido o movimiento político. Esta norma regirá por tres (3) meses a partir de su promulgación.

**Artículo 3º.** El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 109.** El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

**Parágrafo.** La financiación anual de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.

La cuantía de la financiación de las campañas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.

Las consultas populares internas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.

**Parágrafo transitorio.** El Congreso reglamentará estas materias. En lo concerniente a las elecciones departamentales y municipales, tal reglamentación deberá estar lista a más tardar tres meses antes de su realización. Si no lo hiciere, el Gobierno Nacional dictará un decreto

con fuerza de ley antes del cierre de las inscripciones correspondientes.

**Artículo 4º.** El artículo 111 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 111.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios.

**Artículo 5º.** El artículo 112 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 112.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: El acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de los Cuerpos Colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

**Artículo 6º.** El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor:

**Parágrafo.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

**Artículo 7º. Facultades de las Cámaras.** El numeral 2 del artículo 135 de la Constitución Política quedará así:

2. Elegir al Secretario General para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.

**Parágrafo transitorio.** Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, el período comenzará a regir a partir del 20 de julio de 2002.

**Artículo 8º.** El artículo 160 de la Constitución Política tendrá un inciso adicional del siguiente tenor:

Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la

Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.

Artículo 9°. El artículo 161 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 161.** Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán Comisiones de Conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.

Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas Plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.

Artículo 10. El numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política quedará así:

8. Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, ni para una Corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en el numeral 8 del presente artículo no se aplicará a quienes hubiesen renunciado con anterioridad a la vigencia del presente Acto Legislativo.

Artículo 11. El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 258.** *El voto es un derecho y un deber ciudadano.* El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2°. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Artículo 12. El artículo 263 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 263.** Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la ley.

Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.

La ley reglamentará los demás efectos de esta materia.

Parágrafo transitorio. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias propias del Congreso de la República, para las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales que sigan a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facúltase al Consejo Nacional Electoral para que dentro del mes siguiente a su promulgación se ocupe de regular el tema.

En las circunscripciones electorales donde se elijan dos (2) curules se aplicará el sistema del cociente electoral, con sujeción a un umbral del treinta por ciento (30%), del cociente electoral.

Artículo 13. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 263A. La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva Corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer.

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Artículo 14. El artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 264.** El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con Personería Jurídica o por coaliciones entre ellos.

Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Parágrafo. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 15. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 266.** El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Podrá ser reelegido por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Parágrafo transitorio. El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil irá hasta el año 2006. La siguiente elección de unos y otros se hará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Legislativo.

Artículo 16. Modifíquese el inciso 1° del artículo 299 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 299.** En cada departamento habrá una Corporación de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos de los Gobernadores, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados y que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por siete (7) miembros para el caso de las Comisarias erigidas en departamentos por el artículo 309 de la Constitución Nacional y en los demás departamentos por no menos de once (11) ni más de treinta y un (31) miembros. Dicha Corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio.

Artículo 17. Adiciónese el artículo 306 de la Constitución Política, con el siguiente inciso:

El Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una región administrativa y de planificación especial con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial.

Artículo 18. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Honorables Senadores de la República,

*Gabriel Zapata Correa, Rodrigo Rivera Salazar, Carlos Holguín Sardi, Germán Vargas Lleras.*

Honorables Representantes a la Cámara,

*Tony Jozame Amar, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Roberto Camacho W., Reginaldo Montes Alvarez, Joaquín José Vives Pérez, Oscar Arboleda Palacio.*

\* \* \*

**ACTA DE CONCILIACION  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 154  
DE 2002 SENADO, 109 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se rinde homenaje  
al artista nacional.*

Doctores

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente Senado

WILLIAM VELEZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorables Senadores y Representantes:

CONSIDERANDO:

Que al cumplir el honroso encargo de conciliar el articulado del Proyecto de ley 154

de 2002 Senado, 109 de 2001 Cámara, “por la cual se rinde homenaje al Artista Nacional”, estudiados los textos aprobados en cada una de las Cámaras y analizadas las observaciones y argumentos planteados por la Comisión Nacional de Televisión y el Ministerio de Hacienda, coincidimos en la unidad de espíritu y de fondo normativo del proyecto aprobado tanto en Senado como en Cámara, resaltado el hecho de que el texto aprobado por el Senado comporta unas modificaciones de forma, haciendo más explícita la convocatoria de manera Voluntaria a los medios de comunicación para ofrecer mayores espacios de difusión al arte nacional, así como la exclusión total de la restricción que en el mes de octubre tenían los artistas extranjeros para que puedan presentarse en nuestro país y que estaba en los textos que estudiaron ambas Comisiones Segundas, quedando claramente establecido que en ningún momento se vulnera el principio constitucional de libertad de empresa en Colombia.

Por las anteriores razones y como miembros de la Comisión de Conciliación, presentamos la siguiente

**Proposición**

Acójase como texto definitivo del Proyecto de ley número 109 de 2001 Cámara, 154 de 2002 Senado, *por la cual se rinde homenaje al artista nacional*, el texto aprobado por el Senado de la República, el cual es el siguiente:

Artículo 1°. Declárese el mes de octubre como el Mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.

Artículo 2°. Para el efecto entiéndase como Arte Nacional Colombiano las expresiones y creaciones de ciudadanos nacionales en la escultura, la pintura, la composición, la música, la poesía, la interpretación y todo lo que de alguna manera enriquezca nuestra cultura, exalte la belleza e identifique y represente los sentimientos de Colombia y de su pueblo.

Parágrafo. De igual manera considérese como artista nacional todo escultor, pintor, actor, compositor, cantante, músico, bailarín, exponentes de artes escénicas como danza y teatro o en fin, cualquier persona que de una u otra manera interprete, ejecute o realice obras literarias o artísticas y sea nacida o nacionalizada en Colombia.

Artículo 3°. Durante el mes de octubre de cada año y dentro de las fronteras patrias, se dará mayor preferencia en espectáculos públicos y exposiciones artísticas a las personas nacionales de Colombia que con su autoría, creatividad, pintura, composición, musicalización, interpretación, entre otras expresiones, den soberanía a los valores patrios.

Parágrafo 1°. Durante el mes del arte y del artista nacional podrán presentarse espectáculos públicos de artistas extranjeros, con autorización escrita del Gobierno Nacional otorgada mediante el Ministerio de Cultura o del organismo que cumpla tales funciones.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares, promoverá el Mes de Octubre del Artista Nacional. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 4°. Las cadenas radiales, emisoras independientes y los canales de televisión públicos y privados, así como los regionales y locales, *voluntariamente y bajo el principio constitucional de solidaridad*, durante este mes, determinarán la posibilidad de mayores espacios especiales para exaltar las manifestaciones del arte nacional y de nuestros artistas en sus diferentes expresiones.

Parágrafo. Como homenaje y estímulo al arte nacional y especialmente a los artistas nacionales, durante este mes el Gobierno podrá determinar el carácter de “interés público” para que solidariamente las cadenas radiales, emisoras y los canales de televisión públicos, privados, los regionales, comunitarios y universitarios, emitan programas encadenados que exalten el talento nacional en sus expresiones artísticas y culturales, inspiradas y orientadas a los fines y propósitos establecidos en la presente ley. El Gobierno Nacional podrá adjudicar en los canales estatales espacios sin costo alguno para la emisión de programas especiales de televisión que soliciten las asociaciones de artistas y que llenen los requisitos técnicos y morales para su presentación.

Artículo 5°. Los medios de comunicación escritos a nivel nacional, regional, zonal o de barrio, como toda publicación informativa que se produzca en el mes de octubre, voluntariamente podrán unirse a este reconocimiento nacionalista, brindando desde sus páginas el conocimiento de la actividad y logros de los artistas nacionales en las diferentes manifestaciones, dedicando espacios especiales para tal fin.

Artículo 6°. Durante este mes los escenarios oficiales serán facilitados gratuitamente a las agremiaciones y organismos legalmente reconocidos que agrupen a los artistas, en sus diversas manifestaciones de carácter público.

Parágrafo. Los alcaldes municipales otorgarán los permisos correspondientes para el uso de los escenarios oficiales, procurando su conservación y evitando el detrimento de los mismos.

Artículo 7°. Además del reconocimiento que en este mes se hace a los artistas nacionales y su obra y de lo que esto significa como exaltación de nuestros valores espirituales y culturales, debe ser propósito general transmitir un mensaje que siembre una semilla de paz y de concordia entre los colombianos, en todos los eventos que se realicen.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a su sanción.

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Representante a la Cámara; *Manuel Díaz Jimeno*, *Manuel Ramiro Velásquez A.*, Senadores de la República.

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003.

\* \* \*

**INFORME DE CONCILIACION  
DEL PROYECTO DE LEY 266 DE 2002  
SENADO, 099 DE 2001 CAMARA**

(Aprobado – 19 de junio de 2003)

*por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.*

En los términos del artículo 161 de la Constitución Política y atendiendo la designación que nos han hecho las Mesas Directivas como conciliadores del Proyecto de ley 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto en mención.

Los conciliadores, luego de analizar los dos textos, hemos considerado acoger en su totalidad el texto aprobado por la Plenaria del Senado en sesión del día 19 de junio de 2003.

*Carlos Albornoz Guerrero*, Senador; *Myriam Alicia Paredes A.*, Representante.

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003.

Se anexa texto conciliado del Proyecto de ley 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara.

**TEXTO CONCILIADO  
DEL PROYECTO DE LEY 266 DE 2002  
SENADO, 09 DE 2001 CAMARA**

*por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.*

Junio 19 de 2003

Artículo 1°. Las entidades de la Administración Pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que les sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública, todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se registrarán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001.

Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios

colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

Artículo 2°. Las entidades de que trata el artículo 1°, asignarán dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el 10 y el 20%, para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el 5 y el 15%, para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Artículo 3°. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Artículo 4°. La presente ley se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Cordial saludo:

De acuerdo con instrucción impartida por la honorable Mesa Directiva, adjuntamos original, dos copias y diskette del acta de conciliación del Proyecto de ley número 028 de 2001 Senado y 278 de 2002 Cámara, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

*Armando Amaya Alvarez*, *Alfredo Cuello Baute*, *Gustavo Lanziano Molano*, Representantes a la Cámara.

**ACTA DE CONCILIACION  
COMISION ACCIDENTAL  
DE CONCILIACION DEL PROYECTO  
DE LEY NUMEROS 28 DE 2001  
SENADO, 278 DE 2002 CAMARA**

*por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.*

En cumplimiento a la designación realizada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes y de conformidad con el artículo

161 de la Constitución Política, atentamente nos permitimos solicitar a los miembros de la Plenaria de la Cámara y del Senado de la República, acoger como texto final el Proyecto de ley conciliado que se anexa a la presente acta.

**Texto de los artículos conciliados**

Artículo 1° del Proyecto de ley.

Se cambia la palabra “implementar” por la palabra establecer. De igual manera, se incluye la expresión “sus” por “los”. Se suprime el aparte “...así como también para el registro de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores...” por no desarrollarse en el proyecto de ley.

El artículo 1° queda conciliado de la siguiente manera:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Establecer los requisitos y procedimientos concordados para el registro, control y venta de agroquímicos genéricos en el territorio nacional, incluidos sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones, para minimizar los riesgos de la salud humana y su impacto en el medio ambiente.

El inciso segundo del artículo 4° queda conciliado de la siguiente manera:

Artículo 4°. *De la autoridad nacional competente y del concepto toxicológico.*

(...)

Para el estudio de las solicitudes de los agroquímicos genéricos de uso agrícola formulados con base en un ingrediente activo grado técnico con registro anterior en el país, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá en cuenta para aquellos que lo requieran el concepto toxicológico previo sobre los ingredientes activos y los aditivos emitido por el Ministerio de Protección Social para expedir el registro respectivo y deberá comprobar sobre bases objetivas que el producto genérico contiene las mismas características y uso, además que los aditivos son iguales o diferentes pero identificados químicamente.

Artículo 5° del proyecto de ley.

Se modifica en consideración a que la Ley 99 de 1993 ha establecido el requerimiento de licencia ambiental para la producción de plaguicidas.

El artículo 5° queda conciliado de la siguiente manera:

Artículo 5°. *De la evaluación ambiental.* Para la expedición del registro de venta de un agroquímico genérico, se evaluará el ingrediente activo grado técnico contemplando lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y los decretos que la reglamenten o las normas que la modifiquen.

Artículo 6° del proyecto de ley.

En lo relacionado con el trámite y los términos para el registro consagrado en el literal a) del proyecto de ley, se establece a partir de qué momento comienzan a transcurrir los de ley.

En lo relacionado con el trámite y los términos para el registro consagrado en el literal a) del proyecto de ley, se establece a partir de qué

momento comienzan a transcurrir los términos de cada una de las entidades que intervienen, así como también se aumenta de 30 a 45 días el trámite respectivo que debe llevar a cabo cada una de ellas.

**El literal a) del artículo 6° queda conciliado de la siguiente manera:**

Artículo 6°. *Del registro.* El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o la entidad que haga sus veces respecto al objeto de la presente ley, emitirá el registro nacional en los siguientes plazos:

a) Para productos formulados con base en un ingrediente activo grado técnico sin registro anterior en el país, los términos serán los siguientes: La autoridad nacional competente, ICA, en 15 días hábiles revisará y entregará los documentos a cada Ministerio. Cada uno de ellos tendrá los siguientes términos: Dentro de los 45 días hábiles a partir del día siguiente de recibir la documentación pertinente hará la revisión especializada y dará respuesta a la ANC-ICA. Si hay requerimientos, el interesado tendrá 30 días hábiles para aportar la nueva información y los Ministerios dispondrán de 20 días hábiles, contados a partir del pronunciamiento final para otorgar el Registro Nacional, otorgando el registro de acuerdo con el procedimiento y normatividad ambiental y de salud vigente.

**Artículos 7°, 8° y 9° del proyecto de ley.**

Por estar reguladas en el Decreto 502 de 2003 las materias contenidas en los artículos 7°, 8° y 9° del proyecto de ley, se acuerda suprimirlos en su totalidad.

**TEXTO DEFINITIVO**

**DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 28  
DE 2001 SENADO, 278 DE 2002  
CAMARA**

*por el cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Establecer los requisitos y procedimientos concordados para el registro, control y venta de agroquímicos genéricos en el territorio nacional, incluidos sus ingredientes activos, grado técnico y sus formulaciones, para minimizar los riesgos de la salud humana y su impacto en el medio ambiente.

Artículo 2°. *Autoridad nacional competente.* El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o la entidad que haga sus veces, será la autoridad nacional competente responsable de organizar y asegurar el desarrollo y ejecución de los procedimientos de registro y control de los agroquímicos de uso agrícola de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por:

**1. Ingrediente activo grado técnico:** Es aquel que contiene todos los elementos químicos

y sus compuestos químicos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.

**2. Estado de la técnica:** Este comprenderá todo aquello que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o en su caso, de la prioridad reconocida. Así como el estado al que ingresa la información que estuvo protegida por patente o cualquier otra forma de propiedad intelectual, una vez esta haya caducado.

**3. Agroquímico genérico:** Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal que se encuentra en estado de la técnica y se considera de dominio público.

**4. Plaguicida genérico de uso agrícola:** Es todo compuesto de naturaleza química y/o biológica para el control de plagas agrícolas en general, que causan perjuicio o interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos y productos agrícolas que se encuentra en el estado de la técnica y que se considera de dominio público. Están incluidas aquellas sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de plantas, exfoliantes, desencantes y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte, cuya vigencia de patente protegida para síntesis o formulación o comercialización y uso exclusivo haya expirado.

Así mismo, el producto cuyo registro esté bajo denominación comercial diferente de la del origen, pero que está dentro de las especificaciones técnicas del mismo, para lo cual se adopta como criterio el rango de especificaciones técnicas FAO de productos para la protección de cultivos y que la concentración de ingrediente activo se encuentre dentro del rango de las especificaciones técnicas en la Norma Icontec NTC-465 o la que la reemplace y que sean para el mismo uso.

**5. Producto formulado:** Es la preparación agroquímica en la forma en que se envasa. Contiene generalmente uno o más ingredientes activos más los aditivos y puede requerir la dilución antes de su uso.

**6. Estudios de toxicología:** Para los efectos de la presente ley, entiéndase por estudios de toxicología los estudios que se realizan en un laboratorio debidamente certificado sobre un producto formulado o un ingrediente activo en una determinada concentración para determinar los niveles y efectos toxicológicos.

**7. Concepto toxicológico:** Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por este el concepto emitido por el Ministerio de Protección Social o la entidad pública que haga sus veces para la función descrita, en el cual califica la

toxicología de un producto, previa evaluación de esta y lo clasifica.

**8. Agroquímico de referencia:** Es aquel producto formulado cuya eficacia, seguridad y calidad han sido comprobadas a través de estudios completos y le ha sido otorgado registro de venta.

**9. Registro de venta:** Es la autorización administrativa que expide la autoridad nacional competente para la fabricación, importación o comercio de cualquier agroquímico.

**10. Licencia ambiental:** Se entiende por esta la definición contenida en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993.

**11. Esfuerzo considerable:** El esfuerzo se entiende como considerable cuando ha sido debidamente documentado y valorizado y al ponderar el costo correspondiente a la atención del mercado colombiano, se encuentra que es sustancialmente alto.

Adicionalmente, para que se considere la información como no divulgada, es indispensable que su propietario tome las medidas necesarias para que no sea fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; es decir, para preservarla por fuera del estado de la técnica.

Cuando el propietario de una información permita su divulgación, la información no podrá ser considerada como no divulgada y cesará de ser protegida.

Artículo 4°. *De la autoridad nacional competente y del concepto toxicológico.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, por medio de un sistema de ventanilla única, será responsable de llevar a cabo el registro y control de los agroquímicos de uso agrícola y de recibir, tramitar y coordinar con las autoridades competentes, las solicitudes de registro de los agroquímicos de uso agrícola, previstas en la Decisión Andina 436 de 1998 y en la Resolución 630 de 2002 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y demás normas sobre la materia. Para tal efecto, en el caso de las nuevas entidades químicas, es decir, de los agroquímicos de uso agrícola formulados con base en un ingrediente activo grado técnico sin registro anterior en el país, recibirá las solicitudes de registro y dará traslado al Ministerio de Protección Social y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que adelanten dentro del ámbito de sus competencias los trámites en el control de las actividades vinculadas con los agroquímicos de uso agrícola.

Para el estudio de las solicitudes de los agroquímicos genéricos de uso agrícola formulados con base en un ingrediente activo grado técnico con registro anterior en el país, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá en cuenta para aquellos que lo requieran, el concepto toxicológico previo sobre los ingredientes activos y los aditivos emitidos por

el Ministerio de Protección Social, para expedir el registro toxicológico respectivo y deberá comprobar sobre bases objetivas que el producto genérico contiene las mismas características y uso, además que los aditivos son iguales o diferentes pero identificados químicamente.

Artículo 5°. *De la evaluación ambiental.* Para la expedición del registro de venta de un agroquímico genérico, se evaluará el ingrediente activo grado técnico contemplando lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y los decretos que la reglamenten o las normas que la modifiquen.

Artículo 6°. *Del registro.* El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o la entidad que haga sus veces respecto al objeto de la presente ley, emitirá el registro nacional en los siguientes plazos:

a) Para productos formulados con base en un ingrediente activo grado técnico sin registro anterior en el país, los términos serán los siguientes: La Autoridad Nacional Competente (ICA), en quince (15) días hábiles, revisará y entregará los documentos a cada Ministerio y cada uno de ellos tendrá los siguientes términos: Dentro de los 45 días hábiles a partir del día siguiente de recibir la documentación pertinente, hará la revisión especializada y dará respuesta a la ANC-ICA. Si hay requerimientos, el interesado tendrá 30 días hábiles para aportar la nueva información y los Ministerios dispondrán de 20 días hábiles, contados a partir del pronunciamiento final para otorgar el Registro Nacional, otorgando este de acuerdo con el procedimiento y normatividad ambiental y de salud vigente.

Para productos formulados con base en un ingrediente activo grado técnico con registro anterior en el país, la Autoridad Nacional Competente (ICA), en 15 días hábiles revisará y dará respuesta al interesado otorgando el registro. Si hay requerimientos, el interesado tendrá treinta (30) días hábiles para aportar la información y la entidad dispondrá de quince (15) días hábiles para el pronunciamiento final.

Parágrafo 1°. En cada uno de los casos anteriores, si el solicitante dentro del período señalado no entrega la información, se entenderá que la solicitud ha sido abandonada y se procederá a su archivo.

Parágrafo 2°. Cuando la solicitud de registro nacional tiene información, insuficiencia y/o incompleta, la Autoridad Nacional Competente (ICA) no aceptará la solicitud y la devolverá al peticionario.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

*Armando Amaya Alvarez, Alfredo Cuello Baute, Gustavo Lanziano Molano,* Representantes a la Cámara.

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003.

## ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2001 CAMARA, 165 DE 2002 SENADO

*por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.*

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2003 se reunieron los integrantes de las Comisiones Accidentales de Conciliación conformadas por los honorables Senadores Andrés González, Mauricio Pimiento y Víctor Renán Barco y los honorables Representantes Luis Fernando Duque y Oscar Darío Pérez, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 de la Constitución Política y por los artículos 181 a 189 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior con el fin de conciliar los artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Proyecto de ley número 140 de 2001 Cámara, 165 de 2002 Senado, “por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones”, tomando como base en la numeración del articulado el texto aprobado en el honorable Senado de la República.

Como resultado de la reunión se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Artículo 1°. Se acoge el texto de la honorable Plenaria del Senado de la República, el cual estaba contenido parcialmente salvo el inciso final, en el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes. En consecuencia se propone acoger el siguiente texto:

“Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social.”

2. Artículo 2°. La discrepancia se restringe exclusivamente al orden de redacción en el cual está dispuesta la oración “la una a conceder el goce total o parcialmente de un inmueble urbano destinado a vivienda (...)” en la Cámara de Representantes, mientras que el texto de la honorable plenaria del Senado establece “la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente (...)”. En consecuencia se propone acoger el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado, el cual reza así:

“Artículo 2°. *Definición.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.”

3. Artículo 6°. Se acoge el texto aprobado por el honorable Senado de la República, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 6°. *Prórroga.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana se entenderá

prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados en esta ley.”

4. Artículo 7°. (Nuevo) aprobado por la plenaria del Senado de la República. Con el fin de acelerar el proceso judicial, se acoge la inclusión de este artículo nuevo, el cual dice así:

“Artículo 7°. *Solidaridad.* Los derechos y las obligaciones derivados del contrato de arrendamiento son solidarios, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.

Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil”.

5. Artículo 8°. La conciliación se restringe al numeral 3 en donde el texto aprobado por el Senado de la República adiciona un inciso final del siguiente tenor: “Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato”. Por considerar el inciso ajustado a los fines perseguidos, se propone acoger el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República, quedando el artículo 8° como sigue:

“Artículo 8°. *Obligaciones del arrendador.* Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.

2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales. Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida, el arrendador tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean

atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda.

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Parágrafo. El incumplimiento del numeral tercero del presente artículo será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento”.

6. Artículo 9°. La conciliación se restringe a los numerales 1 y 3, toda vez que el Senado de la República trasladó parte del numeral 1 al artículo 10, regulando específicamente el pago por consignación. Adicionalmente, frente al numeral tercero la plenaria del Senado adicionó que en materia de servicios se tendrá en cuenta lo acordado en el contrato al agregar la siguiente frase: “de conformidad con lo establecido en el contrato”. En consecuencia, se acoge el texto del honorable Senado de la República, que dice así:

“Artículo 9°. *Obligaciones del arrendatario.* Son obligaciones del arrendatario:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.

3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.

4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o a la de sus dependientes y,

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil”.

7. Artículo 10 (nuevo) aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

Allí se establece el procedimiento para realizar el pago por consignación, toda vez que se considera apropiado se acoge el texto del Senado de la República, que reza así:

“Artículo 10. *Procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento.* Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a

favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Cuando en lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.

2. La consignación se realizará a favor del arrendador o de la persona que legalmente lo represente, y la entidad que reciba el pago conservará el original del título, cuyo valor quedará a disposición del arrendador.

3. La entidad que reciba la consignación deberá expedir y entregar a quien la realice dos (2) duplicados del título: uno con destino al arrendador y otro al arrendatario, lo cual deberá estar indicado en cada duplicado. Al momento de efectuar la consignación dejará constancia en el título que se elabore la causa de la misma, así como también el nombre del arrendatario, la dirección precisa del inmueble que se ocupa y el nombre y dirección del arrendador o su representante, según el caso.

4. El arrendatario deberá dar aviso de la consignación efectuada al arrendador o a su representante, según el caso, mediante comunicación remitida por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones junto con el duplicado del título correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la consignación. Una copia simple de la comunicación y del duplicado título deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa de servicio postal dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

5. El incumplimiento de lo aquí previsto hará incurrir al arrendatario en mora en el pago del canon de arrendamiento.

6. La entidad autorizada que haya recibido el pago entregará al arrendador o a quien lo represente, el valor consignado previa presentación del título y de la respectiva identificación.

7. Las consignaciones subsiguientes deberán ser efectuadas dentro del plazo estipulado, mediante la consignación de que trata este artículo o directamente al arrendador, a elección del arrendatario”.

8. Artículo 12 del Senado de la República, recoge parcialmente lo que se establecía en el artículo 37 del texto aprobado por la Cámara de Representantes, respecto del procedimiento civil en materia de notificaciones.

En consecuencia, se acoge el texto del Senado de la República y se elimina el artículo 37 de la Cámara de Representantes. Quedando el artículo, como sigue:

“Artículo 12. *Lugar para recibir notificaciones.* En todo contrato de arrendamiento de vivienda urbana, arrendadores, arrendatarios, codeudores y fiadores deberán indicar en el contrato, la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento.

La dirección suministrada conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta que sea informado a la otra parte del contrato el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. Los arrendadores deberán informar el cambio de dirección a todos los arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que estos solo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores. Las personas a que se hizo referencia en el inciso primero del presente artículo no podrán alegar ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal. Tampoco podrá alegarse como nulidad el conocimiento que tenga la contraparte de cualquier otra dirección de habitación o trabajo, diferente de la denunciada en el contrato.

En el evento en que no se reporte ninguna dirección en el contrato o en un momento posterior, se presumirá de derecho que el arrendador deberá ser notificado en el lugar donde recibe el pago del canon; y los arrendatarios, codeudores y fiadores en la dirección del inmueble objeto del contrato, sin que sea dable efectuar emplazamientos en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.”

9. Artículo 15 del Senado de la República, que correspondía al artículo 9° de la Cámara de Representantes, fue modificado completamente, con el fin de establecer normas claras para evitar que cuando medie contrato de arrendamiento y este se denuncia ante las empresas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la responsabilidad del pago de los mismos recaiga en el arrendador. Como consecuencia se adopta el siguiente texto aprobado en la plenaria del Senado de la República, el cual reza así:

“Artículo 15. *Reglas sobre los servicios públicos domiciliarios y otros.* Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos

correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquel en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos.

3. El arrendador podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta que el arrendatario le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en el arrendatario. En caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá hacer exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si estas no fueren suficientes, podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra el arrendatario.

5. En cualquier momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del mismo, el arrendador, propietario, arrendatario o poseedor del inmueble podrá solicitar a la empresa de servicios públicos domiciliarios la reconexión de los servicios en el evento en que hayan sido suspendidos. A partir de este momento, quien lo solicite asumirá la obligación de pagar el servicio y el inmueble quedará afecto para tales fines, en el caso que lo solicite el arrendador o propietario.

La existencia de facturas no canceladas por la prestación de servicios públicos durante el término de denuncia del contrato de arrendamiento, no podrán en ningún caso, ser motivo para que la empresa se niegue a la reconexión, cuando dicha reconexión sea solicitada en los términos del inciso anterior.

6. Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quien solicite el servicio. Para garantizar su pago, la empresa de servicios

públicos podrá exigir directamente las garantías previstas en este artículo, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso, la empresa de servicios públicos determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos de conformidad con la reglamentación expedida en los términos del parágrafo 1° de este artículo.

Parágrafo 1°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los formatos para la denuncia del arriendo y su terminación, la prestación de garantías o depósitos, el procedimiento correspondiente y las sanciones por el incumplimiento de lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios velará por el cumplimiento de lo anterior.

Parágrafo 3°. Las reglas sobre los servicios públicos establecidas en este artículo entrarán en vigencia en el término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, con el fin de que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios realicen los ajustes de carácter técnico y las inversiones a que hubiere lugar.”

10. Artículo 17. La conciliación se restringe al parágrafo del artículo 17 - Subarriendo y cesión, toda vez que el texto aprobado en el Senado de la República fue modificado en el siguiente sentido:

“Parágrafo. En caso de proceso judicial, cuando medie autorización expresa del arrendador para subarrendar, el subarrendatario podrá ser tenido en cuenta como interviniente, litisconsorcial del arrendatario, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando exista cesión autorizada expresamente por el arrendador, la restitución y demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento deben ser exigidas por el arrendador al cesionario.

**Cuando la cesión del contrato no le haya sido notificada al arrendador, el cesionario no será considerado dentro del proceso como parte ni como interviniente litisconsorcial.”**

En consecuencia, se acoge la modificación realizada por la plenaria del Senado de la República, quedando el artículo 17 como sigue:

“Artículo 17. *Subarriendo y cesión.* El arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, a menos que medie autorización expresa del arrendador.

En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones estas que se comunicarán por escrito al arrendatario.

Parágrafo. En caso de proceso judicial, cuando medie autorización expresa del arrendador para subarrendar, el subarrendatario podrá ser tenido en cuenta como interviniente litisconsorcial del arrendatario, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando exista cesión autorizada expresamente por el arrendador, la restitución y demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento deben ser exigidas por el arrendador al cesionario.

Cuando la cesión del contrato no le haya sido notificada al arrendador, el cesionario no será considerado dentro del proceso como parte ni como interviniente litisconsorcial”.

11. Artículo 18. *Renta de Arrendamiento.* La conciliación se restringe al porcentaje máximo del valor comercial del inmueble, establecido para fijar el precio mensual del arrendamiento y al título del mismo artículo, que no había sido considerado por la Honorable plenaria de la Cámara de Representantes.

11.1 *Porcentaje máximo.* En el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes dicho porcentaje máximo se establecía en “uno punto dos por ciento 1.2%”, mientras que en el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República el mismo se establece en “uno por ciento 1%”.

11.2 *Título.* El texto del Senado de la República adiciona el título al artículo, de la siguiente forma: “Artículo 18. Renta de Arrendamiento”.

Por considerar que el 1% es pertinente frente a la crisis fiscal que vive hoy nuestro país, así como la claridad que el título le imprime al artículo, se propone acoger el texto del honorable Senado de la República, quedando el artículo en cuestión así:

“Artículo 18. *Renta de arrendamiento.* El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%), del valor comercial del inmueble o de la parte de el que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.”

12. Artículo 19. *Fijación del canon de arrendamiento.* La divergencia se presenta exclusivamente en la adición que hace el honorable Senado de la República, en el inciso primero al establecer que la fijación del pago del arrendamiento puede darse también en términos de “divisa extranjera”. Se acoge el texto propuesto por el honorable Senado de la República, quedando el artículo de la siguiente manera:

“Artículo 19. *Fijación del canon de arrendamiento.* El precio mensual del canon estipulado por las partes puede ser fijado en cualquier moneda o divisa extranjera, pagándose

en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fue contraída la obligación, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia diferente”.

13. Artículo 20. *Reajuste del Canon de arrendamiento*. Se acoge el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo como sigue:

“Artículo 20. *Reajuste del canon de arrendamiento*. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley.

El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación”.

14. Artículo 22. En el texto aprobado por el honorable Senado de la República se introducen varias modificaciones:

14.1 Numeral 3. Se adiciona la causal de restitución allí prevista para consagrar también que el contrato de arrendamiento termina cuando el arrendatario ha cedido el contrato o el goce del inmueble sin mediar autorización del arrendador. En consecuencia, se adopta como numeral 3 el aprobado por el honorable Senado de la República, el cual dice: “3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.”

14.2 Numeral 7. Se modifica en lo concerniente a la terminación unilateral e intempestiva del contrato de arrendamiento por parte del arrendador. En el texto aprobado en Cámara de Representantes, se indicaba que el arrendador podría dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera intempestiva durante el término inicial o durante sus prórrogas, a diferencia del texto de Senado que limita esta causal a que su ejercicio sólo se haga durante las prórrogas. Además, se establece que el preaviso para tales efectos debe surtirse a través del servicio postal autorizado. En consecuencia se adopta como numeral 7 el aprobado por el honorable Senado de la República, el cual dice: “7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio

postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento”.

14.3 Numeral 8. Se modifica en lo concerniente a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte del arrendador. En el texto aprobado en Cámara de Representantes se establecía que el arrendador con 30 días de anticipación al vencimiento del término del contrato o al vencimiento de sus prórrogas podía solicitar la restitución del inmueble alegando su mera voluntad y sin indemnización, lo cual generaba un absoluto contrasentido al establecer el mismo texto de Cámara unas causales especiales de restitución. El texto aprobado en Senado de la República regula las causales especiales de restitución, pero crea también la causal basada en la mera voluntad de solicitar la restitución del inmueble, siempre y cuando el arrendatario lleve en el inmueble un tiempo mínimo de 4 años. Además le impone al arrendador la obligación de indemnizar con una suma equivalente a 1.5 cánones de arrendamiento. En consecuencia se adopta como numeral 8 el aprobado por el honorable Senado de la República, el cual dice: “8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;

c) Cuando haya de entregarse un cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado”.

Por considerar que los ajustes hechos por el honorable Senado de la República son necesarios para el logro de los objetivos del presente proyecto de ley, se propone acoger el texto del artículo 22 aprobado por la Cámara precitada, el cual dice así:

“Artículo 22. *Terminación por parte del arrendador*. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado”.

15. Artículo 23. La conciliación se restringe a la inclusión por parte del honorable Senado de la República, de un título, la remisión a través del servicio postal autorizado y unos ajustes de redacción y concordancia. El artículo 23 del texto del Senado es el siguiente: “Artículo 23. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendador mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 7 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará

copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

Parágrafo 2°. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada.

Por considerar estas modificaciones ajustadas a los objetivos del presente proyecto de ley, se propone acoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República, el cual establece que:

“Artículo 23. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendador mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 7 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre

y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

Parágrafo 2°. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada”.

16. Artículo 24. *Terminación por parte del arrendatario.* La conciliación se restringe a los numerales 4 y 5 y al parágrafo único del artículo.

a) Numeral 4. El texto aprobado por el honorable Senado de la República establece que el previo aviso escrito dirigido al arrendatario para terminación del contrato debe ser “a través del servicio postal autorizado”;

b) Numeral 5. El mismo texto adiciona un nuevo numeral (numeral 5) que dice:

“5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado”.

16.3 Parágrafo. En el texto del Senado de la República, se aclara que la comunicación enviada para la entrega del inmueble deberá hacerse “por el servicio postal autorizado”.

Se propone acoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo 24 como sigue:

“Artículo 24. *Terminación por parte del arrendatario.* Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos, el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.

2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute

cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.

3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente.

4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones, el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente de la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Parágrafo. Para efectos de la entrega provisional de que trata este artículo, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalados al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestro que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestro. De todo lo anterior se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia”.

17. Artículo 25. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante previo aviso con indemnización.* La conciliación se restringe al título, a los literales a), b), c), d) y parágrafos 1º y 2º, en los siguientes términos:

17.1. Título. En el texto del Senado de la República se adiciona el título que no estaba consignado en el texto de la plenaria de la Cámara de Representantes, siendo este título el

siguiente: “Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante previo aviso con indemnización”.

17.2. Literal a). El texto del Senado de la República modifica el literal precitado en el siguiente sentido: “a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendador o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y manifestando que se pagará la indemnización de ley”.

17.3. Literal b). El texto del Senado de la República le adiciona a la expresión “Gobierno” la palabra “Nacional”.

17.4. Literal c). El texto del Senado de la República le suprime el inciso segundo del literal c del texto aprobado de la Cámara de Representantes, creando con este el literal d) Quedando el literal c) de la siguiente forma: “c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante”.

17.5. Literal d). El texto del Senado de la República le adiciona el inciso segundo del literal c del texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, quedando dicho literal de la siguiente manera: “d) Si el arrendador cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente”.

17.6. Parágrafo 1º. El texto del Senado de la República aclara el procedimiento por seguir en caso que el arrendador no reciba el inmueble, de la siguiente forma.

“Parágrafo 1º. En caso de que el arrendador no reciba el inmueble, el arrendatario tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda realizar la entrega provisional del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo anterior”.

17.7 Parágrafo 2º. El texto del Senado de la República adiciona un parágrafo del siguiente tenor:

“Parágrafo 2º. Si el arrendatario con la aceptación del arrendador desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente la autorización para la devolución de la suma consignada”.

Por considerar que con los ajustes previstos en el texto del Senado de la República se alcanzan completamente los fines perseguidos, se acogen los cambios aprobados por la plenaria del Senado, quedando el artículo 25 así:

“Artículo 25. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendatario pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento

previsto en el numeral 4 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendador o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendador y a órdenes de la autoridad competente la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente Ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendador o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia inmediatamente tenga conocimiento de la misma. El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendador cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1º. En caso de que el arrendador no reciba el inmueble, el arrendatario tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda realizar la entrega provisional del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Parágrafo 2º. Si el arrendatario con la aceptación del arrendador desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente la autorización para la devolución de la suma consignada”.

18. Artículo 27. *Descuento por reparaciones indispensables no locativas.* Las divergencias radican en dos adiciones que surgen del texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, en lo relacionado con el título y un párrafo final.

18.1 Título. El texto del Senado adiciona el siguiente título que no había sido considerado por la Cámara de Representantes: “Descuento por reparaciones indispensables no locativas”.

18.2 Párrafo nuevo. El texto del Senado adiciona el siguiente párrafo que no había sido considerado por la Cámara de Representantes y que corresponde al final del artículo en cuestión: “En el evento en que los descuentos periódicos efectuados de conformidad con lo previsto en este artículo, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el arrendatario podría ejercer el derecho de

retención en los términos del artículo anterior, hasta tanto el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el arrendador”.

Se propone acoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo 27 de la siguiente manera:

“Artículo 27. *Descuento por reparaciones indispensables no locativas.* En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos en ningún caso podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, el arrendatario podrá efectuar descuentos periódicos hasta el 30% del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones. Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta.

En el evento en que los descuentos periódicos efectuados de conformidad con lo previsto en este artículo no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el arrendatario podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo anterior, hasta que el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el arrendador”.

19. Artículo 28. *Matrícula de arrendadores.* La conciliación se restringe a que en el texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes se establecía que era necesaria la matrícula de arrendadores en “las ciudades de más de cien mil (100.000) habitantes”, mientras que el texto del honorable Senado de la República establece que dicho requisito debe darse en “los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes”.

Se acoge el texto aprobado por el honorable Senado de la República, quedando el artículo de la siguiente forma:

“Artículo 28. *Matrícula de arrendadores.* Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente.

Para ejercer las actividades de arrendamiento o de intermediación de que trata el inciso anterior será indispensable haber cumplido con el requisito de matrícula. Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente.

Igualmente, deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más

de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.

Se presume que quien aparezca arrendando en un mismo municipio más de diez (10) inmuebles de su propiedad o de la de terceros, ejerce las actividades aquí señaladas y quedará sometido a las reglamentaciones correspondientes”.

20. Artículo 33. *Funciones.* La conciliación se restringe a que el texto del honorable Senado de la República elimina el inciso aprobado por la Cámara de Representantes que establecía: “ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control de las normas exigidas en la presente ley en cuanto a”, por estar consideradas en el título del artículo 32.

Adicionalmente, se modifican los numerales 1 y 2 del literal a).

20.1 Numeral 1 del literal a) Se adicionan las palabras “a los arrendatarios, fiadores y codeudores”, quedando el numeral así: “1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores”.

20.2 Numeral 2 del literal a). El texto del Senado aclara bajo otra redacción el numeral 2 de la Cámara de Representantes, a la vez que hace ajustes de concordancia normativa, quedando así: “2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato”.

Finalmente, se modifica el numeral 1 del literal b); se adiciona el numeral 4 que correspondía al literal c); se modifica el párrafo único del artículo eliminando el segundo inciso aprobado por el texto aprobado en la Cámara de Representantes.

20.3 Numeral 1 del literal b) Se adiciona en el numeral, las expresiones “O a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador” para significar que las funciones de control, inspección y vigilancia también se extienden a ellos y no solo a quienes tienen matrícula de arrendador. Dicho numeral queda así: “1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador”.

20.4 Numeral 4. Se sustituyó con ajustes de redacción el texto de Cámara aprobado bajo el literal c), incorporándolo como numeral 4 en el literal b). Quedando así: “4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar”.

20.5 Párrafo. Se suprime el segundo inciso aprobado por el texto aprobado en la Cámara de Representantes, quedando el párrafo así: “Párrafo. Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de

inspección, vigilancia y control, acordes con los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un período de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes.”

Por considerar que los ajustes hechos por el honorable Senado de la República se ajustan a los objetivos propuestos por este proyecto de ley, se propone acoger el texto del Senado, quedando el artículo 33 así:

“Artículo 33. *Funciones.* Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

a) Contrato de arrendamiento:

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.

2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.

3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.

4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.

5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.

6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 27 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

Párrafo. Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control, acordes con los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un período de seis (6) meses

siguientes a la expedición de la presente ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes”.

21. Artículo 35 de la Cámara de Representantes. Se eliminó en el texto aprobado por el Senado de la República. A partir del nuevo artículo 35 y hasta el 40, reunidos bajo el capítulo XI se regulan algunos aspectos procesales, aspectos que no fueron considerados en la Cámara de Representantes. Dichos nuevos artículos rezan lo siguiente:

#### CAPITULO XI

##### Aspectos procesales

“Artículo 35. Medidas cautelares en procesos de restitución de tenencia. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En todo los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez le señale, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o la cancelación y levantamiento de las practicadas, mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

Artículo 36. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, el

juez a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestre. El secuestre, previa autorización del juez podrá entregar el inmueble en depósito a la parte demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. La orden de restitución provisional no es apelable.

Si la parte demandada en la oportunidad para contestar la demanda, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, según fuere el caso, solicita al juez que le fije caución a la parte demandante para garantizar los daños y perjuicios que con la restitución provisional pueda ocasionarle, el juez si lo considera conveniente, ordenará la prestación de caución en la cuantía y oportunidad que para tales efectos señale, so pena del levantamiento de la medida.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Artículo 37. Pago de servicios, cosas o usos conexos y adicionales. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente.

Artículo 38. Consulta. En ningún caso, las sentencias proferidas en procesos de restitución de inmueble arrendado serán consultadas.

Artículo 39. Unica instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Artículo 40. El numeral 7 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

‘7. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta del último año. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en el último año. En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes’”.

Por considerar que la propuesta de Cámara de Representantes pretendía reformar el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, recientemente reformado por la Ley 794 de 2003, se estima más conveniente acoger las reformas introducidas en el texto de Senado que crean disposiciones de carácter procesal aisladas, que no modifican la estructura del referido artículo 424. Así, el capítulo de los Aspectos Procesales quedará así:

“Artículo 35. Medidas cautelares en procesos de restitución de tenencia. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez le señale, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o la cancelación y levantamiento de las practicadas, mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

Artículo 36. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar, que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestre. El secuestre, previa autorización del juez, podrá entregar el inmueble en depósito a la parte demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. La orden de restitución provisional no es apelable.

Si la parte demandada en la oportunidad para contestar la demanda, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, según fuere el caso, solicita al juez que le fije

caución a la parte demandante para garantizar los daños y perjuicios que con la restitución provisional pueda ocasionarle, el juez, si lo considera conveniente, ordenará la prestación de caución en la cuantía y oportunidad que para tales efectos señale, so pena del levantamiento de la medida.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Artículo 37. *Pago de servicios, cosas o usos conexos y adicionales.* Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato, haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente.

Artículo 38. *Consulta.* En ningún caso, las sentencias proferidas en procesos de restitución de inmueble arrendado serán consultadas.

Artículo 39. *Única instancia.* Cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Artículo 40. El numeral 7 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

“7. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta del último año. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en el último año. En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes”.

22. El artículo 41 del texto de la Cámara de Representantes se eliminó, por cuanto lo relacionado con las causales de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador se encuentra regulado íntegramente en el artículo 22 del texto aprobado en el Senado de la República.

El artículo 41 del texto aprobado en el Senado de la República corresponde parcialmente al artículo 44 de la Cámara de Representantes, para efectos de adicionarle la posibilidad de subsidios de arrendamientos y especificar los incentivos tributarios a que haya lugar. En consecuencia, se acoge el siguiente texto, aprobado en el Senado de la República:

“Artículo 41. *Fomento a la inversión.* Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda de interés social nueva, para arrendar a través de sociedades especializadas reglamentadas para el efecto, serán renta exenta los ingresos por ellas recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de cada vivienda

durante los diez (10) años siguientes a su construcción.

Así mismo, los fondos de inversión pueden invertir en inmuebles de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y las rentas pagadas por estos Fondos de Inversión, originadas en cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción, serán renta exenta para el inversionista que la reciba, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto.

El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial, establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.

Parágrafo. La exención de que trata este artículo solo será aplicable a las viviendas de interés social construidas con posterioridad a la expedición de esta ley. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de que tratan los incisos primero y segundo de este artículo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la expedición de la presente ley.”

23. Artículo 42. El texto del Senado de la República le modifica el título del artículo por el de “Régimen aplicable a los contratos en ejecución”. Adicionalmente, en el artículo aprobado en Senado se hace especial énfasis sobre el hecho de que a los contratos que se encuentren en ejecución no se les aplican las normas de carácter sustancial previstas en este proyecto de ley. De otra parte, el texto de Senado elimina obligatoriedad para que los contratos en curso se sometieran a la nueva ley, tal y como lo aprobó la Cámara de Representantes. En consecuencia, se propone acoger el siguiente texto, aprobado por el Senado de la República:

“Artículo 42. *Régimen aplicable a los contratos en ejecución.* Los contratos que se encuentren en ejecución con anterioridad a la vigencia de la presente ley se regirán por las disposiciones sustanciales vigentes al momento de su celebración.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, las normas relacionadas con las causales de terminación de los contratos de arrendamiento, y en especial, las previstas para dar por terminado unilateralmente por parte del arrendador, son de carácter sustancial y por ende solo se aplicarán a los contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley.”

24. Artículo 43. El texto del Senado de la República eliminó el artículo 43 aprobado por la honorable Cámara de Representantes, que se refería a aspectos relacionados con servicios públicos, por quedar en el artículo 15 del texto aprobado por el Senado de la República.

25. El nuevo artículo 43 del Senado de la República, bajo el título “Tránsito de legislación, vigencia y derogatoria”, recoge con algunas modificaciones el artículo 45 del texto aprobado en la Cámara de Representantes denominado allí “vigencia y derogatoria”. Las modificaciones consisten en hacer claridad sobre el hecho de que las normas sustanciales establecidas en esta ley solo se aplican para los contratos suscritos con posterioridad a ella; las normas de carácter procesal contenidas en los artículos 12, 35 a 40 son de aplicación inmediata, guiándose en su tránsito legislativo por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el artículo 699 del C. de P. C. Además, se establecen derogatorias expresas. En consecuencia se propone acoger el siguiente texto:

“Artículo 43. *Tránsito de legislación, vigencia y derogatoria.* La presente ley en cuanto a sus disposiciones sustanciales se aplica a los contratos que se suscriban con posterioridad a su entrada en vigencia, y las disposiciones procesales contenidas en los artículos 12 y 35 a 40 serán de aplicación inmediata para los procesos de restitución sin importar la fecha en que se celebró el contrato. Para efectos del tránsito de legislación, deberá estarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.

Esta ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga la Ley 56 de 1985, el artículo 2035 del Código Civil, el artículo 3° del Decreto 2923 de 1977, el artículo 4° del Decreto 2813 de 1978, el artículo 23 del Decreto 1919 de 1986, los artículos 2°, 5° y 8° a 12 del Decreto 1816 de 1990, como también las demás disposiciones que le sean contrarias”.

En virtud de lo anterior, el texto definitivo propuesto para aprobación de las plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes queda como sigue:

**TEXTO CONCILIADO  
DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 140  
CAMARA, 165 SENADO**

*por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social.

Artículo 2°. *Definición.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano

destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

a) Servicios, cosas o usos conexos. Se entienden como servicios, cosas o usos conexos, los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de la habitación en el mismo;

b) Servicios, cosas o usos adicionales. Se entienden como servicios cosas o usos adicionales los suministrados eventualmente por el arrendador no inherentes al goce del inmueble. En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, las partes podrán pactar la inclusión o no de servicios, cosas o usos adicionales;

En ningún caso, el precio del arrendamiento de servicios, cosas o usos adicionales podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del precio del arrendamiento del respectivo inmueble.

## CAPITULO II

### Formalidades del contrato de arrendamiento de vivienda urbana

Artículo 3°. *Forma del contrato.* El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo con al menos acerca de los siguientes puntos:

a) Nombre e identificación de los contratantes;

b) Identificación del inmueble objeto del contrato;

c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble;

d) Precio y forma de pago;

e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales;

f) Término de duración del contrato;

g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

Artículo 4°. *Clasificación.* Los contratos de arrendamiento de vivienda urbana se clasifican de la siguiente forma, cualquiera que sea la estipulación al respecto:

a) Individual: siempre que una o varias personas naturales reciban para su albergue o el de su familia, o el de terceros, cuando se trate de personas jurídicas, un inmueble con o sin servicios, cosas o usos adicionales;

b) Mancomunado: cuando dos o más personas naturales reciben el goce de un inmueble o parte de él y se comprometen solidariamente al pago de su precio;

c) Compartido: cuando verse sobre el goce de una parte no independiente del inmueble que se arrienda, sobre el que se comparte el goce del resto del inmueble o parte de él con el arrendador o con otros arrendatarios;

d) De pensión: cuando verse sobre parte de un inmueble que no sea independiente, e incluya necesariamente servicios, cosas o usos adicionales y se pacte por un término inferior a un (1) año. En este caso, el contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo por cualquiera de las partes previo aviso de diez (10) días, sin indemnización alguna.

Parágrafo 1°. Entiéndese como parte de un inmueble, cualquier porción del mismo que no sea independiente y que por sí sola no constituya una unidad de vivienda en la forma como la definen las normas que rigen la propiedad horizontal o separada.

**Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones particulares a las que deberán sujetarse los arrendamientos de que tratan los literales c) y d) del presente artículo.**

Artículo 5°. *Término del contrato.* El término del contrato de arrendamiento será el que acuerden las partes. A falta de estipulación expresa, se entenderá por el término de un (1) año.

Artículo 6°. *Prórroga.* El contrato de arrendamiento de vivienda urbana se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados en esta ley.

## CAPITULO III

### Obligaciones de las partes

Artículo 7°. *Solidaridad.* Los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son solidarias, tanto entre arrendadores como entre arrendatarios. En consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios, o viceversa.

Los arrendadores que no hayan demandado y los arrendatarios que no hayan sido demandados, podrán ser tenidos en cuenta como intervinientes litisconsorciales, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 8°. *Obligaciones del arrendador.* Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.

2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.

3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo

con firmas originales. Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo.

**En el caso de vivienda compartida, el arrendador tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda.**

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Parágrafo. El incumplimiento del numeral tercero del presente artículo será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento.

Artículo 9°. *Obligaciones del arrendatario.* Son obligaciones del arrendatario:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.

3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.

4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes, y

5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Artículo 10. *Procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento.* Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordado, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación

del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Cuando en lugar de ubicación del inmueble no exista entidad autorizada por el Gobierno Nacional, el pago se efectuará en lugar más cercano en donde exista dicha entidad, conservando la prelación prevista por el Gobierno.

2. La consignación se realizará a favor del arrendador o de la persona que legalmente lo represente, y la entidad que reciba el pago conservará el original del título, cuyo valor quedará a disposición del arrendador.

3. La entidad que reciba la consignación deberá expedir y entregar a quien la realice dos (2) duplicados del título: uno con destino al arrendador y otro al arrendatario, lo cual deberá estar indicado en cada duplicado.

Al momento de efectuar la consignación dejará constancia en el título que se elabore la causa de la misma, así como también el nombre del arrendatario, la dirección precisa del inmueble que se ocupa y el nombre y dirección del arrendador o su representante, según el caso.

4. El arrendatario deberá dar aviso de la consignación efectuada al arrendador o a su representante, según el caso, mediante comunicación remitida por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones junto con el duplicado del título correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la consignación.

Una copia simple de la comunicación y del duplicado título deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa de servicio postal dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.

5. El incumplimiento de lo aquí previsto hará incurrir al arrendatario en mora en el pago del canon de arrendamiento.

6. La entidad autorizada que haya recibido el pago, entregará al arrendador o a quien lo represente, el valor consignado previa presentación del título y de la respectiva identificación.

7. Las consignaciones subsiguientes deberán ser efectuadas dentro del plazo estipulado, mediante la consignación de que trata este artículo o directamente al arrendador, a elección del arrendatario.

Artículo 11. *Comprobación del pago.* El arrendador o la persona autorizada para recibir el pago del arrendamiento estará obligado a expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, la cuantía y el período al cual corresponde el pago. En caso de renuencia a expedir la constancia, el arrendatario podrá solicitar la intervención de la autoridad competente.

Artículo 12. *Lugar para recibir notificaciones.* En todo contrato de arrendamiento de vivienda urbana, arrendadores, arrendatarios,

codeudores y fiadores, deberán indicar en el contrato, la dirección en donde recibirán las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento.

La dirección suministrada conservará plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. Los arrendadores deberán informar el cambio de dirección a todos los arrendatarios, codeudores o fiadores, mientras que estos sólo están obligados a reportar el cambio a los arrendadores.

Las personas a que se hizo referencia en el inciso primero del presente artículo no podrán alegar ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

Tampoco podrá alegarse como nulidad el conocimiento que tenga la contraparte de cualquier otra dirección de habitación o trabajo, diferente a la denunciada en el contrato.

En el evento en que no se reporte ninguna dirección en el contrato o en un momento posterior, se presumirá de derecho que el arrendador deberá ser notificado en el lugar donde recibe el pago del canon y los arrendatarios, codeudores y fiadores en la dirección del inmueble objeto del contrato, sin que sea dable efectuar emplazamientos en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 13. *Obligación general.* En las viviendas compartidas y en las pensiones, será de obligatorio cumplimiento para sus habitantes el reglamento que sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno expida el Gobierno Nacional, y el de las normas complementarias que adopte la respectiva asociación de vecinos, coarrendatarios o copropietarios, así como los Códigos de Policía.

Artículo 14. *Exigibilidad.* Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

Artículo 15. Reglas sobre los servicios públicos domiciliarios y otros. Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los

servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato y se remitan las garantías o depósitos constituidos.

3. El arrendador podrá abstenerse de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador podrá dar por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

4. Una vez notificada la empresa y acaecido el vencimiento del período de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos recaerá única y exclusivamente en el arrendatario. En caso de no pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá hacer exigibles las garantías o depósitos constituidos, y si estas no fueren suficientes, podrá ejercer las acciones a que hubiere lugar contra el arrendatario.

5. En cualquier momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del mismo, el arrendador, propietario, arrendatario o poseedor del inmueble podrá solicitar a la empresa de servicios públicos domiciliarios, la reconexión de los servicios en el evento en que hayan sido suspendidos. A partir de este momento, quien lo solicite asumirá la obligación de pagar el servicio y el inmueble quedará afecto para tales fines, en el caso que lo solicite el arrendador o propietario.

La existencia de facturas no canceladas por la prestación de servicios públicos durante el término de denuncia del contrato de arrendamiento, no podrán, en ningún caso, ser motivo para que la empresa se niegue a la reconexión, cuando dicha reconexión sea solicitada en los términos del inciso anterior.

6. Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quién solicite el servicio. Para garantizar su pago, la empresa de servicios públicos podrá exigir directamente las garantías previstas en este artículo, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso, la empresa de servicios públicos determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos de conformidad con la reglamentación expedida en los términos del párrafo 1° de este artículo.

Parágrafo 1°. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los formatos para la denuncia del arriendo y su terminación, la prestación de garantías o depósitos, el procedimiento correspondiente y las sanciones por el incumplimiento de lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios velará por el cumplimiento de lo anterior.

Parágrafo 3°. Las reglas sobre los servicios públicos establecidas en este artículo entrarán en vigencia en el término de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, con el fin de que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios realicen los ajustes de carácter técnico y las inversiones a que hubiere lugar.

#### CAPITULO IV

##### Prohibición de garantías y depósitos

Artículo 16. *Prohibición de depósitos y cauciones reales.* En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.

Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato de arrendamiento, o sustituirse por otras bajo denominaciones diferentes de las indicadas en el inciso anterior.

#### CAPITULO V

##### Subarriendo y cesión del contrato

Artículo 17. *Subarriendo y cesión.* El arrendatario no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, a menos que medie autorización expresa del arrendador.

En caso de contravención, el arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones estas que se comunicarán por escrito al arrendatario.

Parágrafo. En caso de proceso judicial, cuando medie autorización expresa del arrendador para subarrendar, el subarrendatario podrá ser tenido en cuenta como interviniente litisconsorcial del arrendatario, en los términos del inciso tercero del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando exista cesión autorizada expresamente por el arrendador, la restitución y demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento deben ser exigidas por el arrendador al cesionario.

Cuando la cesión del contrato no le haya sido notificada al arrendador, el cesionario no será considerado dentro del proceso como parte ni como interviniente litisconsorcial.

#### CAPITULO VI

##### Renta de arrendamiento

Artículo 18. *Renta de arrendamiento.* El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

Artículo 19. *Fijación del canon de arrendamiento.* El precio mensual del canon estipulado por las partes, puede ser fijado en cualquier moneda o divisa extranjera, pagándose en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fue contraída la obligación, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia diferente.

Artículo 20. *Reajuste del canon de arrendamiento.* Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al cientos por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación.

#### CAPITULO VII

##### Terminación del contrato de arrendamiento

Artículo 21. *Terminación por mutuo acuerdo.* Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana.

Artículo 22. *Terminación por parte del arrendador.* Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando

se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;

c) Cuando haya de entregarse un cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento.

Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución.

Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado”.

Artículo 23. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendador mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 7 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendatario o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendatario y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendatario o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendatario cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendatario no entregue el inmueble, el arrendador tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización consignada, sin perjuicio de que pueda iniciar el correspondiente proceso de restitución del inmueble.

Parágrafo 2°. Si el arrendador con la aceptación del arrendatario desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada.

Artículo 24. *Terminación por parte del arrendatario.* Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario.

2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.

3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente.

4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

Parágrafo. Para efectos de la entrega provisional de que trata este artículo, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble.

Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalados al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador.

Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre.

De todo lo anterior se levantará un acta que será suscrita por las personas que intervinieron en la diligencia.

Artículo 25. *Requisitos para la terminación unilateral por parte del arrendatario mediante preaviso con indemnización.* Para que el arrendatario pueda dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en el evento previsto en el numeral 4 del artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Comunicar a través del servicio postal autorizado al arrendador o a su representante legal, con la antelación allí prevista, indicando la fecha para la terminación del contrato y, manifestando que se pagará la indemnización de ley;

b) Consignar a favor del arrendador y a órdenes de la autoridad competente, la indemnización de que trata el artículo anterior de la presente ley, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha señalada para la terminación unilateral del contrato. La consignación se efectuará en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto y la autoridad competente allegará copia del título respectivo al arrendador o le enviará comunicación en que se haga constar tal circunstancia, inmediatamente tenga conocimiento de la misma.

El valor de la indemnización se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso;

c) Al momento de efectuar la consignación se dejará constancia en los respectivos títulos de las causas de la misma como también el nombre y dirección precisa del arrendatario o su representante;

d) Si el arrendador cumple con la obligación de entregar el inmueble en la fecha señalada, recibirá el pago de la indemnización, de conformidad con la autorización que expida la autoridad competente.

Parágrafo 1°. En caso de que el arrendador no reciba el inmueble, el arrendatario tendrá derecho a que se le devuelva la indemnización

consignada, sin perjuicio de que pueda realizar la entrega provisional del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Parágrafo 2°. Si el arrendatario con la aceptación del arrendador desiste de dar por terminado el contrato de arrendamiento, podrá solicitar a la autoridad competente, la autorización para la devolución de la suma consignada.

Artículo 26. *Derecho de retención.* En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, este no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador.

Artículo 27. *Descuento por reparaciones indispensables no locativas.* En el caso previsto en el artículo 1993 del Código Civil, salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. Tales descuentos en ningún caso podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor de la misma; si el costo total de las reparaciones indispensables no locativas excede dicho porcentaje, el arrendatario podrá efectuar descuentos periódicos hasta el 30% del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones.

Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta.

En el evento en que los descuentos periódicos efectuados de conformidad con lo previsto en este artículo, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el arrendatario podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo anterior, hasta tanto el saldo insoluto no sea satisfecho íntegramente por el arrendador.

## CAPITULO VIII

### Personas dedicadas a ejercer la actividad de arrendamiento de bienes raíces

Artículo 28. *Matrícula de arrendadores.* Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente.

Para ejercer las actividades de arrendamiento o de intermediación de que trata el inciso anterior será indispensable haber cumplido con el requisito de matrícula. Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente.

Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.

Se presume que quien aparezca arrendando en un mismo municipio más de diez (10) inmuebles de su propiedad o de la de terceros, ejerce las actividades aquí señaladas y quedará sometido a las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 29. *Requisitos para obtener la matrícula.* Para obtener la matrícula de arrendador, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar documento que acredite existencia y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas. En el caso de personas naturales, el registro mercantil;

b) Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamientos, y los de administración que utilizarán en desarrollo de su actividad;

c) Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 30. *Término para solicitar la matrícula.* Las personas a que se refiere el artículo 28 que no se encuentren registradas ante la autoridad competente, deberán hacerlo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quienes ya se encuentren inscritos, deberán igualmente actualizar los datos señalados en el artículo anterior, dentro del mismo término.

Las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la presente ley se ocupen del arrendamiento de bienes raíces urbanos ajenos, deberán registrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de sus operaciones.

Artículo 31. *Condición para anunciarse como arrendador.* Para anunciarse al público como arrendador, las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley deberán indicar el número de su matrícula vigente. Esta obligación será exigible a partir del vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, según corresponda.

## CAPITULO IX

### Inspección, control y vigilancia en materia de arrendamientos

Artículo 32. *Inspección, control y vigilancia de arrendamiento.* La inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

Parágrafo. Para los efectos previstos en la presente ley, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., establecerá la distribución funcional que considere necesaria entre la subsecretaría de control de vivienda, la secretaría general y las alcaldías locales.

Artículo 33. *Funciones.* Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

#### a) Contrato de arrendamiento:

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.

2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.

3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.

4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.

5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.

6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;

#### b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo. Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control, acorde a los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un periodo de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes.

## CAPITULO X

### Sanciones

Artículo 34. *Sanciones.* Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.

## CAPITULO XI

### Aspectos procesales

Artículo 35. *Medidas cautelares en procesos de restitución de tenencia.* En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En todo los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez le señale, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

La parte demandada, podrá impedir la práctica de medidas cautelares o la cancelación

y levantamiento de las practicadas, mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

Artículo 36. *Restitución provisional.* Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar, que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, el juez a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestre. El secuestre, previa autorización del juez podrá entregar el inmueble en depósito a la parte demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. La orden de restitución provisional no es apelable.

Si la parte demandada en la oportunidad para contestar la demanda, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia, según fuere el caso, solicita al juez que le fije caución a la parte demandante para garantizar los daños y perjuicios que con la restitución provisional pueda ocasionarle, el juez si lo considera conveniente, ordenará la prestación de caución en la cuantía y oportunidad que para tales efectos señale, so pena del levantamiento de la medida.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Artículo 37. *Pago de servicios, cosas o usos conexos y adicionales.* Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente.

Artículo 38. *Consulta.* En ningún caso, las sentencias proferidas en procesos de restitución de inmueble arrendado serán consultadas.

Artículo 39. *Trámite preferente y única instancia.* Todos los procesos de restitución de inmueble arrendado tendrán trámite preferente, salvo respecto de los de tutela. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo. El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las normas necesarias para el cumplimiento de lo así dispuesto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Artículo 40. El numeral 7 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

“7. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta del último año. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en el último año. En los demás procesos de tenencia, la cuantía se determinará por el valor de los bienes”.

## CAPITULO XII

### Disposiciones finales

Artículo 41. *Fomento a la inversión.* Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda de interés social nueva, para arrendar a través de sociedades especializadas reglamentadas para el efecto, serán renta exenta los ingresos por ellas recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción.

Así mismo, los fondos de inversión pueden invertir en inmuebles, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y las rentas pagadas por estos Fondos de Inversión, originadas en cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción, serán renta exenta para el inversionista que la reciba, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto.

El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.

Parágrafo. La exención de que trata este artículo sólo será aplicable a las viviendas de interés social construidas con posterioridad a la expedición de esta ley. “El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de que trata los incisos primero y segundo de este artículo dentro

de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la expedición de la presente ley”.

Artículo 42. *Régimen aplicable a los contratos en ejecución.* Los contratos que se encuentren en ejecución con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se regirán por las disposiciones sustanciales vigentes al momento de su celebración.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, las normas relacionadas con las causales de terminación de los contratos de arrendamiento y en especial las previstas para dar por terminado unilateralmente por parte del arrendador son de carácter sustancial y por ende solo se aplicarán a los contratos que se celebren con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Artículo 43. *Tránsito de legislación, vigencia y derogatoria.* La presente ley en cuanto a sus disposiciones sustanciales se aplica a los contratos que se suscriban con posterioridad a su entrada en vigencia, y las disposiciones procesales contenidas en los artículos 12 y 35 a 40 serán de aplicación inmediata para los procesos de restitución sin importar la fecha en que se celebró el contrato. Para efectos del tránsito de legislación, deberá estarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.

Esta ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga la Ley 56 de 1985, el artículo 2035 del Código Civil, el artículo 3° del Decreto 2923 de 1977, el artículo 4° del Decreto 2813 de 1978, el artículo 23 del Decreto 1919 de 1986, los artículos 2°, 5° y 8° a 12 del Decreto 1816 de 1990, como también las demás disposiciones que le sean contrarias.

#### **Proposición final**

Dese debate en plenaria y apruébese el anterior informe de Comisión de Conciliación al Proyecto de ley 140 de 2001 Cámara y 165 de 2002 Senado, “por la cual se expide el Régimen de Arrendamientos de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones”.

Los honorables Senadores miembros de la Comisión Accidental de Conciliación o Mediación,

*Andrés González Díaz, Mauricio Pimiento Barrera, Víctor Renán Barco,* honorables Senadores de la República.

Los honorables Representantes miembros de la Comisión de Conciliación o Mediación,

*Luis Fernando Duque, Oscar Darío Pérez,* honorables Representantes.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Señores:

Los suscritos Senadores y Representantes, en nuestra calidad de miembros de la Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares, nos permitimos remitir el texto conciliado, para su debida aprobación en plenaria.

Reciban un respetuoso saludo,

*Rafael Pardo Rueda, Germán Vargas Lleras,* Senadores de la República; *Roberto Camacho Weverberg, Luis Eduardo Sanguino Soto,* Representantes a la Cámara.

#### **ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 2002 SENADO, 166 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.*

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Mediación designada por las respectivas Mesas Directivas de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas corporaciones, sobre el proyecto referido, hemos acordado acoger como texto conciliado el aprobado por la plenaria del Senado de la República:

#### **TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 2002 SENADO, 166 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

CAPITULO UNICO

**Principios rectores**

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria.* La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus miembros.

La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 2°. *Presunción de inocencia.* Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá en favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 3°. *Legalidad.* Los destinatarios de este reglamento sólo serán investigados y

sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 4°. *Debido proceso.* Los destinatarios de este reglamento deberán ser investigados por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley vigente al momento de la realización de la conducta.

Artículo 5°. *Favorabilidad.* En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

Artículo 6°. *Reconocimiento de la dignidad humana.* Todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7°. *Culpabilidad.* En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 8°. *Igualdad ante la ley.* Las normas del presente reglamento se aplicarán a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en sus normas y, en todo caso, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 9°. *Cosa juzgada.* Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en el Título VII del Libro Segundo de este Código.

Artículo 10. *Gratuidad.* Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que soliciten el investigado o su apoderado.

Artículo 11. *Celeridad del proceso.* El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

Artículo 12. *Especialidad.* En desarrollo de los postulados constitucionales, al personal militar le serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este régimen disciplinario propio, así como las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes.

Artículo 13. *Prevalencia de los principios rectores.* En la interpretación y aplicación de este reglamento prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política, la Ley 734 de 2002 y la presente ley.

Artículo 14. *Función de la sanción disciplinaria.* La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales aplicables.

## TITULO II NORMAS GENERALES

### CAPITULO I

#### Ambito de aplicación

Artículo 15. *Aplicabilidad.* Las disposiciones de este reglamento se aplicarán al personal de oficiales, suboficiales y soldados, en servicio activo, de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1°. Los prisioneros de guerra estarán sujetos a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 2°. Los alumnos de las escuelas de formación de oficiales y suboficiales se regirán por el Reglamento Académico y Disciplinario propio de la respectiva escuela.

Artículo 16. *Autores.* A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ella.

### CAPITULO II

#### Normas militares de conducta

Artículo 17. *La disciplina.* La disciplina, condición esencial para la existencia de toda fuerza militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.

Artículo 18. *Medios para la efectividad de la disciplina.* Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios; los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Artículo 19. *Medios correctivos.* Son las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

Artículo 20. *Medios sancionatorios.* Son las sanciones legalmente impuestas, que tienen como finalidad provocar la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

Artículo 21. *Deberes del superior.* Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las infrinjan.

Artículo 22. *Eficacia.* El premio y la sanción cumplen sus fines propios cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

Artículo 23. *Mantenimiento de la disciplina.* La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los

miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

Artículo 24. *Valores militares.* La carrera militar exige depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.

Uno de sus pilares fundamentales es el Honor Militar, el cual es el conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro y que colocan al militar en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad a que pertenece.

El respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todo el personal de las Fuerzas Militares, cualquiera que sea la repartición a la cual pertenezcan, el sitio donde se encuentran y el vestido que porten.

Los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación; fomentar su iniciativa y responsabilidad y mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar. Deben, además, inspirar en el personal confianza y respeto.

Artículo 25. *Valentía.* El valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal sino a poner en relieve la propia personalidad cuando se haga necesario, y a reconocer con entereza de carácter los errores y faltas cometidas.

Artículo 26. *Veracidad.* La verdad deberá ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos. La franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad.

Artículo 27. *Compromiso.* Es propio del superior aceptar los compromisos institucionales sin acudir a disculpas relacionadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de los mismos se encuentre a su alcance.

Corresponde al militar cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso institucional en el cargo que desempeña y, en situaciones imprevistas, tomar las acciones que correspondan a cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

La negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las obligaciones indican poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación,

reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio, dar excusas infundadas, denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

Artículo 28. *Cumplimiento.* El personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

Artículo 29. *Conducto regular.* Es el procedimiento que debe seguirse ante el inmediato superior, consistente en exponer de manera verbal o escrita asuntos del servicio o personales que afecten el mismo con el propósito de que le sean resueltos. En caso de que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el inmediato superior de este.

### CAPITULO III

#### De las órdenes

Artículo 30. *Atribución de mando.* Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes. Los límites de esta competencia se señalan en los reglamentos del servicio.

Artículo 31. *Requisitos de la orden.* Toda orden militar debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

Artículo 32. *Oportunidad de la orden.* Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.

Artículo 33. *Responsabilidad de la orden.* La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta.

Cuando el subalterno que la recibe advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de una conducta punible, infracción disciplinaria o fiscal, el subalterno no está obligado a obedecerla y deberá exponer al superior las razones de su negativa.

### CAPITULO IV

#### De los estímulos

Artículo 34. *Premio al cumplimiento de los deberes.* Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes profesionales o los superen en beneficio del servicio, se harán acreedores a un premio.

Artículo 35. *Finalidad del premio.* El premio tiene como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

Artículo 36. *Criterios para otorgar premios.* Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta:

1. La personalidad y antecedentes del militar, considerando sus actuaciones positivas y negativas.

2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.

3. El beneficio para la institución.

4. Los actos ejecutados en el desempeño de misiones de orden público.

Artículo 37. *Proporcionalidad del premio.* Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, este deberá ser proporcionado al acto del servicio por el cual se otorga.

Artículo 38. *Formalidad del premio.* Los premios y distinciones, con excepción de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consignarán el hecho o hechos que lo causan, las circunstancias del servicio que lo hagan digno de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

Artículo 39. *Premios y distinciones.* Son premios y distinciones los siguientes:

1. Felicitación privada verbal o escrita.
2. Felicitación pública.
3. Permisos especiales.
4. Mención honorífica.
5. Premio al mejor soldado.
6. Jineta de buena conducta.
7. Distintivos.
8. Nombramiento honorífico.
9. Condecoraciones.
10. Premios especiales.

Artículo 40. *Felicitación privada verbal o escrita.* La felicitación privada se otorgará por el superior jerárquico en su despacho si es verbal o por medio de una nota personal si es escrita. Podrá concederse con un permiso hasta por cinco (5) días.

Artículo 41. *Felicitación pública.* La felicitación pública se otorgará por el superior jerárquico, se consignará en el Orden del Día y se leerá en relación general. El felicitado saldrá al frente y se colocará en lugar preferente. Debe concederse con un permiso hasta por diez (10) días.

Artículo 42. *Felicitación pública otorgada por comandos superiores.* Cuando la felicitación pública sea otorgada por los comandos de Fuerza o los superiores a estos, se consignará en el respectivo Orden del Día y se leerá en una formación especial ante el personal de la unidad. Con esta felicitación se podrá conceder un permiso especial hasta por quince (15) días.

Artículo 43. *Quiénes pueden recibir felicitaciones.* Las felicitaciones se pueden conceder a todos los miembros de las Fuerzas Militares por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

Artículo 44. *Permisos especiales.* Los permisos especiales serán otorgados por el superior con atribuciones disciplinarias, previa motivación de los mismos, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Artículo 45. *Mención honorífica.* Los soldados que durante la prestación del servicio militar no hubieren sido sancionados, recibirán al ser licenciados una mención honorífica en la cual se dejará constancia de su ejemplar comportamiento. La mención honorífica será solicitada por el Comandante de la respectiva unidad.

Artículo 46. *Premio al mejor soldado.* A los soldados que se destaquen se les otorgará la medalla "Soldado Juan Bautista Solarte Obando", de acuerdo con las normas específicas que rigen dicha materia.

Artículo 47. *Jineta de buena conducta.* Al suboficial que durante un período de tres (3) años consecutivos no registrare en su folio de vida ninguna sanción disciplinaria, se le otorgará una jineta de buena conducta. Por cada período de tres (3) años en las mismas condiciones, se otorgará una nueva jineta. A partir de la tercera jineta disminuirá el período a dos (2) años.

Parágrafo. El período de tres (3) o dos (2) años se contará de acuerdo con el lapso de evaluación establecido en el Reglamento de Evaluación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares.

Artículo 48. *Uso de la jineta de buena conducta.* El uso de la jineta de buena conducta se regirá por el reglamento de uniformes.

Artículo 49. *Límite de jinetas de buena conducta.* Se podrá otorgar un máximo de cinco (5) jinetas de buena conducta.

Artículo 50. *Otorgamiento de jinetas de buena conducta.* Las jinetas de buena conducta se otorgarán por los Comandantes de Fuerza, previa revisión periódica de las hojas de vida por las respectivas jefaturas de personal u oficinas equivalentes, las cuales presentarán como candidatos a los suboficiales que hayan cumplido los requisitos exigidos.

Artículo 51. *Distintivos.* El militar que se destaque en una especialidad o ramo del servicio se hará acreedor a los distintivos correspondientes.

Artículo 52. *Reglamentación de distintivos.* El otorgamiento y uso de los distintivos se regirán por el reglamento que sobre el particular expida el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Artículo 53. *Nombramientos honoríficos.* Son nombramientos honoríficos los de brigadieres, distinguidos y dragoneantes, y se conferirán de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 54. *Condecoraciones.* Las condecoraciones constituyen la más alta distinción, se otorgan de acuerdo con las disposiciones vigentes y se usarán de acuerdo con lo contemplado en el reglamento de uniformes.

Artículo 55. *Premios especiales.* Los premios especiales se otorgarán de acuerdo con la reglamentación propia de cada unidad o dependencia.

### TITULO III CAPITULO UNICO De las faltas

Artículo 56. *Noción.* Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, trasgresión de prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Para efectos del presente reglamento, también se deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, referentes a los deberes y prohibiciones universales de todo servidor público.

Artículo 57. *Clasificación.* Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Artículo 58. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas:

1. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar cualquier tipo de droga heroica, estupefacientes, o sustancias precursoras; así como permitir estas actividades o mantener amistad con personas vinculadas a estos procederes.

2. Intervenir activamente en forma directa o indirecta en la política partidista o proceder con parcialidad en comisión del servicio o en relación con el mismo, en beneficio de una fracción política determinada.

3. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto, o ultrajar los símbolos patrios o institucionales.

4. Violar o intentar violar las disposiciones legales aduaneras, cambiarias, de fabricación o de comercialización de armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación o equipos, vestuario u otras prendas militares de uso privativo de la Fuerza Pública.

5. Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, para sí o para un tercero, comisiones o dádivas en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y/o servicios para la Fuerza Pública.

6. Comandar, desempeñar cargos de responsabilidad, o formar parte de tripulación aérea, marítima, fluvial o terrestre o participar en comisión de orden público, en estado de

embriaguez o bajo efectos de sustancias sicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.

7. Propiciar o permitir, por cualquier medio, que los ciudadanos eludan el servicio militar obligatorio.

8. Facilitar por cualquier medio, a personas o entidades no autorizadas constitucional, legal o reglamentariamente, el conocimiento de información o documentos clasificados como: Restringidos, reservados, secretos o ultra-secretos, sin la debida autorización.

9. No presentarse a su unidad los tripulantes de una nave marítima, fluvial o aérea estando bajo órdenes de zarpe o decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.

10. Observar conducta depravada.

11. Practicar la prostitución dentro de las instalaciones militares, así como propiciar tales comportamientos.

12. Sustraer o apoderarse de bienes o valores ajenos, en beneficio propio o de un tercero, durante operación militar u otra actividad propia de los actos del servicio, así como intentar hacerlo.

13. Abandonar o designar el mando en otra persona sin motivo justificado, durante operaciones de combate.

14. No entrar en combate, pudiendo y debiendo hacerlo; ocultarse o simular enfermedad para rehuirlo, retirarse indebidamente o incitar a la huida injustificada, dejar de perseguir al enemigo, estando en capacidad de hacerlo con las fuerzas a su mando, o no prestar el auxilio, apoyo o abastecimiento requerido, cuando tenga posibilidad de hacerlo.

15. Ceder ante el enemigo o abandonar el puesto sin agotar los medios de defensa de que hubiere podido disponer, en caso de conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común.

16. No adoptar las medidas preventivas necesarias para la defensa de la base, puesto, repartición, o buque, a su cargo, o para desplazamientos de tropa bajo su mando.

17. Obtener para sí o para otra persona, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o ilícito incremento patrimonial.

18. Ejercer oficios o recibir beneficios de actividades ilícitas o incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Institución.

19. Tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la seguridad de la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado.

20. Exigir dinero o dádivas por servicios oficiales que esté obligado a cumplir.

21. Modificar una sanción en forma fraudulenta o permitir el vencimiento de los términos para su ejecución.

22. Modificar en forma fraudulenta la información consignada en los folios de vida, bases de datos o documentos oficiales.

23. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida o integridad o dignidad de la persona.

24. Divulgar o propiciar que otro divulgue información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones militares.

25. Inasistir al servicio de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio o acumular igual tiempo en un lapso de treinta (30) días calendario. Esta falta disciplinaria se aplicará respecto del personal de oficiales, suboficiales, soldados voluntarios y soldados profesionales.

26. Provocar o dar lugar intencionalmente a accidentes terrestres, marítimos o fluviales.

27. Intervenir dolosa o culposamente en la tramitación, celebración de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional o la ley, o con omisión de estudios técnicos, financieros o jurídicos previos requeridos para su ejecución.

28. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios o procedimientos que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución Nacional o en la ley.

29. Sustraer, apoderarse o apropiarse de bienes de armamento, comunicaciones, transportes, sanidad, inteligencia, intendencia, o bienes fiscales de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, o bienes de particulares cuya administración, tenencia uso o custodia hubiere sido confiada al mismo.

30. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo o abusando del mismo.

31. Cobrar, cuando no se esté autorizado para ello, por el servicio de escolta o por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas o fluviales o en vehículos pertenecientes o destinados al servicio del sector Defensa Nacional.

32. Aprovecharse de la condición de oficial o suboficial en servicio activo para ejercer influencia indebida ante autoridad competente, en provecho propio o de terceros, o para que se tomen decisiones a favor de personal comprometido en hechos delictuosos.

33. Prestar sin autorización a personas o a entidades no militares, equipo, armamento o prendas de uniforme.

34. Incurrir en cualquiera de las faltas definidas en los numerales 4 al 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 59. *Faltas graves.* Son faltas graves:

1. Ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres dentro de cualquier establecimiento militar.

2. Abusar de bebidas embriagantes o consumir estupefacientes en instalaciones militares u oficiales. Esta falta tendrá como agravante el hacerlo en presencia o compañía de subalternos o del público.

3. Presentar por escrito o verbalmente reclamaciones o peticiones colectivas contra los actos de los superiores, ante autoridades o entidades militares o civiles.

4. Utilizar en beneficio propio o de terceros personal militar o civil, o bienes de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.

5. No efectuar oportunamente los pagos del personal, cuentas administrativas o de servicios contratados, por parte de quien ejerza tal función cuando exista disponibilidad presupuestal.

6. Provocar o dar lugar a accidentes terrestres, aéreos, marítimos o fluviales por descuido, negligencia o falta de previsión.

7. Hacer comentarios que menoscaben el prestigio o la disciplina de las Fuerzas Militares o que sean, de cualquier manera, desfavorables a la institución o a sus superiores jerárquicos, por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento.

8. La negligencia en el control y el manejo administrativo dando lugar a la malversación de bienes u otros elementos de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.

9. Dar lugar a la prescripción de la acción penal, administrativa o disciplinaria.

10. Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones.

11. Sobrepasar sin permiso los límites fijados para la guarnición, puesto, acantonamiento o vivac cuando se está en campaña, misión de orden público o en actos del servicio.

12. Ordenar o practicar requisiciones sin justa causa.

13. Demostrar en conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común, temor ante el peligro o ante el enemigo, menoscabando la moral de los subordinados.

14. Hacer o transmitir por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, comentarios contra los superiores, subalternos o compañeros que menoscaben su honor militar, dignidad personal, familiar o profesional.

15. Faltar a la verdad en certificaciones o informes verbales o escritos en cualquier acto del servicio.

16. El incumplimiento de las órdenes que afecte gravemente la prestación del servicio, de una actividad o el éxito de las operaciones.

17. Desatender peticiones o demorar los fallos por más tiempo del plazo fijado, sin excusa justificada.

18. Incumplir las precauciones de seguridad cuando se manejan armas, explosivos o cuando se está al mando de una embarcación, aeronave, nave o vehículo.

19. Conducir o pilotear cualquier aeronave, embarcación o vehículo y operar material técnico

de dotación sin poseer la respectiva licencia o autorización legal.

20. Cambiar las instrucciones consignadas en las Ordenes de Operaciones de cualquier tipo o en los Manuales de Operación y Sumarios de Ordenes Permanentes que regulan una determinada actividad, sin justificación ni autorización o por fuera de las atribuciones propias del cargo.

21. El empleo de medio fraudulento para modificar o alterar un examen, un trabajo o una calificación de un examen o trabajo, después de que ha sido presentado.

22. No tomar las medidas conducentes para definir su situación por sanidad, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Incapacidades e Invalideces.

23. Concurrir o encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estimulantes o estupefacientes en los actos del servicio o estando de facción.

24. Valerse del cargo o grado para requerir intimidad con el personal subalterno.

25. Valerse de su cargo o grado para ejercer venganzas personales contra compañeros, subordinados o superiores.

26. Aprovecharse de la propia autoridad para obtener del subalterno dádivas o préstamos.

27. El empleo de formas descomedidas de palabra para tratar al superior, subalterno o compañero.

28. Presionar a los subalternos para que no reclamen cuando les asiste derecho para ello.

29. Incitar a los subalternos para que interpongan reclamos.

30. Demorar sin excusa justificada la tramitación de solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.

31. Desinterés manifiesto en observar y conocer al personal que se comanda.

32. Elevar peticiones en forma descomedida o irrespetuosa.

33. Recurrir ante terceros para obtener lo que se desea, contrariando la voluntad expresa del superior.

34. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio.

35. Hacer publicaciones sobre asuntos militares por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio, sin el permiso correspondiente.

36. Ocasionar por negligencia el extravío, la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o bienes de particulares cuya administración, tenencia, uso o custodia hubiese sido confiada al mismo.

37. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes portando armas.

38. Mantener relaciones sexuales en acuartelamiento, bases, buques, aeronaves y demás establecimientos militares, cuando por

la forma y circunstancias en que se lleven a cabo o por su trascendencia atenten contra la dignidad militar.

39. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones de comando.

40. No revisar dentro de los lapsos previstos en los reglamentos, directivas o disposiciones el material de guerra, intendencia y demás elementos de dotación de la unidad a su cargo para establecer responsabilidad sobre faltantes, daños y otras irregularidades.

41. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como sancionable a título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

42. No presentarse oportunamente a su unidad los tripulantes de una nave marítima, fluvial o aérea estando bajo órdenes de zarpe o de decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.

43. Irrespetar a los miembros de otros cuerpos armados nacionales o extranjeros.

44. Comprometer al subordinado para que oculte una falta.

45. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por personal subalterno bajo su mando.

46. Ocultar al superior, intencionalmente, irregularidades o faltas cometidas contra el servicio, o tratar de desorientarlo sobre la realidad de lo sucedido.

47. Cambiar sin justificación ni autorización las órdenes impartidas por los superiores.

48. Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera.

49. Injuriar al superior, subalterno o compañero por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, tal como dibujos o escritos difamatorios.

Artículo 60. *Faltas leves*. Son faltas leves:

1. Incumplir sin causa justificada compromisos de carácter pecuniario.

2. Usar prendas no reglamentarias o uniformes que no correspondan al acto oficial o social de que se trate.

3. Descuidar la correcta presentación en la persona o en el uniforme.

4. Intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se verifiquen estos.

5. Concurrir uniformado a lugares que no estén de acuerdo con la categoría militar y el prestigio de la institución, a menos que se trate del cumplimiento de una orden para el mantenimiento del orden público.

6. Llevar a los casinos, cámaras o centros sociales militares a personas que no correspondan a la categoría y prestigio de la institución.

7. Tratar al público en forma inculta o despótica.

8. Incumplir las obligaciones legales u observar conducta impropia para con su núcleo familiar.

9. No observar la consideración y respeto debidos a la dignidad y el honor del personal militar y civil.

10. La parcialidad al imponer sanciones y dispensar recompensas por animadversión o simpatía hacia el subalterno.

11. No conceder el conducto regular a los subordinados.

12. La negligencia en prevenir y corregir las conductas que den lugar a infracciones contra la disciplina.

13. No evaluar a los subalternos dentro de los lapsos prescritos en el reglamento respectivo.

14. La despreocupación por el bienestar del personal bajo su mando.

15. No estimular por actos que lo merezcan, al personal bajo su mando.

16. No llevar al día los folios de vida y demás documentos que tienen que ver con el manejo y administración de personal, o dejar de anotar en ellos los premios conferidos y las sanciones impuestas.

17. No acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención de su jefe.

18. Replicar de forma injustificada y descortés a una corrección o sanción.

19. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación.

20. Usar, permitir o tolerar la murmuración o crítica contra el superior o contra sus órdenes o instrucciones.

21. Pretermitir el conducto regular.

22. Denunciar temerariamente al superior.

23. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.

24. No rendir oportunamente los documentos o tareas de orden militar.

25. No asistir con puntualidad al servicio o las presentaciones a que esté obligado.

26. No dar cuenta de hechos de los cuales se debe informar a los superiores, o hacerlo con retraso o con falta de veracidad.

27. Incumplir disposiciones de carácter policivo y órdenes del servicio de la Policía Militar.

28. No observar los Comandantes de Buque el Reglamento de Abordaje en el mar cuando se maniobra.

29. Interferir en el ejercicio de las funciones y atribuciones de miembros de la Fuerza Pública, cuando estos estén cumpliendo con sus obligaciones.

30. La negligencia del profesorado en el cumplimiento de sus deberes docentes.

31. Obrar con negligencia o desinterés en los estudios.

32. El irrespeto al profesorado.

33. La inasistencia no justificada a las clases, o la falta de puntualidad a ellas, así como el no cumplimiento de tareas con la oportunidad ordenada.

34. La utilización de elementos de consulta en exámenes cuando esta no ha sido autorizada por el profesor.

35. El suministro o empleo de datos escritos o verbales a otros alumnos para ayudarlos en forma indebida al desarrollo de sus exámenes.

36. El empleo de cualquier medio para conocer previamente los temas de exámenes.

37. Retirarse del curso o aula sin causa justificada.

38. Expresar pública y abiertamente inconformismo frente a proyectos o determinaciones del Gobierno Nacional o de las Fuerzas Militares.

39. No guardar la reserva y discreción necesarias para evitar que trasciendan al público actos del servicio, así como comentar con personas ajenas a la institución sobre tales hechos.

40. Obrar con negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la institución.

41. El desafío, las riñas, maltratos de obra o de palabra entre compañeros.

42. El uso de las prendas de vestuario, equipo, armamento y otros elementos de los compañeros, sin la debida autorización.

43. La coacción a un compañero para que reclame infundadamente contra un superior u otro compañero.

44. No participar activamente en el desarrollo de los trabajos de equipo o demostrar desinterés en las tareas individuales que de ellos se desprendan.

45. Elaborar o auspiciar anónimos, o colaborar en su elaboración.

46. Utilizar términos impropios para referirse a superiores, compañeros o subalternos.

47. No tener con los miembros de la institución o sus familiares, las consideraciones y el respeto debidos a la persona humana.

48. Utilizar términos, modales o actitudes que atenten contra el buen nombre y la reputación de la institución y las personas a su servicio.

49. Demostrar negligencia en las expresiones y cortesía que se deben a todo superior por razón de su persona, grado o cargo, eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.

50. No tramitar oportunamente la documentación cuando ello le corresponda.

51. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida, descuido o inoperancia del material.

52. No entregar oportuna y adecuadamente los elementos para el mantenimiento del material y equipo de las Fuerzas Militares.

53. No entregar documentación, material o elementos a su cargo, en los plazos establecidos por las dependencias o unidades.

54. No legalizar oportunamente los dineros recibidos por avances.

55. No reintegrar oportunamente los materiales recibidos para el servicio.

56. No cumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y contadurías, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias estipuladas para cada caso defensa nacional o normas que lo modifiquen o adicionen, los deberes del funcionario de instrucción, fiscal, perito o fallador de instancia.

57. Obrar con negligencia en el control administrativo de bienes muebles, inmuebles y valores a su cargo.

58. La tardanza injustificada en la tramitación y pago de cuentas administrativas.

59. No cumplir a cabalidad y dentro de los términos legales establecidos en las normas correspondientes, los procedimientos disciplinarios y administrativos por pérdida o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de la Defensa Nacional.

60. Ocultar al superior irregularidades administrativas.

## TITULO IV DE LAS SANCIONES CAPITULO I

### Normas generales

Artículo 61. *Definición de las sanciones.* Las sanciones disciplinarias son:

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares: Es la cesación definitiva de funciones.

2. Suspensión: Consiste en la cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración.

3. Reprensión: Es la desaprobación expresa que por escrito hace el superior sobre la conducta o proceder del infractor.

4. Las inhabilidades general y especial en los términos de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 734.

5. Cuando se imponga separación absoluta de las Fuerzas Militares, ello implica pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

Artículo 62. *Clasificación de las sanciones:*

1. Separación absoluta. Para oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales cuando incurran en falta gravísima dolosa.

2. Suspensión hasta por noventa (90) días sin derecho a remuneración. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales que incurran en falta grave o gravísima. En ningún caso se computará como tiempo de servicio.

3. Reprensión simple, formal o severa. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados cuando incurran en faltas leves.

## CAPITULO II

### De la graduación de las sanciones

Artículo 63. *Graduación.* En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

Artículo 64. *Circunstancias de atenuación.* Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la formulación de cargos o del requerimiento.

2. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

3. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.

4. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.

5. La no trascendencia social de la falta.

6. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.

7. La buena conducta anterior.

8. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.

Artículo 65. *Circunstancias de agravación.* Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.

2. La ostensible preparación de la falta.

3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.

4. Cometer la falta para ocultar otra.

5. La reincidencia de la conducta.

6. La jerarquía y mando que ejerza el funcionario.

7. Cometer la falta en el desempeño de operaciones de restablecimiento del orden público, conflicto armado o calamidad pública.

8. Cometer la infracción encontrándose el personal en comisión en el exterior.

9. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.

10. Lesionar derechos fundamentales constitucionales.

11. Perturbar gravemente el servicio con el hecho.

12. Cometer la falta con utilización indebida de armas.

## CAPITULO III

### Correctivos

Artículo 66. *Correctivos para encauzar la disciplina militar.* Los correctivos para encauzar la disciplina militar podrán ser impuestos por cualquier superior jerárquico y no se considerarán como sanciones disciplinarias.

Los correctivos serán: Temas escritos sobre asuntos militares o de carácter general; la disminución de las horas de salida; las presentaciones en horas especiales ante quien se determine; las labores de aseo de armamento o de aseo o arreglo de dependencias; la pérdida de salidas; las llamadas de atención o al orden y la corrección para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 67. *Prohibición.* Está prohibida la aplicación de correctivos que vayan contra la dignidad humana o la integridad personal.

#### CAPITULO IV

##### Exclusión

##### de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 68. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.* Está exento de responsabilidad disciplinaria quien obre amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en el Código Penal Militar y Código Penal.

#### TITULO V

##### CAPITULO UNICO

##### De la extinción de la acción

Artículo 69. *Términos de prescripción de la acción y de la sanción.* La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años y en el término de doce años, para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Artículo 70. *Prescripción de varias acciones.* Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Artículo 71. *Renuncia y oficiosidad.* El disciplinado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contado a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiere proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procede decisión distinta a la declaratoria de la prescripción.

#### TITULO VI

##### CAPITULO UNICO

##### De las atribuciones disciplinarias

Artículo 72. *Definición.* Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para premiar,

sancionar y autorizar permisos, que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad.

Artículo 73. *Quiénes tienen atribuciones disciplinarias.* Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales en los términos previstos en la presente ley.

En caso de que la investigación deba adelantarse contra el Jefe de Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza, será competente para conocer y fallar en primera instancia el Comandante General de las Fuerzas Militares y en segunda el Ministro de Defensa Nacional.

Cuando la investigación se adelante contra el Comandante General de las Fuerzas Militares, conocerá en primera instancia el Ministro de Defensa Nacional y en segunda el Presidente de la República.

Los Suboficiales a partir del grado de Sargento Segundo o su equivalente en las otras fuerzas podrán conocer de las faltas leves cometidas por sus subalternos, en los términos previstos en los artículos 78, 79 y 80 de este reglamento.

#### TITULO VII

##### CAPITULO UNICO

##### De la competencia

Artículo 74. *Competencia.* Es competente para conocer y sancionar una falta el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión del hecho. Si este cambia de unidad por traslado o comisión del servicio, se dará aviso al nuevo superior para la notificación y ejecución de la sanción.

Artículo 75. *Grados disciplinarios.* Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las atribuciones que se relacionan a continuación:

Artículo 76. *Competencia del Presidente y de los Altos Mandos Militares.* El Presidente de la República, el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes de Fuerza tendrán máximas atribuciones disciplinarias sobre todo el personal Militar y para todo tipo de faltas.

Artículo 77. *Organizaciones conjuntas, órganos de Gobierno y sus dependencias.*

De primer Grado: El comandante, jefe, gerente o director respectivo.

De segundo Grado: El segundo comandante, subjefe, subgerente o subdirector respectivo.

De tercer Grado: Es competente el oficial que sea superior jerárquico inmediato a cuyas órdenes directas se encuentre el infractor dentro de la línea de dependencia o mando y que ostente como mínimo el grado de teniente.

Artículo 78. *En el Ejército Nacional.*

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Es competente para sancionar a un

oficial por faltas gravísimas el superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia del infractor, que sea comandante de unidad operativa mayor o menor o jefe de la respectiva jefatura dentro de la estructura orgánica del Cuartel General del Comando de la Fuerza.

Respecto de los oficiales del Cuartel General del Comando del Ejército que no sean orgánicos de las jefaturas, tiene atribuciones de primer grado el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor.

Es competente para sancionar por faltas gravísimas a un suboficial y/o soldado el oficial superior jerárquico que sea comandante de la unidad táctica u operativa o logística, mayor o menor, o jefe de la respectiva jefatura dentro de la estructura orgánica del Cuartel General del Comando de la Fuerza de la cual sea orgánico el suboficial.

Respecto de los suboficiales del Cuartel General del Comando del Ejército que no sean orgánicos de las jefaturas, tiene atribuciones de primer grado el Ayudante General.

Segundo Grado: Para sancionar faltas graves. El Oficial que sea superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia del infractor y que ostente como mínimo el grado de mayor.

Tercer Grado: Para sancionar por faltas leves. El Oficial que sea superior jerárquico inmediato a cuyas órdenes directas se encuentre el infractor dentro de la línea de dependencia o mando. También tendrá esta atribución el suboficial que se desempeñe como comandante de pelotón.

Artículo 79. *En la Armada Nacional.*

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Segundo Comandante, Jefe Estado Mayor Naval, Jefe o Director de Jefatura, Comandante Fuerza Naval, Director Escuela de Formación de Oficiales y Suboficiales, Director General Marítimo, Comandante Infantería de Marina, Comandante Comando Específico, Director Cotecmar, Comandante de Base, Comandante Brigada, Comandante Flotilla, Director Sanidad Naval, Directores de Hospital Naval, Comandante Cuerpo de Guardaespaldas, Comandante Aviación Naval, Comandante Comando de Guardacostas, Comandantes de Batallón.

Segundo Grado: Para sancionar faltas graves. Jefe Estado Mayor Fuerza Naval, Jefe Estado Mayor Comando Infantería de Marina, Secretario General Dirección General Marítima, Comandante Unidad a Flote Mayor, Subdirector Escuela Naval de Formación de Oficiales y Suboficiales, Director de Escuela de Superficie; de Buceo y Salvamento; de Combate Fluvial; de Submarinos; de Inteligencia; de Aviación Naval; Segundo Comandante de Unidad a Flote Mayor; Director Escuela de Formación de Infantería de Marina; Director de Centro de Investigación y/o Control; Comandante de Grupo Aeronaval; Jefe de Estado Mayor Brigada; Jefe Dirección Técnica; Jefe División; Jefe de Despacho de Justicia Militar; Ayudante

General Comando Armada; Subdirector Hospital Naval; Director de Centro de Medicina Naval; Comandante Estación de Guardacostas; Director de Planta Cotecmar; Segundo Comandante de Batallón.

Tercer Grado: Para sancionar faltas leves. Comandante Unidad de Flote Menor, Segundo Comandante Estación de Guardacostas, Comandante de Pelotón; Comandante de Puesto Naval; Comandante de Puesto Destacado; Comandante Puesto Fluvial Avanzado; Comandante de Elemento de Combate Fluvial; Comandante de Grupo de Asalto Naval; Comandante Grupo de Combate Fluvial; Comandante Componente Naval; Comandante de Apostadero Naval; Comandante de Unidad PBR, LPR, LCU; Comandante de Compañía; Jefe de Oficina y/o División de la Dirección General Marítima; Jefe de Departamento de Fuerza Naval, Base y Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales; Subdirector y Jefe de Departamento de Escuela de Superficie, de Buceo y Salvamento, de Combate Fluvial, de Submarinos, de Inteligencia, y de Aviación Naval, Subdirector Centro de Investigación y/o Control; Gerente de Cámara y Club de Oficiales y Suboficiales y Jefe de Señalización Marítima; Segundos Comandantes de Batallón y Jefes de dependencia Hospital Naval y Centro de Medicina Naval, Jefes de Departamento de Estado Mayor de Fuerza Naval de Brigada, Jefes de Departamento de Estado Mayor de Unidad Táctica, Jefes de Oficina o dependencias.

*En la Dirección General Marítima*

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. El Director General Marítimo.

Segundo Grado: Para sancionar faltas graves. El Oficial que sea superior jerárquico inmediato, o no, dentro de la línea de dependencia del infractor y que ostente como mínimo el grado de Capitán de Corbeta. Si el infractor ostenta el cargo de Jefe de Oficina o División o su equivalente, Director de Centro o Capitán de Puerto, así como en los casos no previstos, conocerá el Oficial de mayor antigüedad después del Director General Marítimo.

Tercer Grado: Para sancionar faltas leves. El Oficial o Suboficial mínimo en el grado de Suboficial Segundo, que sea superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia o mando del infractor. Si el infractor ostenta el cargo de Jefe de Oficina o División o su equivalente, Director de Centro o Capitán de Puerto, conocerá el Oficial de mayor antigüedad después del Director General Marítimo.

*Artículo 80. En la Fuerza Aérea Colombiana.*

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor FAC, Director Escuela Militar de Aviación, Comandante Comando Unificado, Comandante de Comando Aéreo, Director de Escuela de Suboficiales y Director Instituto Militar Aeronáutico, cuando tengan grado superior al del investigado.

Segundo Grado: Para sancionar por faltas graves. Inspector General, Ayudante General

Cofac, Jefes de Jefatura, Subdirector de Escuela Militar de Aviación, Subdirector de Escuela de Suboficiales, Jefes de Departamento y Directores del Cuartel General Cofac, Inspector Delegado, Comandantes de Agrupación, Comandantes de Grupo, Segundos Comandantes de Comando Aéreo, Comandantes de Grupo Aéreo, Subdirector del Instituto Militar Aeronáutico, Jefe o Director de Hospital o Clínica, Director Gimnasio Militar FAC, cuando tengan grado superior al del investigado.

Tercer Grado: Para sancionar por faltas leves. El oficial superior jerárquico inmediato por línea de dependencia o mando a cuyas órdenes se encuentre el infractor. También tendrá estas atribuciones el Director del Club de Suboficiales de la FAC.

*Artículo 81. Atribuciones de nuevas dependencias o unidades.* Los jefes de nuevas dependencias tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría o equivalencia que se les señale en relación con los cargos contemplados en el presente título, en la disposición de creación.

*Artículo 82. Atribuciones de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.* Las atribuciones fijadas para los jefes de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, sólo podrán ejercerse cuando el respectivo superior sea oficial en servicio activo.

*Artículo 83. Atribuciones para casos específicos.* Cuando se trate de oficiales que presten sus servicios en alguna de las dependencias administrativas del Ministerio de Defensa Nacional, organismos adscritos o vinculados al mismo, Comando General de las Fuerzas Militares y otras dependencias militares o civiles, tendrá atribuciones de primer grado, el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza. Si se trata de suboficiales, en los casos anotados, tendrá atribuciones de primer grado el Ayudante General del Cuartel General de la respectiva Fuerza.

*Artículo 84. Personal de la justicia penal militar.* En relación con los oficiales y suboficiales que desempeñan cargos en la Justicia Penal Militar, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar conocer de las faltas leves en única instancia y de las graves y gravísimas en primera instancia.

Corresponde al Ministro de Defensa Nacional la segunda instancia para las faltas graves y gravísimas.

Parágrafo. Tratándose de faltas relacionadas con el desempeño de las funciones jurisdiccionales propias del respectivo cargo, les serán aplicadas las normas disciplinarias de la rama jurisdiccional por la Procuraduría General de la Nación.

*Artículo 85. Comisión de estudios.* Sobre el personal que se encuentre en comisión de estudios en universidades y demás institutos docentes del país, tendrá atribuciones disciplinarias el comandante de la unidad a la cual se agrega.

*Artículo 86. Comisión en entidades.* Las faltas que puedan cometer los miembros de las Fuerzas Militares que se encuentren en comisión en ministerios, departamentos administrativos, gobernaciones, alcaldías, Policía Nacional, y que no tengan superior jerárquico militar quedarán sometidas al Régimen Disciplinario que establece el presente reglamento y conocerá el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza.

*Artículo 87. Competencia sobre gerentes y directores.* Sobre los directores o gerentes de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, Jefe de la Casa Militar y otros oficiales que se desempeñen como jefes de dependencias que no se encuentren comprendidos en los citados en este reglamento, conocerá de cualquier tipo de falta, el Secretario General del Ministerio de Defensa, siempre y cuando sea un militar en servicio activo. De no serlo, será competente el Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares. La segunda instancia corresponderá al Ministro de Defensa Nacional.

*Artículo 88. Casos no previstos.* En los casos de competencia no previstos en el presente reglamento, conocerá el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza.

*Artículo 89. Traspaso de atribuciones disciplinarias.* En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los oficiales titulares de cargos de comando con competencia disciplinaria, bien sea por vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad, muerte repentina, o por desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos, sin necesidad de que se expida disposición encargándolos de tales funciones.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la Orden del Día del comando inmediatamente superior, o por la del comando afectado cuando se trate de casos accidentales para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

*Artículo 90. Personal en comisión.* El personal que se halle en comisión quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior a cuyas órdenes se encuentre. En este caso, el superior que imponga una sanción o confiera un estímulo dará cuenta al superior de la unidad correspondiente, para su registro en el folio de vida del interesado.

*Artículo 91. Concurrencia de competencias.* Cuando se trate de faltas cometidas conjuntamente por miembros de distintas fuerzas, dependencias o unidades, o por diversos destinatarios del presente reglamento, conocerá el superior jerárquico del más antiguo de los presuntos infractores que ostente atribuciones disciplinarias.

Si en la comisión de la falta concurre personal militar y civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o de las Fuerzas Militares, la

competencia para conocer se sujetará a las normas propias de su estatuto disciplinario.

Artículo 92. *Colisión de competencias.* El superior que considere que no tiene competencia para conocer de una actuación disciplinaria así lo consignará y la remitirá directamente a quien en su concepto deba adelantar y conocer el proceso.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá mediante auto al superior jerárquico de ellos que ostente atribuciones disciplinarias con objeto de que este decida el conflicto.

Igual procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.

El funcionario subalterno según el factor funcional, no podrá proponer colisión de competencias al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel de plano, resolverá lo procedente.

## LIBRO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### TÍTULO I

#### ACTUACION PROCESAL

#### CAPITULO UNICO

#### Principios rectores

Artículo 93. *Principios que rigen la actuación procesal.* La actuación disciplinaria se desarrollará de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Artículo 94. *Principio de economía.* En virtud de este principio:

1. En los procesos disciplinarios no se podrán establecer trámites o etapas diferentes de los expresamente contemplados en este reglamento.

2. Los procesos deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos.

3. No se exigirán más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

4. Los servidores encargados de la función disciplinaria impulsarán oficiosamente los procedimientos y evitarán en lo posible decisiones inhibitorias.

5. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse con el cumplimiento del respectivo requisito.

6. Se utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que esto releve a las autoridades de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Artículo 95. *Principio de imparcialidad.* En virtud de este principio:

1. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los

procedimientos consiste en propender a investigar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

2. Toda decisión que se adopte en el proceso disciplinario se motivará en forma detallada y precisa.

3. No podrá investigarse una misma conducta más de una vez.

4. Los investigados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir por los medios legales las decisiones adoptadas.

Artículo 96. *Principio de dirección.* En virtud de este principio:

1. Corresponde la dirección de la función disciplinaria al superior con atribuciones disciplinarias correspondientes.

2. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la función disciplinaria. Por lo tanto, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en el reglamento.

3. Los superiores con atribuciones disciplinarias, al ejercer sus funciones, tendrán en cuenta que sus actuaciones u omisiones antijurídicas generan responsabilidad y dan lugar al deber de indemnizar los daños causados.

4. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

Artículo 97. *Principio de publicidad.* El investigado tendrá derecho a conocer las diligencias tanto en la indagación preliminar como en la investigación disciplinaria para controvertir las pruebas que se alleguen en su contra y solicitar la práctica de pruebas. Por lo tanto, iniciada la investigación preliminar o la investigación disciplinaria se comunicará al interesado para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. En virtud de este principio:

1. Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones o publicaciones que las normas vigentes establezcan.

2. Las sanciones impuestas se registrarán en un libro dispuesto para el efecto, y se archivarán en la correspondiente hoja de vida.

3. Las autoridades dispondrán lo necesario para asegurar el archivo de los informativos disciplinarios.

Artículo 98. *Principio de contradicción.* Los sujetos procesales tendrán derecho a controvertir las pruebas y a impugnar las providencias por los medios legales.

Artículo 99. *Requisitos formales de la actuación.* La actuación disciplinaria debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado.

El recurso de apelación se surtirá sobre el original del proceso, cualquiera que sea el efecto en que se conceda.

La investigación continuará con las copias y siempre habrá un cuaderno en el despacho.

Para los efectos anteriores, todos los documentos se solicitarán o aportarán por duplicado. Cuando en la actuación obren documentos originales o únicos, se llevarán al duplicado en copia o fotocopia autenticada por el respectivo Secretario.

El Secretario está obligado a mantener debidamente separados y foliados los cuadernos del proceso y en ningún momento se remitirán conjuntamente.

Por Secretaría se dejará copia de las diligencias surtidas, en el otro cuaderno.

Artículo 100. *Aducción de documentos.* Los documentos que se aporten a la investigación serán en original o copia autenticada o autorizada, salvo los aportados por los sujetos procesales, caso en el cual la verificación de su autenticidad corresponde al funcionario investigador o competente.

Artículo 101. *Principio de jerarquía.* Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.

Artículo 102. *Corrección de actos irregulares.* El funcionario investigador y el competente están en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

Artículo 103. *Principio de doble instancia.* Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada, salvo las excepciones previstas en este reglamento.

Artículo 104. *Principio de la no reformatio in pejus.* El superior con atribuciones disciplinarias no podrá agravar la sanción impuesta cuando el disciplinado sea apelante único.

Artículo 105. *Lealtad.* Quienes intervienen en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad.

Artículo 106. *Principio de integración.* En aquellas materias de procedimiento que no se hallen expresamente reguladas en este reglamento, son aplicables las disposiciones procedimentales del Régimen Disciplinario General de los Servidores Públicos, del Código Contencioso Administrativo, del Código Penal Militar, del Código de Procedimiento Penal y del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 107. *Investigación integral.* Se deben investigar tanto los hechos y circunstancias favorables como desfavorables a los intereses del investigado.

## TÍTULO II

### CAPITULO UNICO

#### De la acción disciplinaria

Artículo 108. *Naturaleza de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria es pública.

Artículo 109. *Obligatoriedad de la acción disciplinaria.* En el momento en que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente para iniciar la acción disciplinaria, en desarrollo del presente reglamento, procederá a hacerlo en forma inmediata. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Artículo 110. *Conductas punibles*. Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan.

Artículo 111. *Oficiosidad*. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información proveniente de servidor público o de queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario se rechazará.

Artículo 112. *Obligatoriedad de la queja*. El miembro de las Fuerzas Militares que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior, suministrando toda la información y pruebas que posea.

Si el superior considera que carece de competencia para ordenar la investigación, la remitirá al competente mediante auto de sustanciación.

Artículo 113. *Exoneración del deber de declarar y de formular queja*. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente secreto profesional.

Artículo 114. *Faltas de militares retirados del servicio activo*. La acción disciplinaria es procedente aunque el militar se haya retirado del servicio activo.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor esté retirado del servicio, se anotará en su hoja de vida y se compulsarán copias a los funcionarios de ejecuciones fiscales correspondientes.

Artículo 115. *Terminación del procedimiento*. En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrada una causal eximente de responsabilidad, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará.

Artículo 116. *Reserva de la actuación disciplinaria*. Están sometidas a reserva las investigaciones preliminares y las investigaciones disciplinarias, tanto del procedimiento ordinario como sumario. Los fallos son públicos.

Artículo 117. *Factor de conexidad*. Cuando un militar cometa varias faltas disciplinarias conexas se investigarán y fallarán en un solo proceso.

Artículo 118. *Ruptura de la unidad procesal*. Procede en los siguientes casos:

1. Cuando se investigue a personal militar y civil.

2. Cuando alguno de los presuntos infractores sea investigado por faltas gravísimas o graves y otro, u otros, por faltas leves.

3. Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación que obligue a reponer el trámite en relación a uno de los inculpados.

4. Cuando después de la formulación de cargos sobrevengan pruebas que determinen la posible existencia de otro tipo de falta, o la vinculación de otro presunto infractor.

Artículo 119. *Concurso de faltas disciplinarias*. Cuando la conducta o los hechos por investigar sean constitutivos de faltas de diferente clase, asumirá la competencia el superior con atribuciones disciplinarias para sancionar la más grave, y se seguirá el procedimiento ordinario.

### TITULO III CAPITULO UNICO

#### Impedimentos y recusaciones

Artículo 120. *Causales de recusación y de impedimento*. Son causales de recusación y de impedimento para los funcionarios de instrucción y superior competente, las establecidas en el Código Penal Militar.

Artículo 121. *Procedimiento en caso de impedimento o recusación*. En caso de haber sido declarado impedido o recusado, el funcionario de instrucción pasará el proceso a quien le hizo la designación o nombramiento, y el superior competente al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias. Deberán fundamentar y señalar la causal existente y, si fuere posible, aportar las pruebas pertinentes, a fin de que se decida de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quién habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado, en el evento en que se admita el impedimento o recusación.

Artículo 122. *Improcedencia de impedimento y recusación*. No están impedidos ni pueden ser recusados quienes deban decidir el impedimento o la recusación.

### TITULO IV CAPITULO UNICO

#### Sujetos procesales

Artículo 123. *Intervinientes en el proceso disciplinario*. En los procesos disciplinarios solamente pueden actuar el presunto infractor y su defensor, sin perjuicio de la intervención que en razón de la vigilancia superior pueda realizar la Procuraduría General de la Nación.

Cuando existan pretensiones contradictorias entre el presunto infractor y el defensor, prevalecerán las del defensor.

Ni el informador ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario. Su actuación se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, con el deber de aportar las pruebas que tengan en su poder.

Artículo 124. *Derechos del investigado o presunto infractor*. El investigado o presunto infractor, y el defensor para los fines de su cargo, tienen los siguientes derechos:

1. Conocer la investigación, pudiendo solicitar la expedición de copias de la actuación, salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.

2. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos, caso en el cual el funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna de las circunstancias relacionadas con la conducta que se le endilga.

3. A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.

4. A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.

5. A impugnar las providencias, cuando hubiere lugar a ello.

### TITULO V PROVIDENCIAS, NOTIFICACIONES

#### Y TERMINOS

#### CAPITULO I

#### Providencias

Artículo 125. *Clasificación*. Las providencias que se dicten en el proceso disciplinario serán:

1. Fallos, si deciden el objeto de la investigación.

2. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.

3. Autos de sustanciación, cuando disponen el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación.

#### CAPITULO II Notificaciones

Artículo 126. *Notificaciones*. La notificación puede ser personal, por estado, por edicto, por conducta concluyente o por estrado.

Artículo 127. *Notificación personal*. Se notificarán de manera personal las siguientes providencias: El auto de cargos, el auto que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos.

Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al investigado, por medio eficaz y adecuado, por escrito dirigido a la unidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con objeto de notificarle el contenido de aquella y hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Las providencias señaladas en este artículo se notificarán personalmente al interesado si comparece ante el funcionario competente. De lo contrario, y vencido el término, se surtirá otro tipo de notificación de las previstas en la ley.

Artículo 128. *Notificación por edicto*. Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiere realizar la notificación personal. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación el citado no comparece, se fijará un edicto en la ayuntamiento

respectiva por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

De estas diligencias se dejará constancia secretarial en el expediente.

Artículo 129. *Notificación por Estado.* Los autos que no requieran notificación personal se notificarán por Estado, el cual permanecerá fijado en lugar visible, se hará pasado un día de la fecha del auto y contendrá los datos de ley.

Artículo 130. *Notificación en estrados.* Las providencias que se dicten en el curso de cualquier diligencia se consideran notificadas cuando el investigado o su apoderado estén presentes.

Artículo 131. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando se hubiere omitido notificación a la persona a quien debió hacerse, se entenderá cumplida para todos los efectos, si hubiere interpuesto recurso contra la respectiva providencia, o actuado en diligencia o trámite a que se refiere la decisión no notificada.

Artículo 132. *Comisión para notificar.* Si la notificación personal debe realizarse en unidad diferente a la del superior competente, se comisionará al comandante de la unidad del lugar donde se encuentre el investigado, remitiéndole copia de la providencia, para que la surta. En este evento, el comisionado dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de su recibo y las formalidades serán las señaladas en este reglamento. Vencido el término sin que se tuviere constancia de la notificación, se procederá a surtirla por edicto.

El comisionado debe acusar recibo de la comisión al comitente.

### CAPITULO III

#### Términos

Artículo 133. *Términos procesales.* Los términos procesales serán de días, meses y años, y se entenderá que terminan a la media noche del último día fijado, de acuerdo con las previsiones del Régimen Político y Municipal.

Artículo 134. *Prórroga.* Los términos no pueden ser prorrogados sino a petición de parte, hecha antes de su vencimiento, por causa grave y justificada. La prórroga en ningún caso puede exceder de otro tanto del término ordinario.

Artículo 135. *Suspensión de términos.* Los términos se suspenderán los días sábados, domingos y festivos, y por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 136. *Renuncia a términos.* Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse por escrito o en el acto de la notificación personal de la providencia que los señale.

### TITULO VI

#### RECURSOS Y CONSULTA

Artículo 137. *Recursos y su formalidad.* Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario, proceden los recursos de reposición, apelación y queja, en los casos, términos y condiciones establecidos en este

reglamento, los cuales deberán interponerse por escrito, salvo disposición en contrario.

Contra el auto que ordena la presentación de un informe y la apertura de investigación no procede ningún recurso.

Artículo 138. *Oportunidad para interponerlos.* Los recursos se podrán interponer y sustentar por las partes desde la fecha en que se haya proferido la providencia hasta cinco (5) días después, contados a partir de la última notificación hecha a las partes. Si esta se hizo en estrados, la impugnación y sustentación sólo proceden en el mismo acto.

Artículo 139. *Ejecutoria de las providencias.* Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación hecha a las partes, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Las providencias que decidan los recursos de apelación o de queja, así como la de consulta, quedarán en firme el día en que sean proferidas por el funcionario correspondiente.

Artículo 140. *Reposición.* El recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación expresamente previstos en este reglamento contra los autos que niegan las pruebas solicitadas durante la instrucción y contra los fallos de única instancia, y será decidido por el mismo funcionario que emitió la providencia recurrida.

El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno, a menos que se refiera a aspectos no resueltos en la providencia inicial.

Artículo 141. *Apelación.* El recurso de apelación procede contra fallos de primera instancia que impongan como sanción la separación absoluta de las Fuerzas Militares y resolverá el Comandante General de las Fuerzas Militares, salvo que hubiere conocido del proceso en primera instancia. Si se impone suspensión, conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien lo profirió.

Procede también contra los autos que niegan pruebas solicitadas en la contestación del auto de cargos, y conocerá el superior con atribuciones disciplinarias.

El recurso de apelación procede también frente al auto de archivo definitivo.

Este recurso se concederá por auto de sustanciación, en el efecto suspensivo.

Artículo 142. *Procedencia e interposición del recurso de queja.* Este recurso sólo procederá cuando se rechace o niegue el de apelación, caso en el cual el interesado, dentro del término de ejecutoria, podrá solicitar copias de la providencia impugnada y de las demás piezas pertinentes, las cuales se compulsarán dentro del término improrrogable de dos (2) días.

Del recurso de queja conocerá el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Artículo 143. *Sustentación del recurso de queja.* El recurso de queja deberá sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de

las copias; vencido este término se resolverá de plano.

Si el recurso no se sustenta dentro del término indicado, se rechazará.

Si quien conoce el recurso necesitare copias de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita en un plazo determinado.

Artículo 144. *Requisitos.* Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos para ser concedidos:

1. Interponerse dentro del plazo, personalmente y por escrito, por el interesado o su defensor debidamente constituido, indicando el nombre del recurrente y sustentando concretamente los motivos de inconformidad.

2. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Artículo 145. *Desistimiento de los recursos.* Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario competente los decida.

Artículo 146. *Consulta.* Son consultables los fallos absolutorios de primera instancia, así:

1. Dentro de los procesos por faltas gravísimas resolverá el Comandante General de las Fuerzas Militares, salvo que hubiese conocido en primera instancia.

2. Dentro de los procesos que se adelanten por faltas graves, resolverá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien lo emitió.

3. Si transcurridos ocho (8) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo materia de consulta y el funcionario moroso será investigado disciplinariamente.

### TITULO VII

#### REVOCATORIA DIRECTA

Artículo 147. *Competencia.* Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere producido o por su inmediato superior.

Artículo 148. *Causal de revocatoria de los fallos sancionatorios.* Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente, cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 149. *Revocatoria a solicitud del sancionado.* El sancionado podrá solicitar la revocatoria total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este reglamento.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre y cuando se hubiere proferido sentencia definitiva. Si esta se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta de la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

Artículo 150. *Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos.* La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener como mínimo:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección.

2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.

3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se funda la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o completarla. Transcurrido este, sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Artículo 151. *Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve.* Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve, revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas. Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

## TITULO VIII PRUEBAS Y NULIDADES

### CAPITULO I Pruebas

Artículo 152. *Legalidad de la prueba.* Toda decisión disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y oportunamente allegadas o aportadas al proceso.

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 153. *Prueba para sancionar.* El fallo sancionatorio sólo se proferirá cuando obre prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

Artículo 154. *Petición de pruebas.* Las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen conducentes o aportarlas en el momento procesal oportuno.

Artículo 155. *Libertad de prueba.* Los elementos constitutivos de la falta, la responsabilidad o inocencia del inculpado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en los Códigos de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil. Su práctica y valoración se regularán por lo consagrado en los mismos.

Artículo 156. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 157. *Comisión para práctica de pruebas.* El funcionario instructor o el superior competente podrán comisionar para la práctica

de pruebas a un oficial ubicado en unidad militar distinta de aquella en que se adelanta la investigación, así como a los funcionarios competentes de las Personerías y la Procuraduría.

En las diligencias de carácter disciplinario se podrán practicar pruebas en el exterior por conducto de los agregados militares, y en su defecto, de funcionarios al servicio de las misiones de Colombia en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Para realizar las investigaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 734 de 2002, referente a la utilización de medios técnicos para la práctica de pruebas y el desarrollo de la actuación procesal.

Artículo 158. *Prueba trasladada.* Las pruebas obrantes válidamente en un proceso, judicial o administrativo, podrán trasladarse al proceso disciplinario en copia simple. Estas pruebas deberán ponerse en conocimiento de las partes para garantizar la contradicción de las mismas.

Los demás documentos se aportarán a la investigación en original o fotocopia autenticada o autorizada.

Artículo 159. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades legales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

### CAPITULO II Nulidades

Artículo 160. *Nulidades.* Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo o tomar decisión de fondo.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. Violación al principio de la jerarquía.

Parágrafo. No podrá declararse la nulidad de la actuación por causales distintas de las señaladas en este artículo.

Artículo 161. *Declaratoria de oficio.* En cualquier estado de la actuación en que el funcionario de conocimiento advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado, desde el momento en que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado.

Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Artículo 162. *Nulidad de providencias.* Cuando la nulidad alegada se refiera exclusivamente a un auto, sólo podrá decretarse si no es precedente la revocatoria de la providencia.

Artículo 163. *Solicitud.* Quien proponga una nulidad lo podrá hacer hasta antes de proferirse el fallo definitivo y deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular nueva solicitud de nulidad sino

por causal diferente o por hechos posteriores. El funcionario competente resolverá la solicitud de la nulidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recibo.

## TITULO VIII SUSPENSION PROVISIONAL

Artículo 164. *Procedencia.* Cuando la falta investigada sea gravísima, la autoridad que ordenó la investigación o el investigador podrán solicitar al Ministro de Defensa, si se trata de oficiales, y al Comandante de la Fuerza, si son suboficiales, la suspensión provisional de la persona que esté siendo investigada, hasta por dos (2) meses, prorrogables hasta por un (1) mes más, siempre y cuando existan serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio, facilita la interferencia del presunto infractor en el trámite normal de la investigación, o que hay posibilidades de que la conducta continúe o sea reiterada.

Parágrafo. El auto que solicite la suspensión provisional y la resolución que la ordene, serán de vigencia inmediata y motivados. De ellos deberá informarse a la Jefatura de Recursos Humanos de la respectiva Fuerza inmediatamente.

Artículo 165. *Levantamiento de la suspensión y efectos de la medida.* La suspensión provisional será levantada previo auto que lo solicite, mediante resolución que la ordene, proferida por las autoridades descritas en el numeral anterior, en los siguientes casos:

1. Cuando se archive definitivamente la investigación, termine con cesación de procedimiento o haya lugar a exoneración de responsabilidad.

2. Por la expiración del término de la suspensión provisional sin que se hubiere terminado la investigación. En este evento, sobre el pago de la remuneración dejada de percibir, se decidirá en el fallo que resuelva definitivamente la situación del investigado.

Cuando el disciplinado fuere sancionado con suspensión de funciones, en el fallo se ordenarán las compensaciones que correspondan, según lo dejado de percibir durante el lapso de la suspensión provisional.

## TITULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPITULO I

### Indagación preliminar

Artículo 166. *Indagación preliminar.* En caso de duda sobre la procedencia de investigación disciplinaria, se podrá ordenar una indagación preliminar. Para ello el competente podrá nombrar funcionario de instrucción.

Artículo 167. *Fines de la indagación preliminar.* La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, e identificar al presunto infractor.

Artículo 168. *Facultades en la indagación preliminar.* Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente o el instructor designado, podrán hacer uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y oír en versión libre y espontánea a quienes consideren necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Podrá comisionarse para la práctica de todas las pruebas, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 169. *Versión libre y espontánea.* En desarrollo de la indagación preliminar y a solicitud del investigado, el funcionario de instrucción lo escuchará en versión libre y espontánea, o podrá decretar esta prueba oficiosamente. Al presunto infractor se le harán saber sus derechos.

Artículo 170. *Duración y límites.* La indagación preliminar no podrá prolongarse por un término mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos de aquellos que fueron objeto de queja o iniciación oficiosa, y los que le sean conexos.

Artículo 171. *Terminación de la indagación preliminar.* La indagación preliminar se dará por terminada con el auto que ordena la investigación respectiva o el archivo del expediente, providencias que serán dictadas solamente por el superior competente con atribuciones disciplinarias, y contra las cuales no procede recurso alguno.

Artículo 172. *Revocación del auto que ordenó el archivo de las diligencias en la indagación preliminar.* El auto que ordena el archivo de las diligencias en la indagación preliminar podrá ser revocado, siempre que aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para proferirlo.

La revocatoria puede hacerse por quien profirió el auto de archivo o por el superior con atribuciones disciplinarias.

## CAPITULO II

### Procedimiento abreviado

Artículo 173. *Procedimiento abreviado.* La investigación y sanción de faltas leves, así como aquellas en que el presunto infractor sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta serán adelantados por el procedimiento abreviado indicado a continuación: Cuando el superior con atribuciones disciplinarias tenga motivos para considerar que posiblemente se ha incurrido en una falta disciplinaria leve que requiere sanción para encauzar la disciplina militar o haya sorprendido en flagrancia al presunto infractor, procederá a requerir por escrito un informe del presunto responsable, sobre los hechos respectivos indicándole las normas presuntamente infringidas, le hará saber los derechos que le asisten y le impondrá un plazo máximo de dos (2) días para que rinda por escrito los descargos respectivos. Contra el

requerimiento no procede recurso alguno. Recibida la respuesta al requerimiento se procederá, mediante auto a resolver sobre las pruebas solicitadas o se decretarán las que de oficio se consideren necesarias.

La notificación de este auto se hará personalmente y contra él sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y resolverá inmediatamente. Las pruebas se practicarán dentro de un plazo improrrogable de tres (3) días, vencido este término se emitirá el fallo motivado y en forma escrita, la notificación se hará según las disposiciones de este reglamento. Contra el fallo proferido sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará en la notificación o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes y se resolverá en un plazo máximo de dos (2) días.

Con lo actuado se conformará el expediente disciplinario.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de faltas gravísimas o graves, el informe a que se refiere el inciso primero de este artículo se tendrá como auto de cargos para todos los efectos de evaluación y clasificación.

Parágrafo 2º. En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

## CAPITULO III

### Procedimiento ordinario para investigar y sancionar faltas graves y gravísimas

Artículo 174. *Autoridad competente para ordenar la investigación.* Son competentes para ordenar la investigación quienes tienen máxima atribución disciplinaria y los de primer y segundo grado.

Artículo 175. *Aviso.* El superior que ordene abrir una investigación por faltas graves o gravísimas dará aviso dentro de los cinco (5) días siguientes a la Inspección General de la Fuerza, Dirección de Personal y Oficina de Registro y Control de la Procuraduría.

Artículo 176. *Validez de la actuación en traslado de competencia.* La investigación ordenada y adelantada legalmente por un superior con atribuciones conservará todo su valor, cualquiera que sea el que en definitiva deba conocer de la misma.

Artículo 177. *Apertura de investigación.* Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del informe o de oficio, el superior competente encuentre establecida la existencia de la posible comisión de una falta grave o gravísima, y sobre el carácter de la falta disciplinaria encuentre la prueba del posible autor de la misma, ordenará la apertura de la investigación disciplinaria. Para tal fin, podrá nombrar funcionario de instrucción quien debe ser oficial.

El auto que ordena la apertura de la investigación debe contener los siguientes datos:

1. Breve fundamentación sobre la existencia del hecho u omisión que se investiga.

2. Relación de las normas presuntamente infringidas.

3. La orden de las pruebas que se consideren conducentes y la facultad para que el funcionario instructor practique las que a su juicio sean pertinentes.

4. La orden de informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de la investigación.

5. La orden de informar a la respectiva oficina de personal del comando de Fuerza sobre la apertura de investigación.

6. La orden de informar al inculcado de la apertura de investigación y de los derechos que le asisten.

Artículo 178. *Nombramiento del Secretario.* Posesionado el funcionario instructor podrá designar un Secretario para actuar en las diligencias.

Artículo 179. *Término.* El funcionario instructor deberá perfeccionar las diligencias en el término de seis (6) meses, prorrogables por otros tres (3) meses, cuando se deban practicar pruebas fuera del lugar donde se adelanta la investigación, fueren tres (3) o más los inculcados o las necesidades del servicio así lo determinen.

Artículo 180. *Facultades del funcionario de instrucción.* En desarrollo del principio de la investigación integral, el funcionario de instrucción practicará y allegará todas las pruebas ordenadas, y las que de oficio considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 181. *Versión libre y espontánea.* En desarrollo de la investigación, por solicitud del investigado o de oficio, el funcionario de instrucción podrá escucharlo en versión libre y espontánea. Al presunto infractor se le harán saber sus derechos.

Artículo 182. *Estudio y evaluación de la investigación.* Recibida la investigación disciplinaria por el superior competente, este procederá a su estudio. Si encuentra que el funcionario instructor dejó de practicar pruebas, lo comisionará nuevamente para que las practique en un término no superior a quince (15) días.

Si no hubiere pruebas que practicar, o practicadas las ordenadas en la ampliación, mediante auto de sustanciación, el superior con atribuciones para sancionar declarará cerrada la investigación y procederá a su evaluación, que podrá concluir en: Formulación de cargos o archivo definitivo.

La evaluación debe hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la investigación, pero cuando fueren tres (3) o más los investigados el término será de veinte (20) días hábiles.

Artículo 183. *Archivo definitivo.* Cuando no existiere mérito para la formulación de cargos o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o que la acción no podía iniciarse o proseguirse

por prescripción o muerte del inculpado cuando se trate de uno solo, o cuando se presente alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en este reglamento, el superior competente dictará auto de archivo definitivo debidamente motivado. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si fueren varios los inculpados y solo existiere mérito para formular auto de cargos a alguno o algunos de ellos, se continuará la acción respecto de estos, se archivará en relación con los otros.

Artículo 184. *Formulación de cargos.* El superior competente formulará cargos cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del investigado.

Contra este auto no procede recurso alguno. El auto de cargos debe contener:

1. El medio por el cual se han conocido los hechos, y la narración y descripción sucinta de los mismos y de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

2. Una breve indicación del soporte probatorio de cada uno de los hechos.

3. La identificación del posible autor o autores de la falta o faltas, señalando el grado y el cargo desempeñado en la época de los hechos, así como la fecha o época aproximada de ocurrencia de los mismos.

4. Análisis de las pruebas que establezcan la comisión de la falta o faltas, por cada uno de los cargos.

5. Análisis de las pruebas que establezcan la presunta responsabilidad y culpabilidad del disciplinado, por cada uno de los cargos.

6. Determinación jurídica de la naturaleza de la falta, con indicación de la norma que la contiene.

7. La forma de culpabilidad para cada uno de los inculpados y respecto de cada uno de los cargos.

8. La respuesta a los alegatos de las partes.

Parágrafo. Cuando fueren varios los investigados se hará un análisis por separado para cada uno de ellos.

Artículo 185. *Término para presentar descargos.* El auto de cargos se notificará personalmente al investigado, informándole que dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de su notificación o de la desfijación del edicto, para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas, si lo estima conveniente.

Durante ese término el expediente permanecerá a su disposición.

Artículo 186. *Renuencia a presentar descargos.* La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 187. *Juzgamiento del ausente.* Si ante la ausencia del investigado la notificación del auto de cargos se surtió por edicto, cumplidos los términos legales para responder dicho auto se dejarán las constancias respectivas y de inmediato se procederá a designar un defensor de oficio, a quien se le notificará del auto de cargos, que debe ser respondido en el término de diez (10) días, y con quien se continuará el trámite procesal.

Artículo 188. *Variación del auto de cargos.* El auto de cargos podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del fallo de primera instancia, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del auto de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para dar respuesta a los nuevos cargos.

Artículo 189. *Término probatorio.* Vencido el término para presentar descargos, el superior competente para fallar tendrá hasta cinco (5) días para decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere conducentes, y hasta treinta (30) días para su práctica por sí o por intermedio del funcionario de instrucción, pero si fueren más de tres (3) los disciplinados, el término se ampliará hasta sesenta (60) días.

Artículo 190. *Término para fallar.* Vencido el período probatorio o de no haber pruebas que practicar, el funcionario competente proferirá decisión de fondo dentro del término de veinte (20) días. En caso de que los investigados sean tres (3) o más el término se ampliará en veinte (20) días más.

Artículo 191. *Requisitos del fallo.* El fallo debe ser motivado y contendrá:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Un análisis jurídico probatorio, fundamento del fallo.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos imputados y de los descargos. Si fueren varios los acusados se hará por separado.
5. La calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción.
9. La decisión.

Artículo 192. *Recurso y consulta.* El recurso de apelación y la consulta procederán en los términos de este reglamento.

#### CAPITULO IV

##### Segunda instancia

Artículo 193. *Competencia y término para la segunda instancia.* De los recursos de apelación y queja del grado de consulta conocerá el Comandante General de las Fuerzas Militares cuando se trate de sanción de separación absoluta, salvo que hubiere conocido el proceso en primera instancia. En los demás casos,

conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, de quien emitió el fallo de primera instancia.

El superior competente deberá decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido el proceso, si lo considera necesario decretará pruebas de oficio en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta por otro tanto.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

#### CAPITULO V

##### Ejecución del fallo

Artículo 194. *Ejecución de la sanción.* La sanción impuesta se hará efectiva al recibo de copia de los fallos debidamente ejecutoriados por:

1. El superior con atribuciones disciplinarias del sancionado.

2. El nominador para efectos de separación absoluta y suspensión.

Artículo 195. *Anotación y registro.* Toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto una vez quede en firme la providencia.

Artículo 196. *Lapsos no laborados.* El personal que se retarde en cuanto a los permisos, licencias, vacaciones o presentaciones, sin causa justificada, no tendrá derecho a que se le liquiden los correspondientes haberes o bonificaciones durante este lapso, previo adelantamiento de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Artículo 197. *Vigencia de antecedentes disciplinarios.* Para efectos de antecedentes laborales, solo se tendrán en cuenta las sanciones disciplinarias que hayan sido impuestas en los últimos cinco (5) años.

#### TITULO X

##### VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 198. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Para lo no previsto en el presente ordenamiento deberá remitirse a la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Unico. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley se encuentre con auto de cargos continuarán su trámite hasta el fallo definitivo de conformidad con el procedimiento anterior.

*Rafael Pardo Rueda, Germán Vargas Lleras, Senadores de la República; Roberto Camacho Weverberg, Luis Eduardo Sanguino Soto, Representantes a la Cámara.*

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2003

**INFORME COMISION DE MEDIACION  
PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DE  
2001 CAMARA, 199 DE 2001 SENADO**

(aprobado - 19 de junio de 2003)

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Senador de la República

Ciudad

Cordial saludo doctor Ramos:

De acuerdo con la designación como miembros de la Comisión de Mediación al Proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara y 199 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera*, nos permitimos presentar informe:

Una vez hechas las debidas deliberaciones solicitamos a la Presidencia acoger el texto del proyecto de ley mencionado, de conformidad como fue aprobado en la plenaria del Senado.

Atentamente,

*Jimmy Chamorro Cruz*, Senador; *Wellington Ortiz Palacio*, Representante.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MEZA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de Comisión Accidental.

Objeciones Presidenciales Proyecto de ley 034 de 2001 Cámara, 199 de 2001 Senado.

En cumplimiento del encargo que nos hizo al designarnos como miembros de la Comisión Accidental de Conciliación para estudiar las objeciones presidenciales por inconveniencia del Proyecto de ley número 034 de 2001 Cámara, 199 de 2001 Senado, “por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de fronteras”, con todo respeto y dentro del término que el Reglamento Interno del Congreso establece, presentamos a usted, ante la Corporación Plenaria, el siguiente informe-respuesta:

Se trata simplemente de la objeción de inconveniencia debido a que el texto del proyecto presentado por las diferentes Cámaras presenta específicamente diferencias en la modificación del artículo 9°, de la Ley 191 de 1995.

**Dentro del texto del proyecto de ley presentado por el honorable Senado de la República, el artículo en mención se presenta de siguiente manera:**

El artículo 9° de la Ley 191 de 1995, quedará así:

“Las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales no podrán ser objeto de sustracciones. En las áreas de reserva forestal nacional y otras reservas naturales ubicadas en las zonas de frontera se aplicará la normatividad ambiental vigente, así como también la normatividad específica para la protección de las comunidades indígenas y negras”.

En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en zonas de frontera, se desarrollará con la participación de las autoridades y comunidades indígenas y negras involucradas, modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y, deroga todas las normas que le sean contrarias.

**El texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes se presenta de la siguiente manera:**

Artículo 1°. El artículo 9° de la Ley 191 de 1995, quedará así:

Las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales no podrán ser objeto de sustracciones parciales.

En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en zonas de frontera, se desarrollará con la participación de las autoridades y comunidades indígenas y negras involucradas, modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

Artículo 2°. Las áreas de reservas forestales nacionales que de conformidad con la normatividad ambiental existentes, sean objeto de levantamiento de la reserva, podrán ser adjudicadas a quienes acrediten una posición no inferior a cinco (5) años al momento de entrar en vigencia esta ley, y no podrán ser enajenadas o transferidas a ningún título antes de transcurridos cinco (5) años desde su adjudicación.

Artículo 3°. El incumpliendo por parte de los adjudicatarios de los planes y programas de manejo sostenible de las áreas sustraídas por la destinación de estas a actividades no autorizadas, dará lugar a que la autoridad competente revoque el acto de adjudicación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y, deroga las normas que lo sean contrarias.

Después de realizado el estudio y análisis de los documentos aprobados por ambas corporaciones, esta Comisión Accidental ha decidido escoger el texto aprobado por el honorable Senado de la República teniendo en cuenta:

- Que nos permitiría generar procesos de desarrollo en zonas de frontera, debido a que la actual ley no permite sustracciones parciales en reservas forestales, encaminadas a la implementación de proyectos regionales que hasta el presente se han visto detenidos por la rigidez

que presenta la actual Ley 191 de 1995 en el artículo 9°, situación esta que puede darse con este texto.

- Este proceso anterior, de ser posible, tiene que darse en todo caso, con el cumplimiento de los requisitos que exija la normatividad ambiental existente, entre ellos la concertación con las comunidades locales ubicadas en la reserva forestal.

**Conclusión**

Con base a lo anterior esta comisión adopta el texto aprobado por el honorable Senado de la República. En los anteriores términos dejamos cumplido el encargo específico que el señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes nos encomendó y damos respuesta a las objeciones presidenciales, con la siguiente,

**Proposición**

Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, en el sentido de superar ante el Gobierno Nacional las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto preparando el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el tiempo que le fijen sus presidentes.

Presentada por.

*Jaime Darío Espeleta Herrera*, *Sandra Velásquez*, Representantes a la Cámara.

Anexo: Texto aprobado por el honorable Senado de la República y adoptado por esta Comisión.

**TEXTO DEFINITIVO**

**DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 199 DE 2001 SENADO, 34 DE 2001 CAMARA**

**Aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República el día 3 de junio de 2003, por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera. por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de Areas Especiales ubicadas en zonas de frontera.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° de la Ley 191 de 1995, quedará así:

“Las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales no podrán ser objeto de sustracciones. En las áreas de reserva forestal nacional y otras reservas naturales ubicadas en las zonas de frontera se aplicará la normatividad ambiental vigente, así como también la normatividad específica para la protección de las comunidades indígenas y negras.

En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en zonas de frontera, se desarrollará con la participación de las autoridades y comunidades indígenas y negras involucradas, modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se

establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, presentamos el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del día 3 de junio de 2003 del Proyecto de ley número 199 de 2001 Senado, 34 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera*, para que continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

*Jimmy Chamorro Cruz,*

Senador Ponente.

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003

Señor Presidente

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

De acuerdo a instrucciones recibidas de la Mesa Directiva de la Corporación, la Comisión Mediadora para el Proyecto de ley número 153 de 2002 Senado, 167 de 2001 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a los 150 años de fundación del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca*, acoge el texto de Senado.

Cordialmente;

*Leonor Serrano de Camargo, Camilo Sánchez Ortega, Senadores; Oscar Luis Fernández Ruiz, Hugo Ernesto Zárrate Osorio, Representantes a la Cámara.*

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 153 DE 2002 SENADO, 167 DE 2001 CAMARA**

**Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por la cual la Nación se asocia a los 150 años de fundación del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de Fundación del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, que se cumplen el 9 de octubre de 2002.

Artículo 2°. Por este medio, exalta el empuje y tesón de sus gentes por lograr el desarrollo económico y social de la ciudad y reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad cundinamarquesa.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día nueve (9) de abril del año 2003.

El Presidente,

*Enrique Gómez Hurtado.*

El Vicepresidente,

*Jimmy Chamorro Cruz.*

El Secretario General,

*Felipe Ortiz M.*

**ACTA DE CONCILIACION**

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2003, en cumplimiento de lo normado en el artículo 161 de la Constitución Nacional y desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y teniendo en cuenta que hemos sido designados como conciliadores por la honorable Cámara de Representantes, Adalberto Enrique Jaimes Ochoa, Rosmery Martínez Rosales, y por el honorable Senador de la República Ciro Ramírez Pinzón, con el fin de optar por un único texto al Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, titulado *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.*

En consecuencia determinamos acoger el texto aprobado en el honorable Senado de la República aprobado en sesión plenaria del día 17 de junio de 2003.

En esta forma dejamos cumplida la misión encomendada y sometemos a consideración de las plenarias de cada una de las dos Cámaras, el anterior informe.

• Por la honorable Cámara de Representantes:

*Rosmery Martínez Rosales, Adalberto Enrique Jaimes Ochoa.*

• Por el honorable Senado de la República, *Ciro Ramírez Pinzón.*

\* \* \*

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2003

Doctor

CIRO RAMIREZ PINZON

Honorable Senador de la República

Ciudad

Respetado Senador:

Por instrucciones del señor Presidente del Senado de la República, doctor Luis Alfredo Ramos Botero, comedidamente me permito manifestarle que la Mesa Directiva de la Corporación lo ha designado miembro de Comisión Conciliadora al Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales*, para que con sus homólogos de la honorable Cámara de

Representantes unifiquen el texto que finalmente se enviará a sanción Presidencial.

Cordialmente,

*Emilio Otero Dajud,*

Secretario General,

Senado de la República.

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2001 SENADO, 032 DE 2001 CAMARA**

**Aprobado en sesión plenaria del día 17 de junio de 2003, por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 9° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2° de la Ley 177 de 1974 quedará así:

“Artículo 9°. *Excepción.* Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 136 las Asambleas Departamentales podrán crear municipios, cuando, previo a la presentación de la Ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de Defensa Nacional.

También podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los Corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las Zonas de Frontera siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

Los Concejales de los municipios así creados no percibirá honorarios por su asistencia a las sesiones.

Artículo 2°. Las Asambleas Departamentales podrán erigir en municipio a los Corregimientos Departamentales siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el municipio resulte de la fusión de por los menos tres corregimientos circunvecinos del mismo departamento;

b) Que la suma de los recursos con los que actualmente cuenta cada Corregimiento, sea igual o superior al 50% del presupuesto de un municipio de sexta categoría en los términos de la Ley 617 de 2000.

Las Asambleas Departamentales podrán igualmente, anexar un Corregimiento Departamental a un municipio ya existente siempre que se trate de Corregimientos Departamentales en Zonas de Frontera.

Parágrafo 1°. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio del Interior, las Gobernaciones Departamentales involucradas y las demás entidades competentes en la materia, prestarán el apoyo necesario para la creación de un nuevo municipio, o la integración del Corregimiento Departamental a un municipio ya existente, según el caso.

Parágrafo 2°. El municipio creado en virtud de lo previsto en el presente artículo, podrá disponer autónomamente lo relativo a su gobierno y administración. No obstante, ningún funcionario podrá contratar personal con cargo al tesoro del municipio para el desempeño de funciones administrativas de carácter permanente.

Parágrafo 3°. Los territorios indígenas quedan exceptuados de esta ley y conservarán su vocación de ente territorial conforme al artículo 286 de la Constitución Nacional, hasta tanto sea expedida la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia o las que expida el Gobierno para su reglamentación de conformidad con el artículo 56 transitorio de la Constitución Nacional.

Artículo 3°. El régimen económico de los Corregimientos Departamentales que decidan mantenerse en los términos establecidos en la presente ley será el previsto para ellos en el Decreto 2274 de 1991. Cuando un Corregimiento Departamental se erija en municipio, este entrará a participar en el Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5a de 1992, presentamos el texto definitivo aprobado en Sesión Cámara, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los Corregimientos Departamentales*, para que continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

*Ciro Ramírez Pinzón,*

honorable Senador de la República.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY 032 DE 2001  
CAMARA**

*por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a resolver la situación de los Corregimientos Departamentales.*

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, rindo ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 032 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a resolver la situación de los Corregimientos Departamentales*, para lo cual después de un detallado análisis presento algunas consideraciones sobre el mismo, así:

**Fundamento Constitucional**

El presente proyecto es constitucionalmente viable si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 150 numeral 4, es facultad del Congreso de la República, fijar las bases y condiciones, para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales; así mismo,

corresponde a las Asambleas Departamentales por mandato del artículo 300 de la Carta, numeral 6, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, con sujeción a los requisitos señalados por la ley.

**Importancia del proyecto**

El contenido del citado proyecto busca dar cumplimiento al mandato impartido al Congreso de la República por parte de la Corte Constitucional, dentro de la Sentencia C-141 de febrero 7 de 2001, al resolver la demanda de inconstitucional contra el artículo 21 del Decreto 2274 de 1991 *por el cual se dictan normas tendientes a asegurar la debida organización y funcionamiento de las entidades territoriales erigidas como departamentos en la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, y de otro lado, subsanar el vacío que dejó la citada norma, al no establecer a lo largo de su articulado que la figura de los Corregimientos Departamentales sólo tenía vigencia por un período determinado, vencido el cual, estas divisiones departamentales serían transformadas en municipios o incorporadas a uno existente.

El artículo 21 del citado decreto mantuvo la figura de los Corregimientos de las antiguas Intendencias y Comisarías al señalar que se mantendrán como divisiones Departamentales, las cuales serán administradas por un Corregidor, que es agente del Gobernador y una Junta Administradora.

También se quiere acabar con una figura atípica dentro del ordenamiento territorial, que de cierta manera, aun cuando el argumento no fue de recibo para la Corte Constitucional, discrimina a los habitantes de los Corregimientos, al no permitirles participar en la elección de sus mandatarios locales como expresión de la voluntad popular, la democracia y la participación ciudadana, si se tiene en cuenta que el Corregidor Departamental es nombrado por el gobernador. Además esta misma situación los ha condenado a vivir en el olvido más grande y como consecuencia de ello, les ha quitado la posibilidad de un mínimo de desarrollo social, cultural y económico, en igualdad de condiciones al resto de los habitantes del país.

Es importante resaltar que en esta situación se encuentra un número representativo de Corregimientos por Departamento, a saber, entre otros:

- Amazonas: (Tarapacá - 2.704 habitantes, Puerto Arica - 916 habitantes, Mirirtí-Paraná - 1.234 habitantes, La Pedrera - 1.339 habitantes, Puerto Santander - 1.004 habitantes, La Victoria - 555 habitantes, La Chorrera - 2.143 habitantes, El Encanto - 1.698 habitantes, Puerto Alegría - 909 habitantes).

- Vaupés: (Yabaraté, Pacoa y Papunagua).
- Guainía: (Barrancominas - 2.286 habitantes, Cahual - 610 habitantes, Puerto Colombia - 906 habitantes, Morichal - 1.707 habitantes, Campo Alegre - 1.707 habitantes, San Felipe - 560 habitantes y La Guadalupe - 410 habitantes).

**Análisis del articulado del proyecto**

Este proyecto de ley fue ampliamente debatido en la Comisión Primera, en donde se le introdujeron algunas modificaciones; sin embargo, en aras de facilitar la comprensión del artículo primero y mejorar su redacción, propongo la siguiente con el fin de aclarar que para la creación de nuevos municipios se requiere cumplir con los requisitos mínimos legales, exceptuando solo aquellos ubicados en zonas de frontera, dada su importancia para el desarrollo nacional, así:

Artículo 1°. Autorizar a las Asambleas Departamentales para que en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, resuelvan la situación de los Corregimientos Departamentales que existan en sus respectivos territorios. En ejercicio de esta autorización, las asambleas podrán anexar los Corregimientos Departamentales a un Municipio existente o erigirlos en municipios, previo cumplimiento de los requisitos generales.

Parágrafo 1°. Los Corregimientos Departamentales que se encuentren en zonas de frontera podrán ser erigidos en municipios ... de los requisitos mínimos legales.

Parágrafo 2°. Para crear un nuevo municipio, las Asambleas ... autorizar la fusión de dos o más Corregimientos Departamentales que sean limítrofes.

Por otra parte, como quiera que para la creación de municipios se requiere ... estudios técnicos previos y en algunos casos de conceptos ... que tienen competencia en materia de ordenamiento ..., se incluyó un artículo que contempla la obligación de las ... involucradas en el proceso, para que en forma oportuna se ... la colaboración de ellas y así evitar la dilación de... en el proyecto de ley.

**Proposición**

De conformidad con las anteriores consideraciones, se propone a los honorables Representantes de la plenaria, dar segundo debate al Proyecto de ley número 032 de 2001, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a resolver la situación de los Corregimientos Departamentales*, con las modificaciones propuestas.

De los honorables Representantes,

*Odín Horacio Sánchez Montes de Oca,*

Representante a la Cámara,

Departamento del Chocó.

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 044 DE 2001 SENADO,  
218 DE 2002 CAMARA**

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente, remitimos a ese despacho el oficio suscrito por

los Senadores Alba Esther Ramírez Varón, Juan Gómez Martínez y Aurelio Irigorri Hormaza, donde envían el texto corregido del Proyecto de ley 044 de 2001 Senado, 218 Cámara.

Lo anterior según solicitud, para que se incluya dentro del orden del día de una sesión plenaria a la mayor brevedad.

Atentamente,

Armando Amaya Alvarez, Plinio Olano Becerra, Representantes a la Cámara.

Anexo lo anunciado.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Texto corregido Proyecto de ley 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la Comisión ordenada por la Mesa Directiva de la honorable Corporación, nos permitimos remitirle el texto corregido del Proyecto de ley número 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones*, al igual que el concepto del señor Ministro de Transporte de conformidad como lo ordena el artículo 167 inciso 3° de la Constitución Política.

Lo anterior con el fin de que se ponga a consideración ante la plenaria de la Corporación para cumplir el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 203 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Armando Amaya Alvarez, Plinio E. Olano Becerra, Representantes a la Cámara.

\* \* \*

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2003

Señores

Honorables Senadores de la República

ALBA ESTHER RAMIREZ BARON

JUAN GOMEZ MARTINEZ

AURELIO IRAGORRI HORMAZA

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá

Apreciados honorables Senadores:

Para continuar con el trámite de aprobación sobre el Proyecto de ley 044 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones* y actuando de conformidad con la Constitución Política artículo 167, inciso 3°, al ser el Ministro

del ramo competente, me permito presentar propuesta de iniciativa para rehacer e integrar las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte Constitucional en Sentencia C-078 de 2003:

El artículo 25, quedará en los siguientes términos:

Artículo 25. *Naturaleza jurídica y funciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, entidad descentralizada del orden nacional adscrita al Ministerio de Transporte, continuará funcionando como la autoridad pública con funciones de Tribunal de Ética y policía administrativa, en la inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y profesiones auxiliares, sin perjuicio de las demás que le asignen otras leyes concordantes o los derechos reglamentarios; ente autónomo con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y organización interna propia, de acuerdo con sus necesidades y determinación.

El artículo 26 quedará en los siguientes términos:

Artículo 26. *Rentas y patrimonio.* Las rentas y patrimonio del Copnia, estarán conformados por los recursos públicos que en la actualidad posea, o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, en ejercicio de sus funciones cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El literal k) del artículo 28, quedará en los siguientes términos:

k) Establecer los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, en ejercicio de sus funciones, su valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperen los costos del servicio, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La presente actuación debe entenderse que cuenta con la aquiescencia del ejecutivo, para

que sean ustedes quienes rehagan e integren las disposiciones afectadas en los términos concordantes con las disposiciones de la Corte.

Cordialmente,

Andrés Uriel Gallego Henao,

Ministro de Transporte.

De conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, y artículo 33 del Decreto 2067 de 1991 y lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-078 de 2003 procedemos a rehacer e integrar las disposiciones afectadas del Proyecto de ley número 44 de 2001 Senado, 218 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 25. Suprimido del texto por encontrar fundadas las objeciones presidenciales por parte de la Corte Constitucional.

El artículo 26, quedará así:

**Artículo 26. Rentas y patrimonio.** Las rentas y el patrimonio del Copnia, estarán conformados por los recursos públicos que en la actualidad posea o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento; por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias en ejercicio de sus funciones, cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación: por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo. Para ejercer su función de policía administrativa, el Copnia contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso.

Artículo 27. Suprimido del texto por encontrar fundadas las objeciones presidenciales por parte de la Corte Constitucional.

Artículo 28, literal k) quedará así:

k) Establecer el valor de los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperen los costos del servicio en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución

Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 80. Suprimido del texto por encontrar fundadas las objeciones presidenciales por parte de la Corte Constitucional.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 44 DE 2001 SENADO, 218 DE 2002 CAMARA**

*por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

**Definición y alcances**

Artículo 1°. *Concepto de ingeniería.* Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

Artículo 2°. *Ejercicio de la ingeniería.* Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticos, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos, metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos;

c) La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico y en general, todo asunto relacionado con la ejecución o desarrollo de las tareas o actividades de las profesiones especificadas en los Subgrupos 02 y 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones o normas que la sustituyan o complementen, en cuanto a la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares se refiere.

También se entiende por ejercicio de la profesión para los efectos de esta ley, el presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.

Parágrafo. La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, como máxima actividad del ejercicio profesional, sólo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, según el caso, debidamente matriculados.

Artículo 3°. *Profesiones auxiliares de la ingeniería.* Se entiende por Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas, tales como: Técnicos y tecnólogos en obras civiles, técnicos y tecnólogos laboratoristas, técnicos y tecnólogos constructores, técnicos y tecnólogos en topografía, técnicos y tecnólogos en minas, técnicos y tecnólogos delineantes en ingeniería, técnicos y tecnólogos en sistemas o en computación, analistas de sistemas y programadores, técnicos y tecnólogos en alimentos, técnicos y tecnólogos industriales, técnicos y tecnólogos hidráulicos y sanitarios, técnicos y tecnólogos teleinformáticos, técnicos y tecnólogos agroindustriales y los maestros de obras de construcción en sus diversas modalidades, que demuestren una experiencia de más de diez (10) años en actividades de la construcción, mediante certificaciones expedidas por ingenieros y/o arquitectos debidamente matriculados y excepcionalmente, por las autoridades de obras públicas y/o de planeación municipales.

Artículo 4°. *Profesiones afines.* Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura, la Administración de Sistemas de Información, la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.

Artículo 5°. *Ampliación de la clasificación nacional de ocupaciones.* En todo caso, el Consejo Profesional de Ingeniería, Copnia, podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA INGENIERIA,  
DE SUS PROFESIONES AFINES  
Y DE SUS PROFESIONES AUXILIARES

CAPÍTULO I

**Requisitos para ejercer la ingeniería,  
sus profesiones afines y sus profesiones  
auxiliares**

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la Tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Parágrafo. En los casos en que los contratantes del sector público o privado o cualquier usuario de los servicios de ingeniería pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Artículo 7°. *Requisitos para obtener la matrícula y la tarjeta de matrícula profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener Tarjeta de Matrícula Profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto;

c) Hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos, siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1°. Los títulos académicos de posgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el Registro Profesional de Ingeniería; por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de posgrado respectivo, debidamente otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de posgrado fue otorgado en

el exterior, sólo se aceptará debidamente consularizado o apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. La información que los profesionales aporten como requisito de su inscripción en el Registro Profesional respectivo, solamente podrá ser utilizada por el Copnia para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional correspondiente, excepto cuando sea requerida por las demás autoridades de fiscalización y control para lo de su competencia o cuando medie orden judicial.

Artículo 8°. *Requisitos para obtener el certificado de inscripción profesional.* Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener Certificado de Inscripción Profesional y su respectiva Tarjeta, para poder ejercer alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería en el territorio nacional, quienes:

a) Hayan adquirido el título académico en alguna de sus profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;

b) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido el título académico en alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos, siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 9°. *Procedimiento de inscripción y matrícula.* Para obtener la Matrícula Profesional o el Certificado de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional Seccional o Regional de ingeniería del domicilio de la Universidad o Institución que otorgó el título, el original correspondiente con su respectiva Acta de Grado, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto fije el Copnia.

Verificados los requisitos, el Seccional o Regional correspondiente otorgará la Matrícula o el Certificado, según el caso, el cual deberá ser confirmado por el Consejo Nacional de Ingeniería en la sesión ordinaria siguiente a su recibo, ordenando la expedición del documento respectivo.

Artículo 10. Para efectos de la inscripción o matrícula, toda Universidad o Institución de

Educación Superior que otorgue títulos correspondientes a las profesiones aquí reglamentadas, deberá remitir de oficio o por requerimiento del Copnia, el listado de graduandos cada vez que este evento ocurra, tanto al Consejo Seccional o Regional de su domicilio, como al Consejo Nacional de Ingeniería, respectivamente.

Artículo 11. *Posesión en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos, que impliquen el ejercicio de la ingeniería.* Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas, para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación en original del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley.

Artículo 12. *Experiencia profesional.* Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o del Certificado de Inscripción Profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

## CAPITULO II

### **Del ejercicio ilegal de la ingeniería y de sus profesiones afines y auxiliares**

Artículo 13. *Ejercicio ilegal de la profesión.* Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que, sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería, ejerza la

profesión estando suspendida su Matrícula Profesional, Certificado de Inscripción Profesional o Certificado de Matrícula, respectivamente.

Artículo 14. *Encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión.* El servidor público que en el ejercicio de su cargo autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo. Si quien permite o encubre el ejercicio de la profesión por parte de quien no reúne los requisitos establecidos en la presente ley, está matriculado o inscrito como ingeniero o profesión afín o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años.

Artículo 15. *Sanciones.* El particular que viole las disposiciones de la presente ley incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias deberán consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código Nacional de Policía o norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 16. *Aviso del ejercicio ilegal de la ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, deberá dar aviso a todas las empresas relacionadas con la ingeniería o que utilicen los servicios de ingenieros, de la denuncia que se instaure contra cualquier persona por ejercer ilegalmente la ingeniería, utilizando todos los medios a su alcance para que se impida tal infracción, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

Artículo 17. *Responsabilidad de las personas jurídicas y de sus representantes.* La sociedad, firma, empresa u organización profesional cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

Parágrafo. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de profesión u oficio reglamentado, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía o aquel que lo sustituya.

Artículo 18. *Dirección de labores de ingeniería.* Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la ingeniería deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el Registro Profesional de Ingeniería y con Tarjeta de Matrícula Profesional en la rama respectiva.

Parágrafo. Cuando la obra se trate de aquellas a las que se refiere la Ley 400 de 1997, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los establecidos en tal régimen o en la norma que lo sustituya, so pena de incurrir en las sanciones previstas por violación del Código de Ética y el correcto ejercicio de la profesión.

Artículo 19. *Dictámenes periciales.* El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, se encomendará al profesional cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.

Artículo 20. *Propuestas y contratos.* Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con Tarjeta de Matrícula Profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría a profesionales inscritos en el Registro Profesional de Ingeniería, acreditados con la Tarjeta de Matrícula Profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios.

Artículo 21. *Denuncia del ejercicio ilegal de la ingeniería.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, denunciará y publicará por los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión de que tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del eventual riesgo a que este hecho la somete.

### CAPITULO III

#### De los profesionales extranjeros

Artículo 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por

ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.

Parágrafo. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor dispondrá de un (1) año, contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.

Artículo 23. *Permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior.* Quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones aquí reglamentadas, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, un permiso temporal para ejercer sin Matrícula Profesional, Certificado de Inscripción Profesional o Certificado de Matrícula, según el caso, el cual tendrá validez por un (1) año y podrá ser renovado discrecionalmente por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante, título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso, fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos.

Parágrafo 1°. Los requisitos y el trámite establecidos en este artículo se aplicarán para todas las ramas de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, aunque tengan reglamentación especial y será otorgado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, exclusivamente. La autoridad competente otorgará la visa respectiva, sin perjuicio del permiso temporal de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. Se eximen de la obligación de tramitar el permiso temporal a que se refiere el presente artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos, talleres de tipo técnico o científico, siempre y cuando no tengan carácter permanente.

Parágrafo 3°. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la Matrícula Profesional o el Certificado de Inscripción Profesional, según el caso.

### TITULO III

#### DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y SUS CORRESPONDIENTES REGIONALES O SECCIONALES

#### CAPITULO I

#### Denominación, naturaleza jurídica, integración y funciones

Artículo 24. *Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.* En adelante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares se denominará Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y su sigla será "Copnia" y tendrá su sede principal en Bogotá, D. C.

Artículo 25. *Rentas y patrimonio.* Las rentas y el patrimonio del Copnia estarán conformados por los recursos públicos que en la actualidad posea o que haya adquirido la Nación para su funcionamiento, por los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias que expida en ejercicio de sus funciones y cuyo valor será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación, por los recursos provenientes de los servicios a derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que reconozcan los costos económicos requeridos, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo. Para ejercer su función de policía administrativa, el Copnia contará con el apoyo, cuando así lo solicite, de las autoridades administrativas y de policía, nacionales, seccionales y locales, según el caso.

Artículo 26. *Funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia.* El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, tendrá como funciones específicas, las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento interno y el de los Consejos Seccionales o Regionales;

b) Confirmar, aclarar, derogar o revocar las resoluciones de aprobación o denegación de expedición de Matrículas Profesionales, de Certificados de Inscripción Profesional y de Certificados de Matrícula Profesional a profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares, respectivamente, expedidas por los Consejos Seccionales o Regionales;

c) Expedir las Tarjetas de Matrícula, de Certificados de Inscripción Profesional y de Certificado de Matrícula a los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, respectivamente;

d) Resolver en única instancia sobre la expedición o cancelación de los permisos temporales;

e) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la

ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

f) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones;

g) Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las determinaciones que pongan fin a las actuaciones de primera instancia de los Consejos Seccionales o Regionales;

h) Implementar y mantener dentro de las técnicas de la informática y la tecnología moderna, el Registro Profesional de Ingeniería correspondiente a los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

i) Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional;

j) Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;

l) Establecer el valor de los recursos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derechos de matrícula, tarjetas y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno Nacional, señalando el sistema y el método para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente;

m) Aprobar y ejecutar, en forma autónoma, el presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia y el de los Consejos Regionales o Seccionales;

n) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;

o) Crear, reestructurar o suprimir sus Consejos Regionales o Seccionales, de acuerdo con las necesidades propias de la función de inspección, control y vigilancia del ejercicio profesional y las disponibilidades presupuestales respectivas;

p) Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades y determinación;

q) Velar por el cumplimiento de la presente ley y de las demás normas que la reglamenten y complementen;

r) Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores observaciones sobre la expedición de visas a ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, solicitadas con el fin de ejercer su profesión en el territorio nacional;

s) Presentar al Ministerio de Educación Nacional observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con la ingeniería, las profesiones afines y las profesiones auxiliares de esta;

t) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones de las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares y solicitar de aquellas la imposición de las sanciones correspondientes;

u) Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, que violen los mandatos de la presente ley, del correcto ejercicio y del Código de Ética Profesional, absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales investigados;

v) Las demás que le señalen la ley y demás normas reglamentarias y complementarias.

## CAPITULO II

### De los Consejos Regionales o Seccionales

Artículo 27. *Creación de los Consejos Seccionales y Regionales.* Facúltase al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, para que con el voto de la mayoría de los miembros de su Junta de Consejeros y mediante resolución motivada, suprima, fusione o cree sus respectivos Consejos Seccionales o Regionales, cuando lo estime conveniente, los cuales podrán no coincidir con la organización territorial de la República.

Parágrafo. En todo caso, con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, podrá crear Consejos Regionales, donde las necesidades de la función de control, inspección y vigilancia lo exijan. Estos tendrán jurisdicción sobre dos (2) o más departamentos.

Artículo 28. *Integración de la Junta de Consejeros Regional o Seccional.* Las Juntas de Consejeros Regionales o Seccionales estarán integradas de la siguiente manera:

1. El Gobernador del departamento en el cual funcione el Consejo Regional o Seccional, quien lo presidirá, pudiendo delegar, exclusivamente, en el Secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces.

2. El Secretario de Educación del departamento sede o su delegado.

3. El Secretario de Planeación del departamento sede o quien haga sus veces o su delegado.

4. El Rector o el Decano de Ingeniería de una de las universidades o instituciones de Educación Superior del departamento sede, que otorguen título de ingeniero o de alguna de sus profesiones

afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, en el caso en que existan más de una.

5. El Presidente de una de las agremiaciones regionales de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, en el caso en que exista más de una en el departamento sede.

Parágrafo 1°. El período de los representantes elegidos en junta serán de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sólo para el período subsiguiente.

Parágrafo 2°. Los delegados deberán ser ingenieros de las ramas inspeccionadas, vigiladas y controladas por el Copnia, debidamente matriculados.

## TITULO IV

### CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN GENERAL Y SUS PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 29. *Postulados éticos del ejercicio profesional.* El ejercicio profesional de la ingeniería en todas sus ramas, de sus Profesiones Afines y sus respectivas Profesiones Auxiliares, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo. Por lo tanto, deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

Parágrafo. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del ingeniero en general, de sus profesionales afines y de sus profesionales auxiliares y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en el presente título.

Artículo 30. Los ingenieros, sus profesionales afines y sus profesionales auxiliares, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y su Régimen Disciplinario contemplados en esta ley, se denominarán "Los profesionales".

#### CAPITULO II

##### De los deberes y obligaciones de los profesionales

Artículo 31. *Deberes generales de los profesionales.* Son deberes generales de los profesionales los siguientes:

a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o cualquiera de sus Consejos Seccionales o Regionales;

b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;

c) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;

d) Registrar en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o en alguno de sus Consejos Seccionales o Regionales, su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio;

e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento de sus funciones;

f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;

g) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

Artículo 32. *Prohibiciones generales a los profesionales.* Son prohibiciones generales a los profesionales:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por esta ley;

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;

d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o alguno de sus Consejos Regionales o Seccionales;

e) Ejecutar en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;

g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;

h) Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, los miembros de la Junta de Consejeros o sus funcionarios; contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de la ingeniería o contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas;

i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo u obstaculizar su ejecución;

j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;

k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la ingeniería, estando incurrido en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establecen la Constitución y la ley;

l) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 33. *Deberes especiales de los profesionales para con la sociedad.* Son deberes especiales de los profesionales para con la sociedad:

a) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;

b) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica;

c) Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relacionados con sus respectivas profesiones y su ejercicio;

d) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;

e) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;

f) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;

g) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;

h) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios, en la ejecución de los trabajos;

i) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;

j) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

Artículo 34. *Prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad.* Son

prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, solicitudes de licencias urbanísticas, solicitudes de licencias de construcción y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

e) Iniciar o permitir el inicio de obras de construcción sin haber obtenido de la autoridad competente la respectiva licencia o autorización.

Artículo 35. *Deberes de los profesionales, para con la dignidad de sus profesiones.* Son deberes de los profesionales de quienes trata este código para con la dignidad de sus profesiones:

a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que en el consenso público se preserve un exacto concepto de estas profesiones, de su dignidad y del alto respeto que merecen;

b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;

d) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional; sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

Artículo 36. *Prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones.* Son prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones:

a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

Artículo 37. *Deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales.*

Son deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser de que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o que se le haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;

b) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;

c) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;

d) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus diseños y proyectos.

Artículo 38. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus colegas y demás profesionales.* Son prohibiciones a los profesionales, respecto de sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, planos, diseños y software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera; caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización;

b) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;

c) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;

d) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;

e) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;

f) Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.

Artículo 39. *Deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general.* Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional respectivo;

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos encargados por su cliente;

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas son, ante todo, asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 40. *Prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general.* Son prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal no pudiere satisfacer;

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 41. *Deberes de los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

a) Actuar de manera imparcial cuando por las funciones de su cargo, público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;

b) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas.

Artículo 42. *Prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados.* Son prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, las siguientes:

a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;

b) Los profesionales superiores jerárquicos deben abstenerse de proceder en forma que desprestigie o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo;

c) Cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

Artículo 43. *Deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional respectivo la existencia de dicha transgresión;

b) Los profesionales que participen en un concurso o licitación están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia los miembros del jurado o junta de selección, los funcionarios y los demás participantes.

Artículo 44. *De las prohibiciones a los profesionales en los concursos o licitaciones.* Son prohibiciones de los profesionales en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

### CAPITULO III

#### De las inhabilidades e incompatibilidades de los profesionales en el ejercicio de la profesión

Artículo 45. *Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio.* Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto se les podrán imponer las sanciones a que se refiere la presente ley:

a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;

b) Los profesionales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto no podrán luego actuar o asesorar, directa o indirectamente, a la parte contraria en la misma cuestión;

c) Los profesionales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

### TITULO V

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### Definición, principios y sanciones

Artículo 46. *Definición de falta disciplinaria.* Se entiende como falta que promueva la acción

disciplinaria y en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional adoptado en virtud de la presente ley.

Artículo 47. *Sanciones aplicables.* Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;
- c) Cancelación de la Matrícula Profesional, del Certificado de Inscripción Profesional o del Certificado de Matrícula Profesional.

Artículo 48. *Escala de sanciones.* Los profesionales de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, a quienes se les compruebe la violación de las normas del Código de Ética Profesional adoptado en la presente ley, estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo:

- a) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación escrita;
- b) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional hasta por el término de seis (6) meses;
- c) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de seis (6) meses a dos (2) años;
- d) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como graves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de dos (2) a cinco (5) años;
- e) Las faltas calificadas por el Consejo Regional o Seccional como gravísimas siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación de la matrícula profesional.

Artículo 49. *Faltas susceptibles de sanción disciplinaria.* Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones, ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines

o de alguna de sus profesiones auxiliares, el ejercicio de actividades delictuosas relacionadas con el ejercicio de la profesión, o el incumplimiento de alguno de los deberes que la profesión o las normas que la rigen le imponen.

Artículo 50. *Elementos de la falta disciplinaria.* La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

- a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, debidamente matriculado;
- b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;
- c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión o de actividades conexas o relacionadas con esta;
- d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a la profesión de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares;
- e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;
- f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y, específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.

Artículo 51. *Prevalencia de los principios rectores.* En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este código y el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 52. *Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.* El Consejo Profesional Seccional o Regional correspondiente de ingeniería, determinará si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad;
- b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad;
- c) La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y, en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta;
- d) La reiteración en la conducta;
- e) La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de su entidad, sociedad, la persona jurídica a la que pertenece o representa, etc.;
- f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;
- g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la

misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;

h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;

i) El haber sido inducido por un superior a cometerla;

j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;

k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

Artículo 53. *Faltas calificadas como gravísimas.* Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la matrícula provisional, sin requerir la calificación que de ellas haga el Consejo respectivo, las siguientes faltas:

- a) Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;
- b) Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Consejo Profesional de Ingeniería respectivo;
- c) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento al patrimonio económico del cliente o se afecte, de la misma forma el patrimonio público;
- d) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;
- e) Incurrir en algún delito que atente contra sus clientes, colegas o autoridades de la República, siempre y cuando la conducta punible comprenda el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones auxiliares;

f) Cualquier violación gravísima, según el criterio del Consejo respectivo, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el Código de Ética y la presente ley.

Artículo 54. *Concurso de faltas disciplinarias.* El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o, en su defecto, a una de mayor entidad.

Artículo 55. *Circunstancias que justifican la falta disciplinaria.* La conducta se justifica cuando se comete:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) En estricto cumplimiento de un deber legal;
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

Artículo 56. *Acceso al expediente.* El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir

del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

Artículo 57. *Principio de imparcialidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, directamente o a través de sus Consejos Seccionales o Regionales, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.

Artículo 58. *Dirección de la función disciplinaria.* Corresponde al Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo la dirección de la función disciplinaria, sin perjuicio del impedimento de intervenir o tener injerencia en la investigación, en razón de tener que conocer en segunda instancia por vía de apelación o de consulta.

Artículo 59. *Principio de publicidad.* El Consejo Profesional de Ingeniería respectivo respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias. No obstante ni el quejoso ni terceros interesados se constituirán en partes dentro de estas.

## CAPITULO II

### Procedimiento disciplinario

Artículo 60. *Iniciación del proceso disciplinario.* El proceso disciplinario de que trata el presente Título se iniciará por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por escrito ante el Consejo Seccional o Regional del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo, correspondiente a la jurisdicción territorial del lugar en que se haya cometido el último acto constitutivo de la falta o, en defecto de este, ante el Consejo Seccional o Regional geográficamente más cercano.

Parágrafo 1°. No obstante, en los casos de público conocimiento o hecho notorio y cuya gravedad lo amerite, a juicio de la Junta de Consejeros del Consejo Profesional Nacional respectivo, los Consejos Seccionales o Regionales deberán asumir la investigación disciplinaria de oficio.

Parágrafo 2°. La Asesoría Jurídica del Consejo Profesional de Ingeniería respectivo u oficina que haga sus veces, resolverá todos los casos de conflictos de competencias, decisión de única instancia y en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 61. *Ratificación de la queja.* Recibida la queja por el Consejo Seccional o Regional, a través de la Secretaría procederá a ordenarse la ratificación bajo juramento de la queja y mediante auto, ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores. Del auto a que se refiere el presente artículo se dará aviso escrito al Consejo Profesional Nacional correspondiente.

Parágrafo. En todo caso que el quejoso sea renuente a rendir la ratificación juramentada y esta fuera absolutamente necesaria para poder continuar la investigación preliminar, por

adolecer la queja de elementos suficientes para establecer alguna clase de indicio en contra del profesional o su debida identificación o individualización, la Secretaría Seccional respectiva ordenará sumariamente el archivo de la queja, actuación de la que rendirá informe a la Junta de Consejeros Seccionales y de la que dará aviso al Consejo Profesional Nacional.

Artículo 62. *Traslado de competencia.* Cuando existan razones para que se considere que se pueda entorpecer un proceso en determinado Consejo Seccional, el Consejo Nacional podrá comisionar a otro Consejo Seccional, diferente del competente por jurisdicción territorial, el desarrollo del proceso disciplinario, para garantizar el cumplimiento de todos los principios que lo rigen.

Artículo 63. *Investigación preliminar.* La investigación preliminar será adelantada por la respectiva Secretaría Seccional y no podrá excederse de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos, las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.

Artículo 64. *Fines de la indagación preliminar.* La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Artículo 65. *Informe y calificación del mérito de la investigación preliminar.* Terminada la etapa de investigación preliminar, la Secretaría Seccional o Regional procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Presidente Seccional, para que este, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar la investigación formal disciplinaria contra el profesional disciplinado y en caso afirmativo, se le formulará con el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Presidente Seccional ordenará en la misma providencia el archivo del expediente, informando sucintamente la determinación a la Junta de Consejeros Seccional o Regional en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva; comunicando la decisión adoptada al quejoso, a los profesionales involucrados y al Consejo Profesional Nacional respectivo.

Artículo 66. *Notificación pliego de cargos.* La Secretaría Regional o Seccional notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculpado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por edicto el inculpado no compareciere, se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, con quien se continuará la actuación; designación que conllevará al abogado, las implicaciones y responsabilidades que la ley determina.

Artículo 67. *Traslado del pliego de cargos.* Surtida la notificación, se dará traslado al profesional inculpado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría de la Seccional o Regional respectiva.

Artículo 68. *Etapas probatorias.* Vencido el término de traslado, la Secretaría Seccional, decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno y el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de sesenta (60) días.

Artículo 69. *Fallo de primera instancia.* Vencido el término probatorio previsto, el Presidente Regional o Seccional elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración de la Junta de Consejeros Regionales o Seccionales, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modificarlo o revocarlo. Si la mayoría de los miembros asistentes a la sesión aprueba el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada.

Parágrafo. Los salvamentos de voto respecto del fallo final, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 70. *Notificación del fallo.* La decisión adoptada por el Consejo Profesional Seccional se notificará personalmente al interesado, por intermedio de la Secretaría Seccional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará por edicto, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 71. *Recurso de apelación.* Contra dicha providencia sólo procede el recurso de apelación ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación personal o de la desfijación del edicto, recurso que deberá presentarse ante el Consejo Regional o Seccional por escrito y con el lleno de los requisitos que exige el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 72. *Agotamiento de la vía gubernativa.* El Consejo Profesional Nacional resolverá el recurso interpuesto, mediante resolución motivada; determinación que será definitiva y contra la cual no procederá recurso alguno por vía gubernativa.

Artículo 73. *Confirmación.* En todo caso, el acto administrativo mediante el cual se dé por terminada la actuación de un Consejo Seccional dentro de un proceso disciplinario deberá ser confirmado, modificado o revocado, según el caso, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería correspondiente, por vía de apelación o de consulta.

Artículo 74. *Cómputo de la sanción.* Las sanciones impuestas por violaciones al presente régimen disciplinario empezarán a computarse a partir de la fecha de la comunicación personal o de la entrega por correo certificado, que se haga al profesional sancionado de la decisión del Consejo Profesional Nacional correspondiente, sobre la apelación o la consulta.

Artículo 75. *Aviso de la sanción.* De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional, a través de la Secretaría del Consejo Seccional respectivo, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente, con el registro de proponentes y contratistas y a las agremiaciones de profesionales, con el fin de que se impida el ejercicio de la profesión por parte del sancionado, debiendo estas ordenar las anotaciones en sus registros y tomar las medidas pertinentes, con el fin de hacer efectiva la sanción. La anotación tendrá vigencia y solo surtirá efectos por el término de la misma.

Artículo 76. *Caducidad de la acción.* La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar interrumpe el término de caducidad. El proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicho auto.

Artículo 77. *Régimen transitorio.* Todas las actuaciones que se adelanten por parte de los Consejos Profesionales de Ingeniería y sus respectivos Consejos Seccionales o Regionales, de acuerdo con los procedimientos vigentes en el momento en que comience a regir la presente ley, seguirán rigiéndose por estos hasta su culminación.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 20 de 1971, la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1978, la Ley 28 de 1989, la Ley 33 de 1989, la Ley 392 de 1997 y sus normas reglamentarias.

Parágrafo. Las funciones asignadas por leyes anteriores a Consejos profesionales de ingeniería

y profesiones afines y auxiliares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley no se hayan instalado o no estén funcionando, pasarán al Consejo Profesional de Ingeniería, Copnia.

*Alba Esther Ramírez Varón, Juan Gómez Martínez, Aurelio Iragorri Hormasa, Senadores de la República.*

### Impedimentos de 2003

(aprobado junio 19)

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Señor Secretario:

De acuerdo con el artículo 124 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedida para participar en la discusión y votar el Proyecto de ley número 257 de 2002 Cámara, 053 de 2001 Senado, "por medio de la cual se busca fomentar y propiciar el desarrollo del transporte fluvial en Colombia y su integración con el Sistema Fluvial de Sudamérica".

Lo anterior debido a que familiares míos dentro del primer grado de consanguinidad tienen participación en empresas relacionadas con transporte en diversos medios.

Cordialmente,

*Gina María Parody D'Echeona,*

Representante a la Cámara.

\* \* \*

### Impedimento

En acatamiento a la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del artículo 87 del Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, toda vez que fui dirigente gremial del sector de juegos de azar.

*Omar Flórez Vélez.*

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003 (sesión plenaria).

\* \* \*

### Impedimento

Por tener personalmente y/o miembros de mi familia, participación en actividades sobre las cuales podría presentarse un conflicto de intereses con algunos artículos del Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara (Racionalización de Trámites) me declaro impedido para debatir y votar los artículos: 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 105 del proyecto en mención.

*Luis Antonio Serrano Morales,*

Representante a la Cámara,

Departamento del Caquetá.

\* \* \*

### Impedimento de 2003

(aprobado junio 19)

Me declaro impedido para debatir y votar el artículo 73 del proyecto antitrámites porque actualmente estoy tramitando mi pensión de

jubilación en el Fondo de Prestaciones del Congreso.

*Pedro Ignacio García V.*

\* \* \*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Respetado doctor:

Solicito a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes se me declare impedido para participar en el debate del artículo 57, sobre el divorcio ante notario, del Proyecto de ley 301 de 2002 Cámara y 069 de 2001 Senado.

Mi impedimento se debe a que tengo un pariente dentro de segundo grado de consanguinidad como notario público.

Lo anterior para cumplir lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

*Jorge Hernando Pedraza,*

Representante a la Cámara.

\* \* \*

### Impedimento de 2003

(aprobado junio 19)

Por ser miembro fundador de una institución de educación superior me declaro impedido para votar los artículos 89, 90, 91 y 92 de la ley antitrámites.

Atentamente,

*Alvaro Ashton G.*

\* \* \*

### Impedimento de 2003

(aprobado junio 19)

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Señor Presidente:

De acuerdo con el artículo 124 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación los artículos 40, 88, 97, 98, 99, 100, 104 y 105 y demás artículos relacionados con el sector transporte, del Proyecto de ley número 301 de 2002, "por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

Lo anterior sustentado en que parientes míos dentro del primer grado de consanguinidad tienen participación en empresas dedicadas al transporte.

Cordialmente,

*Gina María Parody D'Echeona,*

Representante a la Cámara.

**Impedimento de 2003**

(aprobado junio 19)

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

En cumplimiento del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 me declaro impedido para debatir y votar el Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, *por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*, en los artículos que se refieran a los notarios especialmente los artículos 27, 28, 30, 31, 57, 58, y en general todos los que se relacionen con la actividad de notariado y registro por cuanto mi señora madre se desempeña como Notaria Tercera en la ciudad de Popayán.

*Luis Fernando Velasco Chaves,*  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

**Impedimento de 2003**

(aprobado junio 19)

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Muy respetuosamente me permito reiterar el impedimento que presenté en la sesión de la Comisión Primera del día 10 de junio del año en curso, cuando dentro de la discusión del Proyecto de ley número 69 de 2001 Senado, 301 de 2002 Cámara, *por la cual se dictan normas sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades públicas y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos* se planteó la introducción de un artículo nuevo relativo a la Comisión Nacional de Televisión, norma que no fue aprobada por la Comisión.

Como el citado proyecto está dentro del orden del día a discutirse en la Plenaria a efectuarse en la fecha, y en caso de que nuevamente se presente la disposición relativa

a la Comisión Nacional de Televisión, solicito aceptar este impedimento; en caso de ser negado, de todas formas me abstendré de participar en su debate y votación pues normas de carácter constitucional y legal, que rigen mi actividad parlamentaria, me obligan a adoptar dicha determinación.

Cordialmente,

*Armando Benedetti Villaneda,*  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

**Impedimento de 2003**

(aprobado junio 19)

Por tener personalmente y/o miembros de mi familia intereses en actividades que pueden originar un conflicto de intereses me declaro impedido para participar en el debate y votación de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 96, 97, 98, 99, 100, 104 y 105 del Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara (Racionalización de Trámites).

*Luis Antonio Serrano.*

\* \* \*

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Impedimento

Por medio del presente escrito y conforme lo establece el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedida de votar los artículos 73 y 74 del Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, *por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*, programado dentro de la Sesión de la Plenaria de la Cámara para el día hoy jueves diecinueve (19) de junio del año en curso.

Justifico mi decisión debido a que en la actualidad estoy gestionando el pago de mi pensión de jubilación.

Atentamente,

*María Teresa Uribe Bent,*  
Representante a la Cámara,

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina.

*Omar A. Baquero S., Omar Flórez Vélez.*

\* \* \*

**Impedimento de 2003**

(aprobado junio 19)

Para Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado, para los siguientes artículos del capítulo IX en las regulaciones, procedimientos y trámites del sector del transporte, los artículos son 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106.

*José Luis Flórez Rivera.*

Junio 19 de 2003.

\* \* \*

**Impedimento de 2003**

(aprobado junio 19)

Me declaro impedido para debatir y votar el artículo 86 del Proyecto de ley número 301 de 2002 Cámara, 069 de 2001 Senado (antitrámites).

*Ernesto Mesa A.*

**Dirección de la sesión por la Presidencia,  
doctor William Vélez Mesa:**

Siendo las 9:40 p.m. se levanta la sesión y se convoca para mañana 20 de junio a las 10:00 a.m.

El Presidente,

*WILLIAM VELEZ MESA*

El Primer Vicepresidente,

*TELESFORO PEDRAZA ORTEGA*

El Segundo Vicepresidente,

*HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO*

El Secretario General,

*ANGELINO LIZCANO RIVERA*

El Subsecretario General,

*JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO*